



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) EL
DÍA 10 DE MAYO DE 2024**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 09:35 horas del día 10 de mayo de 2024, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Usos Múltiples del Centro del Mayor Municipal los/as Señores/as que a continuación se indican, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno.

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN (P.P.)

Concejales:

LOPEZ MESTANZA MANUEL (P.P.)
CORTES GARRIDO RAFAEL SERGIO (P.P.)
MOLINA HEREDIA MARIA DEL CARMEN (P.P.)
PEREA SIERRA ABEL (P.P.)
MARTINEZ GONZALEZ MARIA DEL MAR (P.P.)
GARCIA GARCIA ANDRES (P.P.)
SANCHEZ GUERRERO FRANCISCO JOSÉ (P.P.)
VILLALBA MORENO IRAYA CRISTINA (P.P.)
DE MOLINA BAUTISTA JOSE MANUEL (P.P.)
CONDE MALDONADO MARIA DEL PILAR (P.P.)
PACHECO FERNANDEZ MIGUEL (P.P.)
MARQUEZ GARCIA DAVID (P.S.O.E.)
ALBA LUQUE PATRICIA (P.S.O.E.)
BOUADI LIETEFTI MUSTAFA (P.S.O.E.)
MORENO MORENO PURIFICACION (P.S.O.E.)
PEREZ OSORIO JOSE FERNANDO (P.S.O.E.)
GARCIA MARQUEZ MICAELA (P.S.O.E.)
JIMENEZ GAMEZ JOSE LUIS (VOX)
CARAVIAS CHAVES FRANCISCO JAVIER (Con Andalucía)

No asiste (excusa su ausencia):

JIMENEZ TORRES RODRIGO (P.P.)

Secretario-Accidental:

MARÍN CORENCIA FRANCISCO JAVIER

Se hace constar que la presente sesión se celebra en el Salón de Usos Múltiples del Centro del Mayor, edificio de propiedad municipal, debido al estado en el que se encuentran las obras que se están llevando a cabo en la Casa Consistorial, resultando imposible poder celebrar la sesión en el Salón de Plenos, tal y como se recoge en el Decreto de convocatoria de la presente sesión (Decreto

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

1/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

número 2142, de 7 de mayo de 2024), todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 85.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La presente acta se redacta en base a lo dispuesto en el artículo 3.2.d) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, recogiendo las opiniones sintetizadas de los miembros de la sesión plenaria, en relación al punto del orden del día, si bien, tras reflejar la votación de cada punto, figura el debate íntegro de aquél, mediante enlace directo al momento concreto en el que se recoge en la video-acta.

La meritada video-acta, firmada y certificada de autenticidad, se constituye como acta íntegra de la sesión plenaria y se encuentra en forma audiovisual alojada en la dirección web <http://alhaurindelatorre.videoacta.es/20240510>, pudiéndose acceder, también, a través del Portal de Transparencia <http://transparencia.alhaurindelatorre.es/>.

El tratamiento de la imagen captada en la video-acta encuentra su amparo en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679; en relación con la obligación legal recogida en el artículo 21 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. No obstante lo anterior, cualquier miembro de la sesión plenaria podrá ejercer, en cualquier momento, sus derechos de acceso, supresión o limitación de tratamiento, presentando escrito ante Secretaría de este Ayuntamiento.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que se otorgarían 10 minutos, por punto, para cada grupo, en cada uno de los puntos del orden del día, no obstante, si fuera necesario, se podría ampliar ese tiempo.

A continuación se pasó a debatir el siguiente

**ORDEN DEL DÍA
Parte resolutive**

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12-04-2024. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20240510&punto=1>

PUNTO Nº 2.- DICTAMEN DE LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA C-R-1 DEL SECTOR UR-NP-01 “LAS VIÑAS”, PROMOVIDO POR ICEBERG GESTIÓN INMOBILIARIA, S.L. EXPEDIENTE P-003/2023. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de 7 de mayo de 2024:

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

2/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente con referencia P-003/2023 instruido en el departamento de Urbanismo, relativo al Estudio de Detalle de la manzana C-R-1 del Sector UR-NP-01 “Las Viñas”, de este término municipal, promovido por Iceberg Gestión Inmobiliaria, S.L., se pone en conocimiento del Pleno Municipal lo siguiente:

1º. Consta en el expediente informe firmado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 10 de abril de 2024, informe que se transcribe a continuación:

“Ref. P-003/2023

SEGUNDO INFORME DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA CR-1 DEL SECTOR UR-NP-01 “LAS VIÑAS” DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL, PROMOVIDO ICEBERG GESTIÓN INMOBILIARIA, S.L.

En relación con el Estudio de Detalle que nos ocupa, esta Oficina Técnica informa:

- Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22/12/2023, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela CR-1 del sector UR-NP-01 “LAS VIÑAS” de este término municipal, todo ello en base al informe técnico de fecha 20/11/2023 (CVE 07E7001FB0BC00X0A1N2D1X6B5) y el informe jurídico de fecha 12/12/2023 (CVE 07E70020143E00Y813L6I2W2K7).

Conforme al anterior acuerdo, el estudio de detalle se publicó en el B.O.P. n.º 14 de viernes, 19 de enero de 2024.

Así mismo consta en el expediente los siguientes certificados relacionados con la exposición pública:

- Certificado expedido por la Secretaria General del Ayuntamiento fechado el 12/02/2024 (CVE 07E80020F28700N9L0L5L2E7T8) en donde se certifica que el edicto cuyo CVE: 07E800206DF200R8G4M3M1E0J4, relativo a la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Manzana C-R-1 del Sector UR-NP-01 “Las Viñas”, de este término municipal, promovido por ICEBERG GESTION INMOBILIARIA S.L, ha sido expuesto en el tablón de anuncios desde el día 10/01/24 hasta el día 07/02/24 ambos inclusive, no habiéndose presentado alegaciones en este Ayuntamiento.

- Certificado expedido por el Secretario Accidental del Ayuntamiento de fecha 08/03/2024 (CVE 07E80021552700Y9O4E6X5C8T1) en donde se informa que el Servicio de Atención Ciudadana ha emitido el siguiente informe de 05 de marzo de 2024:

“SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA Registro General Departamento destino: Órgano Instructor N.º Expte: 2024 P 00003 INFORME Se informa por el Servicio de Atención Ciudadana que, con relación al expediente arriba indicado, por el que se tramita aprobación del Estudio de detalle de la manzana C-R-1 sector UR-NP-01 LAS VIÑAS se expuso al público mediante edicto en BOP de Málaga de fecha 14/01/2024, a fecha del presente informe, no consta en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento la entrada de alegaciones al mismo.”

En cuanto a los informes sectoriales solicitados, se ha recibido el 03/04/2024 con n.º de registro de entrada en este Ayuntamiento 6814 (CSV MFOM02SE020507787C822842A89C) informe favorable en materia de servidumbres aeronáuticas del estudio de detalle que nos ocupa.

CONCLUSIÓN:

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

3/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

A vista de lo anterior se informa favorablemente el Estudio de Detalle presentado, remitiéndose el mismo a la asesoría jurídica del departamento de urbanismo para proceder a su aprobación definitiva.

El Estudio de Detalle reseñado se desarrolla sobre la parcela C-R1 del Sector UR-NP-01, que está clasificada como suelo urbano consolidado (suelo urbano conforme la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial con la ordenanza N4, en su grado 2, estando definitivamente aprobado el Plan Parcial del sector el 17/02/2000 (BOP 03/10/00), el proyecto de urbanización el 14/04/00 (BOP 12/07/00), estando la urbanización terminada.

En el Estudio de Detalle presentado, se aporta un plano topográfico en donde se refleja que la parcela objeto de la ordenación cuenta con una superficie 2.321'31 m², siendo la superficie de parcela según datos catastrales de 2.315 m² (parcela con ref. cat. 9181103UF5598S0001SO con una superficie de 1.097 m² más la parcela con ref. cat. 9181103UF5598S0001EO con una superficie de 1.218 m²).

Las características urbanísticas de la manzana que ahora se desarrolla, según lo dispuesto en el Plan Parcial de Ordenación del Sector UR-NP-01, son las siguientes:

Manzana C-R.1:

- Superficie: 2.338'66 m²
- Zonificación: N-4 grado 2.
- Edificabilidad: 2'30 m²/m²s (5.378'91 m²t).
- Ocupación: Planta Baja 100%.
Plantas Altas 80%.
- Altura: PB+1+ático (10 metros).
- Uso: Comercial/residencial.
- Nº de viviendas: 50.

El Estudio de Detalle se desarrolla en cumplimiento de un doble imperativo legal.

Por un lado lo dispuesto en la Normativa del P.P.O. del Sector UR-NP-01 y de otro por lo dispuesto en el Art. 194.2 de la Normativa de la revisión de las NN.SS. donde se especifica que en las nuevas actuaciones sobre terrenos calificados con la Ordenanza N-4 grado 2, se requerirá la previa redacción y aprobación de un Estudio de Detalle para la distribución de volúmenes.

Cabe comentar que sobre la parcela que nos ocupa, anteriormente se tramitó un Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en su sesión celebrada el 26/09/2005. El Estudio de Detalle que ahora se presenta pretende modificar el anterior estableciendo una nueva ordenación conforme a la normativa urbanística que le es de aplicación.

Con las directrices anteriormente expuestas, se plantea en el Estudio de Detalle la ordenación de la manzana que nos ocupa, aprovechando el desnivel existente desde la zona de la carretera hasta el vial interior del sector.

De esta forma se plantea la ordenación disponiendo una planta enterrada destinada a aparcamientos, una planta semienterrada en la que se tiene previsto un uso comercial y finalmente sobre esta, un conjunto de 41 viviendas plurifamiliares alineadas a vial, a los que se accede mediante galerías y disponiendo en su interior un patio de abierto.

En resumen, las condiciones urbanísticas de la manzana, una vez desarrollada el estudio de Detalle quedarían de la siguiente forma:

Manzana C-R.1:

- Superficie: 2.321'31 m² (Superficie del Plano Topográfico que acompaña al estudio de Detalle).
- Zonificación: N-4 grado 2.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

4/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Edificabilidad: 1'983 m²/m²s (4.604'95 m²t).
- Ocupación: Planta Baja 100%.
Plantas Altas < 80%.
- Altura: PB+1+ático (10 metros).
- Uso: Comercial/residencial.
- Nº de viviendas: 41.

Por último se informa que la documentación que se propone para su aprobación definitiva es la siguiente:

- Estudio de Detalle (incluye resumen ejecutivo) presentado por ICEBERG GESTIÓN INMOBILIARIA, S.L. y redactado por el arquitecto D. ANDRÉS CAMPOS-GUERETA GÓMEZ (fechado en noviembre de 2023 y aportado el 10/11/2023 con n.º de registro de entrada 22.401), así como el plano en coordenadas UTM de la actuación aportado el 10/04/2024 con n.º de registro de entrada 7.307.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín. Arquitecto Municipal. Fdo. Aurelio Atienza. Arquitecto. Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

Que consta en el expediente informe jurídico firmado por el Técnico de Administración General, D. Manuel González Lamothe, con diligencia de conformidad de la Secretaria General, D^a. María Auxiliadora Gómez Sanz, fechado el 2 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO

Expediente P-00003/23. ESTUDIO DE DETALLE de la Manzana C-R-1 del Sector UR-NP-01 “Las Viñas”.
ASUNTO: Aprobación definitiva.

Se emite el presente informe en relación con el Estudio de Detalle de la Manzana C-R-1 del Sector UR-NP-01 Las Viñas, promovido por la mercantil Iceberg Gestión Inmobiliaria, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 21/07/2023 se presentó, por D. Andrés Campos – Guereta Gómez, en representación acreditada de Iceberg Gestión Inmobiliaria, S.L., con el objeto de iniciar la tramitación para su aprobación, el Estudio de Detalle de la manzana C-R-1 del Sector UR-NP-01 Las Viñas, redactado por el arquitecto D. Andrés Campos – Guereta Gómez, con fecha julio de 2023.

Segundo: El día 5/09/2023 fue presentado, por el representante de Iceberg Gestión Inmobiliaria, S.L., y a requerimiento de la Oficina Técnica Municipal, modificación del Estudio de Detalle, redactado igualmente por D. Andrés Campos – Guereta Gómez, con fecha agosto de 2023.

Tercero: La parcela objeto del Estudio de Detalle está formada por las parcelas con referencias catastrales 9181103UF5598S0001SO y 9181102UF5598S0001EO, y está inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, a los números de fincas registrales 8.275 y 8.279.

Su superficie, según medición topográfica, tal como se hace constar en la memoria del Estudio de Detalle, es de 2.321,31 m². La superficie catastral es de 2.315 m² (1.218 m² la parcela catastral 9181102UF5598S0001EO, y 1.097 m² la parcela catastral 9181103UF5598S0001SO).

Cuarto: Ha sido solicitado a la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio remitido a través del SIR (Sistema de Interconexión de Registros) el 15/11/2023, informe preceptivo relativo a las servidumbres aeronáuticas.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

5/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Quinto: Consta documento privado de opción de compra, firmado con fecha 14/07/2023, mediante el cual los propietarios de las fincas registrales 8.275 y 8.279, D. Sebastián Garrido González y D^a. Ángeles García Díaz, conceden a Iceberg Gestión Inmobiliaria, S.L. el derecho de opción para la compra de las referidas fincas, por el plazo de un año (hasta el 14/07/2024), ampliable a un año adicional (14/07/2025).

Sexto: Por la Oficina Técnica Municipal fue emitido informe favorable para la aprobación del Estudio de Detalle, con fecha 20/11/2023.

Séptimo: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 22/12/2023, tuvo lugar la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Manzana C-R-1 del Sector UR-NP-01 Las Viñas.

El referido acuerdo fue publicado en el B.O.P. de fecha 19/01/2024, y estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el día 10/01/2024 hasta el 7/02/2024, y en la web del Ayuntamiento.

Se ha concedido trámite de audiencia a los propietarios de los terrenos, D. Sebastián Garrido González y D^a. Ángeles García Díaz, mediante providencia notificada por la sede electrónica el día 11/01/2024.

Frente al acuerdo de aprobación inicial no han sido presentadas alegaciones.

Octavo: Con fecha 25/03/2024 ha sido emitido informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, relativo a las servidumbres aeronáuticas, que ha tenido entrada en el Ayuntamiento el día 3/04/2024 (CSV MFOM02SE020507787C822842A89C).

Noveno: Consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal para la aprobación definitiva, de fecha 10/04/24.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.-

Preceptúa el artículo 71 de la Ley 7/2021, relativo a los Estudios de Detalle, dentro de la Sección 4º, del capítulo I, del título IV, que versa sobre los instrumentos complementarios:

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.

2. Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites del apartado anterior.

3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones transformación urbanística.

II.-

Los Estudios de Detalle, en virtud del artículo 60.3.c) de la Ley 7/2021, son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística. De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 7/2021, reglamentariamente se regulará el procedimiento de tramitación y aprobación de los instrumentos complementarios de ordenación urbanística. De acuerdo con esto, a los Estudios de Detalle no se les aplica el procedimiento que contiene el artículo 78 de la referida Ley para la aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística general y detallada.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

6/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Los artículos 102 y siguientes del Decreto 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA, establecen el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística. En virtud del artículo 112.2 del citado Decreto, la tramitación de los Estudios de Detalle y los Catálogos se realizará conforme al procedimiento establecido en la Sección 3ª (artículos 102 y ss), con determinadas particularidades.

Según lo establecido en estos artículos mencionados, en cuanto al procedimiento para la aprobación del Estudio de Detalle:

a) El acuerdo de aprobación inicial se adoptará de oficio, a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración Pública, o para el caso del Estudio de Detalle a solicitud de los particulares acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental.

b) Se someterán a información pública y audiencia por un plazo no inferior a veinte días y durante este trámite se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos que deban emitir las Administraciones Públicas con competencias en las materias afectadas por la ordenación.

El anuncio de información pública será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística. La documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo.

Se dará audiencia a los propietarios, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto, incluidas en la delimitación del Estudio de Detalle.

c) Los instrumentos aprobados definitivamente se depositarán en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y se remitirán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.

III.-

En cuanto al trámite de información pública y audiencia, y a la petición de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, procede manifestar lo siguiente:

a) Con fecha 15/11/2023, fue solicitado a la Dirección General de Aviación Civil, informe preceptivo relativo a las servidumbres aeronáuticas, que ha sido emitido favorablemente con fecha 25/03/2024, y ha tenido entrada en el Ayuntamiento el día 3/04/2024.

No es preciso informe sectorial adicional.

b) Se ha procedido al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el B.O.P. de fecha 19/01/2024, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el día 10/01/2024 hasta el 7/02/2024, y en la web del Ayuntamiento.

c) Se ha concedido trámite de audiencia a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle, D. Sebastián Garrido González y Dª. Angeles García Díaz.

IV.-

Establece el artículo 62.1.e) de la Ley 7/2021, que los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

7/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De conformidad con el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en su apartado 3, en los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

El artículo 94 del Decreto 550/2022, preceptúa que el Estudio de Detalle deberá incorporar, entre otros documentos, un resumen ejecutivo, que contendrá la documentación establecido en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.

Consta en el expediente resumen ejecutivo.

V.-

El expediente ha estado expuesto al público, durante el plazo de veinte días, mediante anuncio publicado en el B.O.P. de fecha 19/01/2024, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el día 10/01/2024 hasta el 7/02/2024, y en la web del Ayuntamiento.

No constan presentadas alegaciones frente al acuerdo de aprobación inicial, tal como se hace constar en los certificados emitidos por la Secretaría general el 12/02/2024 (CVE: 07E80020F28700N9L0L5L2E7T8), y el día 8/03/2024 (CVE: 07E80021552700Y9O4E6X5C8T1).

VI.-

Según lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley 7/2021, a los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos, existirá en los municipios y en la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo un registro administrativo donde se deben depositar todos los instrumentos de ordenación urbanística. A estos efectos, los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería correspondiente los documentos completos de dichos instrumentos en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva.

El depósito de los instrumentos de ordenación urbanística será condición legal indispensable para la publicación prevista en el artículo 83.

El artículo 112 del Decreto 550/2022, en cuanto al procedimiento para la tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística, en la letra c) del apartado 1, obliga a depositar los instrumentos complementarios aprobados definitivamente en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística, y a remitirlos a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.

Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información, el Ayuntamiento y la Administración de la Comunidad Autónoma deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad al menos la resolución de aprobación definitiva, el instrumento de ordenación urbanística completo y, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

La Corporación Municipal interesada ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

8/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

VII.-

Corresponde la competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle al Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.5 del Real Decreto 2159/1978, concretándose ésta en el Pleno Municipal, en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, reguladora de Bases del Régimen Local.

Propuesta:

Por ello, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Manzana C-R-1 del Sector UR-NP-01 Las Viñas, promovido por la mercantil Iceberg Gestión Inmobiliaria, S.L., y redactado por el arquitecto D. Andrés Campos – Guereta Gómez, con fecha agosto de 2023. .

2º) La inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, y la remisión a la Consejería competente en materia de urbanismo.

3º) La publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe. Diligencia de conformidad, la Secretaria General: Fdo: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz. ”

Así pues, a la vista de todo lo anterior, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Manzana C-R-1 del Sector UR-NP-01 Las Viñas, promovido por la mercantil Iceberg Gestión Inmobiliaria, S.L., y redactado por el arquitecto D. Andrés Campos – Guereta Gómez, con fecha agosto de 2023.

2º) La inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, y la remisión a la Consejería competente en materia de urbanismo.

3º) La publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta de resolución para que por el Pleno Municipal, si así se considera, sea aprobada la misma.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó la propuesta objeto de debate.

D. David Márquez García, Portavoz del grupo socialista, indicó que su grupo iba a votar en contra de esta modificación, pues supone construir más viviendas de las planificadas y masificar la zona, lo cuál no va a ser positivo para el municipio.

D. José Luis Jiménez Gámez, Portavoz del grupo Vox, dijo que él siempre está a favor del crecimiento de nuestro municipio, pero siempre que se pueda mantener nuestra calidad de vida, pero si no se planifica bien el crecimiento, acompañándolo de inversiones y de dotación de servicios, puede ser negativo para esa calidad de vida, por lo que se iba a abstener.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

9/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del grupo Con Andalucía, afirmó que su grupo iba a votar en contra, pues, aunque reconoce que faltan viviendas en Alhaurín, considera que lo que realmente hace falta son viviendas asequibles, pues a los precios a los que hay ahora, nuestros jóvenes no van a poder comprarse una vivienda aquí, indicando que se debe trabajar para que se hagan promociones de viviendas de protección oficial; y dijo que coincidía con el Sr. Jiménez en que no se puede seguir fomentando el crecimiento del municipio si no va acompañado de la mejora y la ampliación de los servicios públicos.

El Sr. Alcalde dijo que parece que no se han informado bien del expediente, pues la edificabilidad sigue siendo la misma, aunque se aumenta en 9 viviendas, dotadas todas ellas de aparcamiento; en cuanto a la movilidad, dijo que se mejoró el acceso al municipio desde la hiper-ronda, estando pendiente la incorporación a la misma, adelantando que se está trabajando ya en un nuevo acceso a la carretera Churriana-Cártama desde la A-404; dijo que la dotación de servicios siempre han aumentado ajustándose a las nuevas necesidades provocadas por el crecimiento del municipio; y afirmó que el problema de la vivienda lo debe arreglar el Gobierno Central.

D. David Márquez afirmó que no se soluciona el problema del aparcamiento con la dotación de 9 aparcamientos para 9 nuevas viviendas, sobre todo teniendo en cuenta que estos aumentos de viviendas, se producen en numerosas zonas del municipio, pero sin mejorar las infraestructuras; y, en cuanto al acceso a la vivienda, los precios de la vivienda en Alhaurín no permite que la gente humilde puedan comprarse una casa.

D. Francisco Javier Caravias manifestó que esperaba que se lleven a cabo las construcciones de viviendas protegidas que tanto se anuncian, pero la realidad es que este pueblo se está convirtiendo en un municipio para ricos, gracias a las políticas del Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde dijo que quien viene a vivir a Alhaurín de la Torre, por primera vez, suelen ser parejas jóvenes sin hijos y que viene atraídos por la oferta y la calidad de vida de nuestro municipio; afirmó que la propia evolución de los barrios provocan que, en ciertos momentos, haya más vehículos o menos; añadió que hay suelo del SAREB que va a ser expropiado por este Ayuntamiento, a su justiprecio y no al precio desorbitado al que nos lo quieren vender; y dijo que la oposición está siempre en contra del desarrollo.

D. David Márquez dijo que cuando una pareja se viene a vivir a Alhaurín, necesita dos coches, por lo que se llega a lo que el Sr. Alcalde no ha previsto, un municipio con muchos coches y pocos aparcamientos.

D. Joaquín Villanova manifestó que él siempre ha actuado con previsión y gestionando el municipio por mandato del pueblo, que lo ha elegido.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 12 votos a favor (P.P.), 7 en contra (P.S.O.E. y Con Andalucía) y 1 abstención (Vox).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20240510&punto=2>

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

10/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que se iba a debatir, conjuntamente, los puntos 3 y 6 del orden del día y que la votación se llevaría a cabo de forma separada.

PUNTO Nº 3.- DICTAMEN DE LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E. RELATIVA A INCORPORACION DE UNA SEGUNDA AMBULANCIA, EXPTE.2024 PLN-00012. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 7 de mayo de 2024:

“MOCIÓN QUE PRESENTA PATRICIA ALBA LUQUE, CONCEJALA DEL GRUPO SOCIALISTA DE ALHAURÍN DE LA TORRE, PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actual centro de salud de Alhaurín de la Torre se construyó en el año 2005, es decir hace 19 años, para albergar a una población que rondaba en ese momento los 29.000 habitantes. Sin embargo, en la actualidad, con una población que supera los 45.000 habitantes, las instalaciones se encuentran totalmente colapsadas.

A lo largo de los años, el Ayuntamiento ha exigido y reiterado al gobierno de la Junta de Andalucía socialista anterior, diferentes mejoras para este centro, entre las que podemos destacar la necesidad de contar con una segunda ambulancia, respaldada siempre por nuestro grupo. Lamentablemente, desde la llegada del Partido Popular a la Junta de Andalucía, esta petición ha sido ignorada, a pesar de ser esencial para la atención sanitaria de nuestros vecinos.

Por otro lado, la escasez de personal en el centro de salud ha sido una queja constante de los ciudadanos, lo que subraya la urgencia de mejorar las condiciones de atención médica en nuestra localidad.

Asimismo, nuestro centro de salud está diseñado para atender a una población de aproximadamente 25.000 habitantes, mientras que en la actualidad superamos los 45.000 residentes, lo que evidencia la necesidad de ampliar sus capacidades e incluso considerar la creación de un nuevo centro de salud.

Es necesario abordar estas cuestiones para garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud de calidad para todos los habitantes de Alhaurín de la Torre, así como para mejorar la eficiencia y eficacia de la atención sanitaria en nuestro municipio. En mérito a lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista, propone al pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre los siguientes:

ACUERDOS

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

11/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO. - Instar a la Junta de Andalucía a que atienda la solicitud histórica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y proceda a la incorporación de una segunda ambulancia para mejorar la cobertura de emergencias sanitarias en nuestra localidad.

SEGUNDO. – Instar al Gobierno Andaluz a incrementar el personal que sea necesario el centro de salud de Alhaurín de la Torre, con el fin de garantizar una atención médica óptima y satisfactoria para todos los ciudadanos.

TERCERO.-Instar a la Junta de Andalucía a ejecutar la ampliación de las instalaciones del centro de salud actual así cómo a estudiar la viabilidad de un nuevo centro de salud que se ajuste a las necesidades de una población en constante crecimiento, como la de nuestro municipio.

Fdo. Patricia Alba Luque.”

Dña. Patricia Alba Luque, del grupo socialista, explicó la propuesta objeto de debate.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del grupo Con Andalucía, explicó la propuesta incluida en el punto sexto del orden del día.

D. Manuel López Mestanza, Portavoz del grupo popular, manifestó que el P.S.O.E. andaluz no soporta que la Junta esté gobernada por el P.P. y está desnortado y sin un líder claro, resultando que, ante esa situación, lo que hace el P.S.O.E. es llevar a cabo una campaña de medias verdades y muchas mentiras sobre la Sanidad en Andalucía, que, aunque reconoce que tiene problemas que solucionar, pero no debemos dejar de ver que ha sido fruto de 40 años de gobiernos socialistas y de una pandemia; indicó que la propuesta no se ajusta a la realidad, pues ahora se dedica menos dinero al concierto sanitario que en la época socialista; y dijo que, cuando el P.P. llegó al gobierno de la Junta de Andalucía, se encontró con numerosas deudas con las clínicas privadas, resultando que todavía nos estamos recuperando de la peor época en la gestión sanitaria de la historia andaluza, un auténtico desastre que les costó las elecciones al P.S.O.E..

Terminó el Sr. López afirmando que, desde que comenzó el gobierno popular, se han aumentado las inversiones en materia sanitaria en toda la comunidad, actualizándose numerosos centros de salud, que estaban en pésimas condiciones; y dijo que se continúa en mejorar la atención sanitaria en Andalucía, aunque reconoce que todavía quedan cosas por hacer.

D. José Luis Jiménez Gámez, Portavoz del grupo Vox, afirmó que dos temas fundamentales para la ciudadanía son la Educación y la Sanidad; en cuanto a la propuesta del grupo socialista, recordó que, en todos los programas de las elecciones locales, se indicaba la lucha para conseguir la segunda ambulancia para nuestro pueblo, por lo que, anunció que él siempre va a votar a favor de cualquier propuesta que sea beneficiosa para nuestro municipio, independientemente de si la gestión se hace por la administración o por lo privado, lo importante es dar respuesta a las demandas de los ciudadanos.

Dña. Patricia Alba Luque, del grupo socialista, le dijo al Sr. López que ha centrado su intervención en cómo funciona el partido socialista y en lo que hizo, en su momento, ese partido cuando gobernaba, pero obvia que el Presidente de la Junta de Andalucía, Sr. Moreno Bonilla, que

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

12/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

dijo que iba a arreglar la Sanidad en nuestra comunidad, resultando que las listas de espera han aumentado más que en ninguna otra; además, el Sr. López ha obviado hablar de la pésima situación en la que se encuentra el centro de salud local, resultando también llamativo que, hace veinte años, cuando gobernaba el P.S.O.E. en la Junta, el Equipo de Gobierno demandaba la segunda ambulancia y, ahora, después de ese tiempo y el aumento poblacional, han dejado de solicitarla.

La Sra. Alba manifestó que el concierto ha crecido un 128% en los últimos años, situando a Andalucía en la quinta posición anual en el nivel de concierto; y afirmó que los ciudadanos son libres de ir a un servicio privado si quiere, pero la administración debe garantizar una buena sanidad pública para que todos los ciudadanos, sobre todos los que tienen menos recursos, puedan hacer uso de ello.

Terminó la Sra. Alba afirmando que hay un clamor sobre que la Sanidad y la Educación, en Andalucía, están funcionando mal.

D. Javier Caravias manifestó que le ha decepcionado la intervención del Sr. López, pues los datos que ha dado no son reales, afirmando que Andalucía está en la cuarta posición en nivel de privatización, por lo que no se puede decir que ha bajado el concierto cuando resulta que es todo lo contrario; y dijo que lo que debe hacer esta Corporación es defender a los ciudadanos de nuestro municipio, sin importar quién gobierna la autonomía, pero parece que el Equipo de Gobierno sólo critica al gobierno andaluz cuando está en el otro partido político que no sea el P.P..

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que él espera que se pueda construir aquí un segundo centro de salud, que será polivalente y tendrá consultas de especialistas; y dijo que también se está trabajando para que haya un centro del 061 en Alhaurín de la Torre que dé servicio a varios municipios, lo que conllevará el tener una UVI móvil, que también se podrá utilizar como ambulancia convencional; y dijo que la Sanidad es un servicio muy complejo de gestionar, anunciando que se están llevando a cabo gestiones para que se amplien en 5 los médicos de familia en nuestro centro de salud.

D. Manuel López dijo que él reconoce que hay problemas en la Sanidad, pero se está trabajando en ello, afirmando que todo el mundo quiere que se mejore la Sanidad Pública, pero la realidad es que el P.S.O.E. abandonó ese servicio público y eso le costó el gobierno andaluz; y lógicamente se está destinando más dinero al concierto que anteriormente, pero es que han aumentado los costes, pero el porcentaje, que es lo que hay que mirar, ha bajado.

Terminó el Sr. López manifestando que presentaba enmienda al dictamen, de forma que la parte resolutive quedara únicamente con los dos puntos siguientes:

“Primero.- Solicitar a la Junta de Andalucía la construcción de un nuevo centro de salud que puede atender determinadas especialidades médicas.

Segundo.- Solicitar a la Junta de Andalucía un servicio de UVI móvil que dé cobertura a Alhaurín de la Torre y a municipios cercanos.”

El Sr. Alcalde dijo que esperaba que se pudiera llegar a un acuerdo en esta materia.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

13/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Dña. Patricia Alba manifestó que el punto tercero de la propuesta ya habla de lo que el Sr. López plantea como enmienda.

El Sr. Alcalde dijo que la Junta está de acuerdo con la construcción de un nuevo centro de salud, manifestando que lo que él quiere es que el centro de salud incorpore especialidades médicas, que puede ubicarse en el edificio del actual mercado municipal, al igual que espera también que Alhaurín pueda contar con un centro del 061 en nuestro municipio.

Dña. Patricia Alba dijo que estaría de acuerdo en la construcción de un nuevo centro de salud y que incorpore especialidades médicas, lo que no entiende es por qué se va a renunciar a seguir pidiendo una segunda ambulancia, pues es algo que se lleva solicitando 20 años; y terminó afirmando que, en algún momento, se les acabará la excusa de la herencia recibida, pues el P.P. lleva gobernando más de 5 años en Andalucía.

El Sr. Alcalde dijo que la segunda ambulancia se lleva pidiendo mucho tiempo, considerando que es mejor lo de la UVI móvil, que conllevaría lo del 061 en Alhaurín de la Torre, sobre todo cuando también tenemos el apoyo de la ambulancia de Churrana.

D. José Luis Jiménez indicó que él está a favor de cualquier medida encaminada a la mejora de la sanidad pública, considerando que se debe ser coherente y buscar un punto de acuerdo para aprobar esta propuesta; y afirmó que él siempre va a seguir luchando por una segunda ambulancia para nuestro municipio.

D. Javier Caravias dijo que el actual centro de salud no se puede ampliar porque la parcela que se le cedió a la Junta para su construcción era el peor que se le podía ofrecer, y ahora resulta que se opta por otra mala opción para el nuevo centro de salud, que es el de eliminar el mercado municipal; dijo que la sanidad pública debe reforzarse y aumentarse la inversión en la misma; y, en cuanto a la ambulancia del 061, hay que tener en cuenta que la misma sería compartida con Alhaurín El Grande y Coín, por lo que, en cuanto haya una urgencia en esos pueblos, nos quedamos sin esa ambulancia aquí.

El Sr. Alcalde indicó que se han ofrecido varias opciones, pero la del mercado municipal es una de las mejores por la ubicación que tiene, además de que, sería más barato y rápido adaptarlo a las nuevas necesidades, manifestando que los concesionarios del mercado llevan 10 años con las concesiones caducadas, no obstante se les dará alguna solución; y reiteró que a él le gustaría que se pudiera implantar un centro de salud con especialidades, preguntando si se aceptaría la reconversión del mercado si la Junta de Andalucía diera el visto bueno a esa ubicación.

Dña. Patricia Alba afirmó que ahora resulta que el segundo centro de salud nos va a costar 4 millones de euros a todos los alhaurinos, cuando eso es competencia de la Junta de Andalucía, diciéndole al Sr. Alcalde que su falta de gestión no deben pagarla los ciudadanos, como ha ocurrido con el mercado, que el Sr. Alcalde lo ha dejado morir y no ha invertido en él, replicándole el Sr. Alcalde que eso no es así, pues se han hecho varias inversiones, como el aire acondicionado o la instalación de un ascensor.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

14/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Dña. Patricia Alba dijo que no tendría problema para admitir una enmienda añadiendo un punto en el que se requiera el segundo centro de salud y otro en el que se solicite la segunda ambulancia, como siempre se ha hecho.

El Sr. Alcalde dijo que, entonces, su grupo votaría en contra de la propuesta, si no se admite la enmienda que ha propuesto el Sr. López; y dijo que se puede cambiar el lugar para el segundo centro de salud pero, entonces, tendría que construirlo la Junta de Andalucía, algo que tardaría, como mínimo, 4 años, pero, como queremos que esté en dos años, la mejor opción es que el mercado municipal y que la obra la ejecute el ayuntamiento.

El Sr. Caravias dijo que no entendía el cambio de actitud respecto a la situación sanitaria en Alhaurín, pues siempre ha habido unanimidad en las reivindicaciones para pedir la mejora de los recursos sanitarios de nuestro pueblo.

Sometido el dictamen a votación, fue rechazado por 12 votos en contra (P.P.) y 8 a favor (P.S.O.E., Vox y Con Andalucía).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20240510&punto=3>

PUNTO Nº 4.- DICTAMEN DE LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E RELATIVA A CABLEADO AÉREO Y EN FACHADAS, EXPTE.2024 PLN-00013. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 7 de mayo de 2024:

“MOCIÓN QUE PRESENTA DAVID MÁRQUEZ GARCÍA, PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA DE ALHAURÍN DE LA TORRE, PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presencia de cableado aéreo de telefonía y electricidad en edificios y espacios públicos de nuestro municipio ha sido motivo de preocupación para numerosos vecinos, quienes han expresado su malestar por la falta de estética y la sensación de desorden que estas instalaciones generan en nuestro entorno urbano. La proliferación de cables colgando de fachadas y postes no solo afecta negativamente a la imagen de Alhaurín de la Torre, sino que también plantea riesgos para la seguridad de los ciudadanos y la calidad de vida en general.

Es imperativo reconocer que la eliminación del cableado aéreo y su soterramiento son acciones fundamentales para mejorar la calidad estética de nuestro entorno, reducir el impacto visual negativo, prevenir posibles peligros como incendios y derrumbes, eliminar barreras arquitectónicas que dificultan la movilidad y accesibilidad, así como disminuir los cortes en el suministro eléctrico derivados de enganches accidentales o condiciones climáticas adversas.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

15/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En este sentido, es necesario que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre asuma un compromiso firme para abordar de manera efectiva la eliminación definitiva del cableado aéreo existente en nuestra localidad. La elaboración de un inventario detallado de los puntos donde se incumple la normativa municipal, la redacción de proyectos técnicos para la renovación y soterramiento de estas instalaciones, y la priorización de actuaciones en aquellos lugares con mayores problemas y riesgos, son medidas esenciales para garantizar un entorno urbano más seguro, accesible y estéticamente agradable para todos los ciudadanos.

Asimismo, es fundamental instar a las empresas privadas responsables de los suministros eléctricos y de telefonía a cumplir con sus responsabilidades en relación a las instalaciones de cableado aéreo, promoviendo su soterramiento y adecuación conforme a la normativa vigente.

ACUERDOS

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre elabore una ordenanza municipal que prohíba el cableado en las fachadas y de manera aérea por encima de la calzada. Y que en caso de que esto por el momento no sea posible, hasta la construcción de canalizaciones subterráneas, el propietario del edificio debe ser consultado y su aprobación debe constar por escrito. Y que en caso afirmativo, se retire el cableado anterior en desuso.

SEGUNDO: Que en todo plan de reurbanización y nuevas urbanizaciones se realicen las canalizaciones subterráneas necesarias para las telecomunicaciones actuales y futuras.

TERCERO: Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre dote presupuestariamente y ejecute un plan que paulatinamente elimine de manera definitiva el cableado aéreo y en fachadas existente en el municipio de Alhaurín de la Torre, y que estudie las vías para que este coste sea imputado a las compañías responsables.

Alhaurín de la Torre, a 19 de abril de 2024.”

D. David Márquez García, Portavoz del grupo socialista, explicó la propuesta objeto de debate.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que se estaba en espera de que se debata en el Congreso una nueva Ley de telecomunicaciones que va a permitir atajar este problema y permitir a los Ayuntamientos que adopten medidas para intentar conseguir la eliminación de los cables en las fachadas, por lo que presentaba enmienda al dictamen, de forma que la parte resolutive de la misma quedara redactada del siguiente tenor:

“(…)

PRIMERO.- Promover la realización de un proyecto para que los cruces de cableado en la vía pública sea financiado por las empresas de telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre elabore una ordenanza municipal, cuando se apruebe la nueva Ley de Telecomunicaciones, que prohíba el cableado en fachadas y de manera aérea por encima de la calzada.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

16/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- Promover la vigilancia de la Ley actual en esta materia.

(...)"

D. David Márquez indicó que aceptaba la enmienda propuesta, afirmando que esperaba que el Ayuntamiento esté vigilante en esta materia, que ha afectado incluso a los Arcos de Zapata, que es un bien de interés cultural.

Sometido el dictamen a votación, incluyendo la enmienda transcrita, fue aprobado por unanimidad.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20240510&punto=4>

PUNTO Nº 5.- DICTAMEN DE LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL CON ANDALUCIA RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DE LOS OBJETIVOS DEFICIT Y ESTABILIDAD FINANCIERA Y LA SUSPENSIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DEFICIT Y DEUDA. EXPTE. 2024 PLN-00014. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 7 de mayo de 2024:

“AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

Dº Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del Grupo Municipal Con Andalucía en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y al amparo de los dispuesto en el artículo 97 apartado 3 del RD 568/1986, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente:

MOCIÓN INSTANDO AL GOBIERNO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y LA SUSPENSIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DÉFICIT Y DEUDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno, en cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, aprobó el pasado 12 de diciembre de 2023 los objetivos de estabilidad para el año 2024.

Estos objetivos se caracterizaban por ser más beneficiosos para Comunidades Autónomas y Entidades Locales y fueron aprobados en el Congreso, pero rechazados por el Senado el pasado 7 de febrero. El Gobierno, siguiendo lo estipulado en el artículo 15.6 de la Ley de Estabilidad volvió a aprobar los objetivos de estabilidad, que obtuvieron de nuevo el respaldo en el Congreso y han sido rechazados en el Senado por segunda vez.

Ante esa situación, la Vicepresidenta primera y Ministra de Hacienda María Jesús Montero ha anunciado que los objetivos de estabilidad vigentes en 2024 serán los contemplados en el Programa de Estabilidad que el Gobierno remitió en abril de 2023 a la Comisión Europea y recibieron el aval de las autoridades comunitarias. La consecuencia del rechazo del Senado por segunda vez a la senda de déficit

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

17/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

propuesta por el Ministerio de Hacienda, que daba más margen fiscal a las Comunidades Autónomas y a los Ayuntamientos.

De esta forma, el objetivo de déficit para el conjunto de Administraciones Públicas en 2024 se mantiene en el 3%, lo que permitirá a España cumplir con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la UE. Esto supondrá reducir el déficit en apenas cuatro años siete puntos desde el máximo alcanzado del 10,1% en 2020 por el estallido de la pandemia. Pero sí se modifica es el reparto por subsectores. De hecho, la senda rechazada en el Senado era más exigente para la Administración Central, ya que asumía el mayor margen concedido a las Comunidades Autónomas y a los Ayuntamientos, de tal manera que su objetivo se situaba en el 2,7%. Ahora, se vuelve a la senda del Programa de Estabilidad de abril y el objetivo de déficit se sitúa en el 3% del PIB.

Por su parte, la senda rechazada concedía a las comunidades autónomas un objetivo de déficit del 0,1% para 2024. Sin embargo, al aplicarse ahora la senda del Programa de Estabilidad las administraciones regionales deberán cerrar el año en equilibrio presupuestario. En la práctica esto supone que, debido al rechazo del Senado a la senda propuesta por el Gobierno, las Comunidades Autónomas tendrán alrededor de 1.456 millones de euros menos de margen fiscal para destinar a servicios públicos como la sanidad, la educación o la dependencia.

Respecto a las Entidades Locales, la senda rechazada fijaba un objetivo de equilibrio presupuestario, frente al superávit del 0,2% del PIB que recoge el Programa de Estabilidad y que es el que deberá aplicarse. Esto supone que los Ayuntamientos tendrán unos 2.924 millones de euros menos de capacidad fiscal para poder invertir en políticas públicas que beneficien a los ciudadanos. Por último, la Seguridad Social mantiene el objetivo de déficit del 0,2%, ya que es el único subsector que se mantenía igual en el Programa de Estabilidad y en la senda rechazada.

Es evidente que el sabotaje articulado por el Partido Popular restará recursos a las comunidades autónomas y a los ayuntamientos y eso supone una noticia devastadora para la ciudadanía, especialmente la más vulnerable y que es la que necesita de más y mejores políticas públicas. Las estrictas limitaciones al déficit y la deuda pública y la priorización del pago de la deuda, restringen sobremanera la capacidad del Estado para impulsar la economía asumiendo una función anticíclica y desarrollar el Estado social. Porque el Estado no solo invierte en infraestructuras físicas, sino también en justicia, investigación, sanidad o educación que son gastos esenciales para el desarrollo económico del país y, por tanto, para fortalecer también los ingresos del Estado.

Coincidimos con el PSOE en que "menos recursos son menos derechos" y que la oposición que está realizan la derecha extrema y la extrema derecha no es al Gobierno de España sino al conjunto de las personas que sufrirán las consecuencias de los recortes de fondos que esto supone.

Por poner algunos ejemplos, la Comunidad de Madrid dispondrá de 284 millones de euros menos, Cataluña 277 millones menos y Andalucía y Comunidad Valenciana, 196 y 137 millones, respectivamente. Estas cuatro comunidades, que son las de mayor PIB, concentran el 61,4% de los 1.457 millones de euros menos de margen que los Gobiernos autonómicos tendrán para financiar sus políticas y servicios públicos en materias como sanidad, educación o atención a nuestros mayores. En el caso del País Vasco, Galicia, Castilla y León y Canarias, la merma en la capacidad de gasto es de entre 86, 76, 70 y 53 millones respectivamente. También en Castilla-La Mancha la cuantía supera ligeramente los 50 millones, mientras que en Aragón se sitúa en torno a los 45 millones. El veto del Senado y la alternativa que ha planteado la Ministra de Hacienda

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

18/161



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57

DOCUMENTO: 20242290852
Fecha: 19/06/2024
Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

afectan por igual a todas las comunidades, ya que la cuantía en la que verán reducirse su capacidad de gasto respecto al planteamiento del Ejecutivo es proporcional a su PIB de 2023. La Rioja, Cantabria, Extremadura y Navarra son las regiones que menor riqueza generan a nivel nacional y, por tanto, también aquellas en las que el ajuste será menos abultado en términos absolutos -por debajo de los 25 millones de euros-, aunque supondrá el mismo esfuerzo en términos relativos. Por su parte, en Asturias el monto asciende hasta los 28 millones y en Murcia y Baleares ronda los 39 millones.

Sin embargo, siendo grave la situación para las comunidades autónomas, es mucho peor el escenario que eso plantea a los ayuntamientos. Las corporaciones locales perderán casi 3.000 millones de euros para invertir a lo largo de 2024. Los ayuntamientos, como las comunidades autónomas, elaboran sus propios presupuestos partiendo de los objetivos marcados a nivel nacional. El equilibrio presupuestario que había planteado el Gobierno, que se ha topado con el 'no' del PP, será sustituido por un superávit del 0,2% del PIB, con lo que deberán culminar el ejercicio con un balance positivo, un ajuste que implicará el gasto de 2.924 millones de euros menos. ¿Quién paga los platos rotos del bloqueo del PP y de Vox? Especialmente las administraciones públicas más cercanas a la ciudadanía, las que siempre dan respuesta a las necesidades cuando vienen mal dadas.

Sin embargo, hay responsabilidades adicionales a las que tiene la derecha. Porque ha habido tiempo de sobra desde 2018 para modificar la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para eliminar el absurdo poder de veto que tiene el Senado sobre los objetivos de déficit, algo absolutamente ilógico y que solo pasa en esta situación y no opera para cualquier trámite legislativo.

Además, debió prorrogarse la suspensión de las reglas fiscales que estaba en vigor hasta 31 de diciembre de 2023. Había motivos de sobra dado que nuestro país tiene todavía una compleja situación social derivada de la crisis derivada de la pandemia y de las consecuencias de la guerra en Ucrania y las nuevas reglas no han sido aprobadas todavía por la UE. Activar las reglas fiscales en esta coyuntura puede ser letal no solo desde el punto de vista de la cohesión social, sino también desde la óptica del crecimiento económico.

No debemos conformarnos con denunciar lo que está haciendo la derecha.

Toca actuar. Hay alternativas.

Por todo esto, el Grupo Municipal de Con Andalucía, propone al Pleno, la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

1.- Instar al Gobierno de España y al Congreso de los Diputados que, en atención a la situación todavía existente de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se suspenda la aplicación de las reglas fiscales.

2.- Instar al Gobierno de España y al Congreso de los Diputados a modificar la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para modificar el artículo 15 que otorga al Senado una capacidad de bloqueo a los objetivos de déficit y deuda.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

19/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3.- Instar al Gobierno de España y al Congreso de los Diputados a modificar la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el siguiente sentido:

a. Se considerará “situación de emergencia” que permite la excepcionalidad en el cumplimiento de los límites de estabilidad presupuestaria, a cualquier periodo de tiempo caracterizado por una tasa de desempleo superior al 10%, anteponiendo así las necesidades de empleo de la población frente al estado de las finanzas públicas y a cualquier período de tiempo en el que exista una tasa de población en riesgo de pobreza superior a la media de la UE27 de los últimos cinco años.

b. Modificación de la regulación de la regla de gasto para que no se compute en su cálculo los gastos e inversiones destinados a servicios públicos esenciales prestados por las corporaciones locales. Del mismo modo, también debe permitirse a las Corporaciones Locales que cumplen con los criterios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como con el periodo máximo de pago de la deuda comercial reinvertir su superávit fiscal para garantizar la prestación de los servicios públicos de su competencia. En concreto, debe permitirse eludir el cumplimiento de la regla a las corporaciones locales que mantengan una posición de superávit o equilibrio presupuestario, un nivel de endeudamiento inferior al 110% de los recursos corrientes y un plazo medio de pago a proveedores inferior a los 30 días. Además, en coherencia con lo anterior, proponemos la eliminación de la obligación de destinar los ingresos por encima de lo previsto al pago de la deuda y la supresión de los artículos 25 y 26 de medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso.”

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del grupo Con Andalucía, explicó la propuesta objeto de debate.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que su grupo iba a votar en contra e indicó que el funcionamiento y las competencias de las Cámaras está regulado por Ley y él no tiene nada que opinar nada sobre ello, la propuesta es muy interesante, manifestando que a las comunidades autónomas se les permite un déficit, pero no se permite eso a los ayuntamientos, a los que se les piden continuos sacrificios.

D. José Fernando Pérez Osorio, del grupo socialista, dijo que las expectativas del Gobierno era que la financiación autonómica iba a subir un 14 por ciento y las entidades locales iban a tener también mayor financiación, pero parece que a todo ello va a haber un veto en el Senado; afirmó que se trataba de una oportunidad para mejorar la financiación de las comunidades autónomas y las entidades locales.

D. José Luis Jiménez Gámez, Portavoz del grupo Vox, manifestó que iba a votar en contra de esta propuesta y que en la propuesta se alude a la posición de la extrema derecha y la derecha extrema, preguntándole al Sr. Caravias que le aclarara quién es quién.

D. Javier Caravias dijo que esas dos derechas son similares y aquí se demuestra en la intención de voto de Vox y el P.P. en esta propuesta, que es la misma, resultando que ni la derecha extrema ni la derecha extrema quieren más fondos para las autonomías ni para los ayuntamientos, no entendiendo esa posición.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

20/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Sr. Alcalde dijo que el Gobierno pide que las autonomías deben alcanzar el equilibrio y los ayuntamientos tienen que tener un superávit del 0,2 por ciento, no entendiendo esa desigualdad; y dijo que estaría dispuesto a aprobar la propuesta si se admite modificarla, de forma que presentaba enmienda en el sentido de añadir, al final del punto 2 de la parte resolutive “...*siempre que se respete la igualdad del déficit con las Comunidades Autónomas.*”.

Sometido el dictamen a votación, incluyendo la enmienda indicada, fue aprobado por 19 votos a favor (P.P., P.S.O.E. y Con Andalucía) y 1 abstención (Vox).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20240510&punto=5>

PUNTO Nº 6.- DICTAMEN DE LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL CON ANDALUCÍA, RELATIVA AL CESE DE LA PRIVATIZACIÓN DE LA SANIDAD ANDALUZA. EXPTE. 2024 PLN-00015. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 7 de mayo de 2024:

“Dº Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del Grupo Municipal Con Andalucía en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y al amparo de los dispuesto en el artículo 97 apartado 3 del RD 568/1986, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente:

MOCIÓN POR EL CESE DE LA PRIVATIZACIÓN DE LA SANIDAD ANDALUZA.

La privatización de la sanidad Andaluza va como un tiro y hay dos datos, recientes, de más de 100 millones de euros cada son una buena prueba de ello.

El ejercicio presupuestario del Servicio Andaluz de Sanidad (SAS) en 2023 se cerró con una ejecución de 105 millones de euros más de los créditos en materia de Concursos Sanitarios. En este sentido, dentro de Asistencia Sanitaria con Medios Ajenos (donde también se incluye privatizaciones como la del transporte sanitario donde las empresas privadas se llevan 100 millones de euros al año para después no cumplir con un servicio de calidad) para concursos se presupuestaron 388 millones de euros, sin embargo se han pagado a clínicas privadas como Pascual o Quirón (entre las más beneficiarias) 493 millones de euros un 19,3 % sobre las previsiones iniciales.

Esta claro que frente a la inexecución manifiesta de la Junta de Andalucía en otras áreas, como puede ser en materia de apoyo agrícola y ganadero con una ejecución en los programas dependientes de la Junta de solo un 30% de media, igual que en programas como apoyo empresarial, trabajo autónomo y economía social, o en materia de vivienda donde han dejado sin ejecutar 339 millones de euros (solo ejecutando un 10% de las transferencias estatales para la materia. En lo que respecta a regar con dinero público a empresas privadas que hacen negocio con nuestra salud, no hay ningún problema e incluso se ejecuta más de lo presupuestado.

El segundo dato del que hacíamos referencia se ha dado a inicios de 2024, en concreto en febrero, cuando el Gobierno de Moreno Bonilla ha aprobado la activación de 120 millones de euros en contratos a dedo a través del procedimiento de negociado sin publicidad, que en la actualidad está en fase de evaluación y que, por un lado volverán a hacer crecer las ya importantes cifras de derivaciones a las clínicas privada

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

21/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

engordando las cuentas de beneficio de clínicas privadas y por el otro no van a solucionar el deterioro sistemático de nuestra sanidad que nos lleva a cifras récord de listas de espera y por ende de desesperación. Con estos dos datos se demuestra que el Gobierno de Moreno Bonilla está obsesionado en seguir percutiendo en un modelo fracasado. La Sanidad privada no es la solución, por mucho que quieran vestirlo como planes de choques -millonarios- no solucionan nada así se ha demostrado en los últimos tiempos donde podemos contabilizar hasta cuatro planes de choques extraordinarios frente a las listas de espera que, una vez publicados, los datos demuestran su absoluta inutilidad.

Inutilidad de cara a mejorar un servicio esencial para la población en general, pero no para que muchos hagan negocio. No hay que irse a la comunidad de Madrid donde el Partido Popular en general se ha convertido en cómplice al proteger, quizás por miedo de que le hagan un “Casado”, a Ayuso.

Aquí en Andalucía se aprueban procesos de “negociados sin publicidad” millonarios como los mencionados en febrero de este año. Aquí en Andalucía hay que recordar que el Gobierno de Moreno Bonilla siguió utilizando el paraguas de contratación extraordinario habilitado durante la pandemia durante dos años y medio, hasta 243 millones de euros en contratos y prórrogas a dedo, sin publicidad ni concurrencia competitiva.

De esos contratos realizados por el Servicio Andaluz de Salud se benefició con 44 millones de euros el Grupo Asisa, la empresa que ha fichado al que hace tres meses era Gerente del SAS. Un ejercicio de puerta giratoria de manual, que nuestro Grupo Parlamentario, “Por Andalucía”, ha llevado a la Oficina Antifraude del Parlamento de Andalucía para que investigue la incompatibilidad de este acto.

Salvo para quienes hacen caja con ello, el modelo de la privatización sanitaria es un fracaso. La solución viene precisamente, por lo contrario: revertir esos recursos que van a manos privadas comenzar a converger con la inversión media en sanidad en España, para destinarlo a un refuerzo estructural de las plantillas, mejorar las condiciones laborales de las y los trabajadores sanitarios, culminar las infraestructuras pendientes, donde ahí si se ejecuta siguiendo la media en otras consejerías sólo uno de cada cuatro euros presupuestados. Es decir, la solución debe estar en fortalecer lo público para dar una respuesta acorde a las necesidades sanitarias que hoy por hoy no están cubiertas.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Con Andalucía, eleva a Pleno los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía cese en el proceso de privatización sistemática de la Sanidad Pública Andaluza, un modelo fracasado que debe revertirse para a partir de converger con la inversión media en sanidad pública: mejorar estructuralmente la plantilla y por ende los servicios del SAS, mejorar las condiciones laborales de los y las trabajadoras sanitarias e impulsar una mejora de las infraestructuras sanitarias necesarias.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a llevar a cabo una auditoría pública sobre la contratación pública del Servicio Andaluz de Salud que aborde tanto el procedimiento en los contratos como el cumplimiento de los contratos con clínicas y empresas privadas.”

El debate del presente punto se realizó de forma conjunta con el punto tercero del orden del día.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

22/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometido el dictamen a votación, fue rechazado por 13 votos en contra (P.P. y Vox) y 7 a favor (P.S.O.E. y Con Andalucía).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20240510&punto=6>

PUNTO Nº 7.- ASUNTOS URGENTES.-

7.1.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DEL SERVICIO DE AGUAS RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS EXCEPCIONALES APLICABLES AL ABASTECIMIENTO DE CONSUMO HUMANO COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE SEQUÍA, EXPTE. 2024-INTE-00003. El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que se presentaba propuesta relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de medidas extraordinarias aplicables al abastecimiento del municipio en situación de sequía, cuya justificación de su urgencia, que consta en el expediente, es del siguiente tenor literal:

“MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA

Por el Concejal - Delegado del Servicio Municipal de Aguas, se presenta para su aprobación en el Pleno Municipal, la propuesta relativa a la aprobación inicial de la “Ordenanza Reguladora de medidas extraordinarias aplicables al abastecimiento del municipio en situación de sequía”, que se está tramitando en el expediente 2024-INTE-00003 de este Servicio Municipal.

Que debido a la situación de extrema gravedad que venimos sufriendo por la pertinaz sequía en la que está inmerso nuestro Municipio y la imperiosa necesidad de aprobar normas y regulaciones que mitiguen la falta de este bien tan esencial para la población, urge la aprobación de dicha Ordenanza en el Pleno del día 10 de mayo de 2024, para que dicha normativa entre en vigor de cara al periodo estival y tengamos las herramientas necesarias para combatir los usos indebidos del agua de abastecimiento municipal.

Por todo lo anterior, se acredita la urgencia atendiendo a los principios administrativos de celeridad y economía procesal, y de conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ratifique su inclusión en el orden del día de la sesión ordinaria de 10 de mayo de 2024.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. El Concejal Delegado. Abel Perea Sierra.”

Sometida la urgencia de la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad.

Figura en el expediente la siguiente propuesta del Sr. Concejal Delegado del Servicio Municipal de Aguas:

“PROPUESTA CONCEJAL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

23/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Teniendo en cuenta que las precipitaciones de lluvia de los últimos 10 años pluviométricos, no han sido las suficientes para esperar una recarga de los acuíferos de la Sierra de Mijas y del Bajo Guadalhorce, de los cuales se abastece la población de Alhaurín de la Torre en su totalidad, sin ningún recurso alternativo a los mismos en la actualidad.

Teniendo en cuenta el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía.

Publicado en el BOJA de 20 de julio de 2023, la Orden de 13 de julio de 2023, por la que se declara la modificación del estado de sequía en zonas de las cuencas mediterráneas andaluzas, siendo en la Zona sin Regulación de la Cuenca baja del río Guadalhorce, a la que pertenecemos según el Plan Hidrológico de Cuenca aprobado por la Junta de Andalucía, declarada en situación de excepcional sequía con escasez grave. Aprobadas por este Ayuntamiento medidas encaminadas a la racionalización del consumo de agua, en cumplimiento de toda la normativa estatal y autonómica anterior, que se reflejan en el acuerdo del punto nº 33 de la Junta de Gobierno Local de 15 de marzo de 2024, sobre las prohibiciones en el uso del abastecimiento de agua humano para ciertos usos y actividades, así como que se impulsara la tramitación de una Ordenanza municipal de regularización de medidas a adoptar en situación de sequía, que se adapte al régimen jurídico general establecido en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y con carácter específico, al Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

La normativa legal y reglamentaria autonómica expuestas anteriormente, habilitan a esta Administración Local a ejercitar las competencias que le corresponde en la ordenación y prestación de los servicios del agua, mediante el ejercicio de la correspondiente potestad reglamentaria. La potestad de ordenación del uso eficiente y racional del agua implicará el ejercicio de la competencia municipal correspondiente con la disciplina en materia del agua que como tal se regula en el Título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y en concreto el ejercicio de la potestad sancionadora de los Entes Locales en materia de aguas mediante la aprobación de ordenanzas en las cuales se tipifiquen las infracciones y se establezcan las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1.i) y 112 de dicha norma legal.

Teniendo en cuenta el informe técnico emitido por el Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 8 de mayo de 2024 que a continuación se transcribe:

“INFORME TECNICO SOBRE LA APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES AL ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO EN SITUACIÓN DE SEQUÍA.

En las últimas décadas la evolución del clima a nivel global y sobre todo en España, están provocando el aumento de las temperaturas medias, fenómenos climáticos extremos cada vez mas frecuentes, sequías prolongadas, etc... En la Comunidad Andaluza y en concreto en la zona de abastecimiento a la que pertenece nuestro municipio, no somos en absoluto ajenos a este cambio climático y sobre todo a la pertinaz sequía que nos lleva afectando en los últimos años, que están mermando de manera significativa los recursos hídricos de los que disponemos.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

24/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En este sentido tanto a nivel europeo, nacional, autonómico y local, se han realizado multitud de regulaciones legislativas, encaminadas a paliar o mitigar los efectos del cambio climático antes mencionado, y de los efectos de la situación de sequía prolongada que padece nuestro municipio, las cuales relacionamos en esta exposición de motivos.

La Directiva de la Unión Europea 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, estableció un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua, estableciendo la necesidad de velar por la protección de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua a largo plazo.

En este mismo sentido, las «Orientaciones Estratégicas sobre agua y cambio climático», aprobadas por el Consejo de Ministros el 19 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, parten de la premisa de que resulta indudable que durante los próximos años la gestión del agua va a venir determinada por los impactos que el cambio climático va a provocar sobre las precipitaciones y las temperaturas, e indirectamente sobre el estado de los ecosistemas hídricos.

Acuerdo de 11 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía (BOJA nº 113 de 14 junio de 2019), prevé que el organismo de cuenca adopte medidas restrictivas del consumo aplicables a los abastecimientos urbanos dependiendo del estado de las fuentes de suministro. Así como, la publicación del Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía.

Conforme al artículo 73 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, puede imponer restricciones en el suministro del servicio cuando las circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen.

Así mismo, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, fija como competencias del municipio el abastecimiento de agua en baja. Ello incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias, y el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Teniendo en cuenta el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía.

Publicado en el BOJA de 20 de julio de 2023, la Orden de 13 de julio de 2023, por la que se declara la modificación del estado de sequía en zonas de las cuencas mediterráneas andaluzas, siendo en la Zona sin Regulación de la Cuenca baja del río Guadalhorce, a la que pertenecemos según el Plan Hidrológico de Cuenca aprobado por la Junta de Andalucía, declarada en situación de excepcional sequía con escasez grave.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

25/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Conforme al Decreto-Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario.

Aprobadas por este Ayuntamiento medidas encaminadas a la racionalización del consumo de agua, en cumplimiento de toda la normativa estatal y autonómica anterior, que se reflejan en el acuerdo del punto nº 33 de la Junta de Gobierno Local de 15 de marzo de 2024, sobre las prohibiciones en el uso del abastecimiento de agua humano para ciertos usos y actividades, así como que se impulsara la tramitación de una Ordenanza municipal de regularización de medidas a adoptar en situación de sequía, que se adapte al régimen jurídico general establecido en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y con carácter específico, al Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

La normativa legal y reglamentaria autonómica expuestas anteriormente, habilitan a esta Administración Local a ejercitar las competencias que le corresponde en la ordenación y prestación de los servicios del agua, mediante el ejercicio de la correspondiente potestad reglamentaria. La potestad de ordenación del uso eficiente y racional del agua implicará el ejercicio de la competencia municipal correspondiente con la disciplina en materia del agua que como tal se regula en el Título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y en concreto el ejercicio de la potestad sancionadora de los Entes Locales en materia de aguas mediante la aprobación de ordenanzas en las cuales se tipifiquen las infracciones y se establezcan las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1.i) y 112 de dicha norma legal.

La aprobación de una norma de carácter reglamentario por parte de esta Administración Local tiene su fundamento jurídico en el art. 140 de la Constitución Española, que garantiza la autonomía de los Municipios, y constituye una potestad reglamentaria, que se reconoce a los Entes Locales en el artículo 4.1.f de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Dicha potestad reglamentaria se fundamenta igualmente en el art.128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo esta disposición reglamentaria la única que puede garantizar su consecución y eficacia. Del mismo modo, es proporcional al regular los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo y se ajusta al principio de seguridad jurídica, por su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y su respeto al principio de jerarquía normativa.

En base a todo lo anterior, es por lo que D. JUAN MANUEL BARNESTEIN FONSECA, en calidad de Coordinador del Servicio Municipal de Aguas del Excelentísimo Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

26/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, tiene a bien emitir el presente informe técnico para la aprobación de la “ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES AL ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO EN SITUACIÓN DE SEQUÍA”.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SE INFORMA

PRIMERO: Que por parte del Servicio Municipal de Aguas se ha creado el expediente 2024-INTE-00003, en el cual están contenidos todos los documentos para la aprobación de la Ordenanza de la que trata este informe, en cual a fecha del presente contiene los siguientes documentos:

- Providencia de inicio del Concejal del Servicio de Aguas de fecha 7 de marzo de 2024.*
- Edicto del Sr. Alcalde sobre providencia de inicio expediente de aprobación de la Ordenanza de fecha 11 de marzo de 2024*
- Anuncio de consulta previa para la aprobación de la Ordenanza, firmado por parte de la Secretaria Municipal con fecha 12 de marzo de 2024.*
- Informe del Servicio de Atención Ciudadana en el que se indica que no se ha registrado ninguna opinión o sugerencia en relación al anuncio referido en la letra anterior*
- Texto propuesto de la Ordenanza Reguladora de medidas extraordinarias aplicables al abastecimiento del municipio en situación de sequía, para su aprobación en el pleno municipal de fecha 7 de mayo de 2024.*

SEGUNDO: Que por parte del Coordinador del Servicio Municipal de Agua se ha propuesto para su aprobación, un texto de Ordenanza que, salvo opinión mejor fundada en Derecho, se ciñe a la legalidad de la normativa expuesta en el presente informe con el siguiente tenor literal,

ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES AL ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO EN SITUACIÓN DE SEQUÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas la evolución del clima a nivel global y sobre todo en España, están provocando el aumento de las temperaturas medias, fenómenos climáticos extremos cada vez mas frecuentes, sequias prolongadas, etc... En la Comunidad Andaluza y en concreto en la zona de abastecimiento a la que pertenece nuestro municipio, no somos en absoluto ajenos a este cambio climático y sobre todo a la pertinaz sequía que nos lleva afectando en los últimos años, que están mermando de manera significativa los recursos hídricos de los que disponemos.

En este sentido tanto a nivel europeo, nacional, autonómico y local, se han realizado multitud de regulaciones legislativas, encaminadas a paliar o mitigar los efectos del cambio climático antes mencionado, y de los efectos de la situación de sequía prolongada que padece nuestro municipio, las cuales relacionamos en esta exposición de motivos.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

27/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La Directiva de la Unión Europea 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, estableció un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua, estableciendo la necesidad de velar por la protección de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua a largo plazo.

En este mismo sentido, las «Orientaciones Estratégicas sobre agua y cambio climático», aprobadas por el Consejo de Ministros el 19 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, parten de la premisa de que resulta indudable que durante los próximos años la gestión del agua va a venir determinada por los impactos que el cambio climático va a provocar sobre las precipitaciones y las temperaturas, e indirectamente sobre el estado de los ecosistemas hídricos.

Acuerdo de 11 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía (BOJA nº 113 de 14 junio de 2019), prevé que el organismo de cuenca adopte medidas restrictivas del consumo aplicables a los abastecimientos urbanos dependiendo del estado de las fuentes de suministro. Así como, la publicación del Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía.

Conforme al artículo 73 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, puede imponer restricciones en el suministro del servicio cuando las circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen.

Así mismo, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, fija como competencias del municipio el abastecimiento de agua en baja. Ello incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias, y el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Teniendo en cuenta el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía.

Publicado en el BOJA de 20 de julio de 2023, la Orden de 13 de julio de 2023, por la que se declara la modificación del estado de sequía en zonas de las cuencas mediterráneas andaluzas, siendo en la Zona sin Regulación de la Cuenca baja del río Guadalhorce, a la que pertenecemos según el Plan Hidrológico de Cuenca aprobado por la Junta de Andalucía, declarada en situación de excepcional sequía con escasez grave.

Conforme al Decreto-Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

28/161

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Aprobadas por este Ayuntamiento medidas encaminadas a la racionalización del consumo de agua, en cumplimiento de toda la normativa estatal y autonómica anterior, que se reflejan en el acuerdo del punto nº 33 de la Junta de Gobierno Local de 15 de marzo de 2024, sobre las prohibiciones en el uso del abastecimiento de agua humano para ciertos usos y actividades, así como que se impulsara la tramitación de una Ordenanza municipal de regularización de medidas a adoptar en situación de sequía, que se adapte al régimen jurídico general establecido en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y con carácter específico, al Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

La normativa legal y reglamentaria autonómica expuestas anteriormente, habilitan a esta Administración Local a ejercitar las competencias que le corresponde en la ordenación y prestación de los servicios del agua, mediante el ejercicio de la correspondiente potestad reglamentaria. La potestad de ordenación del uso eficiente y racional del agua implicará el ejercicio de la competencia municipal correspondiente con la disciplina en materia del agua que como tal se regula en el Título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y en concreto el ejercicio de la potestad sancionadora de los Entes Locales en materia de aguas mediante la aprobación de ordenanzas en las cuales se tipifiquen las infracciones y se establezcan las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1.i) y 112 de dicha norma legal.

La aprobación de una norma de carácter reglamentario por parte de esta Administración Local tiene su fundamento jurídico en el art. 140 de la Constitución Española, que garantiza la autonomía de los Municipios, y constituye una potestad reglamentaria, que se reconoce a los Entes Locales en el artículo 4.1.f de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Dicha potestad reglamentaria se fundamenta igualmente en el art.128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo esta disposición reglamentaria la única que puede garantizar su consecución y eficacia. Del mismo modo, es proporcional al regular los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo y se ajusta al principio de seguridad jurídica, por su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y su respeto al principio de jerarquía normativa.

En base a todo lo anterior se instrumenta la presente Ordenanza, en la que se dispone lo siguiente:

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto disponer de una norma de carácter reglamentaria que habilite a esta Administración Local a poder ejercitar las competencias que le corresponde en la ordenación

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

29/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57

DOCUMENTO: 20242290852
Fecha: 19/06/2024
Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

y prestación de los servicios correspondientes con el ciclo integral del agua, mediante el ejercicio de la correspondiente potestad de ordenación del uso eficiente y racional del agua.

En concreto, constituye el objeto de la ordenanza:

1. *Garantizar el ahorro y la eficiencia en el consumo del agua, promoviendo la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable, así como fomentar la concienciación y sensibilización de los ciudadanos en la obligación de hacer un uso racional y eficiente del agua.*

2. *Establecer el marco jurídico de los derechos y obligaciones de los usuarios del agua.*

3. *Regular medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de sequía prolongada o excepcional sequía, declaradas previamente por Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de agua u órgano competente que establezca la Administración Autonómica.*

4. *El ejercicio de la potestad municipal correspondiente con la disciplina en materia de agua así como el ejercicio de la potestad sancionadora, potestades administrativas que corresponden a este Ente Local de conformidad con el Título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y con carácter específico el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, todo ello a los efectos del establecimiento de determinadas facultades y medidas para dar cumplimiento a los objetivos establecidos anteriormente, la tipificación de las infracciones administrativas y el establecimiento de las correspondientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias de carácter autonómico vigentes.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se corresponde con el término municipal de este ayuntamiento.

Artículo 3. Órganos competentes

De conformidad con lo establecido en la legislación reguladora de las bases de régimen local, corresponderá a la persona titular de la alcaldía el ejercicio de las facultades que se regulan en la presente Ordenanza y en concreto, la incoación y resolución de procedimientos administrativos correspondientes con la disciplina en materia de agua y los correspondientes procedimientos sancionadores. Todo ello sin perjuicio de la facultad de delegación de dichas competencias de conformidad con la legislación de régimen local y las disposiciones generales del régimen jurídico del sector público.

El Ayuntamiento asignará agentes de la autoridad a las tareas de vigilancia y control de cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y los usuarios del servicio de abastecimiento de agua estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades y a los inspectores Municipales al objeto de permitir la comprobación de lo dispuesto en la misma.



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Asimismo, mediante resolución motivada, puntual e individualizada por el Órgano competente, se podrá eximir del cumplimiento de cualquiera de las prohibiciones enumeradas en la presente ordenanza, cuando con ello se pretenda evitar un grave riesgo para la salubridad e higiene de los vecinos del municipio y/o supongan un desproporcionado deterioro o menoscabo importante para su imagen y economía, así como, cualquier otro daño que pueda resultar de las mismas.

Artículo 4. Uso eficiente del agua

Se entiende como uso eficiente del agua, el consumo que permita el mantenimiento de la calidad de vida de los usuarios y la actividad productiva de una empresa, sin derrocharla ni darle un uso incorrecto, reutilizándola en la medida de lo posible según la normativa vigente, y aprovechando otros recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, para usos compatibles con la calidad del agua.

El Ayuntamiento fomentará los usos eficientes del agua, tanto en las viviendas como en los comercios e industrias existentes en el municipio, como en las futuras construcciones que se realicen, mediante la adopción de normas y medidas encaminadas a los mismos, así como su difusión entre la población para concienciar y estimular dichos usos eficientes.

Entre los usos eficientes del agua destacamos los siguientes:

- Aprovechamiento del agua de lluvia.*
- Aprovechamiento de las aguas grises.*
- Reutilización del agua sobrante de las piscinas.*
- Medidas de ahorro de agua en los sistemas de limpieza.*
- Sistemas de ahorro en el riego de zonas verdes.*
- Medidas de ahorro en duchas, fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales.*
- Medidas de ahorro, reutilización y no contaminación de aguas en usos industriales y agrícolas.*

Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas y redes interiores, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar a descargas incontroladas de agua en la vía pública, red pública, sumideros, canalizaciones, cañadas, terrenos o cualquier otra forma de vertido incontrolado.

El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente será objeto de vigilancia por los agentes del Cuerpo de la Policía Local. Todo ello sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se inicien los procedimientos administrativos que correspondan de aquellos usos incorrectos o fraudulentos que tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, cualquier ciudadano deberá poner en conocimiento de los servicios municipales o de los agentes de la autoridad los usos fraudulentos del agua y demás circunstancias a que se refiere el presente artículo.

Artículo 5. Suspensión del Suministro

El servicio de suministro de agua potable a la población, ante una situación de sequía declarada por el organismo de cuenca correspondiente de la Junta de Andalucía o por el competente en materia de

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

31/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

aguas que se determine, podrá ser reducido o suspendido en estas circunstancias justificadas, sin que por ello los abonados del servicio tengan derecho a ningún tipo de indemnización o contraprestación.

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Artículo 6. Cortes de Suministro por incumplimiento de las Condiciones Generales de Utilización del Servicio

La inobservancia de cualquiera de las prohibiciones o condiciones recogidas en la presente Ordenanza, será considerado como un incumplimiento de las condiciones generales de utilización del servicio de abastecimiento municipal y por lo tanto causa de suspensión del suministro, según lo recogido en el artículo 66.h) del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El Ayuntamiento estará habilitado para iniciar los expedientes de suspensión del suministro a los abonados que incurran en cualquier incumplimiento de lo recogido en la presente Ordenanza municipal.

CAPÍTULO 3. MEDIDAS, LIMITACIONES Y RESTRICCIONES POR LA SEQUÍA

Sin perjuicio de cuantas otras pueda adoptar, por habilitarle para ello una normativa local, autonómica o estatal, el Ayuntamiento podrá adoptar las siguientes medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de sequía previstas en este Capítulo, declaradas previamente por disposición de la persona titular de la consejería competente en materia de agua, correspondiente a la unidad territorial a la cual le corresponde este municipio.

Artículo 7. Limitaciones y Restricciones

1.- El Ayuntamiento controlará los consumos domésticos, no domésticos y consumos municipales, en todo el municipio, pudiendo imponer restricciones en el suministro conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, al objeto de garantizar:

- a) Que se haga un uso responsable del agua potable.
- b) Cumplir con los objetivos de ahorro en el consumo de agua establecido por el organismo de cuenca en situación de emergencia por sequía.

2.- Se podrán imponer restricciones al consumo e interrupción del suministro de agua durante las franjas horarias que se determinen, si bien se tomarán en la medida de lo posible medidas menos restrictivas si fuese posible, como la reducción de las presiones y caudales en la red, antes de llegar al corte de suministro.

Igualmente, se podrán imponer objetivos de ahorro en el consumo que podrán establecerse en función de los límites porcentuales de ahorro que se determinen con relación a consumos anteriores o estándares. En este caso, los consumos que incumplan los objetivos de ahorro establecidos tendrán

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

consideración de consumos excesivos y les serán de aplicación las medidas de desincentivación establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Prohibiciones de usos del agua potable

Podrán establecerse las siguientes prohibiciones en el uso del agua de abastecimiento humano o domiciliario, mientras dure la situación de emergencia por sequía:

- 1. Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por goteo.*
- 2. Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese, sobre todo por temas de salubridad e higiene.*
- 3. Llenado o vaciado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.*
- 4. Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.*
- 5. Utilización de fuentes ornamentales, estanques, lagos, públicos o privados, salvo que dispongan de circuito cerrado.*
- 6. Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos o que no dispongan de un sistema de recirculación o reutilización del agua de dichos lavados.*
- 7. Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.*
- 8. Utilización de agua de las bocas de riego e hidrantes, sin autorización expresa y por escrito de la entidad suministradora o el Ayuntamiento, salvo en los casos de incendio.*
- 9. Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.*

CAPÍTULO 4. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. Infracciones.

Se considera infracción administrativa cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente ordenanza y disposiciones que se adopten en desarrollo de la misma. Y todo ello, conforme a la normativa vigente y al artículo 112 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Artículo 10. Calificación de las Infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza se calificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza de la limitación, medida o restricción infringida, a su repercusión, al perjuicio causado, a las circunstancias del responsable, al beneficio obtenido y a la reincidencia.

Artículo 11. Infracciones Leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 2024290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- a) *Las que produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.*
- b) *Las que causen daños a las infraestructuras para la prestación de los servicios del agua o, en general, a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal, o constituyan una manipulación no autorizada de dichos bienes o infraestructuras.*
- c) *Las que constituyan usos no autorizados de agua o la realización de obras con dicha finalidad, ya estén referidos a su captación o vertido o a las condiciones en que deban realizarse dichos usos, conforme a las autorizaciones otorgadas o los contratos suscritos con la empresa suministradora.*
- d) *Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua, con especial atención al incumplimiento de las obligaciones relativas al ahorro del agua, así como la falta de uso de las aguas regeneradas en las actividades que sean susceptibles del mismo o el uso de aguas regeneradas en actividades distintas de las permitidas.*
- e) *El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares.*
- f) *La falta de instalación de medidores de consumo o vertido o de mantenimiento de los mismos, así como la negativa a facilitar los datos sobre usos del agua o la facilitación de datos falsos para la obtención de autorizaciones de usos o en la contratación de los mismos.*
- g) *La negativa al acceso de los inspectores en sus funciones de control a las instalaciones privadas relacionadas con los usos del agua, sin perjuicio de la inviolabilidad del domicilio.*
- h) *Las infracciones por incumplimiento de los parámetros y estándares de garantía y calidad en el suministro y, en su caso, la vulneración de los derechos reconocidos en la normativa vigente.*
- i) *El incumplimiento de los usuarios en deberes de colaboración, de utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad, de contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados, de reparar las averías de las que sean responsables y de informar de las averías en redes de abastecimiento que impliquen pérdidas de agua o el deterioro de su calidad.*
- j) *La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe e incorpore a cualquier declaración responsable o comunicación previa con repercusión en el consumo de agua.*
- k) *El incumplimiento de las medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de excepcional sequía establecidas en el artículo 7 y 8 de la presente Ordenanza y/o cualquiera de sus ampliaciones posteriores aprobadas por la Autoridad autonómica o estatal.*
- l) *Cualesquier acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas para los usos urbanos del agua en las leyes y en las Ordenanzas municipales.*

Artículo 12. Infracciones Graves.

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) *La comisión de las infracciones establecidas en el punto anterior, cuando de dichas infracciones se derive un daño grave para el medio ambiente o la salud pública.*
- b) *Las establecidas en el artículo anterior cuando concurra reincidencia.*
- c) *Las que sean concurrentes con otras infracciones leves, o hayan servido para facilitarlas o encubrirlas.*
- d) *El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las autoridades, siempre que se produzcan por primera vez.*
- e) *La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades o sus agentes.*
- f) *La reincidencia en la comisión de infracciones leves, en el último año.*

Artículo 13. Infracciones Muy Graves.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

34/161

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Siempre que se derive un daño muy grave para el medio ambiente o la salud pública y además se incurra en alguna de las conductas siguientes:

- Las que constituyan usos no autorizados de agua o la realización de obras con dicha finalidad, ya estén referidas a su captación o vertido o a las condiciones en que deban realizarse dichos usos, conforme a las autorizaciones otorgadas o a los contratos suscritos con la entidad suministradora.*
- Las que sean concurrentes con otras infracciones graves, o hayan servido para facilitarlas o encubrir su comisión.*
- La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección.*
- La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades o sus agentes.*
- La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.*

En el caso de que no concurren ambos supuestos, daño muy grave y alguna de las conductas antes señaladas, la infracción será considerada como grave.

Artículo 14. Sanciones.

En materia sancionadora se estará a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, El importe de las sanciones pecuniarias, que deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, queda delimitado en sus respectivos límites máximos y mínimos por las cuantías previstas para las infracciones leves, graves y muy graves del artículo 108.1 de la citada Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).

Artículo 15. Procedimiento Sancionador.

Los procedimientos sancionadores por incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza, se iniciarán por levantamiento de atestado de la Policía Local o acta de inspección del Ayuntamiento.

Respecto a la prescripción de las sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 161 de la GICA, modificado por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, en relación al contenido del artículo 112.b de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

La imposición de las sanciones y la exigencia de responsabilidades, se harán mediante el correspondiente procedimiento sancionador con arreglo a la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad regulado por el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICION FINAL

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

35/161



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Tercera. La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

Cuarta. Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

Quinta. La presente ordenanza, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley Reguladoras de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE

Que por parte del Pleno Municipal se adopten los siguientes

acuerdos:

- 1. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de medidas extraordinarias aplicables al abastecimiento del municipio en situación de sequía, cuyo texto se encuentra incluido en el expediente 2024-INTE-00003 y cuyo tenor literal está en el punto segundo del presente informe.*
- 2. Abrir el plazo de 30 días de información pública y audiencia a los interesados, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiendo de que en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*
- 3. Publicar el texto de la Ordenanza propuesta y los informes obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia Municipal, Tablón de Anuncios y Tablón de Anuncios Telemático. En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. El Coordinador del Servicio de Aguas. Fdo.: Juan Manuel Barnestein Fonseca.”*

Vistos los documentos obrantes en el expediente 2024-INTE-00003 sobre aprobación de la Ordenanza Reguladora de medidas extraordinarias aplicables al abastecimiento del municipio en situación de sequía.

Por todo lo anterior, SE PROPONE que por parte del Pleno Municipal se adopten los siguientes acuerdos:

- 1. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de medidas extraordinarias aplicables al abastecimiento del municipio en situación de sequía, cuyo texto se encuentra incluido en el expediente 2024-INTE-00003 y cuyo tenor literal está en el punto segundo del presente informe.*
- 2. Abrir el plazo de 30 días de información pública y audiencia a los interesados, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiendo de que en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*
- 3. Publicar el texto de la Ordenanza propuesta y los informes obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia Municipal, Tablón de Anuncios y Tablón de Anuncios Telemático.*

El Concejal Delegado
Fdo.: Abel Perea Sierra

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

36/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por el Concejal - Delegado del Servicio Municipal de Aguas, se presenta para su aprobación en el Pleno Municipal, la propuesta relativa a la aprobación inicial de la “Ordenanza Reguladora de medidas extraordinarias aplicables al abastecimiento del municipio en situación de sequía”, que se está tramitando en el expediente 2024-INTE-00003 de este Servicio Municipal.

Que debido a la situación de extrema gravedad que venimos sufriendo por la pertinaz sequía en la que está inmerso nuestro Municipio y la imperiosa necesidad de aprobar normas y regulaciones que mitiguen la falta de este bien tan esencial para la población, urge la aprobación de dicha Ordenanza en el Pleno del día 10 de mayo de 2024, para que dicha normativa entre en vigor de cara al periodo estival y tengamos las herramientas necesarias para combatir los usos indebidos del agua de abastecimiento municipal.

Por todo lo anterior, se acredita la urgencia atendiendo a los principios administrativos de celeridad y economía procesal, y de conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ratifique su inclusión en el orden del día de la sesión ordinaria de 10 de mayo de 2024.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. El Concejal Delegado. Abel Perea Sierra.”

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, se ausentó de la sala durante 5 minutos, asumiendo la Presidencia, durante ese tiempo, D. Manuel López Mestanza, Primer Teniente de Alcalde.

D. Abel Perea Sierra, Concejal Delegado del Servicio de Aguas, explicó la propuesta objeto de debate.

D. José Luis Jiménez Gámez, Portavoz del grupo Vox, preguntó cuándo comenzaría su aplicación, contestándole el Sr. Perea que esta ordenanza tuvo un periodo de 15 días de consulta previa y que, ahora, se abrirá un plazo de alegaciones de 30 días, tras la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P..

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del grupo Con Andalucía, preguntó si se pueden llenar las piscinas, contestándole el Sr. Perea que se puede hacer mientras no se supere el límite de 150 litros diarios por persona, por lo que él recomendaría que las piscinas se llenaran con cubas.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20240510&punto=7>

7.2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E. RELATIVA A LOS VIAJES INSTITUCIONALES AL EXTRANJERO, EXPTE. 2024-PLN-00016. El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que el grupo socialista había presentado, por urgencia, moción relativa a los viajes institucionales al extranjero.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

37/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la urgencia de la moción a votación, fue aprobada por unanimidad.

Figura en el expediente la siguiente moción del grupo socialista:

“MOCIÓN QUE PRESENTA, DAVID MÁRQUEZ GARCÍA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE ALHAURÍN DE LA TORRE PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hemos presenciado atónitos, las imágenes que el P.P. y el Alcalde de Alhaurín de la Torre han publicado sobre el pseudo viaje institucional que ha organizado Joaquín Villanova y José Manuel de Molina, con el espúreo motivo de ratificar un acuerdo de hermanamiento aprobado en 2009, que ya contó con una embajada en aquella ocasión, formada por varios concejales, y el mismo concejal, que anteriormente acudiría en calidad de investigador de los vínculos genealógicos.

Sea como fuere, para el P.S.O.E. de Alhaurín de la Torre este tipo de actividades en el extranjero deben responder al interés general y no pueden responder ni en su organización, ni en los participantes en la discrecionalidad y arbitrariedad del primer edil, que es lo que ha privado en este viaje.

Es por ello que, para que la imagen institucional del municipio sea siempre la más acorde y el mensaje que se proyecta el más fiel a nuestra sociedad alhaurina que desde el P.S.O.E. se propone el siguientes

ACUERDO:

PRIMERO: Que debido al elevado coste de un viaje al extranjero, su idoneidad sea aprobada en pleno, tanto en su destino como en quiénes y cuántos serán los participantes.

SEGUNDO: Que en caso de que la delegación que represente al municipio pueda incluir a personas que no son cargos públicos o funcionarios, se haga una información pública de esta circunstancia.

TERCERO: Que haya máxima transparencia en todos los gastos que deriven de estos viajes.

En Alhaurín de la Torre a 08 de mayo de 2024.”

D. David Márquez García, Portavoz del grupo socialista, explicó la propuesta objeto de debate.

El Sr. Alcalde dijo que el pueblo de Alhaurín de la Torre no se merece una oposición como la que tenemos, pues no hacen su trabajo de fiscalización de las cuentas municipales, pues todos los años se les dan las mismas y se les ponen los servicios económicos a su disposición para que puedan ver todos los gastos que se producen, diciéndole al Sr. Márquez que no ha hecho su trabajo, pues en esas cuentas vienen todos los gastos de representación del Ayuntamiento.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

38/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Continuó el Sr. Alcalde afirmando que todos los gastos de las cuatro personas que han ido en representación de Alhaurín de la Torre a Nueva Iberia, entre los que se encontraba él, no llegan a 6500 euros, destacando la del Director de la Banda de Música Municipal, añadiendo que la Embajadora de España en Luisiana nos ha dado la enhorabuena, pues se han visto banderas de España por todos lados y se ha fomentado los lazos entre nuestros dos municipios; y dijo que el resto de personas que han acompañado a la delegación municipal se han pagado sus propios gastos, al igual que él se ha pagado sus propios gastos personales, como no podía ser de otra forma.

El Sr. Alcalde manifestó que se le reclama transparencia, cuando siempre se ha dado toda la transparencia posible y nunca se ha ocultado nada; dijo que le han parecido muy fuertes algunas de las manifestaciones que se han vertido en las redes sociales y afirmó que se ha criticado esta visita, pero no se ha dicho nunca nada de las anteriores ocasiones, pues este Ayuntamiento lleva 10 años enviando delegaciones a Nueva Iberia, adelantando que espera volver para la celebración del 250 aniversario de su fundación; y dijo que él no se arrepiente de nada, pues está orgulloso de lo que se ha hecho.

Terminó el Sr. Alcalde afirmando que al viaje se ha apuntado todo el que ha querido, pagándose cada cuál lo suyo, como ha hecho, por ejemplo, su mujer, que se ha pagado sus propios gastos, y dijo que él quería que se apuntaran al viaje más representantes de asociaciones y colectivos del municipio; indicó que, gracias a los contactos y al hermanamiento, tenemos una base de datos de 25 familias de Nueva Iberia que han ofrecido sus hogares para los estudiantes que quieran ir de intercambio allí; y dijo que la experiencia ha sido muy positiva y espera que se siga realizando en el futuro, manifestando que se toma nota de todo para intentar mejorar aquellos fallos que se hubieran cometido.

D. José Luis Jiménez Gámez, Portavoz del grupo Vox, dijo que el hermanamiento con esa ciudad es algo que no le da demasiada importancia, pero se alegra de que el Sr. Alcalde haya llevado la marca España a Estados Unidos, pero también reconoce que el Ayuntamiento se podría haber ahorrado el viaje.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del grupo Con Andalucía, dijo que su grupo también ha solicitado toda la información sobre ese viaje, afirmando que, en su opinión, este viaje no reporta ningún beneficio a nuestro municipio, aparte de que el Sr. Alcalde haya podido conocer otros sitios; dijo que él tiene respeto por la familia del Sr. Alcalde y de todas las personas que hayan ido, pero lo que no considera oportuno es que el Sr. Alcalde salga en las redes sociales mostrándose en unas situaciones que a él le han producido vergüenza ajena, sobre todo sabiendo que ese viaje se ha pagado con el dinero de todos.

Continuó el Sr. Caravias preguntando cuál ha sido el criterio para seleccionar a las personas que han ido en esa delegación con dinero público; y reiteró que el Sr. Alcalde no debería haber hecho alarde en las redes sociales de un viaje pagado por todos.

D. David Márquez dijo que 6500 euros puede parecer poco, pero no se ha dado toda la información, pues no se sabe el criterio para seleccionar las personas que iban a ir en esa

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

39/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

delegación; manifestó que este Ayuntamiento está empezando a parecer un cortijo, algo que este municipio no se merece; en cuanto a lo que el Sr. Alcalde dice que estos intercambios producen beneficios comerciales, turísticos y económicos, lo duda, pues nadie ha dado datos de esos supuestos beneficios; en cuanto a los intercambios escolares, se llevan realizando desde hace muchos años, sin necesidad de que el Alcalde haya ido allí y, sobre todo, costeados por cada uno de los alumnos.

Continuó el Sr. Márquez manifestando que el Sr. Alcalde tiene la piel muy fina en cuanto a las redes sociales, no admitiendo ningún nivel de crítica, cuando después, no tiene problema en aplaudir otras publicaciones que se hacen atacando a miembros de la oposición; afirmó que su grupo sí hace su trabajo y se estudia toda la documentación a la que tienen acceso, de hecho, analizando las cuentas ha podido comprobar que numerosos familiares y amigos del Equipo de Gobierno han sido o son proveedores del ayuntamiento, resultando que, a pesar de ser legales esos contratos, le parecen un poco arbitrarios.

El Sr. Alcalde le dijo al Sr. Márquez que es cobarde y una mala persona, alguien que no le mira a la cara cuando le habla, además, si tantas cosas se hacen mal, puede irse a los Tribunales, pues no tiene miedo a nada porque está tranquilo, pues todo se hace bien y como dictan las normas; y dijo que estos intercambios producen numerosos beneficios, no sólo económicos, debiendo resaltar el fomento de los lazos culturales que tenemos con aquella ciudad.

Continuó el Sr. Alcalde reiterando que ésta es la primera vez que él ha ido a este intercambio, el cuál se lleva realizando 15 años, manifestando que en todos esos viajes se ha sido siempre muy comedidos en los gastos, pues siempre tiene claro que el dinero es de todos.

Dña. Patricia Alba Luque, del grupo socialista, le pidió al Sr. Alcalde que retirara las palabras que ha vertido hacia el Portavoz del grupo socialista.

El Sr. Alcalde dijo que él no tiene nada que retirar, sobre todo después de oír las palabras que se le dicen o se escriben.

Siendo las 12:53 horas abandonaron la sala los seis concejales del grupo socialista.

D. Javier Caravias dijo que es muy triste que se entre en lo personal en las sesiones plenarias, reiterando que aquí lo que se está hablando es de la representación institucional.

El Sr. Alcalde dijo que a él se le ha comparado con Jesús Gil, que era un corrupto, y con Julián Muñoz, que también lo era, algo que él no puede permitir, por lo que no puede disculparse.

El Sr. Caravias reiteró que lo que aquí se está haciendo es una crítica política y no se debe caer en los insultos, como ha hecho el Sr. Alcalde hacia el Sr. Márquez.

El Sr. Alcalde le dijo al Sr. Caravias que está harto de hipocresía.

Siendo las 12:57 horas abandonó la sala el Sr. Caravias.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

40/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la moción a votación, fue rechazada por 12 votos en contra (P.P.) y 8 abstenciones (Vox; y los/as concejales/as de los grupos del P.S.O.E. y Con Andalucía, que se ausentaron antes de la votación, por lo que, en aplicación del artículo 100.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se considera que se abstienen).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20240510&punto=8>

PUNTO Nº 8.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO AL RESUMEN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, EJERCICIO 2023, EXPTE. 2024-DCTA-00002. Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Intervención:

“INFORME RESUMEN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2023.

INFORME F-632- 2024

1. INTRODUCCIÓN.

El presente Informe Resumen se atiene a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Tercer párrafo del artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, en adelante (TRLRHL).
- Artículo 37 del Real Decreto 424/2017 de 28 de Abril , por el que se regula el Régimen Jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público local , en adelante RD 424/2017.
- Resolución de 2 de Abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado,

1.2. Ejercicio y Entidad.

Ejercicio. 2023 y la entidad es el Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre sin entes dependientes.

2. ALCANCE.

Sobre la base del Plan Anual de control financiero, a lo largo del ejercicio 2023 esta intervención ha ido analizando ciertos aspectos ajenos a la función interventora, sobre personal, contratos menores y otros aspectos, que se han puesto de manifiesto en el informe definitivo de control financiero F-633-2024 , este informe definitivo surge deL informe provisional (f-180-2023) el cual ha sido remitido a Alcaldía y concejales para su análisis, . Ese informe provisional es objeto de alegaciones, las cuales han sido respondidas en el informe f-481-2023 con el resultado de algunas alegaciones estimadas y otras no.

3. Conclusiones y recomendaciones

Entendemos que los hechos mas relevantes , incumplimientos en este Ayuntamiento son (aunque hay otros incumplimientos también) :

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

41/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

UNO. UTILIZACIÓN TODAVÍA GENERALIZADA DE **CONTRATOS MENORES Y NORMALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.**

DOS. ABONO DE **PRODUCTIVIDADES POR CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA.**

TRES . **GRATIFICACIONES REPETITIVAS y superando los limites cuantitativos anuales permitidos (productividades también los superan)**

Como recomendaciones:

1. Dotar al departamento de contratación de medios para poder tramitar simplificados abreviados o supersimplificados (también acuerdos marco) a fin de poder reducir el numero de contratos menores irregulares que se tramitan en este Ayuntamiento , ya sea por movilidad horizontal,
2. Modificar las productividades a fin de que sean conformes a las sentencias citadas, no retribuir como productividad la asistencia al puesto de trabajo, ni que sean repetitivas , ni que sean evaluadas por Organos Políticos
3. Eliminar las gratificaciones que periódicas, emitiendo previamente un Decreto para general conocimiento del resto de empleados.

4. Deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción.

Todas las marcadas como importantes en el articulo anterior deberían ser objeto de un plan de acción

5. valoración de un plan de acción del ejercicio anterior. (2022)

Se ha procedido a la lectura del último plan de acción, concretamente firmado por el Sr Alcalde en fecha 06/03/2023 , firmado desde el informe 2023 dcta-00001 e incluido en el expediente 2022 dcta-00009 CVE: 07E7001BEEA700H0H1A5F3Q5K7 ese plan de accion abarcaba según su texto el ejercicio 2022 y 2023

Indicamos que encontramos el plan de acción mas elaborado que en ocasiones anteriores en donde se aprecian indicaciones y medidas que debemos informar positivamente, aunque no son tratados algunos de los puntos informados en los informes de control financiero, así a este tenor:

Asi no se abordan medidas correctoras para la productividad por fichar, que se mantiene a pesar de los numerosos informes de intervención citando la Sentencia del Ayuntamiento de Granada que anuló una idéntica así como la observación orbiter acta de la Sentencia del Tribunal Supremo en igual sentido. Tampoco vemos ninguna medida correctora sobre que los cargos politicos dejen de evaluar o supervisar la evaluación de las productividades. Si bien en 2021 ha aprobado un nuevo convenio ha mantenido tanto la productividad por fichar como la supervisión de la productividad por cargos politicos que pueden influir en la evaluación de esta. Aunque vemos una referencia al simplificado abreviado , nada se aprecia a la implementación de acuerdos marco o sistemas dinámicos, los cuales permitirían reducir el contrato menor, ni un traslado de personal (movilidad horizontal) a Asesoría Jurídica o a Contratación tal que permita eliminar el contrato menor, (se indica en varias alegaciones pasadas la falta de personal en general en el Ayuntamiento, sin embargo el dotar a un departamento u otro de personal es una cuestión de oportunidad, o de prioridades) . Ir por así decirlo empezar a rodar , no vemos esta iniciativa en el plan de acción reiterando

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

42/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

que lo vincula a unas dotaciones de personal que deberán estar permitidas por la LPGE que sabemos que tienen tradición de no permitirlo. No trata el asunto de Ullastres, y que el aval siga en el Ayuntamiento puede generar problemas y costes. Siguen realizándose actuaciones de emergencia de forma continua y reiteradas (pozos para paliar la “sequia”).

Tampoco se analizan otros aspectos importantes reflejados en los informes de control financiero. (reclamación de la construcción del polideportivo sin la mediación del Ayuntamiento, obras de Ullastres, Torrevisión, puesta al día de Concesiones, mejora de la tramitación de las subvenciones, etc. fichaje de gratificaciones por el metodo general de huella dactilar o sistemas mecánicos que permitan su cotejo.....) destacar que los recientes acuerdos y convenios de personal no solucionan el asunto expuesto de las productividades por control horario ni evaluación por órganos políticos,entre otras

Consideramos que muchos de los problemas que se plantean no requieren una complejidad tal y como expresa en el plan de acción , las productividades por fichar pueden ser cambiadas con un acuerdo plenario por otras, se puede eliminar la supervisión de cargos politicos en las productividades, el contrato menor se puede reducir con varios traslados de personal por movilidad horizontal u otras e ir viendo el funcionamiento de los simplificados abreviados o supersimplificados, sistemas dinámicos o acuerdos marco, ya que con los pesos pesados de la contratación (abiertos) no va a eliminarlos. Motivar adecuadamente las obras de emergencia realizadas(si se puede) , nombrar un funcionario para centrarse en los requerimientos de documentación a Torrevisión , etc. la contratación de todo el personal que plantea en su plan de acción) deberá estar permitida por la LPGE (que tiene una tradición muy restrictiva) pero mientras tanto siguen los incumplimientos .

Así vemos como los contratos menores siguen su dinámica, las productividades por fichar también , también siguen siendo evaluadas las productividades por cargos políticos y los limites cuantitativos máximos de las gratificaciones se siguen incumpliendo, apareciendo incluso este ejercicio otros incumplimientos como las gratificaciones repetitivas, superación de horas extra por los empleados laborales.

Por lo tanto encontramos una mejora el en el plan de acción con respecto a los anteriores planes de acción aunque no vemos que se traten todos los problemas puestos de manifiesto en el informe definitivo de control financiero del ejercicio 2022 y que vienen produciendose todos los años.

Informe emitido a juicio del funcionario que suscribe salvo mejor fundamentación en derecho. En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El interventor.”

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20240510&punto=9>

PUNTO Nº 9.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO 2023, EXPTE. 2024-DCTA-00002. Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Intervención:

“EXPTE.: 2024_DCTA-00002
ASUNTO: Actuaciones de control permanente informe de control financiero al ejercicio 2023

Informe definitivo ,

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se someterá a alegaciones, tras las cuales, se emitirá informe definitivo e informe resumen.

**INFORME
Ref.-633-2024**

ANTECEDENTES (Introducción)

La normativa aplicable es :

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.

- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

Conforme establece el artículo 220 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes. Esta entidad local carece de organismos dependientes.

El artículo 29 del RD424/2017 indica que el control financiero se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. En el caso de Alhaurín de la Torre, tan solo se aplica el control permanente, no hay sociedades mercantiles ni organismos autónomos en el perímetro de la entidad local.

El control permanente tiene por objeto comprobar que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, se pueden aplicar técnicas de auditoría.

El resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 36 rd 424/2017 de 28 de abril , el informe definitivo de control financiero será remitido por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información se remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto, también se remitirá todo el contenido y progreso de esta modalidad de control al Tribunal de Cuentas por medio de la pagina web “rendicióndecuentas”, en cumplimiento de su normativa.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

44/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El presente informe contiene el resumen de los resultados mas significativos de las actuaciones de control interno llevadas a cabo durante 2024, REFERIDO AL EJERCICIO 2023 y cuya realización estaba prevista en el “ Plan anual de control financiero” para el ejercicio 2023, expediente 2024 DCTA-00002 en el se estableció como elementos a observar los siguientes:

1. Análisis de las nóminas y gastos de personal
2. Análisis de los contratos menores
3. Análisis de las subvenciones concedidas.
4. Análisis de las atenciones protocolarias y representativas.
5. Análisis de las concesiones administrativas.
6. Análisis de las aportaciones económicas a otros entes.
7. Analisis de todos los aspectos relacionados con los ingresos y otros aspectos de relevancia considerados.

Con respecto a las recomendaciones no van a realizar en este informe y ello porque es en el informe resumen - tras la resolución de las alegaciones al informe provisional - donde se realicen , ello en virtud del contenido minimo de la estructura de este informe resumen regulado en la resolución de 2 de abril de 2020 de la IGAE.

PUNTO PRIMERO: ANÁLISIS DE LAS NÓMINAS Y DEMÁS ASPECTOS DE PERSONAL

Actuaciones de control realizadas sobre las nóminas y expedientes de personal.

Según lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero, el objetivo del análisis de las nóminas (y gastos de personal en general) es comprobar incumplimientos legales en la gestión de personal no verificados en la fase función interventora de fiscalización previa limitada, analizando la adecuación de las retribuciones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y realizando comprobaciones aritméticas adicionales, si procediesen.

Todos los meses se realiza la fiscalización limitada previa de requisitos básicos, es decir la función interventora, (sin perjuicio de otra plena con posterioridad mediante control financiero que es la actual) de la nómina y la comprobación aritmética con respecto al mes anterior, dichos informes se encuentran a disposición de quien lo solicite, incluidos en cada expediente de nominas previo a la firma del decreto por el que se ordenan las transferencias.

En este sentido, además de comprobar los requisitos generales, para cualquier tipo de gasto (existencia de crédito adecuado y suficiente, que el gasto se genera por órgano competente, si los gastos cuentan con financiación afectada, que existe documento fehaciente o compromiso firme de aportación para financiar el gasto,...), se comprueba la existencia del informe de la funcionaria/o responsable del departamento de personal y la posible existencia de variaciones del mes anterior (se emite también un informe por personal explicándolas) y demás aspectos acordados en el acuerdo de consejo de ministros que regula esta tipo de fiscalización previa limitada, . Dicha variación de una nómina respecto a la anterior permite explicar Las variaciones de importes, siendo muy útil para detectar cambios, bajas, contrataciones, etc. también se viene reflejando en dichos informes (función interventora) algunas observaciones no suspensivas , las cuales son detectadas a simple vista y por lo tanto no retrasan la fiscalización de cada nomina mensual. Es ahora en un análisis mas global de los datos donde se puede realizar una fiscalización mas detallada acerca de los gastos de personal.

Análisis de datos e incidencias.

En virtud de las observaciones que se han ido realizando en la fiscalización previa de cada expediente de nóminas, en esta ocasión los conceptos retributivos a tratar son los siguientes:

1. Definición de lo que es EXCEPCIONAL Y definición de lo que es EXTRAORDINARIO.
2. Productividad mensual
3. Productividad llamada “por cumplir el horario obligatorio. “

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

45/161

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4. Gratificaciones extraordinarias para funcionarios y horas extra para laborales repetitivas y periódicas
5. Nuevo convenio de personal ilegal.
6. Retribuciones de funciones superiores permanentes en el tiempo incorrectas
7. Incumplimiento de los límites anuales de las gratificaciones.
8. Otras cuestiones.
- 9 conclusiones.

Se procede con el análisis según el anterior esquema tomando como muestra los expedientes de nóminas del ayuntamiento (sin personal adscrito al PRP) que se suben al programa informático tramitador de expedientes (se llama SWALL) (en cada expediente están todos los documentos relacionados a el , informes, listados, anotaciones contables, etc...)

UNO. DEFINICIÓN DE EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIO.

La real academia de la lengua española define lo que es **EXCEPCIONAL:**

QUE CONSTITUYE EXCEPCIÓN DE LA REGLA COMUN

QUE SE APARTA DE LO ORDINARIO, O QUE OCURRE RARA VEZ.

Vemos ahora la definición de lo que es **EXTRAORDINARIO** , la real academia de la lengua española lo define como: **Fuera del orden o regla natural o común.**

Sentado este concepto pasamos a analizar los siguientes aspectos:

En términos generales citamos para la **Productividad y gratificaciones extraordinarias:** el artículo 5 del RD 861/1986 de 25 de Abril , régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local establece: *El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad EXTRAORDINARIA y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo* En la Orden EHA/ 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, anexo III, artículo 15, define los incentivos al rendimiento como las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad EXTRAORDINARIA y el interés o iniciativa en el desempeño de las funciones encomendadas. Al concepto 150, Productividad, se imputarán los gastos destinados a retribuir el **EXCEPCIONAL** rendimiento, la actividad y dedicación EXTRAORDINARIA, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo. Al concepto 151, Gratificaciones, se imputarán las retribuciones de **carácter EXCEPCIONAL** reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que **EN NINGUN CASO** puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. Así mismo y para completar la definición de gratificación el artículo 6.3 del citado RD 861/1986 de 25 de Abril establece literal : *3. Las gratificaciones, que EN NINGÚN CASO podrán ser fijas en su cuantía NI PERIODICAS en su devengo, habrán de responder a servicios EXTRAORDINARIOS realizados fuera de la jornada normal de trabajo.*

DOS. Productividad mensual.

El complemento de productividad, según lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

46/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

circunstancias objetivas (pero tiene carácter subjetivo, discrecional y reglado) relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y **OBJETIVOS** asignados al mismo. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a

períodos sucesivos. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto deben ser de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación, como de los representantes sindicales.

Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la asignación/distribución (**NO DICE VALORACIÓN**) de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

vamos a exponer para cada mes la productividad que se abona en este Ayuntamiento:

<p><u>PRODUCTIVIDAD denominada “PLAN DE MEJORA APARTADO A”, aspectos positivos y negativos(incluye la productividad trimestral y anual por cumplimiento del horario) asi como las gratificaciones de mas abajo.</u></p> <p>ENERO DE 2023: 286.919,11 € 269.086,86 € ABRIL DE 2023: 185.175,80 € 182.674,69 € JULIO DE 2023: 190.910,52 € 185.627,12 € OCTUBRE 2023: 197.413,74 € 192.525,33 €</p> <p>(en amarillo son las cantidades abonadas en 2022 ilustrativas estadísticamente)</p>	<p>Se trata de la productividad del denominado plan de mejora que engloba para todo el personal del Ayuntamiento unos items a valorar por el jefe del servicio y el <u>concejal del area</u> . También se valora la <u>productividad por cumplir el horario obligatorio</u> trimestral y una cuantía anual. Encontramos contrario a derecho el abono de productividades por cumplir el horario, y que la evaluación se haga por cargos políticos y que la productividad englobe a todo una categoría de personas , aquí se trata toda la plantilla tanto de personal funcionario como laboral . Además al ser trimestral es claramente repetitiva en su devengo irremediamente repetitiva ya que el cumplimiento del horario no solo se retribuye con esta productividad sino porque es obligatorio cumplirlo, el funcionario/laboral no tiene otra opción que cumplir en mayor o menor medida en términos generales.</p>
<p><u>PRODUCTIVIDAD PLAN DE MEJORA APARTADO B, destinada a Jefes de servicio o responsables de área asi como las gratificaciones de mas abajo.</u></p> <p>FEBRERO DE 2023: 40.697,82 € 54.056,28 € MAYO DE 2023: 49.053,62 € 45.772,06 € AGOSTO 2023: 43.020,79 € 45.559,47 € NOVIEMBRE 2023: 44.904,26 € 44.189,88 €</p> <p>(en amarillo son las cantidades abonadas en 2022 ilustrativas estadísticamente)</p>	<p>Se trata de otra productividad aprobada en el convenio en el cual se recoge que es dirigida a jefes de servicio o responsables de áreas, en donde se valorará una serie de aspectos , esta valoración se efectua por el <u>concejal del area</u> y por la Sra jefa de personal , no la encontramos ajustada a derecho por los siguientes motivos : es <u>valorada por un cargo político</u>, no entendemos que la Sra. jefa de personal pueda conocer cual es el grado de cumplimiento de los items para todos los jefes de servicio de este Ayuntamiento, resulta materialmente imposible,</p>

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

47/161



<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

	<p>guiándose entendemos por las indicaciones y opiniones de terceros, (citaremos una Sentencia en donde se analiza esto , es decir que la productividad no puede ser evaluada por cargos políticos y que los responsables de cada área son los indicados, en otras administraciones hay comités evaluadores) lo cual puede estar sesgado por esa personas, es repetitiva cada tres meses , no encontramos que las personas evaluadas tengan un nombramiento formal de jefes de servicio o responsables de área, máxime cuando ya venimos informando todos los años que el personal se mueve por los distintos departamentos sin proceso alguno , es decir <u>arbitrariamente</u> siguiendo indicaciones desconocidas por el que suscribe, por otro lado no se evalúa a los habilitados nacionales, que para la productividad del plan de mejora trimestral A; si son considerados jefes y se les requiere su firma en las evaluaciones de los empleados de su área. Reiterar que es repetitiva y por lo tanto no excepcional ni extraordinaria, se evalúa por cargos políticos.</p>
<p>PRODUCTIVIDAD A POLICIA LOCAL definido en el convenio como gratificación (también incorrecto) y que se contabiliza como productividad MARZO DE 2023: 11432,5 13.146,04 € JUNIO DE 2023: 14984 € 18.068,89 € SEPTIEMBRE 2023 9328,5 € 19.029,29 € DICIEMBRE 2023 13.993,1 € 21.224,58 € en estos meses de arriba se les abona en exclusiva , sin embargo aparecen también en otros meses ; entre los importes de productividad de otros empleados y sus cuantías son: ENERO17940 € 2560, FEBRERO 13327,5 € 13994 €, ABRIL9544,5 € 11821,5 €,MAYO 10602,5€ 16031 €, JULIO 12107,5€ 13617,95 €, AGOSTO9620,65€ 11008,5 €, SEPTIEMBRE9328,5€ 13181,5 €, OCTUBRE11601,5€ 15536 €, NOVIEMBRE14628,5€ 17236,5 € (en amarillo son las cantidades abonadas en 2022 ilustrativas estadísticamente)</p>	<p>Se trata de un apartado del convenio de personal nuevo; en donde se valora la prestación de servicios por parte de la policía local , se trata de noches , domingos , festivos , motos , entre otros , lo cual no encontramos ajustado a derecho por los siguientes motivos: se trata de penosidades que deberían valorarse en el específico (si ya no lo estuvieran) y lo anterior se enuncia debido a impugnaciones de convenios idénticos en otros Ayuntamientos (en este caso de la provincia de Jaén , Torredonjimeno) , en todo caso no son productividades , sino que responden mas bien al concepto de gratificación extraordinaria (que también estaría incorrecta al ser repetitiva) , son repetitivas trimestralmente., el Ayuntamiento va contra sus actos ya que en el convenio define estos conceptos como GRATIFICACIONES, sin embargo lo incluye como productividad . Destacar que la policia local cobra al mes conceptos de gratificación y productividad que son prácticamente idénticos pero los separa o reparte entre un concepto y otro. Resumiendo , se meten en productividades verdaderas gratificaciones , que también son por si solas incorrectas al ser repetitivas e incluso que no deberían existir ya que están ya incluidas en el complemento específico actual . Indicar que muchas de estas gratificaciones que se</p>



<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

	<p>meten en productividad tienen unos concepto a veces de dudosa calificación como de gratificación , que deben ser exclusivamente horas fuera de la jornada habitual, ya que no acreditan esa extemporaneidad, limitándose a exponer que se tratan de sustituciones, cubrir bajas, vacaciones y permisos de otros compañeros, por lo que si se cubren dentro de la jornada habitual no están bien encajadas y esto no se justifica. Para casos similiares existe la figura de la atribución de funciones superiores para cubrir puestos de superior categoría pero que si un compañero esta de permiso y es de igual categoria no se abona su sustitución excepto que se echen esas horas fuera de la jornada habitual , aspecto que reiteramos no se acredita.</p>
--	--

Para fundamentar los anteriores incumplimientos enunciados vamos a exponer los siguientes fundamentos jurídicos:

- Las sentencia del Tribunal superior de Justicia, sala de lo contencioso Administrativo de Madrid, Sentencia 20167, recurso número 628/2006 que establece literal en su página 4 : “en efecto es el jefe correspondiente el encargado de fijar, de acuerdo con la valoración del rendimiento, actividad extraordinaria y el grado de interés, la valoración de cada funcionario a efectos de la percepción del complemento de productividad, no siendo esta un concepto periódico en su percepción, ni fijo en su cuantía”.
- La sentencia STSJ AND 1987/2000 N° de resolución 164/2000, de fecha 7/02/2000, que en su página segunda establece literal “correspondiendo al responsable de la gestión de cada programa de gastos determinar la cuantía individual que corresponde en su caso a cada funcionario”.
- La Sentencia número 164/2000 de 7 de febrero del Tribunal superior de justicia de Andalucía, Granada (Sala de lo Contencioso Administrativo) que dice literal (...) **“no es posible la supresión del complemento de productividad por un simple acto voluntarista de la alcaldesa sin justificación alguna”**, por la cual ante una reducción de importes o supresión la Alcaldía tendría que justificar objetivamente porque lo hace, cuando quién realmente puede determinar el cumplimiento o no de los objetivos es el superior inmediato del empleado que se evalúa. **ES POR ELLO QUE EL CARGO POLITICO SOLO PUEDE ASIGNAR LA PRODUCTIVIDAD PERO EN NINGUN CASO SUPERVISAR O EVALUARLA CON POSTERIORIDAD.**
- Es por tanto que no consideramos viable la posibilidad de que el Alcalde o concejales evalúen directamente el trabajo a remunerar por cada uno de los empleados municipales (como sucede ahora) y no el jefe correspondiente o al menos el responsable de la gestión de cada programa de gastos. Destacar que en algunas diputaciones se forma un comité o comisión de evaluación, como es la Diputación de Málaga, que es el caso mas cercano, y ello para evaluar a los jefes, lo cual es la alternativa mas viable para la evaluación del funcionario que no tiene jefe ya.
- Por todo lo anterior es opinión de este interventor, y así se informa, que el Alcalde o concejales no pueden evaluar directamente la productividad del personal, puede distribuir asignación monetaria inicial a evaluar posteriormente por otros y establecer objetivos pero la evaluación debe hacerse por técnicos, ya sean jefes de servicio superiores o por un comité técnico, a fin de evitar su des naturalización en los tribunales, e incumplimientos legislativos reguladores de la productividad.(son muchas las sentencias, doctrina e informes que tratan esta casuística) .

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

49/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Periodicidad y fijeza. Estas productividades son fijas y periódicas, siempre las mismas personas y por unas cuantías semejantes, divididas en tipos de productividades, ya sea la A, la B, el cumplimiento de la jornada, o por penosidades (policia local) Se observan productividades que se repiten en cuantía y en el sujeto que las percibe, considerando que pueden producir la desnaturalización de la misma (son los tribunales los que la decretarían, informándose aquí solo el incumplimiento legal como es lógico), sobre todo si la evaluación de estos fuese incorrecta o demostrarán alguna pega legal, como es el caso de la evaluación “no técnica”.

Consideramos que el que se evalúen es una garantía, pero no se puede asegurar que una “defensa en un pleito” pudiera demostrar algún otro resquicio o detalle que provoque una resolución demostrando una evaluación incorrecta como la de los órganos políticos, incorrecta, que se da en esta administración local y deviniera por su pago periódico en una desnaturalización de la misma (repetimos que solo un tribunal podría decretarla), conllevando un reconocimiento judicial de inclusión en el complemento específico y/o anulación de un decreto de no asignación de productividades a quien la venía cobrando antes de esta forma irregular.

Dado el incumplimiento legal que conlleva, hay que evitar el abono y devengo periódico (cualquiera que sea su periodicidad) y fijo o constante (cualquiera que sea su cantidad euro arriba o abajo) (**UN PAGO ANUAL sería lo viable, el cual tiene el mismo efecto sobre el IRPF(un argumento que se ha esgrimido para tratar de justificar su pago fraccionado) que abonarlo repetitivamente**). Según la prestigiosa revista del Consultor de los Ayuntamientos basado en derecho: *“Lo razonable, para eludir en lo posible los juicios y las controversias, es que o bien no se abone todos los meses, para evitar que sea periódica. Es cierto que periodicidad es un concepto amplio y que vale tanto para cada mes, como para cada trimestre o para cada año, pero lo cierto es que el abono mes a mes identifica este concepto con las retribuciones fijas y demostrar posteriormente que no es así se hace más complicado que partir de unos periodos distintos. Si se optara por abonar todos los meses, creemos que debe ser tras una fundamentación detallada,-ejemplo por problemas de tesorería (NO ES EL CASO DE ESTE AYUNTAMIENTO) - que, en principio, debería suponer una diferente cuantía en cada mes. **Porque lo que parece complejo es que los funcionarios siempre tengan la misma motivación o el mismo interés, uno más y unos menos. (El Consultor de los Ayuntamientos)”**.*

- Y como señalara la STSJCV de 19 de octubre de 2007 (JUR 2008, 3921), hay una cierta praxis administrativa desnaturalizadora del complemento de productividad que lo configura de facto como una retribución periódica sometida al mismo régimen de las retribuciones complementarias, periódicas, fijas y objetivas, lo que no es conforme a Derecho”.
- La jurisprudencia ha consagrado que el complemento de productividad debe asignarse de forma individual, sin que quepa su pago de manera genérica para categorías o grupos. (en nuestro caso se observa que existe un grupo de funcionarios que siempre las cobran periódica y repetitivamente) . Se incumple por tanto este ítem. EL CASO MAS CLARO ES EL COBRO DE PRODUCTIVIDAD POR CUMPLIMIENTO DEL HORARIO y de unos aspectos positivos y negativos fijados en el convenio QUE LO COBRA **TODO** EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.
- No se observa la fijación o asignación total de las cuantías por productividad para cada trabajador, apreciando que los objetivos fijados en el acuerdo marco de personal resultan ambiguos, por lo que su más afinada objetivización aportaría seguridad jurídica para el evaluador, es mas, se puede producir Y SE PRODUCE el que un trabajador deje de percibir productividades, **sin mas, sin motivación alguna**, lo cual da una idea de la calidad jurídica de su distribución. Debe existir un decreto previo asignando una cantidad que luego se evaluará por un comité o técnicos o superiores pero no por un cargo político. Reiteramos que por decisión arbitraria no se evaluó a todos los funcionarios, dejando a los habilitados nacionales, verdaderos jefes “cuando interesa” fuera de toda evaluación para el caso de la productividad B. no cumple el ayuntamiento su propio convenio .

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

50/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Es decir, se entiende que lo correcto es la aprobación de la cantidad global a asignar al trabajador (por decreto por ejemplo) junto con los objetivos, para su conocimiento y el del resto de trabajadores. Por ejemplo con un decreto tras la aprobación del presupuesto que asigne a cada trabajador una cuantía anual a evaluar **por técnicos** con posterioridad.
- Lo ideal sería dejar de abonarlas periódicamente y pasar a realizarlo por ejemplo una vez al año, para así no arriesgar el que el que las percibe pueda alegar en un juicio que su productividad forma parte del complemento específico y por lo tanto no se le puede suprimir. Por tanto entendemos correcto emitir un decreto asignando anualmente una productividad a una persona, evaluar (por un técnico) anualmente su rendimiento interés e iniciativa y abonar anualmente .
- Es este un riesgo de futuras reclamaciones en caso de su eliminación, el trabajador podría alegar que son repetitivas y constantes y que se ha desnaturalizado (un motivo sería también la evaluación política incorrecta) por lo que solicitaría una incorporación de las mismas en su complemento específico por medio de Sentencia Judicial. Por lo tanto su forma de abono actual conlleva un riesgo , por su posible desnaturalización. Y un incumplimiento de su regulación legal.
- b) Se detectan conceptos incorrectamente valorados como productividad.
- La policía local realiza “noches completas, noches parciales, domingos y festivos”. Dichas conceptos no deben ser incluidos dentro de la productividad sino que responden al concepto gratificación. Además de ser repetitiva bajo este último concepto se trataría mas bien de un aspecto a incluir en el específico , es decir que ya está incluido en el específico.
- Así mismo aparece un pago, también para la policía local, por el concepto de servicios en motocicleta, el cual no encontramos regulación a la misma, por lo que si se hubiera querido imponer como productividad debería ser evaluada como especial dedicación, interés, iniciativa... y no como “servicios en motocicleta”, por lo que no procede su abono de esta forma (lo encontramos mas adecuado como un concepto del complemento específico).

Vemos como tras la aprobación de un nuevo convenio que entra en vigor a partir de septiembre de 2021se MANTIENE LA EVALUACIÓN POR CARGOS POLÍTICOS, que venia ya diciéndose en anteriores informes de control financiero que no se puede producir. Resumiendo muy brevemente: la productividad no puede ser evaluada por cargos políticos (ni visto bueno) , no puede ser repetitiva , ni para todos, se incluyen en productividades gratificaciones, que tampoco deberían existir, no puede ser una productividad el cumplimiento de la jornada, y se abona productividad a personas que no tienen la denominación formal de jefes o responsables de área, y ademas no se abona/evalua a verdaderamente a los que si son jefes.

TRES. Plan de mejora: productividad trimestral por cumplimiento de la jornada que consideramos no ajustado a derecho

El nuevo convenio de personal y en concreto los denominados “planes de mejora para el personal estatutario “ y el plan de mejora para el personal laboral “ aplicable en este Ayuntamiento, establece en uno de sus apartados, el A) , en el apartado aspectos positivos, la valoración del cumplimiento de la jornada, con unas evaluaciones y abonos trimestrales (Enero, Abril, Julio, Octubre) y uno anual (enero del siguiente año) . Destacar que:

- a) La Sentencia número 992/1999 de 9 de Junio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía declaró no ajustado a derecho el uso del complemento retributivo de productividad para conseguir un objetivo de puntualidad y falta de absentismo: “*Por consiguiente, siendo el cumplimiento del horario uno de los deberes esenciales del funcionario, no es posible retribuirlo complementariamente, por lo que el Convenio impugnado debe ser anulado en tal sentido. Por otro lado, la permanencia en la situación de alta o asimilada, que no siempre depende de la voluntad del personal- piénsese, por ejemplo, en los supuestos de enfermedad o incapacidad- tampoco puede ser primada*”. **No entendemos ajustado a derecho por tanto**

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

51/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
---	---	--

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

esta práctica de abonar por cumplimiento de la jornada una productividad que se realiza en este Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre.

b) Más recientemente y manteniendo la misma línea argumental el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 19 de junio de 2012, rec 3524/2011, rechaza igualmente esta clase de complementos, si bien al no haber sido objeto de impugnación por las partes lógicamente el Tribunal no puede entrar de oficio, pero si realiza un “obiter dicta”, muy claro e interesante, así declara expresamente: “*Y los razonamientos anteriores no significan que esta Sala preste su conformidad al cuestionable complemento o gratificación por permanencia o asistencia que viene siendo aplicado por el Ayuntamiento recurrente, cuyo objeto no es otro que premiar lo que no es sino un deber del funcionario – el cumplimiento de su jornada y horario (...)*”.

• Por lo tanto, podemos realizar una transposición de estas consideraciones de nuestros tribunales, y por ello, a nuestro juicio, está claro que no es posible utilizar ni el complemento de productividad ni las gratificaciones para recompensar lo que es una obligación legal, la de asistir en tiempo y forma al puesto de trabajo. **La productividad trata de premiar el mayor rendimiento, celo, interés en el puesto , no el acudir al puesto simplemente.**

Se destaca asimismo que la jurisprudencia ha consagrado que el complemento de productividad debe asignarse **de forma individual, sin que quepa su pago de manera genérica para categorías o grupos, naturalmente el pago a toda la plantilla de esta productividad por cumplimiento de la jornada habitual incumple lo transcrito. Ello va en congruencia con que la productividad es excepcional y extraordinario, su pago y evaluación a todos no encaja en la definición de estos conceptos (excep y extraor)**

Destacar que la declaración de desnaturalización de la productividad y gratificaciones por un tribunal (exclusivo y nunca el Ayuntamiento) dará lugar a responsabilidades , dichas responsabilidades están contenidas en las leyes de presupuestos generales del estado y ley de contratos del sector público.

Vemos como tras la aprobación del nuevo convenio esta productividad es mantenida, es mas es incrementada en su cuantía, este interventor viene informándole ya desde el primero de los informes de control financiero de que no es correcta .

El plan de mejora contiene también un apartado de productividad para jefes de servicio sin embargo vemos como se está produciendo el abono y evaluación (se mantiene de nuevo la evaluación políticos, ya se viene informando de que no es correcta desde anteriores informes de control financiero en años anteriores) de esta para personas sin nombramiento formal alguno como “ coordinadores de area”, no hay una rpt ni proceso alguno que los haya nombrado como tales, siendo a nuestro juicio su designación no ajustada a derecho (incluso se puede demostrar que en futuros meses se esta abonando no solo a los supuestos coordinadores de área sino tambien a “ responsables de departamentos sin nombramiento formal ni RPT con dicho item en la ficha” ya siendo el incumplimiento mayor , al no ser ni siquiera coordinadores de área. Destacar que hay departamentos con todo su personal siendo coordinadores de área. Reiterar que tanto la productividad A y la B no puede ser evaluada por Cargos políticos.

La productividad abonada (entendemos que no debe abonarse) se puede cuantificar , así en 2023 se han abonado los siguientes importes:

Para 256 empleados municipales, las cuantías son :

ENERO	115.650 € (anual)	14.220,8 €(trimestral)	
ABRIL		14.220,8 €(trimestral)	
JULIO		14.220,8 €(trimestral)	

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

52/161





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

OCTUBRE		14.220,8 €(trimestral)	
TOTAL	115.650 €	56.883,2 €	172.533,2 €/año.(*)

172.533,2 € que se han abonado en 2023 por el hecho de fichar , aspecto de todas formas obligatorio para el empleado público.

(*) la cifra puede variar pero aproximadamente es esta.

Recalcar que encontramos totalmente ajustada a la realidad la sentencia transcrita sobre todo en lo referente a las “situaciones de baja escapan a la voluntad de los trabajadores” , ya que se observa como el personal cuando se pone enfermo debe agotar sus asuntos propios o vacaciones a fin de no perder esa productividad , eso para los casos en los que no les cabe mas remedio que quedarse “en casa” ya que de otra manera acuden al centro de trabajo enfermos (contagiando enfermedades al resto) o incluso con muletas o mascararas de Oxigeno puestas (el caso de un extesorero). Por lo que no podemos afirmar ya mas alto que es ilegal su abono.

cuatro.Gratificaciones extraordinarias para funcionarios y horas extra para laborales REPETITIVAS Y PERIODICAS.

Cómo se ha indicado anteriormente, las gratificaciones para funcionarios y horas extra para laborales deben ser retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que **EN NINGUN CASO** puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Artículo 15. concepto 151 de la estructura de presupuestos de las entidades locales: Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, literal :

Concepto 151. Gratificaciones.

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Articulo 6 del real decreto 861/1986 de 25 de Abril literal:

Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo

Artículo 23.3 de la ley 30/84 de 2 de Agosto , literal:

Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo

Todo aquello que incumpla lo anterior obviamente va en contra de la legislación que trata las gratificaciones. Pues bien , en abundamiento de lo anterior destacar el siguiente texto:

*; Las circunstancias de dicha desnaturalización del complemento de productividad son otras, por ejemplo, que se abone de forma fija y periódica sin atender al cumplimiento de objetivos concretos o que se reconozca en atención a variables que no forman parte del mismo como la **PUNTUALIDAD** (STSJ de Canarias núm. 169/2017, de 28 de marzo, recurso de apelación núm. 253/2016), **LA ASISTENCIA AL***

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

53/161



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUESTO DE TRABAJO (STSJ de Canarias núm. 552/2016 de 4 noviembre, dictada en el recurso de apelación 333/2015, cuando asumiendo el criterio de la sentencia que confirma, recuerda que “un complemento de productividad lo que retribuye no es acudir al trabajo, sino por el contrario **SER PRODUCTIVO EN EL TRABAJO**”); como los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria que deben retribuirse con gratificaciones extraordinarias o, en el caso del personal laboral, con horas extras (STSJ de Islas Canarias num. 79/2015 de 11 junio, recurso de Apelación 41/2015: “el complemento de productividad es subjetivo, pues depende del grado de rendimiento, interés e iniciativa de cada empleado en el desempeño de un trabajo que requiere una evaluación concreta, lo que no es aplicable a trabajos esporádicos por necesidades del servicio que constituyen una actividad extraordinaria.”); como la prestación de servicios en jornada partida, de noche, en sábados, domingos y festivos (como ocurre con el personal laboral y funcionarios en este Ayuntamiento y en concreto con la policia local) **que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 861/1986, deben retribuirse, previa valoración del puesto de trabajo, mediante el complemento específico al ser condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su penosidad. (consultor de los ayuntamientos) .**

Se hace necesario retribuir esta posible situación con un **complemento específico de disponibilidad (condición particular de los puestos de trabajo)** en lugar de hacerlo mediante servicios extraordinarios o incluso productividades.,(Indicar que la actual legislación sobre personal prohíbe incrementos generalizados de retribuciones, por lo que entendemos que esos servicios ya están incluidos en los complementos específicos)

Tal y como sucede, la fijación de gratificaciones por convenio puede dar lugar a que para una misma persona esté realice dichas prestaciones todos los meses, dando lugar a una reiteración cada mes de dicho concepto, lo cual va en contra del art 8 concepto 151 de la estructura de presupuestos de las entidades locales y demás normativa de función pública, de igual redacción es el último párrafo del artículo 23.3 de la ley 30/1984 de 2 de agosto , por lo que si se prevé una reiteración mes a mes y a la vista de su incumplimiento lo correcto es configurarlo como específico (siempre que esté acorde con la LPGE vigente)NO PUEDE SER POR TANTO REPETITIVA COMO OCURRE EN ESTA ENTIDAD LOCAL. Esa disponibilidad está en el específico.

Reiteramos entonces que las gratificaciones, que **en ningún caso** podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo. (tal y como se ha dicho de resultar repetitivas lo adecuado es incluirlas en el específico(y dicha inclusión deberá ser de conformidad a la LPGE) ya que su abono periódico puede conllevar en un tribunal de lo contencioso: su des naturalización) .

Esta clase de retribuciones ha de tener carácter extraordinario, por lo que no origina derechos individuales para períodos sucesivos, pero su uso repetitivo puede traer problemas en procedimientos judiciales y tratar de incluirse en el específico por el demandante al probar que lo cobra todos los meses (al ser repetitivo también incumple la legislación de las gratificaciones)

Destacar además que:

- En ocasiones constó como concepto “mayor interés y dedicación en el desarrollo de su función administrativa y tramitación de expedientes”, siendo un concepto propio de las productividades, por lo que no deben ser incluidas dentro del concepto de gratificación. Es un error muy comun el no definir bien las gratificaciones, ya que parecen conceptos propios de productividades, no fijando muchas veces las horas prestadas fuera de la jornada habitual.
- Otras veces no se detalló en que consisten los servicios prestados fuera de la jornada habitual, no se detalla las horas ni porque no fichan por el sistema reglamentariamente establecido de control horario por dispositivo electrónico.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

54/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
---	--	--

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

c) Los partes individuales de servicios extraordinarios deberían estar firmadas por el supervisor responsable, o jefe del departamento,. La firma del jefe del departamento se considera esencial para evitar arbitrariedad en su determinación. **Tendrá que aparecer el motivo de su exclusión del fichaje reglamentariamente fijado para todos los empleados municipales, tal y como hemos expuesto no deben ser repetitivos , fijos y periódicos.** Consideramos muy grave el que las gratificaciones no se fichen ya que impide comprobar la veracidad de esas horas prestadas y descartar que se conceda algún tipo de recompensa o mantenimiento de las productividades del anterior convenio (arbitrarias) que consideramos no ajustadas a derecho (por ejemplo porque eran puestas y quitadas sin justificación)

d) Con respecto a cualquier tipo de servicio prestado fuera de la jornada habitual (gratificación) entendemos que salvo causa justificada **deben ser fichadas por el normal método de control de asistencia que utiliza este Ayuntamiento, y de no poderse fichar en alguna situación que esta sea excepcional y se pongan medios para evitar la generalización de ese no fichaje informático.**

En los listados mensuales titulados “gratificaciones extraordinarias”:

Generalmente recoge los conceptos previstos en los art.17 y 18 del acuerdo de funcionarios y el convenio colectivo, que hacen referencia a gratificaciones por servicios especiales, las jornadas partidas y las jornadas flexibles.

- Estos, por ser fijos y periódicos, estarían mejor encuadrados/ regulados como complemento específico (para su inclusión se debería acreditar el cumplimiento de la LPGE) , al ser inherente al puesto de trabajo.

Pero también se presentan muchos partes de gratificaciones sin acreditar las horas prestadas fuera de la jornada, sino tan solo una cantidad económica, solo con la firma de cargos políticos, algunos de los partes tienen un concepto que encaja mas bien en productividades, y no se tiene constancia de que haya un fichaje siendo este el método general exigido de forma general para todo el personal .(hay gratificaciones solo firmadas por cargos políticos sin acreditación de las horas por medios informáticos)

- No existe un decreto previo asignando las horas extras o gratificaciones lo cual crea inseguridad jurídica.

*reiterar que es común encontrar gratificaciones en donde no se establecen las horas prestadas fuera de la jornada ni hay un fichaje por medios electrónicos, apareciendo tan solo la firma de otros funcionarios o cargos políticos sin poder verificar el que suscribe la realidad de dichas prestaciones

Se ha producido a realizar un análisis mas detallado acerca de las gratificaciones, tanto para el personal funcionario como para el personal laboral , obteniendo los siguientes datos para aquellas que se repiten 6 veces o mas, a lo largo de 2023 , por lo que los importes expuestos podrían ser incluso mayores sii descendemos en la periodicidad o repetición , para 2023 en funcionarios (aparecen también aquí laborales siendo inadecuado jurídicamente)

nomb re	enero	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
AJ,A	1287, 76	1145 ,30	814,0 2	645,9 2	923,1 2							
AB,J	80	80	80	80	80	80	80			57,14	80	
AR,J A	343	566	343	566,	223	821	343		223	343		343
AT,A	850			750		625	605					
BF,J	450		420	425		330	490	490	260	490		980

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

55/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

M													
BR,J C	120	280	120	120	250	120	120	120		120	120	120	
BP,E	40	40	40	40	40	40	80			40	40		
BR, M (no es Mati)	368	792	376	560	1148	368	1058	399	560	376	376	392	
BM, MA	490	490	490		490	490	490	490	490	490	490		
CH,A J	490	490	490	490	490		490	490	490		490	490	
CS,J	555,9 0	1060 ,57	396	329,7 9	839,1 9	391,0 3	536,4 0	355,4 9	84,24		101,9 3		
CM,J I	120	120	120	120	120	120	120	120		490	240	610	
CA,A	332,8 0	399, 36		665,5 0	332,8 0	332,8 0		332,8 0					
DPV, F	768	784	560	568	1408	376	1160	1120	368	368	368	368	
DM,J L	739,4 6	1148 ,82	711,0 9	750,0 1	1241, 71	886,8 1	614,9 5	883,2 8	510,4 5	144,0 5	349,7 5	306,81	
DS,D	125	200	135	140	140	150	160						
nomb re	enero	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	
FR,C J	275	270	265	255	245	245	225	150					
FR,S	376	800	384	560	1040	376	1308	775	368	368	376	392	
GM, F	120		120	120	120	76,36	120	120	65,45	97,14	97,15	120	
GG, M	1406	1676	772	1168	1278	1068	1618	564	1094	910	1094	1252	
GM,J AL	130	160	110	125	110	130	125	61,90					
GM,J AÑ	490	490	490	490	490		490	490	490	490	490	490	
GS,J C	160	175	162	305		130	110						
GG,F	490	790	490	490	780	490	490	490	490	490	490	490	
GM, CI	566	2726	948	1286	1718	1278	1284	2198	1636	446	542	1551	
GZ, M	205	210	210	170	130	205	220						
HF,J M	1248	984	583	552	840	368	1458	752	1012	576	368	376	
JV,N	896	376	391	568	1938	368	1364	368	192	376	376	376	

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

56/161



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57

DOCUMENTO: 20242290852
Fecha: 19/06/2024
Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

JJ,M	368	368	368	568	608	368	786	460	376	368	376	384
LR,J M	1384, 89	1400 ,32	722,1 2	587,7 9	118,0 3	97,26						
LR, M	1288	744	579,5 0	560	1166	568	1258	936	1396	368	376	368
LC, FM	552	368	368	368	1160	368	880	552	368	368	368	368
LV,I M	80	80	80	80	80	80	47,27			80	80	
MG,J M	924,9 5	1206 ,06	1169, 03	392,9 2	1268, 96	1560, 91	1746, 86	686,4 8	223	566	343	566
MJ,R M	80	80	80	80	80	80				45,71	60,95	
MB,F	192	608	583	376	1514		1654			384	368	376
MM, A	10,73	64,3 8	75,11					118,0 3	118,0 3	85,84		31,19
MG,J C	490	260	230	260	490	260	490	230	490	230	230	260
PG,J	750	980	750	750	980	750	750	980	520	750	750	750
PM, AJ	260	260	260	260	260	260	260	260	460	320	520	260
PC,J A	488	600	391	568	496	368	894	368	560	384	384	376
PD,F M	230	490	260	490	260	490	260	260	490	260	490	230
PD,G	560	608	560	376	1064	376	552	744	368	376	384	384
PG,G U	490	490	490	490	230	490	260	260	230	490	230	490
QR,P	270	200	230	180	150	175	190					
RG,J	688	424	368	560	1946	368	376	744	744	376	376	368
RD,S	1405, 92	1374 ,78	323,4 8	1066, 46	1145, 66	626,7 4	1053	704,2 4	543,3 4	168,4 8	210,6 0	295,68
RL,JJ	490	260	490	490	260	490	230	490	490	260	490	490
RM, E	496	608	368	560	1228	368	1442	376	782	384	184	368
RV,J	1086, 24	603, 08		490		490	490	490		717,2 6	490	
RF,C	567,6 4		1043, 53	426,2 0	1812, 64	1581, 35	2295, 36	627,5 7	798,9 6	343	872,2 0	343
RM, MA	490	490	490	490	490	490			490	490	490	490
SS,J C	490	361, 90	380	380	490	802,3 0	720	491,9 0	260	230	287,3 6	49048 8
SR,F	488	368	395,5 0			360		652	184	368	391	184
SA,S	80	80	80	80	80	80	80			80	80	

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

57/161



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57

DOCUMENTO: 20242290852
Fecha: 19/06/2024
Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SP,R	80	80	80	80	254,7 2	80	80			57,14 80		
SG,R F	376	560	560	560	1044	368	1202	468	368	376	399	423
SS,P	80	80	80	80	80	80	80			80	80	
nomb re	enero	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
SF,A F	80	80	80	80	80	80	80			80	80	
SJ,M L	80	80	80	80	80	80	80			80	80	
TR,F I	1390	1768	1068	1252	1116	1436	1644	1068	1068	1068	700	
TM,P J	1532	1463 ,29	1083, 37	780,7 8	107,3 0	241,1 2						53,65
VR, MA	120	69,4 7	120	120	120	120	120	62,85	60	120	120	120
VS,S A	80	80	80	80	80	80	80			64,76	80	
VF. JA	636	950	746	542	1816, 50	1026	1126	1008	166	892	1053	718
VMJ A	411,5 0	608		744	1224	368	1284	560	376	192	368	376
YC, M	40	40	40	40	40						15,24	
ZG,J	490	490	490		490	490	490	490	490	490	490	490
ZP,F	430	230	405	680	230	230	230	490	490	490	260	490

*se puede apreciar la repetición que se produce mes a mes por lo que incumple la legislación sobre gratificaciones, ya que estas NO PUEDEN SER REPETITIVAS.

* indicar que los importes reflejados son los que ofrecen los listados de gratificaciones, no obstante hay mas gratificaciones contabilizadas en productividad, por lo que los importes anteriores pueden incrementarse y/o aparecer incluso mas personas

para laborales en 2023 (horas extra) :

nomb re	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
AG, D	608,5 7	324,6 0	328,6 0	203	256	210	381,2 0	25,20	195			
AR,J A	16,64	796,7 7	532,9 4	149,7 6	1241, 06	883,5 1	1635, 37	205,6 8				
BP,C	671,0 4	776,3 2	- 776,3 2				104,4 0	60	75			60
BJ,FJ	552	437,4 0	255	60	445,8 0	195	480,6 0	120	163,2 0		12,60	120

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

58/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57

DOCUMENTO: 20242290852
Fecha: 19/06/2024
Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CS,I	1298,67	1173,98	1175,15	850,23	1744,07	977,80	1202,89	881,13				
CG,R	1166,81	1173,98	1175,15	850,23	1134,71	645	964,34	831,21				236,96
FP,J	604	324	288				144		144		360	
CG,R	1166,81	1173,98	1175,15	850,23	1134,71	645	964,34	831,21				
GR,MR	207,73	150,84	58,80				660,86	405,75	191,36			
JH,D	641,42	562,33	388,30	255,04	615,64	334,74	248,75	318,80	334,74			
MR,CM	1348,59	1173,98	1175,15	900,15	1744,07	1027,72	1440,69	132,53	332,80	936,60		386,72
MM A	774,66	628,26	331,96	200,15	389,40	216	699,20	396,80	445,80	225,80	16,75	229,9
MA, A	599,04	266,49	865,28	1071,46	290,24	490,41	1052,32	-1052,32				
nomb re	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
NR,E	376,18	323,90	207,22	66,95	357,14	159,40	75,96					63,76
RS,MA	599,04	266,49	865,28	1071,46	290,24	601,22	116,98	66,56	66,56			
RC,JM	1101,95	908,53		1070,93	1441,72	532,48	788,63	881,13				
RG,FJ	1165,88	1220,63	739,62	246,82	1123,76	977,17	992,66	655,38	658,75	252,72	421,20	358,02
RM, M	908,58	879,90	619,28	820,61	983,18	760,03	749,82	273,46	634,13	183,22	255,04	388,30
RC,R	966,95				376,20	135	111,36	60	67,20	128	13,39	64
RC, M	574,20	678,55	503,65				766,14	459,88	373,93			
RV,C	155,44	579,68		587,11	1090,95	490,60	1150,14	580,37				
TA,FJ	332,80	399,36	665,60	332,80	332,80	332,80	332,80					

* se puede observar como hay personas que se repiten en los dos listados (no pueden ser al mismo tiempo una cosa y la otra).

* se puede observar como son repetitivas para este grupo de trabajadores, pero además las horas extra tienen un límite según el estatuto de trabajadores (art 35) que establece un máximo de 80 al año, vemos como para algunas personas ya en el segundo mes del año se superan , unido a que son repetitivas consideramos esto un incumplimiento legal , destacar además que hay personas que aparecen tanto cobrando gratificaciones en

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

59/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57

DOCUMENTO: 20242290852
Fecha: 19/06/2024
Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

funcionarios como horas extra de laborales son por ejemplo AR,JA o MMA (ya en el informe de control financiero del año 2022 y 2023 se detectó un considerable número de personas que se repetían en los dos listados) Además vemos como para la Policía local se cobra productividad (erróneamente ya que responden al concepto de gratificación) también por esas prestaciones , concretamente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, dichos meses están reservados prácticamente en exclusividad para estos conceptos erróneos, en donde alternativamente comprobamos que este colectivo siempre cobra algún concepto incluso algunos meses productividad y gratificaciones (gratificaciones como productividades) .

Según la orden citada esas gratificaciones no pueden ser en ningún caso repetitivas, ya que son excepcionales, por lo que no debían haberse prestado ni autorizado , destacarle que sentado lo anterior tampoco se cumple lo estipulado en el convenio de personal que aprueba el propio Ayuntamiento y que dice:

“la incorporación y salida del puesto de trabajo se controlará utilizándose a tal fin los medios que resulten oportunos, los cuáles se ubicarán en los distintos centros de trabajo en los que se presten servicios y podrán , en cualquier caso, incluir la identificación por huellas dactilares del empleado”

No entendemos como para la jornada habitual se ficha por medio de la huella dactilar o incluso por ordenador y para las gratificaciones no se hace, ya que en el centro de trabajo existe el medio de fichaje habitual, este fichaje para las gratificaciones se sustituye por la firma de un documento (Sr. Alcalde, Concejal del area y jefe de servicio) y para los funcionarios rara vez fijando las horas y días en que se presta fuera de la jornada (a veces son conceptos propios de productividades), no se puede verificar con posterioridad por el que suscribe el que efectivamente se haya cumplido esa prestación. Para el personal laboral si hay un detalle mas elaborado fijando lo que se ha realizado con reflejo de la hora de entrada y salida, para el personal laboral se comprueba como la mayoría de personas trabajan mas de las 80 horas anuales que permite el artículo 35 del RDL 2/2015 de 23 de octubre del estatuto de los trabajadores (algunos ya en febrero las superan) por lo que el resto no estaría dentro de lo permitido y sería ademas repetitivo y no extraordinario.

Los importes están fijados por convenio , aunque sabemos de la existencia de que en otros municipios se han impugnado dichos acuerdos ya que se indico que debían estar recogidos en los complementos específicos y no en gratificaciones a tales efectos citarle lo siguiente:

*La Administración demandada actúa contra sus propios actos porque anteriormente a la aprobación de la RPT ahora impugnada se acordó una **gratificación** a los policías locales por los conceptos de nocturnidad y festividad, **que fue anulado por la Subdelegación del Gobierno en Jaén, al entender que la prestación de tales servicios debía atenderse en el complemento específico y no a través de gratificaciones.***

(...)

*Esta cuestión ya fue resuelta por esta Sala en la sentencia dictada en el Recurso contencioso administrativo número 928/2008, Sección Primera, de fecha 25 de julio de 2011 , por lo que reproducimos los argumentos de la misma: " El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en relación a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. Así, con el complemento específico se retribuyen las especialidades de las distintas áreas de actividad o funcionales, así como la prestación de **servicios** en circunstancias especiales de penosidad, peligrosidad, dedicación, turnicidad y atención continuada, afirmándose que la relación de circunstancias que han de ser tenidas en cuenta para la determinación de este complemento retributivo, tienen la consideración de conceptos jurídicos indeterminados.*

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

60/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
---	---	--

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

(...)

Por todo lo anterior, las **gratificaciones** acordadas por el **ente local** para retribuir a los policías locales la prestación de **servicios** en horas de noche, de fines de semana o de festivos, fueron anuladas por la Subdelegación del Gobierno en Jaén, dado que tales circunstancias deben encasillarse en el complemento específico, cuya naturaleza se ha analizado anteriormente.

(...)

FALLO

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo formulado por la representación procesal de Don Jacobo contra la desestimación presunta por el Ayuntamiento de Torredonjimeno respecto del recurso de reposición formulado frente a la Relación de Puestos de Trabajo del referido **ente local**; y consecuentemente, se anula el acto administrativo impugnado en relación a la ponderación del complemento específico de los policías locales, para ordenar a la **Administración Local** demandada a que fije un factor de valoración de la especial dedicación de los puestos de trabajo de policías locales que prestan efectivamente sus **servicios** en festivos o fines de semana o que se valore esta especial condición a través del factor de penosidad del complemento específico, reconociéndose los respectivos efectos económicos desde el 3-3- 2007, en que se publicó la RPT en cuestión.

Por lo que el nuevo convenio no puede fijar el precio de esas gratificaciones ya que éstas no deben ser consideradas gratificaciones, y así se impugno un acuerdo de este tipo en el Ayuntamiento citado.

Reiterar de nuevo como se produce un “error” en este Ayuntamiento en los meses de MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE, en concreto en el concepto de productividad, en donde se retribuye como productividad, y imputándose contablemente a este concepto , **conceptos propios de las gratificaciones** , pero es que además así se establece en el artículo 17 del citado nuevo convenio como “ **gratificaciones por servicios especiales**” **PERO SE IMPUTAN A PRODUCTIVIDADES**. Resumiendo entonces , no deberían aparecer en el convenio y cuando aparecen en estos meses se imputa incorrectamente donde no es, esto es : a productividades,produciendo que lo que aparece globalmente contabilizado como productividades y gratificaciones no responda a la realidad. Con posterioridad se analizará como quedarían las cifras globales de productividad y gratificaciones si su imputación hubiera sido la correcta.

Vemos como en el mes de julio (a modo de ejemplo) se incluyen en gratificaciones conceptos que responden mas a una productividad, así por ejemplo citar que se abona gratificación por “ delegado de protección de datos”, “ puesta al día en contratación “, “ trabajos ext en intervención” sin reflejar las horas prestadas fuera de la jornada habitual, ni fichaje por máquina. Algunas gratificaciones solo están firmadas por cargos políticos,sin el reiterado marcaje por máquina

Cinco. Nuevo convenio de personal de entrada en vigor a partir de septiembre de 2021 y en vigor en 2023 y hasta agosto de 2024.

Pues bien, a la entrada en vigor de ese convenio de personal que tiene efectos a partir de septiembre de 2021 ha provocado que los sucesivos informes de control financiero no planificable de los presupuestos municipales sean desfavorables y resumimos lo que lo provoca:se informó lo siguiente y que a lo que interesa ahora venia a citar lo siguiente de aquel convenio que no encontramos ajustado a derecho:

ASPECTO PRIMERO. PRODUCTIVIDADES POR CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

61/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---



CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se quiere hacer constar que a lo largo del ejercicio 2021 se ha procedido a la aprobación de los siguientes documentos

- “ Acuerdo colectivo entre el excmo Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre y personal estatutario a su servicio”
- “ Plan de mejora para el personal estatutario”
- “Plan de mejora para el personal laboral”.

Destacar que dichos planes de mejora contienen unos items los cuales se han aprobado por Pleno, dichos items serán evaluados (no analizamos ahora la legalidad de dicha evaluación) para así obtener una puntuación, y entre ellos destacamos el 1.6 denominado *absentismo laboral*, el cual está contenido dentro de los criterios de valoración positiva , en donde se establece :“(…) *de esta manera el meritado compromiso motivará la percepción , por el empleado/a de una productividad que se devengará trimestralmente atendiendo a la siguiente puntuación...bajo 0 puntos: mas de 4 faltas de asistencia , hasta : alto 5 puntos sin faltas de asistencia en el trimestre.*

Ademas en el punto 3. denominado “*productividad por implicación laboral asistencial* “ establece “ *al final de año se propondrá por cada empleado una asignación económica en base a la media obtenida de los cuatro trimestres de evaluación (MAXIMO DE 400 € para 2021, 450 € para 2022 y 500 € para 2023) el cumplimiento del presente objetivo dara lugar a la percepción por el funcionario de una productividad de devengo anual a tenor de la siguiente regulación 25 % de deducción si se da una ausencia al año hasta 100 % si se dan 4 ausencias”*

Queda demostrado que los planes de mejora del personal estatutario y personal laboral devenga productividad por la asistencia al puesto de trabajo (ya sea denominado cumplimiento de la jornada o ausencia absentismo laboral) . Dichas formas de retribuir una productividad ha sido tratada ya en varias Sentencias (como se viene poniendo de manifiesto en los informes de control financiero de los años 2018, 2019 y 2020) , se trata de la **SENTENCIA NUM 992/1999 de 9 de junio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía , que declaró no ajustado a derecho el uso del complemento de productividad para conseguir un objetivo de puntualidad y falta de absentismo.** En el mismo sentido y mas recientemente y manteniendo la misma linea argumental el tribunal supremo , sala tercera de lo contencioso administrativo, sección 7ª Sentencia de 19 de junio de 2012 rec 3524/2011 rechaza “obiter acta” esta clase de complementos. En dicho sentido también existen consultas de prestigiosas revistas juridicas (enunciamos el consultor de los Ayuntamientos n.º 12 sección consultas diciembre de 2018 pag 16 editorial wolters kluwer “ *no se puede utilizar como criterio de productividad el cumplimiento de la jornada y horario”*

Con respecto a la primera de las sentencias extraer el siguiente parrafo “

Por consiguiente, siendo el cumplimiento del horario uno de los deberes esenciales del funcionario, no es posible retribuirlo complementariamente, por lo que el Convenio impugnado debe ser anulado en tal sentido. Por otro lado, la permanencia en la situación de alta o asimilada, que no siempre depende de la voluntad del personal -piensese, por ejemplo, en los supuestos de enfermedad o incapacidad-, tampoco puede ser primada. SE ANEXA LA SENTENCIA

Y con respecto a la segunda de las sentencias (SE ANEXA) extraer tambien el siguiente párrafo:

Y los razonamientos anteriores no significan que esta Sala preste su conformidad al cuestionable complemento o gratificación por permanencia o asistencia que viene siendo aplicado por el Ayuntamiento

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

62/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57

DOCUMENTO: 20242290852
Fecha: 19/06/2024
Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

recurrente, cuyo objeto no es otro que premiar lo que no es sino un deber del funcionario - el cumplimiento de su jornada y horario -

Luego como los creditos consignados en el presupuesto de 2022 ,ahora productividad , se ejecutarán en base a un criterio que como hemos visto no es ajustado a derecho , no podemos informarlo positivamente,y ya que el plan de mejora es de obligado cumplimiento , es ejecutivo y por lo tanto aplicable a esos créditos que se planten ejecutar en el ejercicio 2022.

luego no entendemos que ese convenio sea ajustado a la legalidad de las productividades.

ASPECTO SEGUNDO. GRATIFICACIONES.

Debemos hacer mención a que en el artículo 17 del “acuerdo colectivo “ se establece unas gratificaciones por servicios especiales fijando unas cantidades economicas para ciertos puestos de trabajo por trabajos desempeñados en sabados, sabados noche , domingos, festivos , feria, semana santa, navidad, tambien otro apartado denominado gratificaciones por guardia, otro denominado gratificaciones por servicio realizado en motocicleta, otro denominado gratificaciones por servicios de oficina en protección civil y gestión económica de SSOO (que paga una gratificación de 120 € mensuales para retribuir una mayor capacidad para responder a las necesidades ciudadanas que no se corresponde con el concepto de gratificación que retribuye servicios prestados fuera de la jornada habitual) otro denominado servicios especiales cuerpo de policía .

Es decir se abonan gratificaciones por prestar servicios de cierta penosidad en horarios extremos, ante lo cual debemos citar la Sentencia 2792/2013 de 30 de septiembre de 2013 rec 1911/2008 del tribunal superior de justicia de Andalucía de Granada sala contencioso administrativo sección 3ª. En donde extraemos los siguientes párrafos: (SE ANEXA) (aunque esta repetido entendemos que es muy ilustrativo)

*La Administración demandada actúa contra sus propios actos porque anteriormente a la aprobación de la RPT ahora impugnada se acordó una **gratificación** a los policías locales por los conceptos de nocturnidad y festividad, que fue anulado por la Subdelegación del Gobierno en Jaén, al entender que la prestación de tales **servicios** debía atenderse en el complemento específico y no a través de **gratificaciones**.*

(...)

*Esta cuestión ya fue resuelta por esta Sala en la sentencia dictada en el Recurso contencioso administrativo número 928/2008, Sección Primera, de fecha 25 de julio de 2011 , por lo que reproducimos los argumentos de la misma: " El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en relación a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. Así, con el complemento específico se retribuyen las especialidades de las distintas áreas de actividad o funcionales, así como la prestación de **servicios** en circunstancias especiales de penosidad, peligrosidad, dedicación, turnicidad y atención continuada, afirmándose que la relación de circunstancias que han de ser tenidas en cuenta para la determinación de este complemento retributivo, tienen la consideración de conceptos jurídicos indeterminados.*

(...)

*Por todo lo anterior, las **gratificaciones** acordadas por el **ente local** para retribuir a los policías locales la prestación de **servicios** en horas de noche, de fines de semana o de festivos, fueron anuladas por la Subdelegación del Gobierno en Jaén, dado que tales circunstancias deben encasillarse en el complemento específico, cuya naturaleza se ha analizado anteriormente.*

(...)

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

63/161

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

FALLO

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo formulado por la representación procesal de Don Jacobo contra la desestimación presunta por el Ayuntamiento de Torredonjimeno respecto del recurso de reposición formulado frente a la Relación de Puestos de Trabajo del referido ente local; y consecuentemente, se anula el acto administrativo impugnado en relación a la ponderación del complemento específico de los policías locales, para ordenar a la Administración Local demandada a que fije un factor de valoración de la especial dedicación de los puestos de trabajo de policías locales que prestan efectivamente sus servicios en festivos o fines de semana o que se valore esta especial condición a través del factor de penosidad del complemento específico, reconociéndose los respectivos efectos económicos desde el 3-3- 2007, en que se publicó la RPT en cuestión.

Por lo que tal y como se ha mostrado al establecer dichos conceptos por medio de una gratificación sufre el Ayuntamiento citado una impugnación de la subdelegación del gobierno ya que entiende que dichos conceptos deben ir fijados en RPT y así opina la Sentencia en su fallo, y es que además va en consonancia con lo establecido en el artículo 15 concepto 151 denominado Gratificaciones de la orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre de la estructura de presupuestos de las entidades locales que establece:

*A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter **EXCEPCIONAL** reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que **en ningún caso puedan ser fijadas en su cuantía ni periódicas en su devengo** (de igual redacción es el último párrafo del artículo 23.3 de la ley 30/1984 de 2 de agosto*

Luego como los créditos consignados en el presupuesto de 2022, ahora gratificación , se ejecutarán en base a un criterio que como hemos visto no es ajustado a derecho , no podemos informarlo positivamente, ya que el acuerdo citado es de obligado cumplimiento , es ejecutivo y por lo tanto aplicable a esos créditos que se planten ejecutar en el ejercicio 2022.

luego no endendemos que el nuevo convenio sea ajustado a la legalidad de las gratificaciones.

ASPECTO TERCERO. EVALUACIÓN DE PRODUCTIVIDADES POR CARGO POLITICO.

En los citados planes de mejora aparece como evaluadores de los criterios o items de las productividades lo siguiente : “*al objeto de velar por la máxima objetividad en la aplicación de los criterios acordados se constituirá un órgano evaluador colegiado formado por el jefe del servicio o responsable de este y el **concejal delegado del área**, los cuales firmarán el modelo de ficha que obra como anexo I al presente documento una vez evaluado cada trabajador o empleado público en los diferentes item. Aquellos que no tengan superior jerárquico serán evaluados por un órgano integrado por el funcionario/a responsable del área de personal y el **concejal del área**.*”

A este tenor hemos de citar la siguiente sentencia, se trata de la 164/2000 de 7 de febrero del tribunal superior de justicia de Andalucía que indica que no cabe la supresión de la productividad mediante un simple acto sin la justificación adecuada, así extraemos que “ *no es posible la supresión del complemento de productividad por un simple acto voluntarista de la alcaldesa sin justificación alguna*” por lo que la inclusión de un cargo político evaluando los items de los empleados públicos al no estar justificado técnicamente podría dar lugar a tachar de arbitraria esa decisión con el riesgo de desnaturalización de la misma.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

64/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En nuestra opinión , así al cargo político solo le cabe la distribución y asignación del complemento de productividad de conformidad con el artículo 5.6 del rd 861/1986 de 25 de abril ya que la evaluación realizada por el puede ser tachada de politica lo cual puede dar lugar incluso a una desnaturalización de la misma.

Luego como los creditos consignados en el presupuesto de 2022 ,ahora productividad , se ejecutarán en base a un criterio que como hemos visto puede ser no ajustado a derecho , no podemos informarlo positivamente, ya que el plan de mejora es de obligado cumplimiento , es ejecutivo y por lo tanto aplicable a esos créditos que se planten ejecutar en el ejercicio 2022.

luego seguimos insistiendo en que los cargos politicos pueden asignar productividad o gratificaciones pero en ningún caso evaluar .

ASPECTO CUARTO AYUDAS CONTRARIAS AL ARTÍCULO 153 RDL 781/1986

en el artículo 9 del acuerdo colectivo se han establecido una serie de Ayudas, y entre ellas una en particular denominada “ *ayudas para las actividades deportivas que sean directamente gestionadas por el Ayuntamiento*”.

A este tenor citar la Sentencia 992/1999 num recurso 3208/1996 del tribunal superior de justicia de Andalucía. Sala de lo contencioso que establece en su apartado sexto:

SEXTO.- A juicio del Sr. Abogado del Estado, los Artículos 33, 36 y 39 del Convenio vulneran lo dispuesto en

el Artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

El mencionado Artículo 33, bajo el epígrafe "Fondo Gestión Social, Deportivo y Cultural, crea un Fondo de Gestión "destinado a atenciones sociales del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, que

comprenderá ayudas por natalidad, estudios universitarios para hijos mayores de 18 años, por estudios para el cónyuge y el personal antes aludido, prótesis dentales, gafas o lentillas, actividades culturales, **deportivas**

o recreativas", añadiendo que "dentro de este fondo y con cargo al mismo se crea para el personal incluido en el

ámbito de aplicación que tenga hijos menores de 18 años, una ayuda social equivalente a la cantidad de 2.500

pesetas, por hijo y mes, a excepción de los hijos minusválidos que se regulará por el Reglamento que se cita",

señalando a continuación que "la cuantía del mismo para 1.996 será de 62.500.000 pesetas".

(...)

Si se analizan los Artículos del Convenio que acaban de ser transcritos se infiere inmediatamente que todos ellos infringen el mandato contenido en el Artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por

el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, a cuyo

tenor: "1. Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas,

por los conceptos establecidos en el art. 23 L 30/1984 de 2 agosto. 2. En su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

65/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	---	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ley ni, incluso, por confección de proyectos, o dirección o inspección de obras, o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes e informes. Las cantidades procedentes de los indicados fondos se incluirán en el presupuesto de ingresos de las Corporaciones. 3. La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se registrarán por lo dispuesto en el art. 93 L 7/1985 de 2 abril".

La dicción del precepto es lo suficientemente clara y diáfana para concluir que las Corporaciones Locales únicamente podrán retribuir a su personal conforme a los conceptos consagrados por el ya aludido Artículo 23

de la Ley 30/1.984, de modo que no es posible la participación de aquéllos en la distribución de fondos de clase

alguna, quedando absolutamente proscrito cualquier tipo de retribución no contemplado en la repetida Ley.

En el mismo sentido debemos citar que existe una sentencia posterior que si establecía que pueden establecerse ayudas sociales en los convenios de personal y allí define que considera como ayuda social y por lo tanto permitidas de contenerse , citamos la Sentencia del Tribunal superior de justicia de la comunidad valenciana de 28 de enero de 2009 textualmente uno de sus párrafos que establece:

Las retribuciones son la contraprestación directa del trabajo profesional desarrollado, y se devengan por la totalidad de los empleados públicos con regularidad periódica en un mismo importe; mientras que las medidas de acción social no son compensación del trabajo realizado sino protección o ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigual situación de necesidad.

(...)

A la vista de esta sentencia consideramos que esta materia debe entenderse resuelta: las medidas de acción social tienen un coste económico, pero ello no conlleva la necesidad de considerarlas retribuciones porque su razón de ser y su régimen de devengo es muy diferente

por lo que no entendemos esta Ayuda encaje en esa definición de Ayuda social sino mas bien en un concepto retributivo similar al citado en la primera sentencia citada, que fue anulada (la ayuda)

Luego como los creditos consignados en el presupuesto de 2022 ,por este concepto , se ejecutarán en base a un criterio que como hemos visto puede ser no ajustado a derecho , no podemos informarlo positivamente, ya que el plan acuerdo aprobado es de obligado cumplimiento , es ejecutivo y por lo tanto aplicable a esos créditos que se planten ejecutar en el ejercicio 2022.

luego entendemos que la inclusión en el convenio de ayudas deportivas no son ajustadas a derecho.

Tabien en el citado informe se incluyo un aspecto que se viene dando desde tiempo inmemorial : **ASPECTO QUINTO HABILITADOS NACIONALES SIN RPT O SIN VALORACIÓN EN LA MISMA Y SIN MOTIVACIÓN DE COMO CUMPLIR EL ARTÍCULO 19 DE LA LPGE TASAS DE REPOSICIÓN** (ya que en el presupuesto se incluyen nuevas plazas de habilitados nacionales sin RPT alguna, las que hay provenientes del pasado tampoco tienen RPT)

Ya se ha destacado en otros expedientes que la plantilla presupuestaria debe contener los créditos suficientes para hacer frente a lo que la RPT determine por medio de su valoración debe retribuirse al funcionario. Asi

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

66/161

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

se produce en casi todos los puestos la existencia de una valoración en la RPT(tal y como establece el artículo 15 de la ley 30/84 de 2 de Agosto) que luego se traducirá en su equivalente en plantilla que es donde se asigna el crédito presupuestario. Uno casa con el otro y por medio de la plantilla se dota el dinero suficiente en el presupuesto para abonar la nómina en base a la fundamentación jurídica previa realizada en la valoración del puesto de trabajo (RPT) , si la RPT no existe o no esta valorada ¿ como sabemos el importe que hay que reflejar en el presupuesto para abonar el trabajo del personal? para retribuirlo. De hecho uno de los motivos de impugnación del presupuesto es el contenido en el artículo 170.2 del TRLRHL que establece literal:

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Como la existencia de la RPT es de obligada imposición (art 15 30/84 de 2 de agosto) para los puestos de una entidad local, ante una reclamación de cualquier interesado de que las retribuciones no se adecuan a la realidad de su actividad y puesto que se ha fijado de forma desconocida aun , reiteramos que no sabemos en base a que criterios se fijo , y su RPT no valora, no entendemos como aparecen esos créditos en la plantilla presupuestaria , podría por tanto un interesado, impugnar el presupuesto. Podría tildarse incluso de una decisión arbitraria ya que no se motiva el porque se asigna ese crédito a las plazas . Las decisiones de la Administración deben estar motivadas y en este caso no lo estan , incumpliendo el art. 35.1 i)de la ley de procedimiento Administrativo 39/2015 de 1 de octubre.

Se informa que los puestos de habilitados nacionales de este Ayuntamiento están en esta circunstancia (interventor, Secretaria, Tesorero) unos con RPT pero sin valoración y otro (Viceinterventor) sin RPT alguna, destacar que en la plantilla de personal de este ejercicio ha aparecido la plaza de ViceSecretario , desconocemos su valoración en la RPT que no existe, todo lo dicho es aplicable a esta plaza nueva.

Por otro lado no nos consta el cumplimiento del artículo 36.3 del EBEP que establece : 3. Para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de cada Administración Pública, se constituirá en la Administración General del Estado, en cada una de las comunidades autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y entidades locales una Mesa General de Negociación. Por lo que no nos consta el acuerdo negociado para esos créditos específicos de los puestos de colaboración y habilitados.

Tampoco entendemos como se van a cubrir esas plazas en plantilla con las actuales limitaciones de la LPGE pero nos centramos ahora en que no tienen RPT que es donde se determinan las funciones y su retribución.

Luego como los creditos consignados en el presupuesto de 2022 ,por este concepto , se ejecutarán en base a un criterio que como hemos visto no es ajustado a derecho , no podemos informarlo positivamente, y consideramos que aparte del perjuicio que causa a los afectados , que no sabrían explicar porque están cobrando esas retribuciones y no otras , el presupuesto puede ser objeto de impugnación por incluir una posible arbitrariedad (la RPT no valora lo que paga la plantilla con sus créditos).

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

67/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---



CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Entendemos que la no fijación de RPT valorada para los habilitados nacionales es contrario a derecho, ya que no sabemos quien ni como ha fijado sus retribuciones, ¿por que esas y no otras? , ¿por que no mayores o menores? , por lo que se deben fijar , constatando que año tras año no se tramita su aprobación , incluso detectada por los sindicatos que no se apoya dicha medida , constatado en alguna de las actas que suscriben. Lo cual no entendemos , incluyendo palabras tan graves como que hacerlo sería “ prevaricar” cuando la verdad es que no hacerlo es lo perjudicial .

En el citado informe tambien se dijo lo siguiente: **ASPECTO SEXTO INCREMENTO DE PRODUCTIVIDAD Y GASTOS DE ACCIÓN SOCIAL**

En primer lugar analizamos que los gastos de acción social se han visto incrementados en el convenio , la ayuda por discapacidad se ha incrementado en 50 €, la ayuda por tratamientos y condiciones vitales especiales se incrementa en 25 € y la Ayuda para las actividades deportivas (que no consideramos ajustada a derecho en puntos anteriores) se crea exnovo, no existia en ejercicios anteriores. Viendo la redacción del artículo 18 de la actual LPGE (ejercicio 2021) que establece:

*Dos. En el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. **Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.** A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.

*Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales **devengadas** por dicho personal en el año anterior.*

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.*
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.*
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.*

Entendemos se incumple dicho precepto, ya que dicha medida provoca una proyección de incremento de las obligaciones reconocidas para las mismas personas que solicitaron ayuda en el ejercicio pasado (termino de homogeneidad para la masa salarial).

Con respecto a la productividad destacar que se produce una programación de incremento de los planes de mejora , concretamente se establece : un incremento de productividad trimestral de 50 € por persona al trimestre (Artículo 16 del acuerdo de personal) para el año 2022 y un incremento del apartado tercero (productividad por no faltar al trabajo) de 50 € anual para 2022, por lo que en terminos de homogeneidad entendemos que se incrementa la masa salarial de forma lineal. (comparando las mismas personas del ejercicio anterior con el de 2022), resaltar que dicho incremento es lineal para todo el personal.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

68/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
---	--	--

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Destacar que el criterio que seguimos (a mayor abundamiento se anexan artículos del consultor de los Ayuntamientos y cosital network SE ANEXAN) es considerar los gastos efectivamente abonados (que son los devengados) y no los presupuestados ya que los créditos presupuestados pueden ejecutarse o no. Los acuerdos de personal y planes de mejora proyectan una subida que es lineal a todos , para las mismas personas , luego estimamos que se proyecta en el presupuesto una subida no permitida en terminos de homogeneidad respecto a las vigentes anteriormente. (y aunque comparando créditos del ejercicio anterior sean similares con los de este) .

luego consideramos que se incumplen los limites de masa salarial y gastos de acción social , incrementos impuestos por el acuerdo de personal y planes de mejora , incrementos que en la actualidad no son permitidos por la LPGE.

Con respecto a la productividad se respondió una pregunta del Sr. alcalde y se corrigio el presupuesto por lo que no se incumplia el limite de la productividad sin embargo para el otro apartado(gastos de acción social) no se hizo ninguna modificación por lo que aunque se han dejado con ese importe no se podrán conceder una vez superados los limites , lo cual deberá tenerse en cuenta por el órgano que las conceda.

ASPECTO SEPTIMO. INDEMNIZACION POR ASISTENCIA A JUICIOS FUERA DE LA JORNADA LABORAL

Comprendido dentro del artículo 9 Ayudas del acuerdo colectivo, se encuentra el punto 9.4 denominado Indemnizaciones a juicios fuera de la jornada habitual.

En opinión del funcionario que suscribe , esto no cuadra en el concepto de ayudas definido en la sentencia anterior de TSJ Valenciano, por lo que su encaje en el apartado de Ayudas no es correcto. En el RD 462/2002 de 24 de mayo se fijan en su apartado 18 los importes de los gastos de desplazamiento, pues bien consideramos que independientemente del horario de su realización estos son los importes que deben abonarse y no otros, en función de la lejanía del lugar donde se celebre el juicio (normalmente será la ciudad de Malaga) y tal y como hemos citado para las gratificaciones sería por acudir fuera del horario mas acorde su inclusión en el específico, ya que puede darse la circunstancia de una repetición lo cual va en contra del artículo 15 de la estructura de presupuestos de las entidades locales que establece:

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo

Luego consideramos que se podrían abonar los kilometros conforme a la orden y incluir en RPT dichos traslados , ya que no se pueden establecer gratificaciones fijas en su cuantía ni periodicas en su devengo. Tampoco la consideramos una Ayuda . Con respecto a su canje por un día libre, si la valoración en RPT equivale al valor de un día de jornada habitual no le veríamos problema, sin embargo no se ha fundamentado en la actualidad esa valoración.

Por todo lo anterior vemos como el nuevo convenio a nuestro juicio contiene apartados contrarios a derecho, lo cual y como se aprobó durante el 2021 y tiene efectos en las nominas se incluye en este informe de control financiero. Reiterar que se ha mantenido el apartado de productividad por cumplimiento del horario (por venir al Ayuntamiento a la hora establecida e irse a la hora establecida) a pesar de que ya se ha informado en años anteriores de que no es ajustado a derecho. Este convenio ha causado que el informe de presupuesto de 2022, 2023 y 2024 sean desfavorables, este al ser un informe de control financiero no planificable debía hacer mención a todos los aspectos de los créditos presentados y como el convenio no lo encontramos

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

69/161

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ajustado a derecho provoca que el informe de presupuesto sea desfavorable. Aspectos de personal que todavia no han sido corregidos.

Indicar que cuando se aprobó el expediente , la fiscalización realizada era limitada, y no amplia, favorable solo a ciertos aspectos , es la llamada función interventora. Pero luego en control financiero , viendo todos los aspectos del expediente el informe es desfavorable. Es un modelo de fiscalización elegido por el Ayuntamiento mediante las bases de ejecución del presupuesto. Por lo que el informe al convenio ES DESFAVORABLE EN SU INICIO, Y EN CADA EJERCICIO puesto de manifiesto en los presupuestos municipales.

Indicar que el que el convenio sea ejecutivo , es decir aprobado por Pleno y que nadie lo haya impugnado no quiere decir que sea legal, y a mi juicio NO ES LEGAL. Suerte de que todavia nadie lo haya impugnado pero que de interponer un recurso por cualquier interesado le puedo decir que se lo impugnarian.

SEIS. Retribución por funciones superiores.

Con relación a la retribución de funciones superiores, el artículo 7 del vigente acuerdo de funcionarios establece que sólo podrán ejercerse, **con carácter excepcional o transitorio**, funciones de categoría superior o distinta, cuando así lo autorice el órgano decisorio de la Corporación, previo informe del jefe del respectivo servicio, cuando se considere oportuno. En tales casos, se abonarán las diferencias de los conceptos retributivos inherentes al puesto de trabajo, si los hubiere, durante el tiempo que perdure dicha situación.

Constan listados de empleados indemnizados por desempeño de funciones superiores.

c) Con respecto a dichas indemnizaciones aprobadas por desempeño de funciones de superior categoría (y salvo mejor fundamentación en derecho) debe haberse realizado un concurso interno a fin de comunicar a todos los interesados que puedan acceder a la plaza la posibilidad de hacerlo de forma temporal, teniendo que cumplir con los requisitos de ese puesto en la RPT, tales como titulación etc, de lo contrario, designar a un funcionario directamente para un puesto da lugar a indicios de arbitrariedad sobre todo por parte de otros funcionarios que pudieron también haberlo solicitado, con un proceso interno se evita dicha “suspiciacia” o “ese dar lugar a dudas” por así decirlo, y se evita el incumpliendo la legislación vigente. Hay varios expedientes en tal sentido en este Ayuntamiento 2022 AGPE-00046 en donde no se cumplen las exigencias de publicidad y libre concurrencia , a fin de que todos los empleados que estén interesados puedan concurrir. No se cumple este requisito sino que arbitrariamente se nombra al funcionario sin concurrencia alguna, en perjuicio de la posibilidad de otros funcionarios que ven como las posibilidades de ascender en este ayuntamiento se desvanecen .

d) No se conoce a día de hoy la existencia de dichos concursos por lo que habría una vulneración de la movilidad y su normativa correspondiente.

e) Dichas plazas no podrán estar indefinidamente cubiertas temporalmente, por lo que salvo mejor fundamentación en derecho existen limitaciones a la cobertura temporal de las plazas.

f) Se vulnera el convenio colectivo de este Ayuntamiento que cita que las funciones superiores no podrán tener una duración superior a 6 meses , por lo que el Ayuntamiento va contra sus propios actos, es decir no cumple su propio convenio colectivo. (art. 7.2) en todos los listados de nóminas se incluyen mes tras mes al mismo personal que realiza funciones superiores, siendo esta una costumbre en el Ayuntamiento apareciendo cada año alguna mas de éstas funciones superiores así por ejemplo 2023 AGPE-00017.

g) Tampoco se observa un proceso de concurrencia en el expediente 2023 AGPE-00017.

h) Estas funciones superiores hacen incrementar el saldo de la productividad, ya que se imputan ahí , indicando que se superan los saldos globales de productividad permitidos.

SIETE. Límites de los complementos anuales DE PRODUCT , GRATIFICACIONES EN RELACIÓN AL ESPECIFICO PARA FUNCIONARIOS.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

70/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	---	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En cuanto a los límites establecidos en el artículo 7.2 b) del R.D.861/1986, relativos a los porcentajes máximos de complementos específicos, de productividad y gratificaciones de los funcionarios, se aprobaron en el presupuesto de 2023 indicar en primer lugar la legislación existente:

Artículo 5.º Complemento de productividad.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma

Artículo 6.º Gratificaciones.

1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto.

Artículo 7.º Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. 2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará: a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios. b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad. c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

A este tenor y a la vista del presupuesto de 2023 (expediente 2022 CGEN-00002) que los límites que se aprueban por el pleno para el 2023 son :

masa global de funcionarios presupuestada anual : 6.235.024,25 € (*)
deducciones (S.Base, trienios, Pextras. Ayudas familiares, CDestino) - 3.780.363,57 € (*)

RESULTADO: 2.454.660,68 €

Económica	Descripción	Límite	FIJADO EN PLENO	MAXIMO VALOR QUE SE PUEDE TOMAR
12101 - 12103	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	75,00 %	1.525.106,03 €	1.840.995,51 €
15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	30,00 %	593.175 €	736.398,21 €
15100	GRATIFICACIONES FUNCIONARIOS	10,00 %	245.277 €	245.466,07 €

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

71/161



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57

DOCUMENTO: 20242290852
Fecha: 19/06/2024
Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

(*) se hecha en falta una demostración numérica de dichas cantidades , siendo estas las cantidades que se informan por el departamento de personal , sin embargo cogiendo las mismas veremos que se sobrepasan los limites de gratificaciones.

Extraídos los datos de contabilidad relativos a complemento específico, productividad y gratificaciones se obtiene que :

Económica	Descripción	Límite	ORN
12101 – 12103	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	75,00 %	1.134.219,35 €
15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	30,00 %	687.308,43 €
15100	GRATIFICACIONES FUNCIONARIOS	10,00 %	292.385,31 €

Tal y como hemos indicado en puntos precedentes todos los meses se presentan una serie de cantidades como productividades, que son precisamente las citadas en el artículo 17 del nuevo convenio de personal , así se contabilizan , es decir como productividades. Pero ciertamente NO SON PRODUCTIVIDADES sino gratificaciones, (además no deberían ser ni gratificaciones sino estar en un específico o considerar que ya lo están debido a la limitación actual de la lpg de incrementar los específicos) , se tratan de las siguientes cantidades :

ENERO:	17.940 €
FEBRERO	13.327,5 €
MARZO	11.432,5 €
ABRIL:	9.544,5 €
MAYO:	10.602,5 €
JUNIO	14.984 €
JULIO:	12.107,5 €
AGOSTO:	9.620,65 €
SEPTIEMBRE	9.328,5 €
OCTUBRE:	11.601,5 €
NOVIEMBRE:	14.628,5 €
DICIEMBRE	13.993,1 €

TOTAL: 149.110,75 €

por lo que vamos manualmente a recalcular como quedaría el cuadro anterior , sacando de productividad esas cantidades e incluyéndolas en gratificaciones que es donde estimamos deberían contabilizarse (aunque no deberían ni estar en gratificaciones (no deberían ni existir) como hemos ya indicado varias veces):

Económica	Descripción	Límite	ORN	Variación	Dato real ORN	Aprobados por pleno (no maximos)	EXCESO
121	COMPLEME	75,0	1.134.		1.134.219,	1.525.106,	

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

72/161





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

01 – 121 03	NTO ESPECÍFICO	0%	219,3 5 €			35 €	03 €	
150 00	PRODUCTIV IDAD FUNCIONAR IOS	30,0 0%	687.3 08,43 €	- 149.11 0,75 €		538.197,6 8 €	593.175 €	
151 00	GRATIFICA CIONES FUNCIONAR IOS	10,0 0%	292.3 85,31 €	+149.1 10,75 €	441.496,0 6 €		245.277 €	196.219,06 €

115 %

POR LO QUE VEMOS QUE EN GRATIFICACIONES EL LIMITE ERA DE 245.277 € (CON UN MAXIMO POSIBLE DE 245.466,07 €) LO CUAL SE EXCEDE EN 196.219,06 €

De acuerdo con lo anterior, **no se cumple** con los límite señalado en el art. 7.2b) del R.D. 861/1986, al haber superado las gratificaciones el límite del porcentaje. No se verifica PREVIAMENTE mes a mes por el órgano gestor/concedente de las mismas el crédito presupuestario asignado para las productividades y gratificaciones, sino que unilateralmente va asignándolas, sin consultar su evolución, o sin tener en cuenta los avisos, por lo que al estar vinculada el area de gasto 9 y el capitulo uno, siendo innecesaria cualquier transferencia, al final da lugar a incumplimientos. Debe antes de asignarlas solicitar informe o verificación de que no se pasa del crédito asignado en el presupuesto, constandingo de que ya se emitio informe en la segunda mitad del año pero que sin embargo se han continuado abonando aun conociendo su exceso. Se recomienda la verificación mensual PREVIA del cumplimiento de los límites absolutos y relativos. De lo contrario se producen su incumplimiento tal y como se demuestra en este apartado.

AL argumento esgrimido por los gestores de esto es debido a que la intervención no avisa a la hora de fiscalizar las nóminas mensuales, debemos de rechazarlo en este informe, ya que las bolsas de vinculación de personal es muy amplia por lo que siempre hay credito para pagar las productividades y gratificaciones, y ello es así para dar mas fluidez al pago de retribuciones por lo que esa agilidad tiene “ pros y contras”, siendo este quizás la contra, por lo que es el organo gestor el que debe solicitar esos informes de que se cumplen estos limites antes de concederlas. Encontramos como hemos indicado las bolsas de vinculación de este ayuntamiento estan definidas como la area de gasto y el capitulo y ello para dar agilidad en las fases de ejecución del gasto y asi se hace, en donde tampoco el legislador ha establecido ningun criterio adicional de este tipo en la función interventora a la hora de la fiscalización de las nominas, es decir en los acuerdos de consejo de ministros de 2008 y 2018 relativos a la fiscalización previa limitada función interventora de requisitos básicos. Tampoco el Pleno ha asignado mas criterios de fiscalización a fin de poder poner un reparo suspensivo a las nóminas, en función interventora. Destacar que las gratificaciones y productividades han sido contabilizadas ya de forma negativa en su aplicación al detectarse en el transcurso de la fiscalización de la nomina, y por lo tanto consumiendo de vinculación e incumpliendo los limites generales y se ha procedido a informar de ello en el informe de nóminas correspondiente como observación no suspensiva. Destacar asimismo que en un informe de presupuesto (de 2022) se solicitó se introdujera un extremo adicional de fiscalización que era precisamente el de poder reparar suspensivamente una nómina por exceso de los límites generales de gratificaciones y productividades. Lo cual aun a dia de hoy carece de respuesta. Pero es que no solo se tendría que fiscalizar las cuantías globales que nos remiten sino ademas el que lo que se remita sea verdaderamente una productividad o gratificacion, ya que unas gratificaciones pueden ser productividades y productividades son gratificaciones, o por lo del asunto ya muchas veces

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

73/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

enunciado de la impugnación del convenio del Ayuntamiento de Torredonjimeno que ni siquiera debería presentarlas, por lo que la paralización de las nominas bajo este precepto sería horrible. (con reparo de pleno) .

POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO VIENE EN LAS GRATIFICACIONES, lo que entendemos que cuadra con su concesión sin decreto previo, sin acreditación del marcaje horario por metodo general, migración de gratificaciones desde productividades desde la entrada en vigor del nuevo convenio, repetición mes a mes a colectivos de las mismas , etc.... es decir : SE OTORGAN DEMASIADAS GRATIFICACIONES. Ya veniamos indicando que se ha detectado que se ha producido una migración de productividades a gratificaciones

CALCULO ALTERNATIVO.

Podriamos hacer un calculo alternativo y es considerando que el complemento especifico es un dato muy consolidado y creible,de dificil alteración o manipulación , para ver los porcentajes basados en el, así tenemos:

uno. Si el complemento especifico es como máximo el 75 % de la base menos reducciones, tenemos que :

$$\begin{array}{r} 1.134.219,35 \text{ €} \text{ -----) } 75 \% \\ X \text{ -----) } 115 \% \end{array}$$

$$X=1.739.136,33 \text{ €}$$

dos . Análogamente el cuadro quedaría así :

Económica	Descripción	Límite	CALCULO EN DATOS REALES DE CONTABILIDAD SOBRE EL ESPECÍFICO	ORN EXTRAIDAS DE LA CONTABILIDAD	VARIACIÓN	ORN AJUSTADAS	EXCESO
12101-12103	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	75,00 %	1.134.219,35 €	1.134.219,35 €		1.134.219,35 €	0
15000	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	30,00 %	453.687,74 €	687.308,43 €	-149.110,75 €	538.197,68 €	84.509,94 €



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

15100	GRATIFICACIONES FUNCIONARIOS	10,00 %	151.229,246 €	292.385,31 €	+149.110,75 €	441.496,06 €	290.266,814 €
64 €		11,5 %	1.739,136,33 €				
	BASE MENOS DEDUCIONES	10,0 %	1.512,292,47 e				

POR LO QUE CON ESTE METODO ALTERNATIVO SE OBTIENE UN EXCESO EN PRODUCTIVIDAD DE 84.509,94 € Y UN EXCESO EN GRATIFICACIONES DE 290.266,824 € DATOS QUE ENTENDEMOS CON CREDIBILIDAD TOTAL.

Con fecha 26/10/2023 en el ámbito del expediente 2023 AGPE-00018 se emiten dos informes , los F-2054-2023, y el F-2057/2023 en los cuales ya se avisa de como van los importes de gratificaciones y productividades a ciertas fechas y superación de los limites generales a otras fechas también. Indicar que en los informes de nominas en función interventora también se analizan dichos limites.

OCHO. Otras cuestiones.

i) En 2023 se detecta que hay trabajadores,por ejemplo de programas subvencionados por la junta de Andalucía (FPE, educador tratam familiar, laboral temporal equipo familiar psicolog@, planes de empleo, orientas, directores escuela taller). En opinión del que suscribe, no se entiende estrictamente que el SAE cumpla los principios constitucionales de acceso al empleo público. entendemos que el SAE no publica en BOP, BOE..., requiere que se este como demandante de empleo, puede exigir experiencia en puestos similares, una inscripción en esa oficina desde un tiempo, no se realiza un examen, etc.... los cuales no entendemos acordes al acceso al empleo público, aunque puedan ser más rápidos y ágiles.

j) cabe decir que no entendemos ajustado a derecho la utilización de **entrevistas** (en las contrataciones anteriores se dan , en donde la entrevista puede ser determinante en la eliminación de un candidato) si estas determinan el que una persona entre o no entre, es decir no puede ser determinante su utilización, a este tenor hay sentencias muy recientes que lo confirman, entre ella citar la de la Sala contencioso administrativa del tribunal supremo de 14 de octubre de 2020 rec 1342/2018) la entrevista es un medio habitual de contratación en este Ayuntamiento y entendemos que debe eliminarse si es determinante en el peso del proceso selectivo , a modo de ejemplo 2021 JSUB-00011 (expediente 2022 AGCF-00011 tiene una entrevista como factor determinante)

Destacar que lo anterior puede conllevar riesgos en los términos establecidos en la LPGE en cuanto a la DA 43, destacando que la selección por SAE o con una simple entrevista, a juicio del que suscribe no cumple los principios constitucionales de acceso al empleo público, no garantiza estrictamente estos. Destacar que en los documentos de concesión de las subvenciones se establece que el SAE será la forma de preselección, lo que deja fuera de opciones al Ayuntamiento, sin embargo si se establece que es el Ayuntamiento el que decidirá la forma de seleccionar definitivamente los candidatos que lleguen del SAE, adoptando esta Administración hasta ahora la entrevista, la cual con la fundamentación expuesta entendemos debe ser descartada si tienen peso fundamental en el proceso selectivo. Su puntuación debe ser simbólica o no determinante. Asi a modo de ejemplo se observan entrevistas en el expediente 2021 AGCF-00008

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

75/161



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

k) Se producen contrataciones de personal laboral conforme a numerosas bolsas creadas(ejemplo : 2022 CTEV-00001,...2,...3,...4,...5 .2022 2022 AGPE-00004, ...5,...7, AGPE-00044, Estas bolsas debe analizarse si son conforme a las limitaciones que imponen las leyes de presupuestos del Estado. Sobre todo respecto a la obligación que impone la LPGE en cuanto a que sean excepcionales necesarias y urgentes, con respecto a su **excepcionalidad** consideramos que NO LA CUMPLE ya que se dan contrataciones varias veces a lo largo del ejercicio, por lo que en este aspecto lo consideramos difícil de justificar. Destacar que a finales de 2020 se ha procedido a constituir nuevas bolsas, aunque tampoco existe la justificación de la excepcionalidad que impone la LPGE para la contratación de personal laboral o estatutario, reiterando que la entrevista que en ellas se establece no debe tener un peso importante o decisorio en el proceso selectivo, tal y como reflejan Esta excepcionalidad podrá acreditarse en las contrataciones. Se detecta que existe un proceso judicial en el cual se contrató a un personal laboral sin proceder a su publicación del proceso en el BOP. Ello ha conllevado costes, pero lo más importante: se consolida que todo proceso de contratación debe ir publicado en el BOP (no tenemos constancia por ejemplo de esto en el caso del expediente 2020 AGPE-00007 en donde se acude al SAE (con lo que se ha dicho en el caso de acudir al SAE). . Tampoco se cumple esa excepcionalidad (impuesta por la LPGE) en los expedientes de funcionarios interinos que son frecuentes, otro expediente en donde no se acredita la excepcionalidad es el 2023 CTEV-00002

l) No se tiene constancia de la publicidad dada a la posibilidad de comisiones de servicio para plazas vacantes en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, a fin de dar publicidad al interés municipal en cubrir las, dando asimismo igualdad de oportunidades y cualquier policía local (de toda España) la pueda solicitar también.” como entendemos que siguen prestando servicios, aunque el nombramiento se produce en el ejercicio anterior, es válido informar en este ejercicio lo mismo. Asimismo el 31/10/2023 se ha producido la aprobación de una comisión de servicios, exp 2022 CS -00005 , en donde se echan en falta dichas publicaciones en medios de general visualización. Ello daría mas transparencia a los procesos. **SE ACEPTA UNA ALEGACIÓN QUE INFORMA DE QUE CON FECHA 4/01/2024 SE HA PUBLICADO EN BOP DE MALAGA N.º 3 ANUNCIO PARA QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN SOLICITUD DE OCUPAR PLAZA DE POLICIA LOCAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS**

m) El artículo 308.2 de la LCSP establece que en ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores. Se observan algunos contratos administrativos de servicios celebrados con personas físicas contratados por la modalidad de contrato menor (que en otro apartado de este informe demostrará que están incorrectamente celebrados ya que al ser planificables no es la figura del menor la correcta) .

En el control financiero del ejercicio 2018 y 2019 y 2020 , 2021 y 2022 ya se detectaron algunas incidencias de esta categoría que ahora se revisan. Los siguientes terceros son arriesgados para el Ayuntamiento en el sentido de que podrían reclamar ser falsos autónomos y solicitar indemnizaciones o incluso incorporarse, por Sentencia Judicial favorable (si fuese el caso).

Cantidades facturadas mediante contrato menor:

	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
MB,JM 25.077.61 2 E	19.239 €	23.689,44 €	17.765,89 €	6.219,40 €	16.685,90 €	7.965,43 €	3563,45 €
PJ,JA 44.576.10	39.197,65 €	35.140,66 €	38.272,80 €	13.720 €	8.680 €	0	13.550 €

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

76/161



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

7-Z							
CR, JM 25.718.88 0-G	7.410,08 €	4.941,70 €	6.840,90 €	0	0	0	
RR,P 25.711.66 2-P	1.585,58 €	15.799,66 €	18.149,05 €	0	0	0	
GC, A 24.882.20 5-T	46.450,93 €	30.501,89 €	48.194,88 €	25.071,20 €	35.695 €	27.799,75 €	29.538,52 €
AUREN ABOGAD OS A9290469 7	12690,48 € aprox	12690,48 €					
OF, AB 77.335825 Grevisión planes de emerg				3.900 €	25.970,05 €	32.699,04 €	16.349,52 €

tambien podríamos citar servicios contratados por contrato menor (incorrectamente) como serían :conserjes, sepultureros , vigilantes de seguridad ...y lo mismo se detecta para los contratos en precario que se suceden, ejemplo en el área de deportes, tales como socorristas, conserjes y monitores, con los siguientes contratistas (Sima Deporte y Ocio, Clece y Ferroviario SERVEO.), EN este informe en el apartado de contratos menores se exponen las cuantías abonadas a estas empresas además por contrato menor irregular.

El contrato expiró y se siguieron en precario prestando servicios, tramitándose las facturas por medio de contrato menor (incorrectamente tramitado en la mayoría de los casos).

Lo mismo sucede con la contratación menor de un conserje para el museo de la educación, servicios de guía y didácticos del Museo Andaluz de la Educación) y resto de contrataciones menores de personal mediante un contrato de servicios (AGC, APJ, etc....)

Dichas contrataciones entendemos que son muy arriesgadas,(e incumplen la legislación) en el sentido de que podrían dar lugar a solicitudes de indemnización y inclusiones en la plantilla del Ayuntamiento como indefinidos no fijos, sobre todo por su tramitación como contrato menor mes a mes y de forma reiterativa incumpliendo la LCSP, ya que si al menos fuese licitado contendría salvaguardas para el Ayuntamiento en sus PCAP y contrato, por ejemplo de no reconocer ni exigir nunca una relación laboral para el personal, aspecto que para un contrato en precario y sobre todo para un contrato menor (máximo peligro para un contrato menor mal tramitado sin constancia de que no se pudo planificar ni con tres presupuestos...) no aparece expresamente, debiendo ser evitado a toda costa .

- Es necesario evitar el recurso a la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales cuando se trate de hacer frente a necesidades permanentes de personal relacionadas con las competencias propias. Máxime si ese recurso a la contratación carece de todas las garantías legales de que está correctamente utilizado, como es la tramitación defectuosa e irregular de un contrato menor (sin justificación de que no se puede planificar y si es reiterativo año a año también será incorrecto (lo mas habitual – no se acredita su “ imposibilidad de planificación, ni tiene 3 presupuestos que acrediten una búsqueda del mejor precio en mínimas condiciones...”-))

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

77/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- A falta de medios personales propios para la realización de tareas para las que se recurra al encargo o contratación se deberán vigilar los extremos para que en el futuro el personal de la empresa contratada o el autónomo no puedan solicitar el reconocimiento de una relación laboral, a este tenor hemos de destacar la siguiente consulta a la prestigiosa revista de “El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados”. La cual se transcribe íntegramente por la claridad de sus fundamentos jurídicos.

CONSULTA: Límites para evitar la integración de los contratistas como personal de la Administración.

Servicio de Consultas EL Consultor de los Ayuntamientos <es-serviciocconsultas@wolterskluwer.com>
Vie 12/07/2019 10:29
Para: Usted

Estimado suscriptor, a continuación le remitimos la contestación a su consulta.
Un cordial saludo
Contestación a su consulta.

Respecto a la pregunta planteada entendemos como bien indica el consultante que efectivamente existe riesgo de que el personal de la empresa contratada o el autónomo solicite en el futuro el reconocimiento de una relación laboral.

Para evitar eso sería conveniente que se dictaran en el ámbito de sus respectivas competencias la entidad dictara unas instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y los prestadores de servicios.

Como principios básicos de actuación la Administración deberá:

- 1- Evitaran el recurso a la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales, cuando se trate de hacer frente a necesidades permanentes de personal relacionadas con las competencias que tengan atribuidas. Este extremo, así como la falta de medios personales propios para la realización de las tareas que van a ser objeto de contratación o encargo, deberán quedar acreditados en el expediente.
- 2- Los responsables de la gestión de los servicios para cuyo ejercicio se recurre a la contratación externa, se abstendrán de realizar, durante la ejecución del servicio, acto alguno que interfiera en el poder de dirección que corresponda al empresario, o de las facultades y obligaciones que le correspondan como empleador.
- 3- **No** podrán ser objeto de contratos de servicios, o encargos de ejecución, aquellos servicios que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Además, a la hora de tramitar los expedientes de contratación, deberá quedar justificado que las necesidades que se pretenden satisfacer responden a necesidades **no** habituales de la Administración, o que **no** se están realizando por empleados públicos. Y los pliegos de cláusulas deberán determinar con precisión las prestaciones a realizar, y debe consignarse en ellos la obligación, por parte de la empresa adjudicataria, de designar al menos un coordinador técnico, perteneciente a la plantilla del contratista, que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente la entidad contratante y a quien corresponderá la dirección del trabajo, y que impartirá directamente las ordenes e instrucciones al resto de los trabajadores de la empresa adjudicataria. Finalmente, deberá hacerse constar el compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario, en relación con sus trabajadores.

En la fase de ejecución del contrato el responsable del contrato se abstendrá de asumir funciones de dirección sobre el personal de la empresa, evitando dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre el mismo. Cualquier comunicación con la empresa contratista se mantendrá a través del coordinador técnico. El personal de las empresas contratistas **no** podrá tener acceso a aquellos servicios que correspondan exclusivamente a los empleados públicos, tales como cursos de formación, servicio médico, aparcamientos, reconocimientos médicos, etc. En ningún caso podrá percibir indemnizaciones por razón de servicio con cargo a los presupuestos de la entidad contratante. Los trabajadores de la empresa contratista, con carácter general, **no** tendrán acceso al correo electrónico corporativo. Las tarjetas de control de acceso del personal de la contratista serán especiales y distintas de las de los empleados públicos, y **no** incorporarán el control horario del trabajador. En ningún caso se proveerá a los trabajadores de la empresa de tarjetas de visita corporativas.

Finalmente, los abonos de los trabajos contratados se realizarán mediante la redacción de las correspondientes valoraciones, en razón de los trabajos realmente ejecutados y los precios contratados, aportados en la correspondiente factura. Se evitará que los abonos se conviertan en pagos periódicos de similar cuantía sin correspondencia a las prestaciones efectivamente realizadas en el periodo de tiempo que corresponda.

Sin otro particular y deseando haberle resultado de ayuda reciba saludos cordiales.

PLANTEAMIENTO ORIGINAL

Estimado Sr/a asesor: próximamente se va a proceder a la apertura de un museo en este municipio, la corporación propone licitar un contrato de servicios para la llevanza del mismo, es decir una empresa autónoma que se encargará de todo lo relativo al museo, apertura, cierre, organización de eventos, contacto con artistas para traer obras de arte, exposiciones, eventos... y se comunica que el pliego de cláusulas administrativas se añadirá una cláusula que establecerá que entre el contratista y el ayuntamiento **no** existirá ningún tipo de relación laboral. ¿ puede darnos su opinión acerca del asunto? **no** piensa usted que existe riesgo de acabar el contratista en caso de autónomo siendo un **indefinido no fijo** estando dentro del riesgo que **no** comenta la LPGE acerca de la responsabilidad de dichas contrataciones.

Saludos, Roberto

Servicio de Documentación
es-consultasypticio@wolterskluwer.es

El acudir al contrato menor irregular o imperfecto, o al pago de facturas por medio de una omisión de la función interventora detectada la entendemos muy arriesgada (aparte de que incumple la legislación) , el incumplimiento del art. 308 de la LCSP por esta vía puede dar pie a solicitudes de declaración de indefinidos no fijos así como solicitudes de indemnización por los trabajadores de las empresas que prestan los servicios, (Don JV) lo cual puede tener consecuencias en los términos de la LCSP. Ya se informó en el informe de control financiero de 2018 y 2019 y sucesivos del caso de una indemnización vía juzgado que se abonó (6000 €) , y que se dijo debía ser investigada el porque de procedencia y motivos. Entendemos que procede su investigación interna y se debería aclarar dichos hechos en un expediente a tal efecto, para determinar porque se ha debido. Asi consideramos muy arriesgada la contratación menor a empresarios particulares asi por ejemplo , Don AGC, o incluso mantener relación muy cercana y directa o casi de empleado público (correos corporativos, utilización de medios del Ayuntamiento) como es el caso a modo de ejemplo de Don JCV.

n) Se observa como el número de plazas en la plantilla presupuestaria no coincide con la dotación incluida en los créditos presupuestarios y existen plazas y créditos los cuales no se corresponden con una efectiva ocupación de estos, es decir vacantes, las cuales se vienen reflejando año tras año, entendiendo que sin ninguna posibilidad de ocupación, por lo que el presupuesto no refleja la realidad en este aspecto, por lo tanto salvo otra opinión fundada en derecho, habría que amortizar. Aunque en un principio parece que los puestos de la RPT pueden ser mayores en número , que los de la plantilla y presupuesto, al ser esto una estructura ideal a conseguir, en los sucesivos ejercicios estos estados (RPT plantilla y presupuesto) deben ir acoplándose y ser idénticos o muy parecidos, en este sentido destacar que los OCEX (Organos de Control Externo de las Comunidades Autónomas) analizan siempre el nivel de semejanza de las RPT plantillas y presupuesto, y solicitan una explicación (permiten alegaciones a sus informes) de porque no coinciden, por

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCHA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

lo que una permanencia de dichas diferencias en el tiempo resulta imposible de justificar por la intervención del Ayuntamiento evacuando por tanto cualquier responsabilidad de esta índole.

o) Con respecto al personal eventual (o de confianza) destacar que éste no está diseñado para realizar funciones administrativas. El art. 12 del Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público menciona que este tipo de puestos "**solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial**"; la vulneración de este artículo, además de suponer una vulneración de la normativa que la regula, puede suponer una situación de riesgo económico para el Ayuntamiento a la hora de su cese, por la petición de reconocimiento de ser personal propio del Ayuntamiento o petición de indemnizaciones (indefinidos no fijos...). Además no se tiene constancia de la existencia de una regulación de sus funciones por medio de RPT a pesar de que cuando se crean se determina que se "hará", así fue advertido en los informes de inicio de legislatura, en donde se informó de la necesidad de crear la RPT de estos puestos, aun no se ha hecho. **Se reitera una vez mas que hay que extremar cuidado de que no esten realizando tareas administrativas lo cual sucede en esta entidad local**

p) Se aprobó OEP, por decreto 7327 de 17 de septiembre de 2019 y publicado en el BOP de Málaga nº 246 de 27 de diciembre, que se refiere a una promoción interna. Así mismo, se aprobó el expediente 2020 AGPE-00012. A este tenor destacar lo siguiente que la LPGE establece que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial, entendemos que dichas plazas "plantea dudas el que no sean de reposición" sino promociones de personal a plazas creadas exnovo, luego no lo entendemos acorde a la LPGE, salvo otra fundamentación

Además observamos que se incrementa la masa salarial si se utilizan créditos de plazas no ocupadas para cubrir la diferencia (aunque se haga dentro del capitulo uno, puesto que se coge crédito de plazas no ocupadas pero en presupuesto y entendiendo el que suscribe que la masa salarial solo engloba lo que efectivamente está ocupado), todo ello salvo mejor fundamentación en derecho. Se quiere recalcar que existe mucha jurisprudencia y doctrina que trata este asunto, en 2020 se ha aprobado las bases de ese proceso y han tenido lugar los nombramientos por lo que en este ejercicio siguen abonándose las retribuciones que resultan tras el proceso.

A nuestro juicio el proceso selectivo puntuaba el tiempo desempeñado en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre como merito fundamental (decreto 4309 de 10 de agosto), lo cual puede vulnerar la normativa de acceso al empleo público (salvo fundamentación jurídica en contra), destacar además que como marcan algunas consultas para la promoción interna hay que dejar un cupo del 50 % al turno libre, aspecto que no ha tenido lugar aun en este proceso; así a este tenor exponer la siguiente consulta de la prestigiosa revista de El Consultor de los Ayuntamientos, la cual consideramos que está bien fundamentada:

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

79/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Promoción interna. En la oferta pública de empleo, no procede la reserva de todas las plazas.

Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos

El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 24, Sección Consultas, Quincena del 30 Dic. 1993 al 14 Ene. 1994, Ref. 2954/1993, pág. 2954, tomo 2, Editorial **El Consultor de los Ayuntamientos**

ANTECEDENTES

La oferta pública de empleo de este Ayuntamiento del presente año reservó la totalidad de las plazas a turno restringido de promoción interna, sin que ninguna correspondiera a turno libre. Ante la crítica planteada por la cuestión, el equipo de Gobierno alega el derecho de los funcionarios a la promoción en su carrera y la no obligatoriedad de reserva de plazas para el turno libre.

CONTESTACION

Como primera cuestión hemos de señalar nuestra extrañeza por el inusitado interés de la Corporación por la promoción de sus funcionarios, aptitud loable, pero que no debe llevar a confusión. Así, la norma general ha de ser el turno libre y la excepción, la reserva al turno restringido. Es por ello inadecuado hablar de reserva para turno libre.

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LRFP) (LA LEY 1913/1984), en la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio (LA LEY 1532/1988) (EC 1656/88), suprimió la limitación de reserva de hasta el 50 por 100 de las vacantes convocadas a promoción interna, no estableciendo limitación alguna, por lo que dado el carácter básico de este precepto, ha de entenderse sin vigencia la limitación establecida en el artículo 134.1 del Texto Refundido de Régimen Local (LA LEY 968/1986) aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (EC 535/86), que respondía a la original redacción del citado artículo 22 LRFP.

Excluida la vigencia de la limitación de reserva hasta el 50 por 100, el Tribunal Supremo en Sentencia de 20 de enero de 1992 (Arz. 2467) se plantea la legalidad de la reserva de todas las plazas convocadas a promoción interna, supuesto similar al planteado, llegando a la conclusión de que tal actuación vulnera los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que han de presidir la selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, anula la convocatoria que así lo establecía; doctrina reiterada en la posterior Sentencia de 19 de noviembre de 1992 (Arz. 9204), por lo que la contestación a la pregunta no puede ser otra que la de ilegalidad de la reserva en los términos planteados por la jurisprudencia, debiendo indicar que no es la oferta de empleo público el vehículo adecuado para establecer la reserva, sino que este aspecto es posterior, a contemplar en la aprobación de las bases y correspondiente convocatoria.

Hemos de hacer una reserva, pues, pese a lo numeroso de las plazas, cabría la coincidencia que por la sucesión de diversas convocatorias todas ellas hubieran correspondido al turno restringido, pero mucho nos tememos que no es el caso, máxime si consideramos que ante una pluralidad de plazas similares a convocar la reserva del porcentaje que se determine deberá aplicarse en cada convocatoria.

Destacar que durante 2021 y este 2022 se han aprobado mas promociones internas incumpliendo palmariamente esa reserva a libre acceso del 50 % de las plazas. Asi a modo de ejemplo citar la promoción interna tec auxiliar ocio y tiempo libre , otra promoción interna es la producida en el expediente 2021 PS00005 de promoción interna de 7 laborales fijos de deportes con todos los defectos citados , y tambien el 2021 PS-00007 tec aux de deportes con todos los defectos citados.Tambien nos encontramos el mismo inconveniente en los expedientes 2021 PS-00009 Y 8. puede haber mas expedientes a lo largo del 2021(2021 PS-00010) . En 2022 ya nos encontramos con el 2022 PS-00001 de promoción interna de 2 TAG.2022 PS-00003,4,6,8,9,10,11,14,15,27,28,29,30,31,32,33,34,35, se expone este asunto en este ejercicio, aunque el expediente sea de años anteriores, pero que consideramos que el abono de sus retribuciones (mas altas) afecta también a este ejercicio de ahí su inclusion en este 2023.

q) En anteriores informes de control financiero se venia exponiendo que :

“Se detectan en los expedientes de nóminas mensuales, la existencia de las nóminas del plan “Orienta”, comprobando como siempre, son las mismas personas las que vienen prestando el servicio, con lo que entendemos que vienen siendo también las mismas programa a programa, lo cual es peligroso en lo referente a que pueden pedir vía judicial su reconocimiento vía indefinido no fijo, lo cual hay que tomar medidas y cautelas (por ejemplo como las fijadas en los pliegos de licitaciones relativas a no solicitar, ni estar generando derechos relativos a futuras incorporaciones ni relaciones extracontractuales ni derivadas de la relación actual u otras que eviten el riesgo...). Se tiene constancia de la alta eficiencia de ese personal pero entendemos esta observación positiva hasta para ellos por aclarar su relación con el Ayuntamiento.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

80/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
---	---	--

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sobre todo si existe una entrevista que entendemos que no puede suponer el que una persona sea seleccionada o no y ello establecido por la siguiente sentencia: REC 1342/2018 de 14 de octubre.”

Hasta que efectivamente ha sucedido , es decir , estas orientadoras han interpuesto demanda, y han conseguido la calificación de indefinido no fijo , vulnerandose la normativa de personal a mi juicio al no haber tomado todas las medidas que se pudieron tomar y que fueron avisadas.

NUEVE Conclusiones

1. Las gratificaciones necesitan de un decreto previo asignando unas horas fuera de la jornada habitual que no podrán ser repetitivas en ningun caso, para el personal laboral las llamamos horas extra que no podrán superar las 80 horas .no comprendemos porque no se fichan El abono de productividades por cumplimiento horario hemos argumentado que no es ajustado a la legislación según las sentencias transcritas. No se cumple el convenio o plan de mejora para todos los trabajadores del Ayuntamiento exceptuando de su retribución a los habilitados nacionales que no son evaluados. Tampoco se puede evaluar las productividades por un órgano político .Se debe evitar las gratificaciones y productividades repetitivas y periódicas mes a mes y a colectivos enteros constantes y repetitivos.

2. Se debe procurar la excepcionalidad y carácter transitorio de la asignación de funciones de superior categoría. Iniciar proceso de asignación de los puestos de superior categoría, a fin de regularizar los ya existentes así como que se produzca siempre un proceso interno de asignación de personas a estos puestos.

3. Se debe evitar el contrato menor (sobre todo si presenta deficiencias como las que se producen aquí) para suplir necesidades de personal permanente, evitar asimismo el pago de facturas (y encargo de servicios) para contratos en precario que conlleven servicios de personal para cubrir necesidades permanentes de servicios obligatorios o de competencias municipales repetitivas (en deportes, conserje museo educación, vigilantes de seguridad, abogado...).

4. Se deben evitar los incumplimientos en la atribución temporal de funciones superiores; se mantienen las mismas en 2023 desde ya varios años para atrás en el tiempo. el movimiento de personal por los distintos departamentos es arbitrario y sin proceso alguno, aparecen y desaparecen personas de los departamentos sin mediar mas que una orden verbal lo cual es arbitrario y trae consecuencias nefastas para el merito y la capacidad. No se acredita en base a que meritos y capacidad unas personas tienen la oportunidad de cambiar de puesto de trabajo y otras no.

5. Se debe corregir que la asignación de productividades y gratificaciones, eviten en la medida de lo posible que sean repetitivas y/o constantes. Priorizar el abono de forma unitaria anual y previa constatación de un jefe de servicio(o comité evaluador) de que se han cumplido (es la evaluación) todos los objetivos marcados previamente. Destacar que era el Sr Alcalde previo al convenio nuevo el que evaluaba la productividad y con posterioridad a este convenio sigue siendo el evaluador un cargo político el que evalúa la productividad a cada trabajador y que al no ser un técnico puede ser tachado de arbitrario y no sujeto a criterios u opinión técnicos . Entendemos que esta Ayuntamiento dispone de jefes de departamento en casi todas las áreas, no siendo un Ayuntamiento en donde solo exista como único superior el Sr. Alcalde y los Sr/a Concejales (no se trata este de un Ayuntamiento pequeño, hay jefes en muchos departamentos), destacar que en algunas Diputaciones (como la de Málaga) se constituyen juntas de evaluación, las cuales evitan que la evaluación se produzca por órganos políticos, a nuestro juicio acorde con la normativa.

DESTACAR LA UTILIZACIÓN ARBITRARIA DEL convenio en cuanto al apartado B que asigna una productividad a los jefes o responsables de area ya que no se evalúan a los habilitados nacionales o a sus sustitutos accidentales, siendo una arbitrariedad palmaria el sacarlos del convenio sin mas justificación .si se exige su firma para el apartado A al evaluar al personal del departamento , para el apartado A si son jefes de servicio , pero no para el apartado b como perceptores de la citada productividad.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

81/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	---	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Lo cual encontramos arbitrario , o sin explicación de porque se actúa de esta forma. Contrario al artículo 35.1 i) LPAC , reiterar que esta productividad denominada B para jefes o responsables de area se abona a personas sin nombramiento de tal naturaleza.

- Se deben recabar las firmas necesarias en los partes de productividades y gratificaciones y motivar (LO CONSIDEREMOS MUY IMPORTANTE) el por qué de su no marcaje por el medio habitual de huella en las maquinas instaladas al efecto y entendemos que esto puede ser puntual pero no mantenido en el tiempo indefinidamente a fin de descartar que estas gratificaciones se utilizan para completar un salario alejado de las necesidades reales vitales de los trabajadores .

- Eliminar la confusión entre productividad y gratificaciones no pudiendo tampoco ser repetitivas y constantes, sobre todo en las gratificaciones que no permiten su repetición (art. 8 concepto 151 de la estructura de presupuestos de las entidades locales), hay conceptos en gratificaciones que son productividades y conceptos en gratificaciones que responden mas bien a productividades.

6. En 2021 se ha aprobado un nuevo convenio de personal que entendemos no es legal en algunas de sus clausulas lo que ha provocado ya tres informes de presupuesto desfavorables que a pesar de la fundamentación jurídica expuesta tanto en este informe de presupuesto y en informes de control financiero no sufre ninguna modificación a fecha de hoy manteniendo sus clausulas y que sus efectos provoquen dia a dia incumplimientos legales, por ejemplo pago de productividades por cumplimiento de la jornada, pagos de gratificaciones repetitivas. Etc....

7. En estado de pandemia Covid 2019 y como consecuencia de unas obras de rehabilitación energética subvencionadas por fondos Next Generation este Ayuntamiento ha iniciado la novedosa modalidad de TELETRABAJO, un hito para esta administración con una tradición “presencialista” bastante o muy asentada , en donde se ha demostrado que ha sido igual o mas productivo que la modalidad tradicional presencial . En un principio y aunque ha sido un poco caotica su asignación no daba tiempo a regulación alguna , destacar que lo consideramos un éxito del equipo de gobierno el permitirlo (aunque no tenia otra opción todo hay que decirlo) , suponiendo una modernización sin precedentes en este Ayuntamiento. Sin embargo se hace necesaria la regulación de esta novedosa forma de trabajo en esta administración pública. Quizá por el carácter urgente de su implantación, en un primer momento el equipo de gobierno no ha podido aun establecer aun unos criterios generales aplicables a toda la plantilla negociados con los sindicatos. El Real Decreto – ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID19, ponía de manifiesto los beneficios del trabajo no presencial para reducir la expansión del virus. En todas las empresas públicas y privadas que no existía experiencia previa (como es el caso de este Ayuntamiento), la urgencia de la situación necesitó la relajación de procedimientos habituales en materia organizativas para lograr el trabajo a distancia.No obstante, dado que la administración debe motivar todos sus actos y aunque no sea obligatorio aun el teletrabajo, es necesario definir las bases de un modelo regulatorio, que recoja -entre otros asuntos- el catálogo de puestos que permiten el trabajo a distancia/teletrabajo y compatibilidad con la modalidad presencial, un baremo de riesgos, los requisitos para acceder a esta modalidad de trabajo, el órgano competente para otorgar la autorización expresa etc Debe regularse. No nos cabe duda de que es una modalidad beneficiosa para los empleados y aumenta la productividad tan deseada por el equipo de gobierno. No esta regulado conociendo el que suscribe que hay personas las cuales están desempeñando sus funciones en esta modalidad por lo que pueden tacharse de arbitrarias si no se regulan. No existe ningún expediente que apruebe por los motivos que sean , que unas personas puedan desempeñar sus tareas en teletrabajo y otros no.Lo cual no descarta el tacharlo de arbitrario. Asi tenemos un ejemplo de una asignación de teletrabajo en el 2022NOM-00020 para justificar las horas que se apuntan fueron prestadas fuera de la jornada y devengaron una gratificación, todo ello sin decreto previo de horas ni de teletrabajo. Como consecuencia de unas obras realizadas en el Ayuntamiento se procede a conceder teletrabajo a un grupo de funcionarios, dicha asignación carece de soporte reglamentario alguno en

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

82/161

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

donde se regulen los precios de la electricidad a abonar a los trabajadores que están realizándolo, como se ficha, cual es el horario limite, etc....

8. La movilidad dentro del Ayuntamiento (horizontal) debe estar amparada en ciertos criterios que aseguren la igualdad de oportunidades entre todos los empleados públicos. No se puede trasladar al personal de un departamento a otro sin ningún proceso mínimo; esto ocurre . Además de que se pueden llegar a abonar nóminas con unos conceptos y luego el trabajo efectivo es otro. Como hemos comentado la movilidad sin proceso tiene unos nefastos efectos en el merito y en la capacidad provocando incluso que ciertas personas dejen de esforzarse o luchar por ascender, ya que la movilidad no se basa en un criterio técnico (concurso) sino político.

9. Se ha observado que hay auxiliares firmando informes en las propuestas de gastos de los contratos menores ; esto no es correcto (por ser materia relacionada con el personal, se incluye en este apartado). Además, no observamos que estén desempeñando funciones superiores. No tienen, competencialmente hablando, potestad para firmar documentos del tipo informe jurídico. También aparecen firmas de administrativos en expedientes de contratación sin competencias y por tanto sin habilitación para ello . A este tenor destacar que los informes propuestas en contratación no están cumpliendo el 172 Rof ya que no hay un jefe de departamento formalmente nombrado. No se nombra un responsable de contrato **DE ENERO A NOV**, **SI NOMBRANDO A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 2023 (ALEGACIÓN ACEPTADA PARCIALMENTE)** para las licitaciones, vulnerando por tanto la LCSP, lo cual además de este incumplimiento puede tener repercusiones nefastas para el cumplimiento de los contratos.

10. Se ha observado que hay Sr Concejales firmando informes de insuficiencia de medios en los expedientes de contratación; esto tampoco lo entendemos correcto (por ser materia relacionada con el personal, se incluye en este apartado). Debería ser un técnico con habilitación para firmar informes jurídicos quién los rubrique. Entendemos que es mejorable y hay técnicos suficientes para ello. Esto se produce por ejemplo en el expediente de la licitación de la cabalgata de reyes magos a celebrar en 2023 y que se tramita en 2022 anticipadamente.

11. Se quiere reiterar el asunto de dar importancia al peso de la entrevista en un proceso selectivo, esta no puede ser determinante en el proceso, por la sentencia expuesta en los párrafos anteriores, se utiliza muy frecuentemente en el Ayuntamiento para el acceso a programas de la junta de Andalucía (orientas y programas de formación y empleo) .

12. RPT DE LOS HABILITADOS NACIONALES. Se observa como este grupo de funcionarios no tiene su RPT valorada, no hay un método del que resulte una valoración económica de sus funciones, lo cual no lo encontramos ajustado a derecho, ante cualquier reclamación laboral que estos puedan o tengan derecho a realizar , se encontrarían con la dificultad añadida y ajena a ellos de acreditar este aspecto ya que se encuentra vacío .la RPT debe contener, según la legislación que la regula una ficha con las funciones que realiza. Actualizada y de donde gracias a un método se valore económicamente. Destacar que las funciones de los habilitados nacionales se han incrementado en muchos casos, no así sus retribuciones que en este Ayuntamiento se han congelado desde hace ya muchos años. Vemos como estos funcionarios habilitados nacionales del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre no tienen RPT valorada, pudiendo serlo por medio de distintos métodos ya informados por Secretaría en varios de sus informes, por lo que no vemos la excusa para no hacerlo. Desde mi percepción no consideramos que se vaya a realizar siendo por tanto un incumplimiento legal el dejarlo así sin actuación sobre el problema, lo que consideramos va a dar lugar a una rotación de los habilitados nacionales en sus puestos , pasada presente y futura de no cambiar esta tendencia.

13 durante el transcurso del ejercicio 2021 se ha procedido a la realización del informe de liquidación de 2020 que arrojó inestabilidad presupuesaria (simplificada que los gastos han superado los ingresos) lo cual no permite el establecimiento de jornadas inferiores a las 37,5 horas semanales , y por tanto en computo anual no se puede rebajar el numero de horas, esto tanto por imposición de la LPGE y en el mismo sentido

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

83/161

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

los convenios de personal de este Ayuntamiento, pues bien , este Ayuntamiento ha incumplido dicha obligación ya que el personal obtuvo una jornada reducida en verano y 4 días de navidad nos explicamos mejor : los trabajadores trabajan las 37,5 horas a la semana : cumpliendo por tanto, sin embargo como en años anteriores se cumplía la estabilidad estaban trabajando mas horas de lo exigido por lo que la devolución de estas horas de mas se acordó que se realizaría por una jornada reducida en verano y esos 4 días de navidad, sin embargo al ser ahora de forma sobrevenida la estabilidad presupuestaria en liquidación negativa (de la liquidación del ejercicio 2020, informada en 2021) no se está trabajando mas horas y por lo tanto no caben esos permisos que se han disfrutado, por lo que se debe estudiar como van los trabajadores a devolver esas horas y días disfrutados y que por tanto S E D E B E N al Ayuntamiento , estimamos que se puede solucionar. Son 4 días que se deben al Ayuntamiento.

14.el personal de este Ayuntamiento realiza cursos a otros funcionarios en donde se debe fundamentar la elección del profesor ya que ese profesor cobra retribuciones, por lo que un mínimo proceso en donde se fundamente su elección es bueno tanto para el que lo imparte como para el resto de posibles candidatos que ven como la elección ha sido la acertada en base a los criterios que se determinen ajustados a derecho.

Tampoco se sabe como se cuantifica la cantidad económica que cobran por los cursos, aunque sea subvencionado deberá existir un precio hora (con un estudio de costes que lo justifique) .SE ELIMINA YA QUE SI QUE VIENE REGULADO EN LA ORDEN DE LA JUNTA DE ANDALUCIA QUE ESTABLECE LAS CANTIDADES QUE DEBE RECIBIR EL PROFESORADO.

15.El programa de nóminas contratado con la empresa META 4 SPAIN SA esta prestándose por contrato menor y es repetitivo año tras año no siendo la figura del contrato menor la adecuada. Sobre todo por la importancia que tienen los datos .

16. Todos y cada uno de los expedientes de nóminas fiscalizados en 2023 tienen un informe de fiscalización en donde se tratan de realizar todas las observaciones no suspensivas posibles a fin de que se tomen medidas antes de la realización de este informe, si bien estas observaciones no pueden ser en profundidad debido a que de otra forma se produciría una demora en el pago de las mismas. En estos informes se viene reflejando por ejemplo el incumplimiento legal que supone el pagar productividades por cumplir el horario, o la no acreditación mediante control de acceso general de las gratificaciones y horas extra. .se realizan observaciones no suspensivas muy concretas, las cuales se deben poner en valor ya que son tambien parte del informe , entre ellas figuran algunos incumplimientos tambien puestos de manifiesto en este informe de control financiero anual entre ellos el exceso de gratificaciones y/o productividades en referencia a los limites globales.

17 ya se venia informando de ejercicios anteriores la falta de RPT del personal eventual así deciamos el año pasado que “*expediente 2022 AGPE-00002 de modificación de puestos para personal eventual se informa DESFAVORABLE por este interventor ya que no se produce su inclusión en RPT por lo que no hay fundamentación jurídica para justificar el porque de sus retribuciones, por que no son mas, o por que no son menos. Se ha informado desfavorable el expediente relativo a la plantilla que es donde se tenia que emitir un informe de control financiero no planificable*” Esta falta de regulación de las funciones del personal eventual se mantiene a fecha de hoy.

18. Destacar que las jornadas de trabajo como interventor son demasiado extenuantes en este Ayuntamiento, en donde por la ausencia de un viceinterventor habilitado nacional se hace imposible delegar

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

84/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

funciones reservadas , en donde cada vez son mas los expedientes que se me asignan para su fiscalización y en donde las obligaciones de suministro de información , Mesas de contratación que duran horas, Todo esto puede producir errores y retrasos en la resolución o fiscalización de expedientes, errores en el suministro de información etc. esta carencia de medios me coloca en la tesitura de tener que decidir el orden de prioridad en el tratamiento de los expedientes que se me asignan, ello de conformidad con el principio de autonomía según el artículo 4.1 del rd 424/2017 de 28 de abril , aunque siempre se trata de que el interes del Ayuntamiento sea prioritario , se pueden producir retrasos que provoquen reclamaciones u otros efectos negativos. Será cuando se habilite la figura de un viceinterventor habilitado nacional cuando se puedan delegar funciones y repartir el trabajo efectivo. Destacar que municipios con menor población a este cuentan con dos interventores .de hecho tal y como se relatan en muchos informes la población de este municipio aumenta cada vez mas y es necesario por este motivo mas personal (es la justificación para todas las contrataciones de personal). todo ello deberá ser conforme a la legislación LPGE, masa salarial , tasa de reposición etc.... ademas indicar que en el transcurso del ejercicio 2023 se me ha puesto como responsable del canal de denuncias que en este ejercicio ha habilitado el Ayuntamiento, siendo esto una tarea que dificilmente podré realizar si no es perjudicando la tramitación de otros expedientes .

19. Se detecta la celebración de numerosos plenos extraordinarios , prácticamente se han convertido en algo repetitivo y constante cada mes, por lo que no entendemos sean extraordinarios, estas indemnizaciones fueron elevadas en su cuantía recientemente cuando no eran tan comunes, y ahora provocan un incremento exponencial de gastos debido a su repetición cada mes, en donde no vemos que estén motivados como para que su celebración sea inexcusable, ya que en la mayoría de los casos se podría haber dejado sus asuntos para plenos ordinarios. Reiteramos que el concepto de extraordinario significa: **Fuera del orden o regla natural o común**. Asi a modo de ejemplo se produce un pleno extraordinario el 05/05/2023 y luego un ordinario el 12/05/23, siete días después. Lo que ha supuesto para el Ayuntamiento el abono de indemnizaciones por dos veces . ¿ no podía haberse celebrado un solo pleno? Esta situación se ha venido dando también en el ejercicio 2022

20. no se acredita la excepcionalidad de las contrataciones laborales, esta excepcionalidad es necesaria para proceder a la contratación de los mismos según la LPGE, lo mismo ocurre para los funcionarios interinos, por ejemplo en el expediente 2023 AGPE-00004. Debería argumentarse en los expedientes la misma, demostrándola aspecto que no ocurre. Tambien ocurre que no se acredita dicha excepcionalidad en el expediente de nombramiento de funcionarios interinos 2023 AGPE-00012 , en este expediente ademas no hay una aceptación del patronato de recaudación de Málaga de dichos trabajadores. No se trata a mi juicio de una necesidad temporal sino de una necesidad estructural , por lo que la creación del programa en base al cual se contratan los funcionarios interinos no lo entendemos correcto. Otro caso es el 2023 AGPE-00015 que es un expediente para contratar a dos abogados y a dos auxiliares administrativos, funcionarios interinos , en donde como en casos anteriores no se justifica su carácter extraordinario que indica la LPGE para que puedan contratarse, por otro lado conceder una comision de servicio para luego cubrir ese vacio con un funcionario interinos no es una necesidad urgente ya que lo provoca la propia administración. Por otro lado no consideramos que cubrir puestos con funcionarios interinos para necesidades estructurales sea lo adecuado (sentencia 320/2017 de 14 de junio, REC 92/2017, tambien citado en el informe F-1155-2023. Otros casos similares en los que se acude a la contratación de funcionarios interinos (incrementando la tasa de temporalidad en relación a las plazas estructurales) son los expedientes 2025 PS-00004, 5 Y 6, siendo muy dificil la justificación de que sea excepcional (ya hemos expuesto su significado), asi a este tenor dice la LPGE art. 20 segundo párrafo:

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

85/161

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Indicar que el recurso a la contratación de funcionarios interinos en este Ayuntamiento es una practica habitual y cotidiana, todos los años se producen, creando programas (cuando se crean) para justificarlos que no son necesidades puntuales sino estructurales. Lo mismo ocurre con el 2023 AGPE-00019 de funcionarios interinos, y lo mismo para el 2023 AGPE-00019 y lo mismo con el expediente de contratación de un laboral fijo monitor de actividades culturales (no es excepcional sino algo generalizado) 2023 PS-00006, Y lo mismo para la contratación eventual agente notificador 2023 CTEV-00002 siendo en este caso un contrato laboral temporal , 2023 AGPE-00030,

21. interes del dinero e irpf en los prestamos reintegrables en este Ayuntamiento se conceden regularmente anticipos y prestamos reintegrables en varias mensualidades, que no conllevan interes para el prestatario osea el trabajador, sin embargo estos prestamos deben sufrir una minoración o pago por IRPF, se muestra un print screen muy ilustrativo:



22. LAS ENTREVISTAS COMO FACTOR DETERMINANTE, print screen muy ilustrativo:

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



23. NOMINAS DE MAYO y otras...

En este mes se ha producido un incumplimiento de productividades, abonándose productividades a personal que nunca las habían percibido, por conceptos que no están definidos en el plan de mejora (no son unos criterios aprobados por el pleno, ni decreto previo o informes o expediente en donde se justifique su aprobación y que se pueden apartar de los ítems aprobados por el pleno) además acompañan una evaluación de ellas encuadradas dentro del plan b sin embargo no son jefes o responsables de área, observamos en ellas que son caóticas (se dan por unos conceptos que no son los aprobados por el pleno y luego si pero no son las personas adecuadas ya que no son jefes o responsables de área) entendemos que se lanzan inextremis y con toda la documentación posible a fin de acertar en algo que ya se determinará en el futuro. Reiterar que este mes de mayo de 2023 ha habido un incremento puntual de incumplimientos bastante acentuado, así en GRATIFICACIONES: no existe un decreto previo asignándolas, no hay marcaje, conceptos que no son los propios de las gratificaciones en donde no se expresan las horas prestadas fuera de la jornada habitual: delegado de protección de datos, trabajos de urgencias, talleres y jornadas, asumir más tareas, subir a la plataforma, investigación de la situación administrativa, remodelación y reformas, inventarios, organización del departamento y traslados de expedientes, montaje de mesas de contratación, actuación de padrón, realización de informes, realización de inventario anual, sectorización de valvulas, facturación, realización de extrajudiciales. EN PRODUCTIVIDADES: reiterar que se incorporan gratificaciones de la policía en este concepto lo cual es incorrecto, pero se produce un incumplimiento generalizado del apartado B de las productividades incluyendo a personas que no son jefes o responsables de departamentos, incluyendo a departamentos enteros. también en otros meses se abonan gratificaciones que no responden a ese concepto, por ejemplo en junio, así para el personal de intervención, sin determinar las horas realizadas fuera de la

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

87/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

jornada sin decreto previo, responsable de caja sin determinar las horas fuera de la jornada y sin decreto previo, FOA, CFR, PQR, ACC, solo firmadas por un órgano político sin determinar el horario ni marcaje de sistema y sin decreto previo. Y también en julio nos encontramos con la misma casuística, por ejemplo gratificaciones sin fichaje, sin horas para valorar y sin saber o exponer que son horas prestadas fuera de la jornada, conceptos que no responden a gratificaciones como son la “gestión ec”, “delegado de protección de datos”, “puesta al día en contratación”.

24 PERSONAL EVENTUAL. Se mantiene al personal eventual el tiempo que transcurre entre las elecciones y el pleno constitutivo, consultados varios artículos jurisprudenciales se decanta la doctrina a considerar que el mandato en funciones de los cargos políticos no necesita del asesoramiento de su personal eventual al tratarse de actos de administración tal y como indica la sentencia 223/2010 del juzgado n.º 1 de lo Contencioso Administrativo de Santander. (<https://www.acalsl.com/blog/2019/06/que-hacemos-los-ayuntamientos-en-estos-30-dias-iii-nombramiento-de-personal-eventual>). Hay más jurisprudencia en ese sentido por lo que entendemos que debían haber cesado desde el día de las elecciones municipales de 2023 hasta su nuevo nombramiento.

25. AFR DNI 25103657 P

Alfredo es un funcionario el cual no acude al puesto de trabajo, sin conocer el que suscribe la causa, sin embargo si se le abonaban retribuciones en cada nómina, creemos que existen iniciados varios expedientes a fin de solventar dicho asunto pero no terminan de cerrarse o concluirse por lo que mientras tanto se produce su abono injustificado durante todo este año 2023 y anteriores a este. Deberán el ayuntamiento priorizar este asunto ya que su no resolución provoca el abono de cantidades sin recibir el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre nada a cambio. Así vemos como AFR cobra en diciembre la cantidad de 330,43 € a modo de ejemplo.

26. No se nombran “responsables de contratos”

No aparece esta figura en las licitaciones que se celebran en este Ayuntamiento, el art. 62 de la LCSP establece que su nombramiento es obligatorio.

27. Nómina de junio (y también todas las demás)

Hay personas en la nómina de Junio que están cobrando gratificaciones y existe un decreto otorgándolas, pero ese decreto no lo encontramos correcto ya que las horas ya están realizadas, siendo lo lógico un decreto previo con un informe previo, ya que también podrán usarse como días u horas compensatorias a fin de no exceder el máximo de 80 horas para el personal laboral y a fin de no superar los máximos globales de gratificaciones que ya se superan en este Ayuntamiento cada año. Consideramos que la emisión de un decreto previo es importante a fin de dar seguridad jurídica al trabajador ya que si se produce un accidente u otra penalidad no va a poder demostrar que es un accidente de trabajo, es por lo tanto que no puede desprotegerse al trabajador. Aparte de que existe un horario previamente marcado y salirse de él requiere una justificación.

28. abonos por desplazamientos en vehículo propio por amortización del vehículo.

Desconocemos en que se basa el Ayuntamiento en su convenio de personal para establecer la indemnización por amortización de vehículos cuando el personal del Ayuntamiento utiliza su propio vehículo para labores propias de su puesto de trabajo. No está regulada en el rd 462/2002 de 24 de marzo, ni en la orden HPF 793/2003 de 12 de julio, además que ese porcentaje por amortización fijo no tiene un fundamento contable adecuado, ya que habrá vehículos los cuales se encuentren ya amortizados, y dependerá también del valor del vehículo.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

88/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57

DOCUMENTO: 20242290852
Fecha: 19/06/2024
Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

29. Asunto trabajadores de Servidis empresa concesionaria de los Parking plaza de España y Centro de Salud de Alhaurin de la Torre.

Este Ayuntamiento tenía licitado un contrato de “concesión de servicio público” con una empresa denominada “servidis” la cual gestionaba varios parking en este municipio, se trataba del parking plaza de España, parking ubicado debajo del centro de salud, así como la gestión de la zona azul. Ese contrato venció, y se empezó a prestar en precario por la misma empresa recurriendo al menos al contrato menor. El que suscribe desconoce porque no se sacó una licitación nueva a fin de eliminar la situación en precario. Pues bien en 2023 el Ayuntamiento decide desalojar a esa empresa de los parking y de la zona azul, así como a los trabajadores que estaban encargados de la llevanza del parking, trabajadores contratados por la antigua concesionaria. Comenzando el Ayuntamiento a prestar por sí mismo el servicio con sus propios medios. No existe una remunicipalización del servicio ni expediente alguno que considere tal actuación así vemos un artículo publicado por el INAP que establece en su conclusión (<https://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1505990>)

Por último, hay que recordar que la posibilidad de llevar a cabo una verdadera remunicipalización (recuperación de la gestión directa de un servicio que se está gestionando de forma indirecta) cuenta con serios problemas. Esta remunicipalización requiere un rescate indemnizatorio, justificarse por razones de mayor eficacia, y demostrar que no incide aunque sea sólo inicialmente en un mayor déficit. Además, se enfrentará a los límites que impone la nueva Directiva de concesiones para la resolución anticipada de los contratos concesionales. Por ello creemos que en la práctica tan sólo se llevarán a cabo, en su caso, las remunicipalizaciones sucesivas, esto es, aquellas que suponen asumir la gestión directa de servicios que se venían prestando de forma indirecta cuando la concesión se extingue. Y aún así, habrá que demostrar la mayor eficacia del nuevo modo de gestión teniendo en cuenta todos los elementos a considerar: costes generales, incremento del capítulo primero, problemas de personal, gastos de inversión, gestión de las tasas y su cobro.

De dicha carencia de expediente alguno se han producido algunas consecuencias que relatamos a continuación. A los pocos días el Ayuntamiento percibe que no puede prestar el servicio por sí mismo o conoce de la existencia de que va a tener problemas legales por tal actuación ya que los trabajadores que prestaban el servicio interponen escritos amenazando con demandar al Ayuntamiento ya que estos son despedidos por la antigua concesionaria (creemos que esto es lo sucedido). El Ayuntamiento con posterioridad y por medio de un expediente procede en agosto de 2023 a la contratación / subrogación de todos los trabajadores.

A juicio del que suscribe no se ha procedido correctamente por parte del Ayuntamiento de Alhaurin de la torre en este asunto, no hay un expediente de remunicipalización del mismo en donde se justifique el cumplimiento del artículo 130 de la LCSP vigente, ni la vulneración de la disposición adicional 34 de la LPGE que establece que :

Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

89/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	---	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En dicho expediente que no se ha creado se debió analizar todo esto, analizar si se debía repercutir contra la concesionaria los daños que tiene el parking , la situación del personal , los motivos por los que no licita el servicio, si tenía medios suficientes para prestarlo por su cuenta, si con la remunicipalización no crea una situación de monopolio en el municipio que atente contra la libre competencia y precios del mercado, cual va a ser la forma de gestión de las tasas, su cobro, los funcionarios a los que se les carga con dichos asuntos, la forma de hacerlo, etc...A juicio del que suscribe no se ha fundamentado bien este asunto y por ello lo informamos desfavorable.

Reiterar que la ausencia de un “ responsable de contrato “ en los expedientes de licitación a influido negativamente en el seguimiento de esta licitación de los parking. Hubiera podido entre otros aspectos sugerir en plazo la nueva licitación, corrección de las tasas, y cualquier problema que hubiera surgido entre servidis y el Ayuntamiento.

30. reducción de la jornada en temporada de verano de 2023.

Este verano se ha reducido la jornada que prestan los trabajadores del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, y ello acogándose el Ayuntamiento a artículo 20 del convenio colectivo de este Ayuntamiento. Desde Alcaldía se solicitó informe a este interventor, en donde por medio del informe F-354-2023 (2023 AGPE-00005) se le contestó, estableciendo que uno de los requisitos a comprobar era la tasa de temporalidad de este Ayuntamiento, que esta no podía ser superior al 8 % de las plazas de naturaleza estructural tal y como establecía la LPGE de 2023. Se conoce que existe un informe de asesoría jurídica estableciendo unas estimaciones de cumplimiento y fundamentaciones jurídicas, si bien no conocemos si ese limite se cumple para este ayuntamiento durante 2023 y a la hora de reducir la jornada. Por lo que lo informamos desfavorable hasta conocer numéricamente y con datos esa tasa de temporalidad.

31. permisos de los cargos electos.

No encontramos regulado en ningún acuerdo municipal el regimen de las vacaciones de los cargos electos de este Ayuntamiento, ni en un reglamento orgánico ni en el acuerdo de dedicaciones a principios de legislatura, no existiendo norma alguna supramunicipal que lo regule. Según el informe que aparece en este enlace y el cual consideramos muy bien fundamentado (Diputación de Badajoz), https://www.dip-badajoz.es/toolsphp/descarga.php?fr=4&id=sael/20160914100539_f.pdf, los cargos electos no tienen vacaciones excepto si así lo acuerda el Ayuntamiento , lo cual de no hacerse puede tener problemas para ellos en caso de reclamaciones economicas tal y como es el caso dela sentencia siguiente: “ Así lo entendió el TSJ Castilla-La Mancha en su Sentencia de 14 de enero de 2010, en la cual, ante una reclamación de liquidación de vacaciones por parte de un Corporativo “. tambien puede conllevar problemas si ocurre algún accidente, enfermedad, en un destino vacacional de un corporativo no existiendo un acuerdo municipal que establezca el derecho de el a tener vacaciones. Sin este acuerdo tampoco estaría justificado el gasto que provoca la sustitución de su ausencia por otro concejal . Por lo que debe regularse evitando así cualquier problema que pueda existir y que en la actualidad no existe ni en este año ni en anteriores.

32. Indicar que en este ayuntamiento se han concedido en el pasado comisiones de servicios y luego dichas vacantes han sido cubiertas por interinidades, por lo que ha sido el propio Ayuntamiento el que se ha causado esa necesita urgente e inaplazable que se cita para poder optar a la opción de los funcionarios interinos. Lo cual es incorrecto , ocurrió con la asesoría jurídica, conociendo el que suscribe que se han concedido mas comisiones en la actualidad y se encuentra el puesto vacante por lo que se conceden sin determinar si se puede prescindir de la persona que se traslada.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

90/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO SEGUNDO: ANÁLISIS DE CONTRATOS MENORES

Actuaciones de control realizadas

El análisis de los contratos menores, cuyos límites quedan definidos en el artículo 118 de la LCSP, resultó incluido en el Plan Anual de Control Financiero (PACF) porque se consideró que, dado que no están sujetos a fiscalización previa en el momento de realizar el AD, resulta aconsejable llevar a cabo este control para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, con este informe posterior.

El objetivo, por tanto de este control es identificar contrataciones menores que se tramitan como tal y que deberían tramitarse mediante el procedimiento ordinario de contratación, (que podríamos anticipar son la mayoría) en cualquiera de las formas que permite la ley de contratos del sector público. Por ejemplo simplificados, simplificados abreviados, acuerdos marco, sistemas dinámicos, negociados sin publicidad cuando sea lo adecuado, etc. y que en este Ayuntamiento no se utilizan para sustituir la contratación menor ni se provee de personal al departamento de contratación para conseguirlo. O al menos no se realiza por el motivo que desconocemos.

Se pretenden analizar las obras, servicios y suministros que se contratan sin mediar procedimiento alguno de licitación con libre concurrencia y que se hace necesaria debido tanto a su importe o al carácter periódico o reiterado de los mismos, no debiendo emplearse la fórmula de la contratación menor que es para gastos imposibles de planificar, lo cual no se da aquí (prácticamente todo esta planificado , con la peculiaridad que a la hora de realizar el presupuesto se sabe que se va a ejecutar por contrato menor , lo cual no cumple con su objetivo de ser para aspectos imposibles de planificar, eliminando la libre concurrencia de las personas que podrían ofrecer sus servicios, suministros o realización de obras en igualdad de oportunidades .

Análisis de datos e incidencias

En virtud de las observaciones que se han ido realizando durante la función interventora en este régimen de fiscalización limitada previa de los expedientes tramitados como las propuestas de gastos menores, se realiza el análisis global con el siguiente contenido:

1. Datos generales.
2. Propuestas de gastos que individualmente superan el importe del contrato menor.
3. Terceros con facturas cualitativamente iguales que superan en su conjunto el contrato menor
4. Conocimiento del contenido de este informe por los gestores (informe de Rcs / informe diario)
5. Otros aspectos
6. conclusiones.

1. Datos generales.

Se parte de los datos que obran en el programa contable relativos a 2023. En el listado de contratos menores (O058), constan 3394 , (en el año 2022 fueron 3787, en el año 2021 fueron 3860 y en el 2020 fueron 3557) contratos menores formalizados con 930 terceros (en 2022 fueron 942 terceros en 2021 fueron 876 y en 2020 fueron 836 terceros) , con un total de 12.519.906 € (en 2022 fueron 13.307.195,37 € en 2021 fueron 11.177.108,64 € y en 2020 fueron 11.537.480'21 €).

vemos un cuadro en donde se puede apreciar claramente las cifras anteriores:

	n.º de contratos menores	n.º de terceros	Importe total
2023	3394	930	12.519.906,37 €
2022	3787	942	13.307.195,37 €
2021	3860	876	11.177.108,64 €
2020	3557	836	11.537.480,21 €

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

91/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Tipo	N.º expdtes	% expedientes	Total importe	%importe
Obras	105	3,093 %	2.291.638,1 8 €	18,3 %
Servicios	1805	53,18 %	6.292.698,8 1 €	50,26 %
Suministros	1484	43,72 %	3.935.569,3 8 €	31,43 %
TOTAL	3394	100 %	12.519.906, 37 €	100 %

Los contratos menores suponen el 22,389 % (año pasado: **23,84%**) del total gasto de esta entidad local. (aunque si comparamos el numero de contratos menores con los licitados, los menores suponen un número muy elevado en comparación con los otros, lo cual es obvio) Pero estos datos acreditan el uso intensivo de esta modalidad de carácter excepcional para la contratación pública e implican incumplimiento de publicidad, concurrencia y falta de eficiencia (precios) en la gestión de los recursos públicos, así como incumplimientos de la LCSP por acudir injustificadamente a la modalidad de contratación menor de forma masiva y como verdadero medio de funcionamiento diario lo cual es incorrecto legalmente hablando.

Total ORN	55.918.907,53 €	100,00%
Total Contratación menor	12.519.906,37 €	22,389 %

Procedemos a comparar que porcentaje de la contratación menor representa ahora solo los capitulos 2 y 6 que son los que aplican la contratación del Ayuntamiento y resulta que el **(37,60 año pasado %)** siendo este **del 34,93 % MODIFICADO POR ALEGACIÓN** de la contratación de este Ayuntamiento se realiza por contrato menor lo que no concuerda con una adecuada planificación de los gastos , ya que el contrato menor es para aquellos casos imposibles de planificar por su urgencia, resalta como se presupuestan esos gastos , es decir se planea realizarlos y luego se ejecutan como contrato menor que es (y lo reiteramos) precisamente la forma de tramitación para gastos imposibles de planificar, luego como conclusión obvia es que se planea ya desde la elaboración del presupuesto realizar esos gastos por contrato menor que es contrario a la LCSP como le expondremos en el anexo a este informe.

Total ORN cap 2 y 6	35.838.181,37	100,00%
Total Contratación menor	12.519.906,37 €	34,93 %

2. El listado que puede obtenerse de la aplicación informática:

a) No consta información relativa a la petición de ofertas y posible publicidad, si bien todos los contratos menores superiores a las cuantías de 15.000 € (suministros y servicios) y de 30.000 € para las obras llevan tres presupuestos debido a que las bases de ejecución del presupuesto han regulado un requisito adicional de fiscalización (base 73 que se refiere a la fiscalización) se estima que la gran mayoría de contratos menores por debajo de este autorequisito de las bases solo tienen un presupuesto o ninguno, incumplen estos por tanto la obligación de fundamentar toda decisión de la administración , a este tenor citar

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

92/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57

DOCUMENTO: 20242290852
Fecha: 19/06/2024
Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

el artículo 35.1 i) de la ley 39/2015 de 1 de octubre el cual es incumplido de forma reiterada y masiva para estos contratos por debajo de los umbrales autoimpuestos. (para todos los contratos menores independientemente de su cuantía debe haber 3 presupuestos, citado por ejemplo en instrucción 1/19 de 28 de febrero de la OIRESCON a modo de ejemplo)

b) En el listado citado O058 solo se exponen aquellos contratos o facturas por un importe comprendido en el art 118 lcsp , sin embargo luego se presentan facturas que debido a varios motivos son objeto de un informe de omisión , puede ser por varios motivos (uno de ellos es que su importe acumulado supera el contrato menor) , superando esos importes, en donde la intervención las descubre ya con la prestación realizada, los cuales son objeto de un informe de omisión de la función interventora ya que por su importe debían haber seguido la tramitación de un expediente de contratación (con sus informes de Asesoría Jurídica y Secretaria , plataforma del estado, licitación etc.) aspecto que no se ha realizado. Dichos gastos se analizarán en el punto 7 de este informe al no considerarlas ya, por su importe, como contrato menor. En las cantidades siguientes vienen tanto esas facturas que no son contratos menores por su elevado importe como las que son objeto de informe de omisión por otros motivos (tal como superar acumuladamente el importe del contrato menor no haber seguido un proceso de propuesta de gastos previa etc....) se exponen en total : os: RESUMIENDO: AUNQUE EL CONTRATO MENOR UTILIZADO DE FORMA GENERALIZADA AQUI ES INCORRECTO, DENTRO DEL LISTADO 058 DE CONTRATOS MENORES EXISTEN ADEMÁS OMISIONES DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA POR INCUMPLIR LA LCSP se trata de :

Facturas con informe de omisión , reconocidas en 2023 y de prestación en 2023 y pagadas en 2023	(7.302.040,68 €), 11.363.536,01 €
Facturas con informe de omisión , reconocidas en 2023 y de prestación en 2023 y pagadas en 2024	(1.687.553,18 €), 882.156,35 €
Facturas con informe de omisión de 2022 y pagadas en 2023	(793.798,63 €), 2.411.111,93 €
Total	(9.783.392,49 €), 14.656.804,29 €

(*) en amarillo están los datos del ejercicio anterior.

Reiteramos que todas las facturas del cuadro anterior ponen de manifiesto incumplimientos legales, los cuales son plasmados en el correspondiente informe de omisión .

3. Terceros con varias facturas que para objetos cualitativamente semejantes superan acumuladamente el contrato menor

Como hemos indicado anteriormente hay 3394 contratos menores según el listado que arroja la contabilidad (O058) con 930 terceros y por un importe total de 12.519.906,37 € € ,

Se revisan los importes acumulados para saber cuáles superan el importe de la contratación menor todo ello para **cualitativamente** las mismas prestaciones supone un incumplimiento de la ley de contratos por no licitarse. (LOS PROVEEDORES EXPUESTOS A CONTINUACIÓN TAMBIÉN FACTURARON EL AÑO PASADO)

DNI	DENOMINACION	IMPORTE TOTAL	Nº DE CONTRATOS MENORES	TIPO DE CONTRATO

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

93/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

A43501352	TQ Tecnol SA	18.279,13	8	suministros
A29269487	Mundo Management SA	36.287,90	2	servicios
B01838101	Jardineria Lauro Vetus	18.150	4	servicios
B05280581	Obras y servicios Pergasa	49.524,09	2	obras
B09918939	Alquileres grupo infantes (alquiler de mesas y sillas no es un servicio)	21.692,11	10	suministros
B10736247	Reformas Lauro Sur SL (cataloga servicios que son obras)	65.521,50	2	obras
B14597926	Almacenes Moyano (caramelos , confetis...)	29.925,20	2	suministro
B15477425	Ambulancias Ayon	28.948	11	servicios
B29109378	Talleres de electricidad y bobinados san luis	22.767,42	5	servicios
B29166733	Montero y arroyo consultores	58.066,69	5	servicios
B29539806	Anayco SL	21.227,93	23	servicios
B29631652	Segurisar sistemas de seguridad	34.240,81	19	servicios
B29669371	Autocares Vazquez Olmedo	38.170,40	40	Servicios
B29734100	Construcciones y excavaciones Hnos Diaz Castillo	18.150	3	servicios
B29738408	Graficas Payan SL	31.630,06	25	suministros
B29745411	Viveros Guzman SL	18.547,06	9	suministros
B29855590	Control Remoto SL	31.865,35	3	servicios
B37289923	Aquimilsa	21.860,80	10	servicios
B41199712	Sanchez Noriega Hnos	54.486,78	2	obras
	cataloga como de servicios unos trabajos de maq pesada que son obras			
	2023 pgas 00000661			
B42786996	Grupo Bepibor SL (cataloga como de servicios objetos que son sum, ej 2318 y 2204)	19.415	6	suministros
B64076482	Quiron Prevención SLU	30.840,48	33	servicios
B67762260	Tigres contra gatos	25.027,99	4	servicios
b90390436	BCM Socialser SL	60.689,43	7	servicios
B91021279	Drainsal SL(cataloga como de servicios la reparación de un camino la cual es obra, 734)	53.047,85	3	obras
B91388546	Transportes y excavaciones utera SL	70.301,28	3	obras
B91670125	Firmes y estabilizados del sur reparación de un camino lo pone como serv siendo obra es la 958	64.575,31	3	obras

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

94/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

B92082064	global palms	36148,48	3	mixto ser sum
B92098664	IVC Residencia Canina	46.464	6	servicios
B92127422	Servicios y Comercio Urbaneja (cataloga como de servicios el alquiler de mesas y sillas 3353 y 3653)	25870,39	6	suministros
B92166818	Ferreteria y mat electrico Urbaneja	49.924,60	2	obras
B92300839	Tu imagen integral	19.746,67	4	servicios
B92353770	Sie park Malaga Sl	40135,59	5	suministros
B92406875	Neumaticos Vicencar (cataloga como de suministros una reparación de vehículos 1396, 176, 2978)	18466,3	7	suministros
B92466564	Isamin Sl	19235,14	2	suministros
B92488204	Viveros Marbella Verde (las dos propuestas que presenta de suministro y siembra de plantas puede catalogarse de mixto serv sum, las separa una de serv y otrade suministros pero es lo mismo cualitativamente hablando)	35502,38	2	mixto ser sum
B2736628	Ferreteria Laurofer	22069,17	15	suministros
B92792910	sistemas tec para aparcamientos	35.714,22	2	suministros
B92817501	Kaoba obras y servicios	19.626,35	2	suministros
B92843473	Hidraulicas y recambios	19.393, 07	5	suministros
B92847284	Neointegra XXI	26679,6	5	servicios
B92928613	Promociones musicales SL (Cataloga el alquiler eq sonido como servicios y esto es los cuando existe un DJ no vemos DJ en estas propuestas)	21144,75	3	servicios
B93049278	Ingejet SL	21.295,21	3	servicios
B93067908	Box carpas sl (cataloga como de servicios el suministro de un toldo 491)	26623,21	3	suministros
B93122430	Sacrog 85 Sl	47255,39	9	suministro
B93152205	Alquileres tec del sur sl	18.303,46	14	suministro
	2845 lo pone como suministros y no de servicios (alquiler de tijera)			
B93174746	Construcciones Roymar (Cataloga como de servicios una obra , la 386)	49324,44	2	obras
B93174746	Construcciones Roymar	21.054	5	suministro

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

95/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

B93174746	Construcciones Roymar	19747,2	5	servicios
B93209898	Bios Technology Solutions SL	23164	13	suministro
B93218469	Napau sistemas sl	144.609,41	21	suministro
B93230027	Inspecciones tec de tuberias	19.187,78	22	servicios
B93253813	equipamientos profesionales	26629,15	9	suministro
B93333201	Enter technology y consulting sl	25540,81	8	suministro
B93372118	Neumaticos Santana e hijos sl	18.150,95	4	suministro
B93465979	Mantenimiento de Jardinería Costa verde sl	23.389,98	2	suministro
B93539021	Marmoles la Rosa de Piedra Sl (entendemos que todas pueden catalogarse como de la misma categoria mixta: sum y servicios, suministro de piezas y su colocación)	29.806,07	5	sum o mixtos
B93540128	Umano search y resources	39.007,79	4	servicios
B93557924	Desbroce Alhaurin 2017 SL	21.356,50	4	suministro
B93626158	Invalta obra civil SL (Cataloga como de servicios objetos que son obras ejemplo 209, 143, 1541)	65.581,56	5	obras
B93649002	Talleres y Gruas Villarosa (Cataloga como de suministros objetos que son servicios 974, 2901, 1645, 1976)	22.794,99	8	servicios
B93660744	Star security protección sl	33385,75	9	servicios
B93662278	Marketing desarrollos y expansión sl	28198,54	7	servicios
B93671212	Espectáculo y eventos sl	33577,5	5	sum
B93671212	Espectáculo y eventos sl	22938,71	3	servicios
B93734200	Audiovisuales Martín sl	19798,11	9	servicios
B93750917	Desbroces la alquería	31242,2	8	servicios
G01747864	Asociación juvenil Alhaurín joven	18975	11	servicios
G72819584	Cultura indiscreta	18858,5	4	servicios
J09756511	Iber logistica Aux	20979,22	3	servicios
J09756842	Iber logistica	55697,99	2	obras
	cataloga como de serv una obra : 1150			
J29521283	Hnos Diaz Castillo (Cataloga como de servicios lo que es una obra: 795)	57572,89	3	obras
V93268514	Macromusic IAE	32823	7	suministros
O1932914V	Ardilla Navarro Silvia	61925,73	4	obras
24882205T	Gomez Cruz Alberto	29538,52	4	servicios
25678123A	Trujillano Salazar Guillermo	64744,56	15	obras

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

96/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

	Antonio (Cataloga como de servicios y sum , lo que son obras ej 206, 1115, 2057,334)			
25680487k	Agua gonzalez Mª Esperanza (Es catalogada como de serv , pero es suministro, 16c LCSP, es la propuesta 1035)	19120	7	sum
25712592H	Lopez Gonzalez Miguel (cataloga como de serv lo que es una obra, 2851)	63044,63	3	obras
25713687D	Gutierrez Garrido Carlos Javier (Cataloga como de servicios lo que es una obra 1560)	64450,69	2	obras
25714106Z	Luque Lopez Antonio Jose	19433,99	6	servicios
25724356Y	Lopez Gonzalez Juan Carlos (Cataloga como de servicios una obra la 2943)	64471,22	3	obras
25729222L	Duque Madueño Cristina (cataloga como de ser algunos sum 1429)	20448,12	9	servicios
26248115D	Martinez Gonzalez Antonio	47572	7	servicios
33364818Y	Garcia Burgos J.Antonio	18150	3	sum
33392003M	Payan Miguel Manuel Jesus	26064,01	10	sum
33392308B	Carreras Benitez Susana	44150,59	45	sum
	cataloga algunas propuestas como de serv pero son suministros			
53680187G	Escudero Ruiz Mª Araceli Cataloga como de servicios objetos que son suministros, de conformidad con el art. 16 c) de la LCSP, asi por ejemplo tenemos 3475, 3361, 3576, 3249, 3249, 3579	20048,49	10	sum
74819098Y	Garran Bernal Jesus (cataloga como de servicios actuaciones que son obras ejemplo 736, 2969, 2846, 363, 914, 903)	62310,17	10	obras
74895245T	Peña cervera jose (cataloga como de sum un espectáculo de Michael Jackson y Lady gaga)	39103,57	5	servicios
74911639H	Luque linares salvador	22961,17	5	sum
76426733X	Garcia Ortiz Jose Fernando	18150	5	servicios
76640751-J	Infantes Navarro Patricia María	24368,8	3	suministros

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

97/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

77348456P	Lopez Anton Rafael cataloga como de suministros objetos propios de un servicio 175 y 3583)	28203	6	servicios
-----------	--	-------	---	-----------

(*) INDICAR QUE HAY MAS PROVEEDORES , EXPONIENDO LOS ANTERIORES SOLO COMO EJEMPLO.

Muchos de estos terceros facturan el mismo objeto, equivalentes o muy similares (trabajos de jardinería, recogida de residuos, transporte, mantenimiento y conservación, reparación de máquinas y vehículos, imprentas gráficas...). En el informe diario que se transcribe mas adelante se hace una extensa casuística. Así pues, se han facturado obras, servicios y suministros reiterados superando el importe de la contratación menor. **SON REPETITIVOS Año tras año, y por tanto se sabe desde inicio del ejercicio que se van a producir , son por tanto planificables y por ello no es el contrato menor la figura adecuada que restringe la libre concurrencia (y por tanto posibilidad de mejor precio) e igualdad de oportunidades, siendo el contrato menor adecuado solo para servicios, suministros y obras: imprevisibles y urgentes que por la necesidad de ser rápido en sus fases de contratación permite una simplificación tal que solo se piden tres presupuestos a empresarios preseleccionados sin plataforma del estado ni licitación a todas los empresarios , reiteramos que no es el contrato menor lo adecuado para los gastos que en este Ayuntamiento se estan facturando por contrato menor.**

Debe vigilarse y evitarse la división ilícita del objeto del contrato. Por ejemplo en la reparación de vehículos, ferretería , estudios y trabajos técnicos, adquisición de vehiculos etc. (informe diario) a modo de ejemplo se adquieren piezas a distintos proveedores , por lo que se distribuye el gasto entre varios, pero que si los sumamos en su conjunto para cualitativamente lo mismo, supera el contrato menor, así hay numerosos ejemplos, por ejemplo en jardinería, etc...(más detallado en el informe diario de RCs)

En numerosas ocasiones se ha citado como concepto del contrato menor LA URGENTE NECESIDAD DEL SERVICIO A REALIZAR (PENDIENTE PLIEGO DE CONTRATACIÓN).

También se reiteran objetos o resultan muy similares (jardinería, trabajos de construcción, transporte de elementos, limpieza de calles...) . No cumplen la ley de contratos, sobre todo si es un argumento que se repite constantemente en el tiempo.En la transcripción del informe diario, se hace mención pormenorizada de los gastos que cualitativamente iguales se distribuyen entre distintos agentes de mercado (proveedores, constructores, ...).

En todos estos casos, cuando el carácter es repetitivo año tras año (recurrente) es más adecuada la tramitación conforme a las modalidades contractuales que correspondan (licitaciones abiertas, simplificados, acuerdos marco, contratos basados...), evitando así incumplimientos de la LCSP. Superan con creces la excepción de contratar con ellos . Un contrato menor, para ser valido debe cumplir una serie de requisitos , ademas de no poder superar los limites del rt. 118 LCSP : : no poder planificarse, 3 presupuestos en todos los casos (para evitar la elección del proveedor de forma arbitraria tal y como sucede en muchos contratos menores de este Ayuntamiento para importes por debajo de las cuantías de su base 73 de ejecución del presupuesto) , cualitativamente diferentes en su objeto, etc. lo que aquí no se verifica. Esto ha sido ya reiterado por toda la jurisprudencia, informes de organismos externos de control y numerosas sentencias, circulares y artículos doctrinales, en el sentido de que debe cumplir todos los items para ser validos, aspecto que aquí no se da.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

98/161



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4. Conocimiento del contenido de este informe por los gestores, INFORMES DIARIOS no suspensivos en la fase AD (o RC)

En primer lugar destacar que el programa de contabilidad (como es lógico) detecta en el momento de iniciar el expediente de propuesta de gasto, si el proveedor ha superado los límites del contrato menor y en el documento contable se procede a incluir un “aviso de reparo” sobre todo por exceder las cuantías para un proveedor de forma acumulada (el mas común), luego se comprueba que es para prestaciones cualitativamente semejantes y se le avisa al gestor de que si continua con la tramitación del expediente se procederá con posterioridad a emitir el informe , que normalmente reviste la forma de “informe de omisión”. El informe de omisión también presenta otras casuísticas como que se ha prestado el servicio ya antes de la propuesta (imagínese unas actuaciones después de carnaval o caramelos de reyes magos en febrero, etc....)

Hay veces que no superando el contrato menor para ese proveedor, si sumamos las prestaciones de otro proveedor para trabajos cualitativamente semejantes , también se procede a interponer en el documento contable el “aviso de reparo”, un ejemplo muy claro ha sido la UNIFORMIDAD O TRABAJOS CON MAQUINARIA PESADA , JARDINERIA muy proximos entre si , si bien esta operativa es manual, también desemboca en el informe de omisión cuando llega la factura para su abono.

Estas operativas comentadas son la que se hace con el programa de contabilidad, sin embargo, desde Intervención se hace **otra adicional**, que es el llamado informe de RCs o INFORME DIARIO, en cumplimiento de la función de contabilidad encomendada en este Ayuntamiento (no existe un desdoblamiento de funciones) al interventor municipal, son observaciones no suspensivas y con la forma de genéricas, no son fiscalización por tanto, en donde se acentúa y reitera dicho carácter a fin de dar a conocer a avisar de que el contrato menor como verdadera forma de gestión no es adecuado y da lugar a incumplimientos legales y arbitrariedad en la elección del proveedor , sin igualdad de oportunidades a los empresarios, particulares, etc...

Estas observaciones se comunican a la Concejalía de contratación (organo de contratación) y a la Alcaldía, para su conocimiento y traslado a los órganos gestores .

Así, se viene informando a la hora de realizar las propuestas, como forma de observaciones no suspensivas, son los siguientes argumentos y este informe lo consideramos adecuado al ser un informe no suspensivo, vistas las propuestas, pero también de acuerdo a la función de contabilidad del artículo 4.2 del rd 128/2018 de 16 de marzo y coincidiendo con la emisión por el programa informático de la preceptiva fase RC Y AD, así se viene presentando el siguiente informe EN TODOS LOS CONTRATOS MENORES DE ESTE AYUNTAMIENTO, el cual consideramos preceptivo incluir en este informe de control financiero, así todas las propuestas de contrato menor presentadas incumplen la LCSP, EXISTEN POR TANTO MUCHOS INFORMES , PRACTICAMENTE A DIARIO).este sería el modelo que se envía:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se pone a la firma de intervención las siguientes propuestas de gasto, gastos y otros aspectos, haciendo referencia a que el programa informático realiza internamente una operación RC, a dicha RC se le añade este informe (la función de contabilidad está encomendada al interventor) . Este informe no es una fiscalización de los contratos menores, sino un informe unido a un documento contable que el programa realiza previamente al AD, que es la fase ordinaria de ejecución del presupuesto de gastos. Se presentan las siguientes propuestas de gastos: ...

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- * *art. 4 del RD 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/YE y 2014/24/YE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). En especial el artículo 118.*

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

99/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
---	---	--

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- *Informes de la JCCA del Estado en referencia a la interpretación de los contratos menores, expediente 42/2017.*
- *informes del tribunal de cuentas , por ejemplo “ informe de fiscalización de la contratación menor celebrada por el instituto de mayores y servicios sociales, ejercicios 2014 y 2015.”*
- *Instrucción 1/2019 de 28 de febrero de la Oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación. (OIRESCON)*

CONCLUSIONES

Con fecha 28 de febrero de 2018 se emite la Instrucción 1/2019 , de la Oficina Independiente de Regulación y supervisión de la contratación, en ella literal aparece (...) por otro lado, y de acuerdo a los principios de publicidad y concurrencia que recoge la lcsp, el órgano de contratación puede acordar la celebración de contratos de cuantía inferior con sujeción a procedimientos abiertos,abiertos simplificados y su variante establecida en el artículo 159.6 de la lcsp. Mención especial merece la figura del nuevo procedimiento abierto simplificado, cuya creación responde a la necesidad de agilizar la contratación administrativa, sin menoscabo de los citados principios de transparencia, publicidad y concurrencia. Así la propia ley, reduce la contratación directa a situaciones extraordinarias. Habida cuenta de lo anterior y teniendo en cuenta el marco establecido del apartado 3 del artículo 118 de la LCSP, la suscripción de contratos menores debe realizarse siguiendo las siguientes directrices:

1. la justificación de la necesidad y causa de su falta de planificación , por lo que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que , año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios”, se aprecia que en general estos servicios son recurrentes año tras año, y por lo tanto previsibles, se recuerda que es por tanto lo incorrecto tramitarlos como contrato menor si no se justifican tales hechos.

(...) de acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación solicitará , al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente, tampoco sucede en la mayoría de los casos, a veces (muy pocas) ni hay un presupuesto.

Estos principios contenidos en la instrucción citada, entendemos que no son vinculantes solo por que la instrucción sea vinculante , sino por que dichos argumentos vienen en la misma línea que los numerosos informes de tribunales de cuentas, ocex, juntas consultivas y sentencias.

La planificación resulta entonces esencial, y ello por lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP, que establece literal “ las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”.

De manera esquemática, para atender adecuadamente las necesidades periódicas de obras, bienes y servicios, la legislación de contratos ofrece al menos (también están los procedimientos abiertos) los procedimientos siguientes:

- a) acuerdos marco*
- b) sistemas dinámicos de contratación.*
- c) centrales de compras*
- d) contratos de suministros o servicios de forma sucesiva o por precios unitarios.*
- e) los comentados es decir abiertos simplificados, supersimplificados.*
- f) negociados sin publicidad para artistas, en los casos que resulte conveniente.*

El tribunal de cuentas y sus homólogos comunitarios instan a que también los gastos de menor cuantía respondan a las exigencias de eficiencia y respeto a los principios generales recogidos en el artículo 1.1 de la LCSP, requiriendo que únicamente sean utilizados para los casos excepcionales para los que

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

100/161



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57

DOCUMENTO: 20242290852
Fecha: 19/06/2024
Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

efectivamente están concebidos: cubrir necesidades puntuales y urgentes de escasa cuantía (STSJ Andalucía 52/2018 de 17 de enero), Y ello exige a los gestores anticiparse y buscar procedimientos de contratación adecuados de atender necesidades periódicas que estén cubriendo mediante contratos menores, mediante procedimientos abiertos, incluidas las modalidades simplificada y simplificada sumaria, acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición. Esto no se está haciendo y se utiliza el contrato menor como verdadera forma de gestión.

En este tema concreto se ha conocido la existencia del informe 13/2018 de 21 de diciembre, ref SUB/SCC/MVT de la generalitat valenciana, en donde establece que el procedimiento de contrato menor para estos casos debe estar muy acotada, **“siguiendo esta línea argumental debemos hacer incapie en que la figura del contrato menor no debe ser la práctica habitual en ningún caso. La figura del contrato menor nace para necesidades puntuales que deben ser satisfechas con celeridad, no como un procedimiento de contratación mas para acometer prestaciones habituales y periódicas o de tracto sucesivo.”**

En los contratos menores resulta necesario acreditar que **“no se pudieron planificar”**, además deberán acompañarse de 3 presupuestos que exige la instrucción citada, **por lo tanto entendemos que de lo contrario (salvo justificación) vulneraría la OIRESCON, y restante normativa en la que se basa (principio de competencia, medidas antifraude y de lucha anticorrupción, etc...), por otro lado no es correcto utilizar el contrato menor como verdadera forma de gestión, tampoco pueden ser objeto de contrato menor aquellos servicios repetitivos año tras año ya que son planificables y por lo tanto susceptibles de ser contratados bajo las anteriores modalidades ordinarias de contratación. Aquí se hace.**

El mismo Tribunal de Cuentas y Organos de control externos Autonómicos han venido indicando aspectos en esta línea, mucho antes de la aparición de la OIRESCON y su instrucción 1/2019, así podemos citar :

“ (...) se han observado supuestos en los que, por las circunstancias concurrentes en los expedientes de contratación, existen indicios de haberse producido un posible fraccionamiento del objeto del contrato, ya que se trata de contratos menores de servicios y de suministro con el mismo objeto, o vinculados entre si por una misma finalidad - adjudicados en la mayoría de los casos a la misma empresa -, y cuyo importe conjunto supera el límite máximo cuantitativo previsto en el TRLCSP. En estos supuestos, a la vista del carácter reiterado y previsible de los servicios, de la similitud de las prestaciones, así como del fin único de las diversas contrataciones, habría sido precisa la realización de una planificación más racional de las necesidades y de las actuaciones para cubrirlas; de modo que, en lugar de proceder a la celebración de distintos contratos menores, se hubiera efectuado una contratación única por el importe conjunto de las prestaciones, a través del procedimiento establecido para cada caso, lo que, además, hubiera contribuido a dotar de una mayor publicidad y concurrencia a la contratación. (...) recomendaciones (...) promover la concurrencia y solicitar ofertas a varias empresas cuando las circunstancias de un contrato así lo aconseje, ya que al existir mayor competencia, podrían obtenerse mejores condiciones económicas. Esto ocurre (salvo mejor fundamentación en derecho) para muchos casos que se presentan diariamente, por ejemplo reparación de maquinarias y vehículos contratación de equipos de sonido, material eléctrico, material para iluminación, material para obras, obras en rotondas, caminos, obras de mantenimiento, transportes de todo tipo con camión, trabajos de jardinería, desbroces, podas, cubas, publicidad institucional, publicidad y propaganda, mantenimiento y reparación de ascensores, reparación de caminos por contrato menor, artistas, compra de recambios para vehículos, mantenimiento de colegios, mantenimiento de mercado cementerio edificios públicos, publicidad y propaganda, trabajos de jardinería (adecuaciones de parques, podas, talas, parques, desbroces...), deportes (gestión organización...), transportes en autobus, servicios de ambulancia que son repetitivos y previsibles, vestuario, artistas, servicios de limpieza. Obras en el museo de la educación, servicios deportivos., suministros de fontanería, compra de material de ferretería, recogida de residuos y limpiezas en urbanizaciones puntos limpios calles fiestas, compra de vehículos al límite cada uno individualmente del contrato menor, compra de vehículos, recogida de muebles y enseres, retirada de materiales (amianto, etc.), señalización, material de limpieza y aseo, recogida de basuras (serían portes) de fincas arroyos urbanizaciones, sustitución de mobiliario y arreglos o mejoras en

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

101/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	---	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

parques infantiles, suministro de hormigones.Limpiezas y aseo, reurbanización y mejoras de viales e infraestructuras, uniformidad policia local, Centros de enseñanza (reparación, mantenimiento y conservación), trabajos relacionados con suministro, conductos de agua (fontaco...), material de Ferrería para servicios operativos, limpieza y aseo, suministro de Prensa y revistas, servicios deportivos (clece ...), horas de grua, hora de camión pluma, trabajos y obras en Rotondas, casa de la juventud, climatizaciones. Arrendamientos de maquinaria de todo tipo, mantenimientos de todo tipo, mejoras en instalaciones deportivas, podas de palmeras periodicas, mejoras en instalaciones deportivas. Compra de señales de tráfico, mantenimiento de todo tipo previsibles intrinsecamente, trabajos de jardinería de todo tipo, obras en rotondas instalaciones deportivas cementerios calles etc...pistas de deportes (adquisición y obras en ellas), CASAs DE LA JUVENTUD, traslados de residuos procedentes del punto limpio, servicios de prevención, alumbrado, seguros (Axa y Zurich).Servicios deportivos (sima y clece), transportes discrecionales (en ellos no se acredita nunca la forma de selección (cumpliendo igualdad y publicidad) de los beneficiarios del viaje) , equipo informático (ordenadores y pantallas), renovación y mantenimiento de islas ecológicas, servicios técnicos de televisión, MUSEOs DE LA EDUCACIÓN, material eléctrico, obras en pistas de padel, estudios técnicos de urbanismo, redacción de proyectos básicos,proyectos, luminaria de calles, trabajos de limpieza de arroyos caminos cunetas etc, obras de pequeña cuantía, obras en parques, arreglos en arroyos, mejoras en campos de futbol, señalitica, traslados a plantas de reciclaje, Analíticas de Aguas (Anayco y Aquimisa), reurbanizaciones de calles, retirada de amianto y su gestión traslados, obras en calles rotondas, Talleres culturales mensuales, mantenimiento red de saneamiento, trabajos de jardineria, recogida de RSU en urbanizaciones pendiente de licitación, instalación de aires acondicionados en diferentes localizaciones (pudiendo sumar en global el contrato menor), servicios de ajardinamiento, mascarillas, test pcr, , servicios de grua, Ascensor plaza escalonada, compra de plantas, mantenimiento de aplicaciones informaticas repetitivas año tras año y su soporte informatico, campañas de publicidad institucional (incluso a varias empresas distintas, cope, sox española de radiodifusión molina bautista fco javier), compra de plantas en viveros,

Especialmente han incidido en esta cuestión los informes del Tribunal de cuentas n.º 1049/2014 y 1151/2016 que consideran que puede existir fraccionamiento ilícito en los siguientes casos: a) contratos con el mismo objeto o muy similar o complementario, adjudicados en fechas próximas , que den cobertura a una misma necesidad pública, aunque no se realicen en la ubicación. (hay mas informes, dictámenes, sentencias, de otros órganos que van en la misma dirección) Por lo que entendemos que ir en contra de estos principios causa “ **elevado riesgo de incumplimiento de la LCSP y sus principios, así como vienen indicando varios ocex, camaras de cuentas , informes de juntas consultivas de contratación, sentencias, etc.** ”. Sobre todo para las que Son cualitativamente semejantes a otras presentadas con anterioridad y sin motivar su imposibilidad de planificación, recurrentes y sin tres presupuestos, como las que se relacionan en su mayoría en este informe.

Por tanto , ademas de lo anterior , se informa de que las propuestas de gasto que no justifiquen su “ imposibilidad de planificación” , no disponer de 3 propuestas o solicitudes en cada una de ellas, incumplen la normativa de contratos. Ademas destacar que el no acudir a una licitación en cualquiera de sus formas, y de no pedir 3 presupuestos (si es efectivamente una de las causas tasadas para acudir al contrato menor), provoca que no asegure que el precio de los trabajos sea el acorde a los precios de mercado, o sea el mas economico de los que el mercado pueda ofrecer.

Aparte de lo anterior completa el informe el siguiente artículo de la prestigiosa revista del consultor de los ayuntamientos “la imprescindible necesidad de anticipación para afrontar las limitaciones a los contratos menores que impone la nueva ley de contratos del sector público, de Jose Manuel Martínez Fernández, doctor de Derecho , FHE Vicesecretario del Ayuntamiento de Valladolid, el consultor de los Ayuntamientos, n.º 20, sección opinión/Actualidad, Quincena del 30 de octubre al 14 nov 2017, ref 2425/2017, pga 2425, editorial wolter kluwer”

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

102/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Este informe se emite con motivo de la realización del RC , es por tanto un informe en base a la función de contabilidad establecida en el artículo 4 .2 del RD 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local. Y no supone en ningún caso fiscalización alguna de los documentos que acompaña. (de hecho el inoforme como se aprecia es genérico)Reiterar lo dicho por consulta recibida el 11/05/2020 de la prestigiosa revista el consultor de los Ayuntamientos:

“Según el artículo 17 del RD 424/2017 y el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los contratos menores están exentos de fiscalización, si bien se recuerda que las necesidades de carácter periódico y/o repetitivo no deben tramitarse mediante un contrato menor, que en todo caso, debe ser siempre excepcional. Este documento RC, es un documento contable que no equivale a la fiscalización del gasto” . Destacar que se pone a la firma un documento D, que se corresponde con la adjudicación del contrato y este todavía no se ha producido por lo que no es correcto, al parecer el programa informático esta diseñado de esta forma. La D debería de firmarse después de la adjudicación del decreto y no antes, para no bloquear la tramitación de firmas se seguirá rubricando , dado que no tengo opción.

CONCLUSIONES (...) todas las propuestas presentadas incumplen lo anterior.

Entendemos por tanto que el informe transcrito debe ser incorporado al presente informe de control financiero y servir asimismo para destacar en este estado de fiscalización (como es el control financiero posterior) **el incumplimiento detectado en la tramitación de los contratos menores de este Ayuntamiento**, con los argumentos que se enuncian en el informe que se emite diariamente, así como en el aviso de reparo en los documentos contables de AD del gasto que desembocan en el informe posterior de omisión. Destacar que no todas las propuestas de gasto incumplen la obligación de presentar tres presupuestos, sobre todo para importes superiores a los fijado en la base 73 de ejecución del presupuesto, aunque es cierto que para muchos contratos menores (de cuantías inferiores al fijado en las bases) no existe ni un presupuesto previo , es decir la elección del contratista es arbitraria palmariamente. No cumplir la obligación de presentar tres presupuestos origina que no se tenga constancia de que el precio propuesto es el normal de mercado , no justifica como mas acertada la elección del proveedor pudiendo (y siendo) tachar la elección como arbitraria, ya que todos los actos de la administración deben ser motivados, ni tampoco acredita que se haya obtenido el mejor precio del mercado. Lo que se quiere poner de manifiesto con este informe diario y su transcripción aquí es que la tramitación de operaciones por contrato menor deben ser para casos imposibles de planificar, dentro de estos, deben ir con tres presupuestos (o publicarse,hay ayuntamientos que lo hacen por ejemplo Fuengirola que licita los contratos menores lo cual supone cumplir ese requisito de publicidad si bien no sabemos como acredita el de imposibilidad de planificación) , fuera de estos casos su procedencia resulta incorrecta, ya que la LCSP establece varias posibilidades, algunas muy rápidas para poder realizar adquisiciones (simplificado abreviado, acuerdos marco, centrales de compra, simplificados, contratos basados abiertos, lotes en las licitaciones, etc...). El no acreditar que el precio de la prestación esté dentro de lo normal en el mercado causa problemas, uno de ellos (aparte del perjuicio de comprar mas caro) es que de acreditarse de que la entidad que suministra o realiza la obra o el servicio, actúa a sabiendas de que la administración le está encargando un trabajo bajo una utilización incorrecta de la LCSP provocaría que se activase el mecanismo de la revisión de oficio , lo cual es complejo, y demoraría el pago de sus trabajos, pero ademas derivaría en el abono de la factura sin el beneficio industrial según que casos, así se ha realizado en otras ocasiones (obras en el palacio de San Telmo de Sevilla, por la Junta de Andalucía, dictaminado por el Consejo Consultivo Andaluz), por lo tanto en algunos casos de los utilizados en este Ayuntamiento se corre el riesgo de lo anterior . **Lo que es cierto es que la utilización del contrato menor tal y como se hace, de no cambiar la operativa (se accede al contrato menor como forma de gestión normalizada) deriva en este riesgo y va en contra de numerosos informes, sentencias,**

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

103/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

dictámenes de juntas consultivas, jurisprudencia y doctrina, que inciden en que su uso como se ha destacado aquí va en contra de la LCSP.

La correcta planificación de la atención a estas necesidades requiere la previa licitación. Además siempre que el servicio o suministro tiene carácter repetitivo es preceptiva su tramitación plurianual. La planificación de la contratación ha sido recomendada insistentemente por los órganos consultivos y fiscalizadores (informe del Tribunal de Cuentas 1.039, de 26 de junio de 2014; Dictamen nº128/2016, de 21 de abril, del Consejo Consultivo de Canarias; IJCCA de Cataluña 14/2014, de 22 de julio; etc.). De manera directa, el Tribunal de Cuentas, en su informe 1.272, de 22 de marzo de 2018, insta a los poderes adjudicadores a «extremar el rigor en las fases de planificación previas a la contratación, para evitar urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos y periodos sin cobertura de prestaciones». Por ello, conviene planificar adecuadamente para llegar a tiempo a la adjudicación de contratos que han de sustituir a otros anteriores o cubrir necesidades en momentos muy concretos.

Resumiendo, los contratos menores no han limitado su uso a atender necesidades puntuales, perentorias, no previsibles, no recurrentes y de escasa cuantía, lo cual se ve reflejado en el elevado número de informes de omisión ya desde el 2020, e informes DIARIOS, , la mayor parte de estos , en su mayoría no contienen una declaración de que fue “imposible de planificar”, muchos **sin tres presupuestos** (no acreditando por tanto una adecuación a precios de mercado y garantizando mas igualdad entre proveedores), algunos de ellos superiores a 10.000 € para suministros y servicios y 30.000 € para obras (que no tienen una propuesta de gastos previa es decir que nos encontramos con la factura ya registrada, aquí actúa el informe de omisión). Y al no licitarse puede conllevar que el proveedor , si se acredita que actúa con conocimiento de la incorrecta utilización del contrato menor por la Administración, no cobre vía revisión de oficio el beneficio industrial. (aparte de que no se acredita un precio acorde con el mercado, con el perjuicio que puede ocasionar para la Administración el comprar mas caro, si esto se acredita,. Además la utilización del contrato menor incorrectamente limita la concurrencia y publicidad tal y como se ha manifestado en el “informe diario”, y supone incumplimiento de principios como falta de motivación de un acto administrativo pudiéndose tachar de arbitrario, lo cual incumple tanto la LCSP como la ley de de régimen jurídico de las administraciones públicas.

Debemos señalar que en el listado de contratos menores citado , se trata del O 058 que reiteramos arroja que este Ayuntamiento ha tramitado 3394 contratos menores con 930 terceros por un importe de 12.519.906,37 €, son tambien objeto de informe de OMISIÓN. El número de informes de omisión durante 2022 han sido de : 4068 y durante 2023 han sido de 3216 (muchos de ellos informan sobre varias facturas) , (datos obtenidos de los expedientes obrantes en el Ayuntamiento) . En estos se exponen unas conclusiones y argumentos que se transcriben por su interés; son las siguientes: (es decir se expone a continuación un extracto del modelo que se utiliza para los informes de omisión que también resulta de interés para saber que no se está utilizando el contrato menor de forma correcta en este Ayuntamiento)

Según la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la OIRESCON, en la contratación menor es necesaria, entre otras cuestiones, la justificación de su necesidad y causa de su falta de planificación, por lo que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios. (como critica reiterada y constante a mis informes diarios acerca de que la OIRESCON no es aplicable a las entidades locales, ciertamente existen varias consultas que apuntan en esta dirección, aunque no cambia el argumento de que la utilización masiva del contrato menor que aquí se analiza es incorrecta, la OIRESCON en su instrucción 1/2019 no aporta nada nuevo, sino que sintetiza lo ya expuesto en muchos informes de Camaras de Cuentas, Tribunal de Cuentas, juntas consultivas de contratación administrativa, y sentencias, doctrina y jurisprudencia)

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

104/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, un concepto facturado con reiteración, carece de carácter excepcional, con independencia de que acumule (o no) facturas en este ejercicio para el mismo objeto que superen el límite de la contratación menor, incumpléndose la obligación prevista en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017 (LCSP). (SE PRODUCE EN 2021 EN LA CONTRATACIÓN MENOR DE ESTE AYUNTAMIENTO es decir casi toda la contratación menor es REITERATIVA REPETITIVA AÑO TRAS AÑO Y PLANIFICABLE o planificada por menor para ser mas inciso)

Según lo dispuesto en el artículo 219.1 del TRLRHL no estarán sometidos a intervención previa -entre otros- los gastos de contratos menores. Tal intervención previa es sustituida por la toma de razón en contabilidad y otras actuaciones posteriores de comprobación. Por ello, en todo caso el expediente ha de ser remitido a Intervención para que se fiscalice o se realice la toma de razón. SE HACE (y se emite además el denominado informe diario de carácter contable no fiscalizador).

Así, si el tercero acumula facturas, trabajos o encargos (cualitativamente iguales) en el ejercicio que superan el importe de la contratación menor, lo que conlleva que debería haberse licitado con toda la tramitación que ello conlleva (PCAP, PPT, formas de adjudicación, publicidad, etc.) vulnera el artículo 116.1 LCSP, 1.1 LCPS entre otras. OCURRE incumpliendo la regulación.

Así, si corresponden a prestaciones de carácter recurrente que se pudieron planificar y ejecutar por medio de los medios ordinarios de contratación, vulnera el artículo 28. 4 LCSP, pudiendo haber optado por los medios del 159 LCSP, 221 LCSP, y el 223 y siguientes de la LCSP, u otros, siguiendo por tanto un expediente de contratación con licitación que no se ha tramitado. OCURRE incumpliendo la regulación.

Así, si no queda justificado la ausencia de planificación en el expediente, puesto que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar su tramitación, puede tener conocimiento cierto, aplicando los principios de programación y buena gestión, de la necesidad de contratar una prestación perfectamente definida, que responde a una necesidad continuada en el tiempo, dentro de una misma anualidad o año tras año, y sin embargo, se tramita en diferentes contratos menores (es lo que ocurre en esta entidad local), eludiendo las normas de publicidad y procedimiento (Informe 4/2010, JCCA Islas Baleares e Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de 14 de junio de 2013, instrucción 1/2019 oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación). OCURRE incumpliendo la regulación

Si ocurre que se ha tramitado mediante contrato menor prestaciones con el mismo objeto a diferentes contratistas, no superando para cada uno de ellos el contrato menor, pero sumados/acumulados se excede el contrato menor, por lo que se eluden la licitación del mismo dando lugar a incumplimiento de la LCSP en el artículo 116.1, artículo 1.1 y artículo 28.4 así como evitando la publicidad y concurrencia y no discriminación, principios rectores de la LCSP (en el informe diario se exponen algunos de estas prestaciones). OCURRE incumpliendo la regulación.

Existen contratos que han vulnerado la base 73 de ejecución del presupuesto que establece que para los contratos de suministros y servicios superiores a 10.000 € se exigirá la presentación de 3 presupuestos, aspecto que aquí no se acredita. (también se ha expuesto que suelen ser para prestaciones definidas tales como contratos vencidos, por ejemplo deportes, suministro eléctrico, seguros, etc... y algunas otras como Torrevisión... OCURRE. Incumpliendo la regulación. Se observa como para estos casos se presenta la factura sin propuesta previa, ya que de contar con esta se habría detectado en intervención y emitido un reparo (distinto de la omisión). Incumple también la obligación de presentar la previa propuesta, tal y como tratamos a continuación...

Si se produce la prestación del servicio con carácter previo a la elaboración de la propuesta de gastos, así como la verificación de crédito adecuado y suficiente, no se ha verificado previamente que dicha actuación está enmarcada en el presupuesto y es conforme a las competencias asignadas al municipio. Por lo que vulnera las fases lógicas de ejecución del presupuesto de gastos ADO, se pretende realizar la tramitación administrativa ya habiéndose prestado el servicio. No se ha tramitado previamente el expediente que marca el artículo 118 de la Casilla de verificación LCSP. Incumple la base de ejecución del presupuesto

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

105/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

52.2b)1. No se verificó la existencia de créditos adecuado y suficiente en su momento inicial esto es antes de recibir la prestación. En 2020 también se ha producido esto. OCURRE. Incumpliendo la regulación.

Al exponer que el contrato se trata de una unidad funcional económicamente independiente y localizada en distintas localizaciones, no se motiva suficientemente o no resulta entendible a simple lectura, salvo para el redactor del informe o propuesta, incumple por tanto lo comentado en la instrucción 1/2019 de 28 de febrero de la oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación, también informes del tribunal de cuentas 1049/2014 y 1151/2016. No justifica por tanto el que sean contratos distintos, debiéndose haber licitado en su conjunto, dando publicidad y concurrencia OCURRE. Incumpliendo la regulación.

Hay casos en los que se puede tratar de justificar el contrato menor indicando que se trata de un objeto distinto a otros, pero deberá justificarse y/o motivarse adecuadamente. Especialmente han incidido en esta cuestión los informes del Tribunal de cuentas n.º 1049/2014 y 1151/2016 que consideran que puede existir fraccionamiento ilícito en los siguientes casos: **a) contratos con el mismo objeto o muy similar o complementario, adjudicados en fechas próximas, que den cobertura a una misma necesidad pública, aunque no se realicen en la misma ubicación.** Se produce en 2019 y 2020 y 2021 , 22 y 23 en esta entidad local.

El licitar un contrato (o un menor sin inconvenientes o bien ejecutado) permite asegurar minimamente que su precio se ajusta al precio de mercado, y evita la posibilidad de revisiones de oficio, las cuales proceden si hay evidencias de que el contratista actúa "conociendo que esas prestaciones deben licitarse", pudiendo verse afectada incluso la factura que cobra, al poderse retraer los beneficios industriales. (e incumplir la legislación)

La recomendación es mejorar la gestión interna para llegar a tiempo a la adjudicación de contratos, evitando vacíos y contratos menores indebidos, con sus consecuentes reparos e informes de omisión, para que sea una excepción la adjudicación directa mediante contrato menor. A tal efecto podrían establecer instrucciones a seguir por los responsables de compras y mejorar la dotación de recursos del departamento de contratación ESENCIAL (siempre justificando que se va conforme a la LPGE).

Otros aspectos relativos al contrato menor.

UNO. Ciertos departamentos tienen reiteración o tienen (mejor expresado) tendencia seguramente por su volumen de tareas tan elevado, para realizar eventos sin contar con la previa autorización de gastos, realizar dichas actuaciones sin solicitar una propuesta de gastos supone un incumplimiento de la regulación del contrato menor (no permite realizar un AD en contabilidad) y puede suponer un riesgo ya que luego puede haber problemas de crédito u competencias u otros sobrenidos a la hora de fiscalizarlo o incluso riesgos para el gestor del gasto. Esta dinámica también se da para otro caso ; sobre todo en aquellas facturas que por su importe no pueden venir con propuesta de gasto al ser superiores al contrato menor , ES DECIR SE PRODUCE LA CASUISTICA DE QUE PARA LAS FACTURAS DE IMPORTE ELEVADO NO SE REALIZA PROPUESTA DE GASTOS , YA QUE SE VERÍAN ABOCADAS A UN REPARO POR NO TENER 3 PRESUPUESTOS (BASE 73 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO) Y CON POSTERIORIDAD se ven avocadas a UN INFORME DE OMISIÓN ADEMÁS POR OTROS ITEMS, por lo que para evitar este trámite tan lento del reparo se presentan DIRECTAMENTE por el registro de facturas, se detecta, se realiza el informe de omisión (solo este y no los dos) el cual es decretado reconocer la factura y abonarla. Resumiendo: se presentan facturas sin propuestas las cuales son objeto de un informe de omisión , el importe del total de las omisiones es 14.656.804,29 €

DOS. ya se viene informando por Secretaría de que existe informe de la junta consultiva de contratación administrativa INFORME 21/21 estableciendo que el informe de Secretaria es preceptivo para los contratos menores. ESTE AYUNTAMIENTO INCUMPLE DICHA OBLIGACIÓN

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

106/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	---	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

NO HABIENDO NI UNO DE LOS CONTRATOS MENORES QUE SEA INFORMADO POR SECRETARIA. TENIENDO CONSTANCIA QUE NI SE LE ENVIAN. CONSIDERAMOS ESTA una infracción administrativa MUY GRAVE ya que de existir su informe previo quizás no se tramitaran tantos contratos menores que a nuestro juicio no cumplen con la LCSP ni acreditan publicidad, libertad de oportunidades entre empresarios, etc. Ya que el informe que se emite por este funcionario avisando desde la función de contabilidad que el contrato menor no esta teniendo efectos de ningún tipo. Por la carencia de informe de Secretaria informamos desfavorables todos los contratos menores que se tramitan en este Ayuntamiento. (otra causa adicional mas para informarlos desfavorable) . También es de destacar que los informes propuesta de los expedientes de contrato menor no los firman personal con la cualificación para firmar esos informes. Tampoco se cumple lo estipulado en el artículo 118 lcspp sobre los contratos de obras y es que no tienen proyecto tec elaborado por esta administración .

LOS TRES. Resulta reiterativo la compra de VESTUARIO LO CUAL VIENE SUCEDIENDO TODOS AÑOS , a modo de ejemplo citar 2023 pgas0000207 por 8284,75 €, la 233 por 3043,15 € la 269 por 2423,63, la 289 por 4225,93 €. UNIFORMES 456 por 5435,56 €, vestuario anual para la plantilla: 785 por 5623,62 €, 207 por 8284,75 €, 269 por 2423,63 €, uniformidad policia 894 por 3614,22 €, uniformes vestuario : 921 por 1640,03 €, 895 por 2899,40 €, 951 por 5775,80 €, uniformidad policia local 1046 por 7652,87 €, vestuario servicios operativos: 1033 por 336,14 € y 1031 por 5765,26 €, mas vestuario es la 2023 pgas00000456 por importe de 5435,56 €, . Mas uniformes son 1160 por 1122,40 € y 1161 por 1843,07 €, uniformes 1060 por 1066,74 €, vestuario limpieza viaria 2023 pgas00001315 por 7072,45 €, 1368 por 591,50 €, mas uniformes policia local 1432 por 2566,35 €, vestuario de nuevo 1583 por 2398,17 €, n.º op 2023 22012737 por 1998,65 € y la 1766 por 5105,69 €, mas uniformes so 1906 por 1336,45 €, mas es la 2073 por 5871,97 €, 2388 por 610,95 €, mas uniformes policia local 2552 por 1798,06 € y mas 2023.22019058 por 2541,81 € y 2023.22019059 por 3477,92 € y 2023.22019306 por 391,876 € y mas todavía 2714 por 2367,37 € y 2715 por 1321,60 €, y mas 2714 por 2367,37 € y 2684 por 148,92 €, 2838 por 670,21 €, 3016 por 4901,02 €, mas es el 3058 por 1645,04 €, 3409 por 1590,79 €, 3537 por 237,80 €, 2838 por 670,21 €, 1728 por 1998,65 € y 1704 por 341,36 €, otro es el 2643 por 993,47 €

CUARTO. CALLEJEA , repetitivo todos los años y de sobra planificable, se trata de unas fechas en donde se hacen unas series de actos, tales como comidas, actuaciones todo ello por el casco urbano de este municipio, así a modo de ejemplo tenemos : 102 por 2093,20 de una comida, 181 por 660,66 €, 068 por 968 € de una orquesta, 090 por 750 €, 099 por 1228,10 € por unas flores, 108 por 7800 € de un artista, 090 por 750 € Coro amanecer, 064 por 1320 € de una ambulancia, 175 por 8500 €, 177por 5361,5 € y 56 por 1857,55 € y 103 por 469,10 € así como las siguientes propuestas: 230,235, 254,255, 406, 407, 409, 413, 102, 076, 191 por 9500 €, todas ellas planificables y por lo tanto siendo el contrato menor inadecuado para realizar esos gastos.

CINCO. Actuaciones relacionadas con el PFEA. El Ayuntamiento conoce de antemano que se va a acoger a un plan de subvenciones por lo que estos gastos son planificables y por tanto no es el contrato menor lo adecuado, así por ejemplo tenemos los siguientes gastos, (incidir en que es reiterativo y planificable año tras año, siendo el menor por tanto inadecuado al restringir la libre concurrencia), así por ejemplo tenemos muchas propuestas de gastos para el Centro social de ñagrande: 236 por 453,75 €, 244 por 3569,50 €, 250 por 1563,59 €, 255 por 4254,36 €, 256 por 1331 €, 263 por 10938,21 €, 278 por 1793,10 €, 279 por 3381,35 €, 680 por 822,80 €, y 679 por 139,15 €, 345 por 18.059,25 €, 3398 por 3865,56 €, 413 por 416,72 €, mas son : 377 por 337,98 €, 480 por 4047,03 €, 434 por 1815 €, 255 por 4254,36 €, 553 por 531,8 €, 572 por 775,80, 597 por

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

107/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
---	---	--

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1278,97 €, 576 por 338,50 €, 803 por 258,89 €, 1434 por 1205,89 €, 1865 por 850,87 € y 1864 por 444675 €

SEIS. Mantenimiento preventivo de ASCENSORES, viene repitiéndose año tras año y no se licita, contratándose irregularmente por contrato menor sin ningún tipo de ventaja económica que pudiera obtenerse por una licitación

SIETE. Se conoce ya por otros años la existencia de que existe una “CONFUSIÓN ELEVADA” (por parte de los tramitadores de expedientes de obras y servicios) en catalogar las obras, ya que muchas veces son catalogadas como servicios, así por ejemplo tenemos catalogado como de servicios las siguientes obras: 2023 pgas0000795, 727 por 16056,70 € de reforma de la plaza de la concepción, también la 734 la cataloga como de servicios pero es una obra según el Anexo uno de la LCSP. También ocurre en las propuestas 1828 por 7852,90 €, la 1838 por 6531,58 € y la 1836 por 1391,50 € que se trata de una reparación de bordillos, que a mi juicio es una obra y no un servicio. 2023 PGAS00002326 es mov de tierras y por lo tanto obra, sin embargo lo cataloga como de servicios lo cual es incorrecto, la 2327 tiene la misma casuística. También la 2023.22019610 es obra y se cataloga como servicios, y la 2526 es obra y se cataloga como servicios. También la 957 es una reparación de un camino que es obra pero que lo cataloga como de servicios, y la 855 que es un mov de tierras siendo claramente una obra, pues la cataloga como suministro Debería ofrecer este Ayuntamiento algún tipo de formación previa a los tramitadores de expedientes a fin de que sepan que todo lo que venga relacionado en el anexo uno de la LCSP es obra y para las prestaciones de hacer que no vengan en este anexo se trata de un servicio. Esta “confusión” vemos como sirve a veces para repartir los objetos entre distintas modalidades de contrato evitando así que “salte el chivato” de la contabilidad. Es decir cuando una obra ya ha llegado al límite para el contrato de obras se incorpora una propuesta pero con el objeto de servicios.

OCHO. Este ayuntamiento abona gastos, concretamente prestaciones de servicios a urbanizaciones sin recepcionar, se vienen reflejando estos gastos por medio de contratos menores y, por ejemplo urbanización “el lagar(propuestas 656, 361) cortijos del sol (547, 2468) y fuensanguinea (1078) “. también es muy común abonar sus gastos de electricidad por medio de los expediente extrajudiciales, lo cual es incorrecto ya que si no están recepcionadas es que son privadas no teniendo el Ayuntamiento que soportar este gasto. En el ejercicio pasado se hizo la siguiente observación que mantenemos para este también:

se realizan gastos tanto de basuras como se servicios electricos en urbanizaciones que no tenemos constancia estén recepcionadas dichas facturas están abonadas en parte por medio de reconocimientos extrajudiciales. Con propuestas de gastos enunciar 2021 pgas00003296, 3010,3297, en el informe de control financiero de años anteriores se cito lo siguiente: *Se detecta el pago de facturas de electricidad a urbanizaciones (ej el lagar, aunque hay otras), las cuales aun no tenemos constancia de su recepción urbanística, de confirmarse que no están recepcionadas dichos pagos no serían validos. En el informe de control financiero del año anterior se indico lo siguiente: (aplicable a este ejercicio también) Se observan relaciones de obligaciones relativas a recogidas de basuras y suministro eléctrico en urbanizaciones sin recepcionar, (por ejemplo: Fuensanguinea, Cortijos del Sol, Mayoral, Manantiales), estableciéndose incluso en un acuerdo plenario. Por otro lado, las citadas urbanizaciones no están recepcionadas (no hay constancia de ello), no siendo propiedad municipal aun, entendemos. Tampoco existe el informe favorable a que se hace referencia en el punto g) del acuerdo plenario que regula estos pagos, por lo que sin éste, este acuerdo plenario no tiene*

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

108/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

validez, ya que era condicionado. Entendemos que no deberían abonarse las facturas hasta solventar todos los extremos anteriores.

NUEVE. QUIRON PREVENCIÓN 2023 pgas00000493 por 1533,04 € y 492 por 811,26 €, 298 por 2344,30 €, 299 por 44,94 €, 711 por 811,26 €, 713 por 1533,04 €, 492 por 2344,30 €, 1053 por 811,22 €, 1283 por 811,26 €, 1933 por 1533,04 €, 1934 por 811,26 €, 2339 por 1533 €, 2630 por 1533,04 €, 2629 por 811,26 €, 3007 por 1533,04 €, 3005 por 811,26 €, son gastos ya reiterativos año tras año que no se licitan contratados por la modalidad del menor, de forma ilícita ya que es previsible y planificado de antemano. También se está produciendo la contratación por menor de otro servicio de prevención de riesgos laborales con Dña/sñtra MLG que en 2023 ya asciende a la cantidad de 16.349,52 € que consideremos incorrecta por ser completamente planificada e indicar que si se prolonga en el tiempo también tendrá los consecuentes riesgos de incorporación irregular a la plantilla. 2733, 3001, 1224 por 2724,92 €

DIEZ. MATERIAL LIBRARIO DE BIBLIOTECA, consideramos ya la intención de llenar la biblioteca de libros por medio de contratos menores, siendo planificado, así tenemos: 2023 pgas0000479 por 8730 €, 483 por 210 €, 1316 por 1000 €, 1787 por 994,70 €, 1988 por 2507,85 € y 1985 por 2710,44 € y 1984 por 2312,18 € otra propuesta es la 2543, 2023.22019303 por 329,78 € y 2645 por 892,08 €, y 2646 por 236,11 €, mas todavía son la 2681 por 446,78 €, la 2679 por 341,28 € y la 2678 por 247,67 €, 2895 por 435,31 € y la 2894 por 827,89 €, y mas aun son 1210 por 1140,94 €, 1211 por 252,20 € y la 1212 por 353,50 €, 3514 por 64,55 €, y 3516 por 615,61 €

ONCE. META4 es la empresa que suministra y mantiene el programa de nominas de este Ayuntamiento lo cual se hace mediante contrato menor aunque es previsible, También la policia local tiene un contrato de mantenimiento anual programa informatico de gestión policial denominado EUROCOP 2023 pgas 00001327 por importe de 5662,80 € y también el programa de deportes IZA CRONOS :1918 por 1291,58 €, 202322019632 por 1218,47 €. son todos ellos previsibles siendo por tanto inadecuado su contratación por la modalidad menor.

DOCE. Se ha detectado que para trabajos de jardineria hay un fraccionamiento, se trata de seis propuestas por el mismo importe de 9050 €, la 2545 y la 2614 con "Alquila 2 management" y la 2667 y 2540 con "Zancara media" y las 2617 y 2668 don "damame inmobiliario". Todo para trabajos de jardinería que se pudo licitar ya que eran previsibles no siendo la figura del contrato menor lo adecuado, sin darle concurrencia a todos los proveedores.

TRECE. SERVIDIS. Jesus Palacios Servidis B91231506 "control de entrada y mantenimiento parking municipal Plaza de España", por ejemplo tras un contrato que obtuvo años atrás, estando por tanto en precario sin licitarse, tampoco se tiene constancia de que abone el canon de aquel contrato, ni de la zona azul que también obtuvo por medio de aquel contrato. Desconocemos porque tramita este ayuntamiento un contrato menor si viene de un contrato en precario, estimamos que es por la rapidez de su tramitación. Pero que lo entendemos incorrecto de cualquier forma que no sea su nueva licitación. Estos contratos son objeto de informe de omisión, así a modo de ejemplo tenemos 2023 pgas0000432 por 3921,40 €, indicar que esta empresa ha dejado de prestar los servicios recuperando el Ayuntamiento la gestión directa del parking dando lugar a la subrogación de su personal y a llevar con sus propios medios la gestión del

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

mismo con la consecuente incorporación de cajas de efectivo a este Ayuntamiento con el riesgo que ello conlleva. Dicha recuperación del servicio carece de expediente de municipalización alguno.

CATORCE.

Enunciamos ahora algunas propuestas aisladas de la temática clásica que entendemos fueron lanzadas debido a necesidades puntuales y que entendemos que se han fraccionado a fin de cubrir juntas la necesidad que surge, se trata de :

Observamos dos propuestas de gasto 1323 por 9680 € (Camión escenario) € y la 1326 por 8221,95 € (equipo de sonido+casetas camerinos+baños químicos) presentadas el mismo día que entendemos evitan la presentación de los 3 obligatorios presupuestos que obliga a base 73 autoimpuesta por este Ayuntamiento, por separado no alcanzan el importe a partir del cual es obligatorio 3 presupuestos. Lo que parece que se ignora es que SIEMPRE ES OBLIGATORIO PRESENTAR 3 PRESUPUESTOS, lo que evita es el reparo en la función interventora , entendemos que lo logra con esta división de contratos. Aunque se detecta y se informa ahora en este control financiero. Se trata de LA FIESTA DE LA PRIMAVERA

QUINCE .DOS BARANDILLAS. Se trata de dos propuestas de gasto en fechas muy proximas con un concepto cualitativamente identico, así son 2368 por 8772,50 € y la 2366 por 9462,20 € sumando ambas 18.234,7 € que supera el contrato menor para suministros y servicios.

DIECISEIS. RECAMBIOS, un clásico del fraccionamiento es comprar piezas a distintos proveedores, es repetitivo todos los años, así a modo de ejemplo citaremos: 2978 por 4643,18 € este objeto tiene tantas propuestas que ya relacionarlas todas supondría demorar este informe demasiado por lo que solo diremos que se excede con creces el contrato menor, ademas de fraccionado entre distintas empresas. 2769 por 8594,14 €, y 2812 por 2142,86 €, 45 por 9213,77 €, 203 por 1489,39 €, 197 por 427,61 €, 198 por 849,68 €, y 190 por 596,23 €

DIECISIETE. PUBLICIDAD INSTITUCIONAL. Repetitivas planificables, encargadas a distintos contratistas para evitar licitación, en algún caso se ha argumentado que solo se pueden encargar a ciertos proveedores, pero no se tramita el preceptivo negociado sin publicidad en donde se acredita tal hecho, se hace por contrato menor ; incorrecto. Tambien la LCSP permite un procedimiento que es el simplificado abreviado, los acuerdos marco con las empresas que prestan esos servicios, y sus contratos basados, empresas muy comunes con las que se factura son Radio Popular COPE, Molina Bautista Fco Javier, sociedad española de radiodifusión corporación de medios del sur, fco enrique lopez lopez, javega media sc andaluza, editorial malagueña de publicaciones comunicación y serv 101 TV, asi podemos citar las siguiente propuestas:2023 pgas0000172, 168por 5445 €, 170 por 6292 €, 167 por 2420 €, 139 por 5445 €, 144 por 907,50 €, 140por 2420 €, 89 por 5445 €, así en el mismo día ser presentan ; 393 por 5445 (radio cope) , 388 por 3025 (lauroamedia) y 347 por 4235 (obelisco digital) , 2480 por 18147,58 €, (denominada apoyo al gabinete de prensa para publicidad institucional), 2622 por 847 €, 2615 por 2420, 2651 por 665,50 €, y mas todavía son : 2023.22019060 por 847 €, 2023.22019063 por 1476,20 € y 2323.22019201 por 3630 €, 2767 por 1058,75 €, 2832 por 1427,80 €, 2490por 1633,50 €, 2494 por 12100 €, 2544 por 6049,98 €, 2545 por 5445€, 2564 por 5445 € y 2556 por 3025 €, 2584 por 6321,04 €, 2583 por 5445 €, y 2496 por 5445 €

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DIECIOCHO. CONCURSOS se contrata con una empresa por medio de contrato menor , es 2023 pgs0001066 por importe de 1500 €, en donde entendemos que da unos premios por concursar en un proceso , lo cual necesita unas bases,una publicación en el bop tal y como establecen las bases de ejecución del presupuesto. Por lo que este contrato menor , ademas de ser incorrecto por no presentar 3 presupuestos, ser planificable, vulnera las bases de ejecución del presupuesto 54 y no acredita unas garantías para los ciudadanos para que todos concursen a estos procesos. Lo mismo ocurre con el contrato menor celebrado con la peña flamenca para la celebración de un concurso. Lo ideal sería abrir dos expedientes , uno para tramitar el gasto por ejemplo un simplificado abreviado, y otro sería un expediente de tramitación de una subvención en especie en donde se de concurrencia.

DIECINUEVE. CONTRATOS MENORES DE OBRAS SIN PROYECTO. Existe un informe de la igae que establece la obligatoriedad de que los contratos de obras tengan un proyecto elaborado por esta administración, aquí no se hace, lo cual vulnera ese informe de la igae y resta garantías a esta administración sobre precios y necesidades tecnicas. Se observa como este Ayuntamiento evita una adecuada tramitación de los contratos menores ya que no hay informe de Secretaria ni este preceptivo proyecto para los expedientes de contrato menor de obras. Vemos como hay un empecinamiento en el contrato menor y evitando que se incorporen documentos en el para cumplir con las garantías minimas que en el se exigen , incluso en la fase previa que es la inclusión de informes en el expediente (luego vienen las otras de falta de publicidad, concurrencia igualdad de oportunidades, etc....) se viene informando en el informe diario a los contratos menores lo siguiente:

Se observa igualmente que los contratos menores expuestos, en lo relativo a el contrato de obras deben llevar un proyecto elaborado por la propia Administración (en nuestro caso el Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre) en cumplimiento del articulo 118 de la LCSP e informe de la IGAE de fecha 12/12/2017 N.º reg 08220/17 IRIS 2017/0728 , no se observa este documento en los contratos menores lo cual puede dar lugar a responsabilidades tal y como cita el informe de la IGAE. Tampoco se observa el informe obligatorio del Secretario municipal (ultimos informes de juntas consultivas de contratación administrativa 21/21 jcca estado)

VEINTE. NECESIDADES PERMENENTES DE PERSONAL CON CONTRATOS DE SERVICIOS, ademas de los anteriores de servicios jurídicos, tenemos un nuevo gasto este año , se trata de VIGILANTES DE SEGURIDAD , con el 2022pgs00001144,2022pgs00003943 por 5850,35 €, 1251 por 4047,93 € y 1250 por 3652,51 €, 1798 por 2081,20 €, 1797 por 2060,39 €, 1812 por 2289,32 €, 1286 por 486,24 € 1789 por 3555,858 e, 1103 por 496,58 € (estas últimas 6 se presentan el mismo dia) , 1827 por 6842 €, 2118 por 2041,06 €. asi tenemos :

Vigilante centro de salud	2296 por 1997,95 €
Vigilante entrada Ayuntamiento y parking centro de salud	2298 por 2289,32 €
Vigilante parking plaza de España	2295 por 291,37 €
Vigilante Seguridad entrada Ayuntamiento	2299 por 1966,73 € 2297 por 842,89 €

mas son 2089 por 2344,30 €, 2298 por 2289,32 € y 2297 por 842,89 € y 2296 por 1997,95 €, 3304 por 2476, 80 €, 3303 por 1996,73 €, 3487 por 5182,19 €, 1723 por 5145 €, 1713 por 5533,33 €

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

111/161



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

también se da en los contratos de los monitores deportivos (SIMA), conserjes museo educación, e también un ejemplo de este tipo es el servicio contratado de SEPULTURERO mediante contrato menor, se trata de todos ellos muy arriesgados con incumplimiento del art. 308 de la LCSP transcrito arriba.

sepulturero	2705 por 16834,86 €
	3041 por 16.834,86 €
	3152 por 16.834,86 €
	2825 por 16.834,86 €
	2710 por 16.834, 86 €
	2705 por 16834,86 €
	Hay mas propuestas.

VENTIUNO. ARTISTAS Y GRUPOS MUSICALES son muchos los artistas contratados mediante la modalidad del menor, todo ello incorrectamente ya que es previsible, algunos ejemplos son: 1367 por 4100 €, 1369 por 5687 €, tres propuestas muy cercanas son 2091, 2077 y 2098. tres propuestas realizadas para el mismo evento el día 23 de septiembre de 2023 son: 2437 por 7865 €, 2436 por 9765 € y 2438 por 8136 € además sin haber realizado antes del evento la propuesta, otras son: 1703 por 5780,46 €, 1705 por 7450 €, 1700 por 1274,13 € y 1722 por 17968,50

VENTIDOS. SONIDO E ILUMINACIÓN también es un gasto habitual por contrato menor incorrecto, 626 por 570 €, 765 por 3049,20 €, 628 por 7260 € y 632 por 6636,85 (estas dos últimas presentadas el mismo día 13/03/2023), 1744 por 9999,98 €, y 1754 por 6897 €, 1795 por 1089 €, y 1796 por 726 €, 1814 por 9075 €, 2023.22012728 por 9625,55 €, otra propuesta es la 1819, y además tenemos: 1499 por 12.705 €, 1819 por 10285, 1820 por 8495 € y 1825 por 8280 €, 1872 por 1149,50 € 1913 por 12221 €, 1885 por 1185,80 €, 1968 por 9075 €, 2114 por 8107,2281 por 4700,85 €, 2317 por 2470,36 €, 2671 por 230 €, 2577 por 3327,50 € y 2498 por 549 €, 3056 por 2500 €, 150 por 1996,50 € y 191 por 9500 €, tres propuestas más son: 2463, 2528, 2463,

VENTITRES. AGCy Pice malaga (b93556744) superan juntos el contrato menor y para prestaciones cualitativamente iguales. Luego el contrato menor es incorrecto para estos casos así a modo de ejemplo vemos como se presentan dos propuestas por separado para la confección de proyectos de obras el mismo día 793 por 8680 y 801 por 8415,55 € que ambas no superan el contrato menor pero eluden la presentación de 3 presupuestos establecida en las bases de ejecución. Así como que el menor no es correcto ya que es planificado, eluden así la libre concurrencia de otros empresarios.

VENTICUATRO. EDIFICIOS CEDIDOS A COFRADIAS SIN EXPEDIENTE, se detecta tal circunstancia con la propuesta 2022 pgas00001742 del año pasado y ahora con la 1459 por 1925,12 € en donde se lee el título "edificio cedido a la pollinica" lo cual al carecer de expediente de cesión o de subvención o de cualquier otro tipo es arbitrario, no hay canon ni nada por el estilo luego se incluye en este informe de control financiero.

VENTICINCO. SUMINISTRO DE PLANTAS, se repite todos los ejercicios y nos encontramos a modo de ejemplo con las siguientes: 419 por 16.981,25 € y 428 por 16959,25 € siendo estas dos últimas

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

112/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

presentadas el mismo día, luego entendemos que se ha fraccionado.2023.22000945 por 6688 €, 708 por 3080 €

VENTISEIS. SUMINISTRO DE CUBAS

2023 pgas0000218 por 9891,75 €, cubas enseres 440 por 9075 € 1454 por 7804,50 €, cubas de podas:1577 por 5299,80 e, 1576 por 5795, 90 € y 1578 por 605 e y 1671 por 5445 €. cubas de riego 1595 por 11640,20 €, cubas restos de podas1621 por 5445 €, 1688 por 7562,50 €, 1688 por 7562,50 €, 1610 por 4959,79 e, cubas retirada de escombros 1617por 5808 €, cubas de riego 1611 por 1887,60 € cubas bandas altas 1627 por 7804,5 e, cubas de poda 2390 por 7865 €2469 por 4083,75 €2495 por 1500,40 €, cubas de riego 4573,80 € y 2546 por 13999,70 €, cubas retiradas de cosas 2404 por 8349 e y 2468 por 8167,50 €, cubas riego para baldeo 2467 por 10853,70 e. dos propuestas para el mismo día son 2639 por 8893,50 € y 2641 por 8869,30 €, mas cubas de podas son 2666 por 3539,25 e mas cubas de riego o baldeo 2741 por 15149,20 € y 2817 por 4743,20 e, cubas de enseres 2813 por 6171 €, 2732 por 1130,80 e, mas cubas de podas 2818 por 3811,50 € y 2791 por 4356 e, el mismo día se presentan estas cubas de poda y baldeo respectivamente : 2902 por 2867,70 e y 2869 por 11,067,578 €, otra cuba de baldeo 2954 por 3896,20 e, otras presentadas el mismo día para podas son las 3100 por 3700,79 e y 3099 por 8349 €. y otra de enseres y voluminosos es la 3059 por 9619,50 €, otras presentadas el mismo día para baldeo y poda respectivamente son 3143 por 15.572,70 e y 3157 por 3920,40 €. otras cubas de retirada de poda presentada e mismo día son 3237 por 1197,90 €, 3239 por 2602,49 €, 3276por 4991,25 € y 3273 por 1270 €, otras de recogida de enseres 3250 por 9801, 3247 por 7139 € y 3254 por 4041,40 e, se presentan 67 cubas de podas con la siguiente propuesta2418 por 6080,25 € y otra de baldeo 2741 por 15149,20 €, cuba retirada de podas 3538 por 4598 € cuba de enseres 3397 por 6715,50 €, cubas retirada de escombros 3456 por 3630 € y cubas medianas 3454 por 5172,75 €. , otra cuba para retirada de enseres es 2468 por 8167,50 €, cuba retirada de escombros 3536 por 6050 €

mas cubas presentadas el mismo día son : cubas de escombros 3444 por 3630 €, cubas retiradas de podas 3395 por 3085,50 € y 3406 por 1028,50 €, cubas retirada de enseres 3408 por 6352,50 €, cuba retirada restos vegetales 3447 por 1851,30 €, cubas voluminosos 3407 por 1361,25 €

VENTISIETE. PRESUPUESTOS MUY DUDOSOS, dudamos de la veracidad de los presupuestos que constan en la propuesta de gastos (2022pgas00002430 es del año pasado), 585 por 48.279 € al tener precisamente el mismo formato tipografico , tamaño de letra, y no presentar ninguna marca o sello distintivo por lo que se deberá acreditar algo mas de ellos ya que en principio no los encontramos acreditados. Encontramos el mismo caso con la propuesta 1458 por 18000 €, lo mismo ocurre con la 2023 pgas00001266. Ademas nos encontramos con que en algunos objetos siempre son siempre las mismas empresas las seleccionadas para presentar presupuestos es esta una consecuencia lógica de acudir el menor es decir cuestionar en este informe su legitimidad o veracidad y el porque de pedir siempre a las mismas empresas presupuestos.

VENTIOCHO. JARDINES TRABAJOS DE JARDINERIA, es el fraccionamiento mas elevado en este ejercicio ,se tratan de muchas propuestas de gastos a distintos proveedores pero para una misma finalidad que es “ trabajos de jardineria” , cada color significa que se lanza la propuesta el mismo o en fechas muy próximas, indicar que observamos que las empresas seleccionadas para presentar los presupuestos suelen ser la mismas , ello sin vamos a relacionar solo a modo de ejemplo algunas propuestas:

PROPUESTA	IMPORTE

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

113/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2023	8494,2
PGAS00000129	
118	6840,01
34	6688
130	7852,9
124	1182,78
115	2800
123	9217,18
157	2129,6
163	1790,8
156	2359,5
201	5225,72
154	1179,75
219	1900
209	1306,8
320	1815
329	3673,56
328	1960,2
316	2299
313	2904
343	3690,5
319	5038,44
341	4561,7
291	18035,73
342	3962,75
230	2359,5
231	965,58
265	1573
264	17951,17
248	4658,5
248	4658,5
238	18137,9
282	1222,1
246	13842,4
290	5225,72
448	9002,4
443	9317
446	4779,5
447	7366,23
445	5225,72
518	2371,6
440	9075
448	9002,4
443	9317
447	7366,23
445	5225,72

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

114/161

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11





PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

442	18101,6
761	5687
698	4114
745	1790,8
700	629,2
744	1064,8
746	3533,2
743	7079,59
725	665,5
735	272,25
690	15833,31
707	1815
696	10888,79
796	2337,72
690	15833,31
696	10888,79
591	17551,21
904	7198,29
877	3146
915	2020,7
908	968
910	2262,7
930	17514,75
939	7514,1
831	4114
830	3339,6
828	18004,8
831	4114
938	6715,5
909	907,5
971	544,5
964	1016,4
965	2093,3
968	2783
969	6957,5
960	2250,6
962	7502
963	6292
1014	7304,72
997	847
1016	2158,64
1082	1161,6
1077	780,45
1078	4755,3
1083	1694
1080	3273,05

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

115/161

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1081	5808
1126	4833,95
1125	4174,5
1198	2734,6
1172	629,2
1154	2057
1153	1548,8
1152	2510,75
1264	17100,55
1407	9941,36
1408	4719
1504	1760,55
1503	3200,45
1481	2129,6
1506	1536,7
1546	6655
1631	2904
1570	5989,5
1633	1210
1519	5765,65
1562	2988,7
1527	5662,8
1548	5687
1522	1052,7
1547	3436,4
1531	2843,5
1517	4114
1490	4682,7
1492	1331
1495	2879,8
1520	4114
1534	2904
1524	1694
1572	3484,8
1600	2631,75
1602	907,5
1601	847
1550	1936
1603	1936
1545	9235,81
1558	1815
1487	6776
1568	2964,5
1632	3484,06
1622	2395,8
1631	2904

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

116/161

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1650	3388
1684	2202,2
2400	1996,5
2409	7961,8
2481	5808
2424	9728,4
2471	968
2493	6473,5
2443	2613,6
2473	3000,8
2401	1391,5
2394	3751
2439	8288,5
2450	2286,9
2393	7840,8
2387	17975,14
2396	8542,6
2431	1476,68
2459	786,5
2395	6168,58
2474	18049,99
2455	17980
2472	1798,06
2540	9050
2534	5693,05
2499	6840,01
2519	2190,1
2514	3254,9
2532	2395,8
2527	2178
2540	9050
2537	1150
2532	2395,8
2512	7304,72
2515	1149,5
2522	1100
2499	6840,01
2499	6840,01
2529	2190,1
2541	9050
2514	3254,9
2534	5693,05
2547	5215,1
2554	871,2
2548	7632,68
2553	738,1

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

117/161

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1



CV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57

DOCUMENTO: 20242290852
Fecha: 19/06/2024
Hora: 08:11





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2551	484
2613	6933,3
2597	1863,4
2614	9050
2607	9530,5
2617	9050
2585	7187,4
2599	2904
2598	2323,2
2619	7998,1
2625	4694,8
2623	1512,5
2609	1742,4
2574	3641,42
2590	3872
2642	9069,99
2637	7435,45
2644	1742,4
2638	968
2636	2843,5
2600	998,25
2624	907,5
2667	9050
2698	5498,63
2668	9050
2699	8603,34
2683	5989,5
2712	6231,5
2709	4997,3
2704	6655
2708	8094,9
2742	5808
2789	544,5
2780	11858
2788	847
2785	1536,7
2782	5082
2849	1566,95
2837	5517,6
2847	363
2844	6239,97
2890	4114
2892	1669,8
2944	3484,8
3021	6534
2704	6655

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

118/161

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2966	2698,3
3013	1047,13
3014	617,1
3011	2964,5
2953	5227,2
2934	6156,01
2930	192,15
3018	1875,5
2932	3484,8
3012	8107
3125	2630
3126	9850,01
3149	1164,96
3156	3484,8
3163	4719
3155	1184,43
3149	1164,96
3166	1268,93
3148	370,02
3168	877,25
3281	450
3235	485
3251	12005,13
3233	859,1
3274	360,58
3265	18022,95
2698	5498,63
1266	16875,75
2837	5517,6
3380	1100
3370	2468,4
3396	1185,8
3384	3509
3399	7677,45
3382	794,06
3393	2249,33
3387	6156,01
3389	4089,8
3386	1452
3519	3389,03
3388	3702,6
3519	7591,48
3498	8285,96
3553	15195,55
3429	2178
3467	484

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

119/161

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3458	2570,04
3465	7153,41
3469	4983,22
7463	4458,85
3427	3472,7
3431	3386,06
3405	1633,5
3400	1084,16
2493	6473,50
2443	2613,60
2781	5808
2742	5808
2782	5082
Hay mas	
TOTAL	1.385.281,32 €

VENTINUEVE son muy reiterativos año tras año , así a modo de ejemplo tenemos 2023 PGAS 0000028 y 935 por 8470 €

TREINTA . TRABAJOS DE MAQUINARIA PESADA, en fechas muy cercanas unos de otros (en aprox 2 o 3 días se han presentado todas) , se ha producido un fraccionamiento importante y son las siguientes propuestas de gastos con el concepto de trabajos de maquinaria pesada , con distintos contratistas pero cualitativamente identicas, se trata de :

Propuesta de gastos	importe
2023 PGAS 00000121	5651,18 €
107	544,50
321	47795
325	48844,49
323	24299,22
580	48121,70
528	39910,64
718	27507,23
799	42865,94
800	23213,85
799	42865,94
1008	43638,65
996	47136,76
1088	22461,65
1064	46696,60
1114	44751,12
1240	22815,22
1241	25538,97
2961	42427,22
1542	25500,75
1544	26172,30

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

120/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57

DOCUMENTO: 20242290852
Fecha: 19/06/2024
Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1543	14258,64
1560	17754,09
1615	13302,61
2096	46246,20
2307	47019,60 €
2361	29119,74
2360	38936,38
2359	23958
2739	2485,95
2891	2423,03
3606	48226,10
3631	48327,52
3562	48067,44 €
3561	21965,05 €
3558	25122,38 €
2508	19990,28 €
Total	1.145.961,94 €

Como se aprecia ninguna supera el contrato menor aunque en su totalidad si , son trabajos cualitativamente iguales , celebrados en fechas muy proximas, planificables que tenian que haberse licitado dando igualdad de oportunidades concurrencia y publicidad , aspecto que no se ha hecho.

TREINTA Y UNO. FILTROS REALIZADOS EN EL PROGRAMA DE CONTABILIDAD. Tal y como se ha expuesto en este informe se ha hecho un análisis del contrato menor de varias formas, mostrando que para un mismo proveedor se le encargan trabajos cualitativamente semejantes incumpliendo el limite máximo del contrato menor, se ha indicado también que diariamente para todos los contratos menores se lanza un informe desde la función de contabilidad indicando su no procedencia ,se hacen informes de omisión cuando de una forma sencilla y sin cálculos complejos se descubren incumplimientos de la LCSP , pero tambien existe la casuistica de que se encargan trabajos cualitativamente iguales a distintos proveedores, por lo que haciendo un FILTRO en el listado de contratos menores O 058 se observa tambien que se supera el contrato menor, (en muchos de los informes de omisión es esta la casuistica informada tambien), así los siguientes filtros superan el contrato menor con distintos proveedores que prestan servicios/suministros/obras que se podian haber licitado dando concurrencia,igualdad de oportunidades , sin ser arbitraria su elección , son :

TELEVISIÓN , TORREVISIÓN, SEÑALES DE TRAFICO, MOBILIARIO, TRABAJOS CON MAQUINARIA PESADA, CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL, LIMPIEZA Y ASESO, NICHOS, RELLENO DE ARQUETAS, TRABAJOS DE JARDINERIA, PALMERAS, PODAS, DESBROCE, SUMINISTRO DE CUBAS, REPARACIÓN , MANTENIMIENTO, AMBULANCIA, CASTILLO HINCHABLE, TREN, RECAMBIOS, CONTENEDORES, ARTISTA, ACTUACIÓN, CONCIERTO, TRANSPORTE, BUS, AUTOBUS, DISCRECCIONAL , MATERIAL PAPELERIA, UNIFORMES, ROPA, VESTUARIO, UNIFORMIDAD, EPIS, RETIRADA, ENSERES, RIEGO, SUMINISTRO DE TIERRA, VIGILANTES, VIGILANCIA, SEGURIDAD, EQUIPO DE SONIDO, LUCES, VIDEO, AEROPORTUARIA, MATERIAL ELECTRICO, NEUMATICOS, PROGRAMAS DE COCINA, COLABORACIONES, COLUMPIOS, BANCOS, MOBILIARIO, SOTERRADOS, REPARACIÓN SOTERRADOS,REPARACIÓN SOTERRADOS, LIMPIEZA Y ASEO,SEÑALES DE TRAFICO, MATERIAL ELECTRICO, HORMIGON, RECAMBIOS,

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

121/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ASCENSORES, FINCA EL PORTON, LIMPIEZA Y ASEO, ROMERIA, A-404, AMBULANCIA, CATERING, RETIRADAS DE PODAS, CONTROL DE TRAFICO, CAMARAS, ALQUILER DE MESAS Y SILLAS, CAMARAS ROBOTIZADAS ademas en el informe diario transcrito se hace una lista mucho mas extensa fruto del análisis repetitivo que cada año , año tras año se hace del .contrato menor

También aunque no se superen los limites , se aprecia que todos los años se realizan contratos menores con las mismas personas o entidades ya que las necesidades son estructurales, se trata de facturaciones pequeñas, venta de entradas, compras pequeñas u obras de menor cuantía, que no destacan en la contabilidad que han superado el importe maximo pero que son recurrentes año tras año , lo cual es contrario a la naturaleza del contrato menor.

TREINTA Y DOS. El Ayuntamiento necesita la licitación de los seguros Con el servicio de correos, esencial para el Ayuntamiento también se hace necesaria una formalización de un contrato, convenio o algún documento formal, no por medio de facturas presentadas sin tramitación administrativa que lo formalice.

TREINTA Y TRES. LIMPIEZA Y ASEO. Es un objeto muy repetitivo , así a modo de ejemplo tenemos: 461 por 2964,50 € la 466 por 1113,20 € y 448 por 9082,40 € y 460 por 2214,30 € todas ellas presentadas el mismo dia. Otra a modo de ejemplo es la 760 por 7889,36 € limpieza de un colegio, totalmente previsible. Mas de ellas en el mismo dia son 1736 por 4083,75 € y 1737 por 4083,75 € y 1661 por 1815 y 1733 por 2224,83 €, otro gasto es el 2693 por 5445 €. alguna propuesta mas : 3541 por 1452 y 3394 por 2178 €, 3542 por 605 €

TREINTA Y CUATRO. HORMIGON el mismo dia se produce la presentación de dos propuestas de gastos de suministro , juntas superan el contrato menor, por lo que estaríamos ante un fraccionamiento, se tratan de 582 por 9706,62 € y la 563 por 9885,70 € , ambas suman 19.592,32 € por encima de los 18149,99 permitidos para esta modalidad de contratación la menor.

TREINTA Y CINCO. COMPRA DE VEHICULO. Se procede a la compra de varios vehículos, en donde no ha habido una planificación para su licitación, como por ejemplo si la ha habido para otras compras de vehiculos que se han licitado, luego algunos se licitan y otros no, por lo que las necesidades de movilidad de los departamentos deben estar cubiertas por una licitación y no con la contratación menor. Las siguientes propuestas en su conjunto superan la contratación menor, se trata de : 889 por 14.462,81 €, otro de los gastos enunciados es el 2023.22017500 (2240) por 17.900 €, otro vehículo es el 2694 por 18.000 € y otro es el 2724 por 11600 € otro vehiculo mas : 3082 por 15600 €,

TREINTA Y SEIS. PARKING PLAZA DE ESPAÑA (o parking) . Tras el desalojo de la empresa Servidis, el Ayuntamiento ha realizado una serie de compras destinadas al citado parking , pero todas por contrato menor sin licitación alguna que englobara todas estas actuaciones, o licitando una a una esos gastos, se trata de : cajero 1156 por 17.614,97 €, unidades de entrada salida y barreras 1157 por 17.670,80 € ademas vemos para estas propuestas que los presupuestos son las mismas empresas (sistec, siepark y dinamika) para los dos encargos . De haberse licitado podrían haber concurrido mas empresas o no, pero que se hubiera cumplido el requisito de darle publicidad. Otros gastos son 2427 por 1125,30 € de cierre y apertura del parking, y 2370 por 18004,16 € y ademas la 2371 por 18.099,25 € por lo que consideramos ha fraccionado los sistemas de control y de los parkings y su mecanismo de cobro . Otros gastos son 2758 por 3356,77 € y 2726 por

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

122/161



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1065,11 € y 2757 por 1306,80 € y otro es el 2756 por 1730,30 € y mas gastos realizados por menor son 2758 por 3356,77 (lector de matriculas) y 2726 por 1065,11 € ,

TREINTA Y SIETE. ROTONDA A-404, Ha irrumpido este año este objeto, se trata de la realización de una rotonda bastante grande , en donde se han realizado todas estas propuestas, entendiendo que son incorrectas porque en su conjunto ya superan el contrato menor, debiéndose haber licitado (hay mas propuestas aparte de las que se exponen)

1466	7834,75 €	Extendido de tierra vegetal
1489	179,16 €	Hornacina Hormigón
1449	9075 €	Suministro de Hormigón
1451	1438,87 €	Suministro Mallazos
1530	302,50 €	Porte de monolito
1565	544,50 €	Chapas metálicas
1529	11194,92	Mano de obra hormigón fratasado
2016	1041,10	
2057	193,60	
2053	2047,32	
1896	660,66	
1910	813,66	
1923	2684,02	

TREINTA Y OCHO. ALQUILER MESAS SILLAS Y CARPAS, se han presentado en el mismo dia unas propuestas que podian haberse licitado , totalmente planificadas, por lo que el procedimiento de contratación menor no fue lo indicado, se trata de : 2575 por 266,28 €, 2606 por 9978,87 € y 2511 por 8149,96 € y 2634 por 8612,78 € y por 2533 por 9432,56 €. otra mas es la 3151 por 5393,45 €. mas mesas y sillas 3589 por 3799,99 € y 3613 por 1005,15 € y 3586 por 1996,50 €

TREINTA Y NUEVE. CONTROL DE TRAFICO. El mismo dia se presentan un conjunto de propuestas de gastos con el objeto cualitativamente semejante , se trata de : “ control de tráfico” y son : 2773 por 11.156,20 € y 2775 por 17.978,06 e y 2772 por 10.805,30 € con la misma empresa (napau sistemas) y al dia posterior se presenta tambien la 2774 por 6945,40 €. lo cual es un fraccionamiento de una licitación. En otro dia posterior nos encontramos con las siguientes propuestas:

2939	5517,60 €
2938	5324 €
2941	3902,25 €
2947	11749,10 €
2948	6134,70 €
2940	3575,55 €
3412	2964,50 €
3644	10188,20
3646	10188,20
3642	10188,20
3648	2090,28 €

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

123/161



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARENTA. Campamentos, hay muchas propuestas de gastos por contrato menor con este concepto, así por ejemplo tenemos: 2078 por 10155,92 € y 2083 por 324,01 e y 2085 por 477,40 €.

CUARENTA Y UNO. Propuesta de gastos 2628 por 5880 € se trata de un viaje y estancia de voluntarios de protección civil , estableciendo en la propuesta que es con fines formativos, sin embargo no vemos ninguna documentación acreditativa de esa formación, horas, cursos, finalidades, docentes, etc.... por lo que deberá acreditarse .

CUARENTA Y DOS. Equipos proceso de información en el transcurso de los fondos next generation, se trata de dos propuestas de gastos 3181 por 12.063,99 € y 3183 por 11752,95 € , en donde juntas superan el maximo permitido para el contrato menor que es para los suministros 18149,99 €. ademas el hacer contratos menores incorrectos para un fondo europeo es aun mas arriesgado que para otras finalidades lo cual puede dar problemas.

CUARENTA Y TRES. Servicios de transporte para actividades deportivas. Vemos ya que con estas dos propuestas se supera el contrato menor, habiendo mas propuestas en el transcurso del año, estas dos son : 3490 por 9255 e y 3534 por 9800 €.

CUARENTA Y CUATRO. Se ha dado el caso de la propuesta de gastos 2023 PGAS00003664 por importe de 14.399 € sin tres presupuestos pero incluyendo un informe tratando de justificar que era imposible la presentación de estas tres alternativas, sin embargo entiendo que era planificable, por lo que es la figura del negociado sin publicidad la ideal para contratar este servicio, y no el contrato menor. Lo mismo ocurre con la 2023 pgas00003664 tratandose de un gasto de publicidad en “ Martín Carpena” , en donde lo correcto sería un negociado sin publicidad.

CUARENTA Y CINCO. TELEVISIÓN, el fraccionamiento es claro, se trata de 2466 por 18029 €, la 2562 por 3751 € y la 2563 por 5009,40 €

CUARENTA Y SEIS. Otras facturas que nos llaman la atención totalmente previsibles son el pienso para patos 3415 por 484 €, o incluso los pascuelos de navidad 3289 por 16.225 e, señales de trafico 2378 por 17.749,49 €, sistemas de riego 3403 por 21302,46 € y 3615 por 1101,10 €, cámaras de vigilancia con Napau sistemas.

CUARENTA Y SIETE. 2023 22024936 por 17.992,42 se trata de la contratación por menor de una red wifi en donde se firma la propuesta por personal no informatico, siendo ello incorrecto , ademas de predecible por lo que la figura de la contratación menor no era la correcta.

CUARENTA Y OCHO. 2023 EXTR-00011 en todos los extrajudiciales se interponen reparos, si bien en este ademas dijimos que unos viajes no se contenian los documentos que normalmente los justifican y que ademas estaban prescritos.

5. Conclusiones

1. Los contratos menores no han limitado su uso a atender necesidades puntuales, perentorias, no previsibles, no recurrentes y de escasa cuantía, lo cual se ve reflejado en el elevado número de informes de omisión correspondientes a 2023, informes de que el contrato menor no es lo adecuado o informe diario

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

124/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

dentro de la función de contabilidad, y este informe de control financiero que cada año informa sobre lo irregular de la contratación menor.

2. Una correcta anticipación y planificación de la atención a estas necesidades evitaría urgencias innecesarias en la tramitación de procedimientos y periodos en precario o sin cobertura de prestaciones. Por ello, conviene planificar adecuadamente para llegar a tiempo a la adjudicación de contratos que han de sustituir a otros anteriores o cubrir necesidades en momentos muy concretos. Así se establece en informes de los órganos de control externos, expuestos en párrafos precedentes. No se puede suplir toda la contratación menor con licitaciones “ grandes” debe articularse un proceso agil , tal y como viene a ser el simplificado abreviado, centrales de compra o acuerdos marco etc....

3. Por tanto se observa que los contratos menores tramitados en 2023 se utilizan en su mayoría incorrectamente: muchas de las propuestas no tienen tres presupuestos (solo los tienen los que superan los 10.000 para suministros y servicios y 30.000 para obras, y tampoco en todos los casos) , no contienen una declaración y motivación expresa palpable de que era imposibles de planificar, y algunos (sobre todo aquellos que son continuación de expedientes de licitación concluidos,(CLECE SIMA SERVEO VODAFONE NATURGY... que facturan por encima del menor) incumplen la obligación de presentar 3 presupuestos impuestas en las bases de ejecución , ya que se continua encargándoles los trabajos suministros y servicios que hacían con el contrato inicial correctamente licitado y que ganaron. Tampoco demuestran su adecuación a precios de mercado si tienen un único presupuesto tal y como sucede en muchas propuestas.

4. Resulta imprescindible mejorar la dotación de recursos del departamento de contratación (siempre que sea de conformidad a la LPGE), pues la existencia de una estructura unitaria especializada de contratación (mayor y menor y las alternativas mas rápidas comentadas) reduciría el riesgo de mala o nula coordinación y/o sincronización de los diferentes gestores. A tal tenor el Ayuntamiento puede acudir a la movilidad horizontal sin problemas de tasas de reposición o masa salarial.

5. Valoradas por los servicios gestores las prestaciones repetitivas, ese departamento, con la adecuada anticipación y planificación, reduciría de forma ágil el uso inadecuado de la contratación menor. A tal efecto también podrían establecer instrucciones a seguir por los responsables de compras, lo que redundaría en una gestión más eficaz y eficiente de los recursos públicos.

Sin adecuados niveles de planificación y coordinación, se incrementan los riesgos de fraccionamiento (incumplimiento normativo) y se pierden muy probablemente las opciones de mejores precios , se elude el derecho de los proveedores a concurrir en igualdad de oportunidades a las políticas y necesidades de gastos, se merma la publicidad , igualdad de oportunidades,demostración de que el ayuntamiento acude a los mejores precios, etc.

6. Reiterando por su importancia: La presentación de tres presupuestos en cada contrato menor es esencial para demostrar que este no es arbitrario en su otorgamiento , es la forma de acreditar que el acto administrativo es motivado, ademas su carencia plantea el problema de que no se acredita el que sea acorde al precio de mercado pudiendo dar lugar a que si el proveedor se demostrara que actúa de mala fe o a sabiendas; puede dar lugar a la detracción del beneficio industrial de su factura. Muchas de las propuestas (mayoría de ellas) carecen de tres presupuestos. Todos los contratos menores necesitan tres presupuestos, y solo se pueden celebrar contratos menores para aspectos inesperados imposibles de planificar (aquí todos los contratos menores son previsibles en su gran mayoría)

7. COMO CONCLUSIÓN GENERAL, este apartado de contratos menores demuestra de varias formas, ya sea por facturación de proveedores para objetos cualitativamente iguales, por superación del limite del contrato para una prestación cualitativamente igual pero con distintos proveedores (filtros) , por superación de importes de contratación menor, informando diariamente a la presentación de ls propuestas de que no es lo adecuado debido a que son planificados y conocidos de

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

125/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

antemano esos gastos , mostrando el total de la contratación menor en relación a la contratación total , realizando informes de omisión (con un total de 3216 informes que abarcan tanto menores como facturas que no son ya menores por sus importes tan elevados) es decir que **el Ayuntamiento no utiliza correctamente esta modalidad de contratación , la menor** , no articulando un proceso concreto y directo para eliminarlos tales como un simplificado abreviado , contratos basados , dicha contratación menor es contraria a la lcsp , y demas jurisprudencia e informes. Evitando la concurrencia y demostración de que se ha elegido el menor precio.

Para demostrar lo anterior con cifras mostrar las cantidades de contrato menor en relación al resto de la contratación :

ejercicio	Total cap2 y cap 6	Total contratos menores	Porcentaje.
2020	25.707.582,57 €	11.537.480,21 €	44,87 %
2021	29.729.993,59 €	11.177.108,64 €	37,59 %
2022	32.136.836,35 €	13.307.195,37 €	41,407 %
2023	35.838.181,37	12.519.906,37	34,93 %

34,93%

12.519.906,37 €

Estamos viendo año tras año que las alegaciones a los contratos menores que se realizan en los informes de control financiero atacan empecinadamente muchos aspectos, (unidad funcional, objetos diferentes, proveedores distintos en lugares distintos en momentos distintos, etc.....) siempre se ha desestimado la alegación aunque siempre hay algo que se cumple : no consiguen demostrar nunca uno de los requisitos para que un contrato menor sea valido: QUE NO SEA PREVISIBLE. Es mas ya desde la elaboración del presupuesto se sabe que se van a contratar por menor necesidades previsibles y recurrentes año tras año, la consecuencia es : NO TIENEN LICITACIÓN. Ni concurrencia , ni igualdad de oportunidades para empresarios o proveedores. Contrario por tanto a la LCSP. Se anexa al presente informe un artículo denominado : *La imprescindible necesidad de anticipación para afrontar las limitaciones a los contratos menores que impone la nueva ley de contratos del sector público* José Manuel MARTÍNEZ FERNÁNDEZ Doctor en Derecho. FHE Vicesecretario del Ayuntamiento de Valladolid El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 20, Sección Opinión / Actualidad, Quincena del 30 Oct. al 14 Nov. 2017, Ref. 2425/2017, pág. 2425, Editorial Wolters Kluwer

PUNTO TERCERO. ANÁLISIS DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

UNO. en este Ayuntamiento todos los años se otorgan subvenciones nominativas a prácticamente los mismos beneficiarios (cada año) , y en cada una de ellas se emite un informe de fiscalización en donde se vienen haciendo observaciones no suspensivas, entre ellas se observa que se suscriben convenios en un momento temporal contrario a lo que establece la propia ordenanza de subvenciones del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, esto es :

Artículo 15. Concesión directa 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza. Los convenios serán el instrumento habitual para

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

126/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general de la Corporación; aunque también se podrán canalizar mediante la aprobación de la correspondiente normativa por parte del órgano competente para autorizar el gasto. En los convenios de colaboración o en la normativa que se apruebe deberá quedar acreditado: a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública. b) Régimen jurídico aplicable. c) Beneficiario y modalidad de ayuda. d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación

por lo tanto con el convenio se establecen las condiciones y compromisos por lo que no entendemos que aparezcan las facturas y gastos realizados antes que la firma del convenio . Como observación no suspensiva indicar que no se justifica la excepcionalidad de que todas sean nominativas, habiendo realmente ninguna que se lance en concurrencia y que sea por iniciativa municipal.

DOS. Expediente 2020 AGSS-00010, denominado Bases del programa de ayudas de emergencia social habitat familiar, no lo encontramos ubicado en el plan estratégico de subvenciones, tiene en cuenta factores tal como “el estar empadronado” el cual no lo encontramos motivado, es una discriminación que va en contra del principio de igualdad de la constitución así como varias sentencias entre ellas la 1064/2023 de 20 de julio.

TRES. Se abonan ayudas económico familiares (y esto es aplicable a cualquier otra subvención que se de) por importes (en su anticipo) superiores a 600 €, que van en contra de la ordenanza general de subvenciones que fija unos máximos a a los anticipos (75 %).y aunque se haya aprobado dicha base de la subvención acordando un importe superior , por medio de junta de gobierno local , entendemos que sus acuerdos no pueden ir en contra de un acuerdo plenario de mayor categoría jurídica que ha aprobado una ordenanza de subvenciones , por lo que no lo entendemos adecuado a la legalidad o reglamentación que se autoimpone este Ayuntamiento.

CUATRO. La forma de otorgar subvenciones en este Ayuntamiento es únicamente de forma nominativa, sin ninguna concurrencia competitiva (excepto las AEF y de emergencias) vulnerando así el régimen general de otorgamiento de subvenciones de la Ley General de Subvenciones, así vemos los siguientes párrafos extraídos de la LGS:

En el capítulo I se establece, como régimen general de concesión, el de concurrencia competitiva, un régimen que debe permitir hacer efectivos los principios inspiradores del otorgamiento de subvenciones previstos en la ley.

En el capítulo III se regula el procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la ley, y caracterizado por la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Cuando se trate de subvenciones en que se acredite la dificultad de convocatoria pública o existan razones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario que la desaconsejen, la competencia para aprobar las normas que regulan la concesión directa se reserva al Gobierno, a propuesta del titular del departamento interesado.

Este Ayuntamiento se aparta del régimen general de subvenciones (el de concurrencia competitiva) sin motivación alguna, lo cual va en contra de la LGS, según la ordenanza general de subvenciones habrá que justificar el porque se apartan del régimen general de concurrencia competitiva y acreditar el interés social , humanitario, etc. aspecto que no se justifica y que el informe jurídico al borrador de convenio

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

127/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	---	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

contenido en el expediente, informa que falta. (su subsanación daría lugar a que el informe fuese favorable pero que no se encuentra esa justificación ni la redacción de un nuevo informe posterior)

CINCO. SUBVENCIÓN AL CLUB DE FUTBOL ALHAURIN DE LA TORRE EJERCICIO 2022 , observadas las facturas justificativas de los gastos de esta subvención , hablamos del expediente 2022 SUBV-00016 vemos como numerosos pagos carecen de documento de transferencia bancaria, en donde en las facturas aparecen un sello de tinta y una firma a bolígrafo entendemos que como recibí , pero que al no estar legitimada esa firma no podemos comprobar que sea efectivamente del emisor de la factura y por lo que respecta al sello tampoco sabemos si es el sello oficial , ya que somos sabedores de que cualquier persona puede encargarse de la confección de un tampon sello en una copistería , por lo que estamos a la espera de que se aporte justificación bancaria al menos indicando de donde han salido los fondos para pagar esa factura (no entenderíamos que tuviera esa cantidad tan grande en efectivo o al menos la fecha y apunte de donde la saco si luego lo que ocurre es que paga poco a poco en efectivo). Otras numerosas subvenciones de este Ayuntamiento si justifican el pago de las facturas con documentos bancarios.

SEIS. SUBVENCIÓN AL CLUB DE BALONCESTO EXPEDIENTE 2022 SUBV-00012, DEL EJERCICIO ANTERIOR vemos como no se aporta justificación documental alguna sobre el pago de la factura de vestuario por 38.848,71 € en donde el documento que acreditaría el pago sería una transferencia bancaria, ya que la AEAT pone unos límites muy estrictos a los pagos en efectivo, por lo que deberá aportarse. Tal como hemos comentado en el punto siete anterior la firma y sello no están legitimados por lo que no hay certeza de que esa firma sea la del emisor de la factura. Un justificante de transferencia zanjaría el asunto. Por otro lado hay otras facturas que tampoco se justifican en lo que respecta a su forma de pago, hablamos de algunas de las que forman el grupo de gastos federativos por 15.528,23 € y pagos de transporte por 16.744 € (no todas tienen una transferencia bancaria) y tampoco están justificadas todas las formas de pago en el grupo de pagos mantenimiento sede. Indicar para estas facturas que si no se acredita la transferencia lo que procede es la apertura del procedimiento de reintegro, por lo que insistimos en que puede solventarse el asunto presentando la justificación con algún documento bancario de la transferencia.

SIETE. SE INFORMA DESFAVORABLE cualquier forma de pago en la que figure una firma y sello sin legitimar en cualquiera de las subvenciones reconocidas en este ejercicio. Si bien no son muchas las hay.

OCHO. No se publica en la BDNS , o su publicación es insuficiente en aspectos tales como las ayudas de emergencia, o las ayudas económicas financieras , ni sus pagos o beneficiarios .

NUEVE. Las bases reguladoras de las subvenciones (por ejemplo las de servicios sociales) se aprueban mediante Alcaldía o su delegación es decir Junta de Gobierno Local , lo cual encontramos no encaja con el artículo 17.2 de la LDS , así por ejemplo tenemos el 2023 AGSS-00003 , el artículo 17.2 dice:

2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones

DIEZ. 2022 SUBV-00025 Subvención Bienes Raíces y Horizonte, hay facturas pagadas por importes superiores a 1000 € en donde no vemos los movimientos bancarios . Indicar que los pagos superiores a 1000 € en efectivo están prohibidos por la regulación de la AEAT. Así por ejemplo nos encontramos una factura

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

128/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

por importe de 1259,99 € sin movimiento bancario, es decir aparentemente es pagada en efectivo . Lo cual es incorrecto.

ONCE. Subvención-00018 , encontramos una factura por importe de 3821 € en donde no puede ser en efectivo al vulnerar la normativa de la AEAT, que prohíbe pagos en efectivo por importe superior a 1000 €, para las demás facturas aparece el concepto de pago con tarjeta, sin embargo no se acredita un movimiento bancario en donde se puedan apreciar los cargos .

DOCE. 2023Subvención-00007 Subvención escuela de futbol Lauro, hay pagos al personal por Talón, aunque no se acredita que el talón se haya cobrado , por lo que falta un extracto de movimientos bancarios en donde se acredite el pago, sobre todo porque hay pagos superiores a 1000 € y no pueden ser en efectivo, en concreto se trata de gastos de personal .

TRECE. 2023 SUBV-00014 presenta gastos por importe de 3000 € sin embargo la transferencia es por importe superior en 689,56 €, por lo que habría que relacionar que ha abonado con esa transferencia ya que no nos concuerdan los importes.

CATORCE.- 2023 SUBV-00005 SUBV CLUB DE BALONCESTO. No están todos los justificantes de gastos y sus formas de pago acreditados por ejemplo gastos federativos por 300 €, 1384,90 € (no podría ser en efectivo) y 300 € que no sabemos como se han abonado, **tambien aparece un gasto en equipamiento por 6.667 € SE ELIMINA AL HABER PRESENTADO JUSTIFICANTE BANCARIO** en donde se refleja que existe una retirada de efectivo, en donde los pagos en efectivo superiores a 1000 € están expresamente prohibidos.

QUINCE. 2023 SUBV-00024 JESUS CAIDO Y AMARGURA, encontramos un pago en efectivo por importe de 1300 € lo cual es contrario a la normativa de la AEAT. No tiene justificante bancario.

DIECISEIS. 2023 SUBV-00006 SUBV VICTORIA KENT.

- Gastos federativos. NO presenta los justificantes bancarios para aquellas facturas superiores a 1000 €, por ejemplo 3940,52 €, 1104,5 € y 5274,30 €. no pueden ser abonadas en efectivo debido a que son superiores a 1000 €. **SE ACEPTA PARCIALMENTE YA QUE PRESENTA UNA MULTITUD DE PAGOS QUE EN SU CONJUNTO SUPERAN LOS JUSTIFICANTES DE GASTO SI BIEN NO CASA PUNTUALMENTE NINGUNO, MOTIVO POR EL QUE SOLO SE ACEPTA PARCIALMENTE.**
- desplazamientos sin movimientos bancarios.**SE ELIMINA AL SER INFERIORES A 1000 € Y PODERSE PAGAR EN EFECTIVO.**
- comp y racionado, encontramos aquí una factura por importe de 2499,2 € que no presenta mov bancario.**SE ELIMINA AL PRESENTAR UN JUSTIFICANTE BANCARIO**
- material deportivo, por importe de 3895,06 € sin movimientos bancarios.

DIECISIETE. 2022 SUBV-00024 subv columna y dulce nombre, no presenta las transferencias bancarias correspondientes al pago de las facturas sobre todo para la de 1000 € a la banda de música que no puede realizarse en efectivo al superar el maximo permitido por la legislación de la AEAT. Habiendo otras subvenciones en donde si se acredita perfectamente y sin problemas los pagos de las facturas con sus transferencias bancarias , ejemplo correcto es la 2023 SUBV-00002

DIECIOCHO. 2022 SUBV-00022 CAIDO Y AMARGURA. hay pagos en efectivo superiores a los 1.000 € , incumpliendo por tanto la ley 7/2012 de 29 de octubre.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

129/161

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

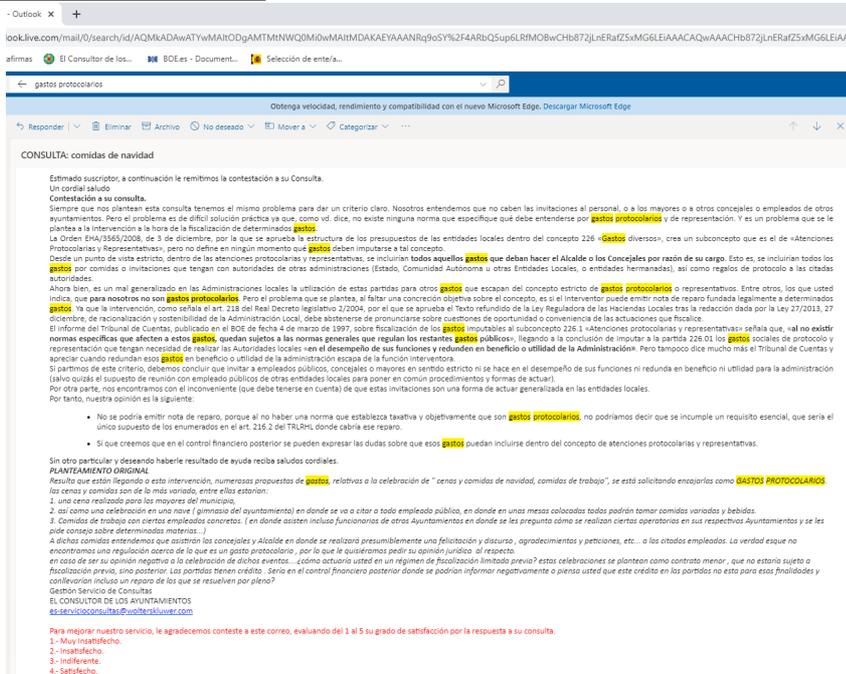
Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DIECINUEVE.. 2023 SUBV-00018 SUBV CLUB DE FUTBOL ALHAURIN DE LA TORRE. Vemos como las licencias carecen de soporte bancario en cuanto a su forma de pago. Deberá ser subsanado o corresponderia un reintegro como en las demas subvenciones que no se completen.

VEINTE. Indicar que si no se solventan aportan o complementan las deficiencias anteriores la LGS y su reglamento indican que lo que cabria hacer es el procedimiento de reintegro.

PUNTO CUARTO. ANÁLISIS DE LAS ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS.

Actuaciones de control realizadas



A raíz de la presentación de ciertos gastos denominados gastos protocolarios se realiza la consulta que se transcribe a continuación, en ella se fundamenta, -entendemos que adecuadamente – lo que debe ser un gasto protocolario y lo que no.

Análisis de datos e incidencias

1. Se han presentado algunas propuestas de gasto comprensivas de lo expuesto en la consulta, es decir , tarta coeo 2023 pgas0000470 por 81,84 €, cenas para el personal de torrevisión por semana santa por 423,50 € SE MOTIVA POR PARTE DE PERSONAL DE COMUNICACIÓN. LUETO SE ELIMINA restaurante la flor por 96 € sin saber faltando tambien su motivación, superando el máximo que establece instrucción de la igae para los gastos protocolarios y que es de 600 € tratándose de 2023 22000880 por 688,76 €, tambien hay mas gastos como cestas de navidad, ágapes, comidas con mayores, cena de navidad con mayores, comidas de navidad con trabajadores, invitación de cerveza y tapa en la feria del pueblo, también es destacable la existencia de gastos denominados comidas trabajadores S OO y que consisten en que debido a la alta carga de trabajo que en algún momento hayan tenido s les abona a comida en lugar de ir a su domicilio y asi continuar trabajando por la tarde sin interrupción, para estarían las dietas si fuesen fuera del municipio, en



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

fin que no encontramos e tas comidas que s n justificadas como gastos protocolarios, mejorables por tanto (su mejor fundamentación puede er ñadida incluso)

ademas con el cierre de los anticipos de caja fija y pagos a justificar se emite un informe anual denominado informe de intervención de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija y pagos a justificar F-164-2024 en el cual se dice :

*Con respecto a los **pagos a justificar** presentados destacar:*

Como hemos indicado se trata de 9 expedientes, el primero estaría correcto, en el segundo de ellos 2023 PJUS-0002 no encontramos motivación del por que se contrata con el periódico “la opinión de Málaga” y no con otro, no existiendo expediente de contratación alguno, por lo que es esta una opinión desfavorable a ese pago, el resto de pagos de este segundo expediente son a BOP y por lo tanto correctos. El tercer expediente no está ejecutado en el sentido de que no se llegó a realizar la transferencia de fondos , y no se anulo por el que suscribe el ADO por lo que emitimos una opinión desfavorable. Se trataría de un mero problema contable, con respecto a los expedientes PJUS que van del cuarto al séptimo todo estaría correcto al ser pagos al BOP, el octavo de los expedientes que se trata también de un pago al BOP tiene un reparo por superar la cuantía de 5.000 € que se establece en la base de ejecución del presupuesto, el último de los expedientes, es decir el noveno no entendemos la elección del medio de transporte y porque ese en concreto y no otro , indicando por tanto que no tiene expediente de licitación alguno , ni mínimo por lo que la opinión es desfavorable.

*Con respecto a los **anticipos de caja fija**, se presentan los siguientes:*

2023 JUCF-00001 Caja fija para gastos protocolarios y dietas de viajes , siendo el responsable Don AJRG, en donde se le autoriza un total de fondos de 21975 € que le son transferidos, en este expediente se utilizan 1692,96 € en donde se detecta que en un abono de 550,01 € se abonan los km , siendo estos abonados sin retención de IRPF por lo que estaría incorrecto siendo la opinión del que suscribe para este caso desfavorable. Este expediente abarca una mitad del año , dejandose otro expediente para la otra mitad (es el número 4)

2023 JUCF-00004 se trata de la segunda justificación de la caja fija para atenciones protocolarias y dietas de viaje al mismo responsable que en el caso anterior, la relación asciende a 3336,11 € en donde vemos una justificación de 76,67 € que contienen un pago de kilómetros con vehiculo propio sin retención de irpf. , por otro lado en la primera de las remesas por 406,54 € contiene un pago por 96 € de comidas que no esta justificado por lo que habria que acreditar el interes para el municipio, por lo que para estos casos mi opinión es desfavorable.

Asi vemos que la suma de 1692,96 € y 3336,11 € , dan 5029,07 € , por lo que se debe de devolver a la cuenta 101 municipal la cuantía de 21975-5029,07 = 16945,93 € , apareciendo la transferencia por importe de 17301,68 € en el expediente 2023 ccf-00001 que es incluso mas, que se corresponden a los intereses generados durante ese año.

2023 JUCF-00003 que es asignada a la Srta. AJSB, se le envia 41.700 € de los cuales gasta 12.099,56 € , que le son repuestos, a continuación gasta 9.220,10 € y luego 3161,28 € por lo que debe reponer a la cuenta general del ayuntamiento lo no gastado que es 29.318,62 € , sin embargo vemos como se ha transferido mas dinero , es 29.903,25 € , es decir 584,63 € de mas que se corresponden a intereses generados durante el

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

131/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57

DOCUMENTO: 20242290852
Fecha: 19/06/2024
Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2023. Observando los gastos vemos que hay un pago a “ Malaga Hoy” y un pago de material de oficina a “ fides papeleria” sin licitación minima alguna por lo que la opinion sobre estos gastos es desfavorable.

2023 JUCF-00002 caja fija del servicio de aguas, en donde se le entregan 22.200 € , justifica gastos por 4134,87 €, genera intereses por 369,33 € por lo que transfiere a la cuenta general 18.434,46 € quedando saldado, ahora bien los gastos que justifica : uno por 10,06 € no sabemos el concepto ya que presenta solo la factura de la empresa que transporta el paquete, y con respecto a otro gasto de 59,94 € de compra de un casco no sabemos la finalidad del mismo ya que de ser para realizar el transporte de la persona entendemos que corre de su cuenta, si bien el casco es para trabajar si , por lo que manifestamos una opinión desfavorable hasta tanto se justifique su compra. , no se acredita en ninguna de las compras efectuadas un minimo de licitación que permita determinar que son los mejores precios del mercado y que se ha dado concurrencia por lo que tambien es la opinión desfavorable en este aspecto .

En estos gastos hay que acreditar mejor la utilidad y/o el beneficio para la administración, por lo que así presentadas tan solo con la factura entendemos que suscitan dudas de su adaptación a la normativa, a juicio del que suscribe, y en la misma dirección hemos transcrito la consulta que figura en este apartado. Por lo que es un tema delicado y sobre el cual hay acreditar en cada uno de los gastos su utilidad o beneficio para el municipio, en donde en algunos casos puede ser muy obvio pero que en otros no lo es tanto , es sobre estos últimos sobre los que hay que acompañar una motivación adicional ejemplo (Ágapes de eventos , cestas de navidad y comidas multitudinarias, ágape clausura talleres de empleo, invitaciones a grupos musicales , tunas...), hasta entonces nos inclinamos en la misma dirección de la consulta indicando que carecen de fundamentación para ser considerados como tales, excepto que se aporte una motivación como la señalada lo cual no vemos descabellado ni imposible.

2. Se viene apreciando como se encarga la adquisición de productos alimenticios al proveedor Susana C.B.de forma muy frecuente, año tras año, en donde el principal objeto es el de “ agapes”

3. se aprecia como si que ha mejorado la justificación en muchos de los gastos presentados, reduciéndose conforme el paso de los años la oposición a justificarlos mejor, y reduciéndose a mi juicio el numero de aquellos sobre los que se suscitan dudas debido a la mejor explicación de “ en que consistió el mismo”. De seguir así encontramos que sacaríamos del plan anual de control financiero este asunto al no suponer ningún riesgo.

PUNTO QUINTO. ANÁLISIS DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.

Actuaciones de control realizadas

Se procede a reseñar expedientes detectados a lo largo del ejercicio en los que conviene revisar si la gestión se ajusta a la normativa que resulta de aplicación.

Análisis de datos e incidencias.

1. Se detecta la existencia de concesiones de locales para los servicios de restauración que se encuentran vencidos o en precario y por tanto, se deben licitar:

1. Local en el campo de fútbol del pinar (AT CF).
2. Local en un centro social (D/a TLR).
3. Bar en centro social de Torreaquería paga un alquiler de 546,72€ está en precario.
4. Hemos tenido conocimiento de que en el campo de futbol de carranque existía un bar en precario tambien, este ha sido cerrado pero que si se vuelve a abrir se debe de realizar con una mínima licitación (por que los expedientes no suelen revestir mucha complejidad queremos decir) que permita la libre concurrencia de todos los interesados.

2. Se detecta la existencia de la concesión del aparcamiento subterráneo de la Plaza de España, la cual se entiende que está en precario. Este parking se recupera por el Ayuntamiento a mitad de ejercicio sin

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

132/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	---	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

expediente de municipalización , pasando a gestionarlo por gestión directa, con repercusiones tales como subrogar al personal y llevar por su cuenta numerosas cajas municipales , en donde hay personal manejando efectivo, por lo que se aprecia que no existían las condiciones adecuadas para esa gestión directa.

3. Se detecta la existencia de que el área de servicios sociales existen cuatro servicios o unidades, se trata del Centro Virgen de la Candelaria, (Fundación la Esperanza esta prestando servicios en este centro) se trata de un centro municipal que presta atención a personas con discapacidad, son en concreto cuatro unidades:

1. Atención temprana CTR 7/10 (colaboración con la Delegación de Salud), en precario desde 2015, presta servicios actualmente. No se encuentra la prorrogación.
2. Residencia gravemente afectados CTR 9/10 (consideramos que no se presta, se licitó, prorrogado hasta el 3 de junio de 2021).
3. Unidad de día sin centro ocupacional y unidad de día CTR 8/2010 (consideramos que se presta , prorrogación vencida).

Por tanto entendemos que los servicios están en precario y deben licitarse a la mayor brevedad posible y si están en vigor debería cumplirse su objeto (los dos primeros) . Existen problemas de cobro de los cánones de dichos contratos Nos referimos a apremios ejecutivos en sus distintas fases contra la Fundación Esperanza. Hay que determinar que efectos tienen los impagos que pueden devenir incluso en la resolución de la licitación por no cumplir las condiciones pactadas. A finales de 2022 se han tramitado dos expedientes de restablecimiento del equilibrio ec de dos de sus servicios se trata de los expedientes 2022 CONT-061IN y 2022 CONT-062IN en donde uno de los informes jurídicos (el del 172 ROF) es desfavorable y por tanto al tratarse de una modificación de contrato provoca un informe de reparo de este interventor. Por lo que las liquidaciones siguen vigentes y por tanto también el hecho de que no ha abonado nunca nada desde que resultó ganadora del contrato pero es que sigue en precario sin licitarse de nuevo. Por parte de este interventor y por medio del área de bienestar social (Dña Sandra G) se vienen rubricando informes en los que se cita que el centro residencial “ virgen de la candelaria” esta en precario estos informes se remiten a la consejería a fin de que abonen cuantías ec al concesionario en precario ya que el servicio se está prestando de todas maneras que que no convalida de ninguna forma que se debe de licitar. Indicar que prácticamente de forma mensual se comunica a la consejería (agencia de servicios sociales y dependencia de Andalucía) que el contrato está en precario. **NO SE SABE PORQUE NO SE LICITA DANDO CONCURRENCIA A OTROS INTERESADOS EN PRESTAR EL SERVICIO.** Además se conoce que no abona el canon que debe abonar motivo entendemos que es suficiente para estudiar la rescisión del contrato.

4. Se ha tenido conocimiento de que el mercado de abastos de este municipio tiene puestos los cuales fueron concedidos mediante “concesión o similar” ya vencidos, estando por lo tanto en precario, siendo necesario por tanto su regularización, licitándolos o sacándolos a concurso.

5. Se conoce la existencia de que el servicio de peluquería se presta en precario en el centro del mayor de vicente alexandre 24.

Conclusiones

Es evidente que se requiere una mejora en la gestión de las concesiones administrativas, de sus resultados de gestión, su incidencia sobre los ciudadanos y la calidad de los servicios públicos.

1. Convendría disponer de un inventario de las concesiones existentes junto a la documentación básica asociada a las mismas que incluya los documentos esenciales: pliegos, estudios de demanda y viabilidad, oferta económica, tarifas aprobadas, instrucciones o reglamento de servicios, actas de inspección, quejas y reclamaciones de los usuarios, liquidación de cánones cada ejercicio...
2. Las unidades administrativas responsables de la ejecución de estos contratos deben prestar mayor atención al control de su gestión.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

133/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3. El artículo 62.1 de la LCSP establece que, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Además, como novedad, el artículo 62.3 establece que, en los casos de concesiones de obra pública y de concesiones de servicios, la Administración designará una persona que actuará en defensa del interés general, para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación de la obra o servicio. Esta figura no lo encontramos designada en este ayuntamiento.

4. de sobra es conocida en este Ayuntamiento la existencia de "una tirolina", entendemos que esta se hizo por el Ayuntamiento con fines turísticos, de hecho es una de las mas largas de España, sin embargo no apreciamos expediente alguno de concesión de la misma, y no detectamos ingresos por las entradas a la misma, ni expediente en donde se conceda su explotación. Se debe justificar. SE ELIMINA

PUNTO SEXTO. ANÁLISIS DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS A OTROS ENTES.

Actuaciones de control realizadas

De conformidad con lo establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, las aportaciones que realice de la entidad local a otros entes pueden ser:

1. Transferencias corrientes sin contrapartida directa de los agentes perceptores (incluidas en el capítulo 4 de la clasificación económica de gastos).
2. Transferencias de capital sin contrapartida directa de los agentes perceptores, así como las aportaciones de capital que no supongan aumento de la participación en el ente ni generen expectativas de recuperación (incluidas en el capítulo 7 de la clasificación económica de gastos).
3. Aportaciones patrimoniales que se deriven de la participación en la propiedad de otras entidades públicas (incluidas en el artículo 87 de la clasificación económica de gastos).

En el presupuesto municipal de 2023 se revisa la situación de estos ítems, descartando todas las transferencias a familias e instituciones sin ánimo de lucro (subvenciones) y analizando tan solo las realizadas a otros entes:

Cla Org an	Cla Eco no	DesAplic
2	449 01	APORTACIÓN TORREVISIÓN
2	466 00	TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES QUE AGRUPEN MUNICIPIOS
33	466 00	A OTRAS ENTIDADES QUE AGRUPEN MUNICIPIOS
2	467 00	A CONSORCIOS EXTINCIÓN DE INCENDIOS
2	467 00	A CONSORCIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Según la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local, las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

134/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Es fundamental tener en cuenta que estas aportaciones de fondos siempre se han de llevar a cabo porque son necesarias para el ejercicio de las competencias propias de la entidad, es decir, deben responder al ejercicio de las competencias que dichas entidades tengan específicamente atribuidas en las normas organizativas que les afecten o en su norma de creación. Este aspecto se da en este municipio.

En cualquier caso, las aportaciones destinadas a financiar total o parcialmente la actividad del ente destinatario con carácter indiferenciado, al no recogerse entre los gastos incluidos en Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, ni en la resolución complementaria de 2018, estarían sujetas al régimen general de fiscalización e intervención previa denominada función interventora (existencia, suficiencia y adecuación del crédito y sobre la competencia para la aprobación del gasto).

En las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes y en las correspondientes a ejercicios anteriores, la número 53, relativa a aportaciones a fundaciones, asociaciones, sociedades y consorcios no dependientes del Ayuntamiento, (no está en el apartado de fiscalización adicional del capítulo IX) exige las siguientes condiciones:

- a) Se satisfarán con la periodicidad que se establezca en el Acuerdo o Resolución de su aprobación, y en función de las disponibilidades de tesorería.
- b) Para su justificación se requerirá:
 - Testimonio del registro contable del ingreso.
 - Copia de remisión de sus cuentas al órgano de control externo/entidad pública registra que le corresponda.
 - Informe de auditoría externa a las Cuentas anuales del ejercicio anterior.

Por tanto en la función interventora previa son estos los únicos aspectos a fiscalizar (crédito y competencia) nada en el apartado de fiscalización capítulo IX indica que pueda el interventor interponer un reparo suspensivo por incumplir los elementos citados (testimonio del registro contable, copia de remisión e informe de auditoría) , aparte de lo anterior, es en informe de control financiero donde podrá analizar los aspectos regulados en otros apartados de las bases de ejecución y concretamente la base que regula las aportaciones a otros entes base 53 que establece otros items entre ellos (reiteramos) :

uno. Testimonio del registro contable del ingreso . Obviamente, no puede presentarse hasta después de que el ayuntamiento realice la transferencia, por lo que forma parte del proceso de justificación. Lógicamente, para hacer cada nueva transferencia, debe estar justificada documentalmente el registro contable de la anterior.

Dos. Copia de remisión de sus cuentas al órgano de control externo/entidad pública registral que le corresponda.

En primer lugar, la más correcta acreditación del registro contable de cada ingresos tiene lugar con en las cuentas anuales debidamente depositadas en el registro mercantil.

En segundo lugar, si las bases de ejecución exigen para hacer el ingreso anual copia de las cuentas anuales debidamente depositadas en el registro mercantil, debe entenderse que se trata de las inmediatamente anteriores a la fecha del acuerdo de aportación anual. Y que hay que hacerlo.

Tres. Informe de auditoría externa a las Cuentas anuales del ejercicio anterior. De no existir la obligación de auditarse de acuerdo con las excepciones previstas en el artículo 263 del RDL 1/2010, como es un requisito de las bases, deberá hacerse.

Análisis de datos e incidencias

Se procede a verificar la documentación relativa a las transferencias realizadas

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

135/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
---	---	--

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1. Canal Torrevisión SA,
2. FEMP,
3. FAMP, s
4. Consorcio Provincial de Bomberos
5. Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos
6. EMASA
7. PATRONATO DE RECAUDACION

Se detecta la insuficiencia de expedientes de justificación posterior de las transferencias que se realizan. La carencia de seguimiento y control, por ejemplo a Canal Torrevisión SA, impide conocer si han cumplido con sus obligaciones. En caso contrario correspondería un expediente de reintegro, el cual originaría un apremio, lo que permitiría proceder a compensar de oficio y no realizar más transferencias a su favor hasta su completa y correcta justificación. De lo contrario, no existe título que impida sus transferencias periódicas presupuestadas. Su documentación obrante en el Ayuntamiento esta incompleta con los requerimientos que exigen las bases de ejecución del Ayuntamiento.

Por ello debe procederse a tramitar adecuadamente expedientes a fin de documentar la justificación requerida en las bases de ejecución. Destacar que la Intervención ha realizado a la hora de su fiscalización un análisis de los ítems de fiscalización dentro de la función interventora no pudiendo paralizar el expediente al no haber ningún requisito adicional de fiscalización salvo el crédito y competencia, encontrando que será en el control financiero donde se informará de la falta de justificación de las transferencias. Dicha base 53 además no está contemplada en el capítulo 9 de las BEP "control y fiscalización de las bases" por lo que la falta de justificación de las transferencias no puede originar un reparo suspensivo .solo si estuviera en el capítulo IX tal tendría capacidad para ello, relegándolo al control financiero posterior Por otro lado se tienen dudas acerca de si Cana Torrevisión SA debería estar disuelta o no por aplicación de la LOEPSF, sin embargo entendemos que no concierne a esta Intervención puesto que no tiene a esta entidad en su perímetro, se quiere poner de manifiesto y que se solvente dichas dudas lo consideramos acertado.

Conclusiones.

1. Los expedientes de justificación no están completos , ni se completan posteriormente con la justificación. El expediente consideramos por ejemplo que puede ser por instruirlo la persona funcionaria que tenga a su cargo el despacho de la materia propia del procedimiento, quizá atendiendo a la clasificación funcional del gasto

Cla Eco no	DesAplic	Cla Funci	DesTotalFunci
44901	APORTACIÓN TORREVISIÓN	491	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
46600	TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES QUE AGRUPEN MUNICIPIOS	912	ÓRGANOS DE GOBIERNO
46600	A OTRAS ENTIDADES QUE AGRUPEN MUNICIPIOS	9241	PARTICIPACIÓN CIUDADANA
46700	A CONSORCIOS EXTINCIÓN DE INCENDIOS	136	SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
46700	A CONSORCIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	1623	TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

136/161



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57

DOCUMENTO: 20242290852
Fecha: 19/06/2024
Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2. Vemos que algunos entes emiten facturas y otros no. Una de las principales fuentes de ingresos de las entidades sin ánimo de lucro son las cuotas de los asociados. Si no se recibe servicio a cambio de la cuota de socio el importe es un donación sin contraprestación (no sujeta a IVA) y por tanto no procede factura. Si se recibe un servicio a cambio y la entidad está exenta de IVA, tampoco procede factura. Así pues, solo si se recibe servicio a cambio de la cuota y la entidad no está exenta de IVA procede la emisión de factura. Estas circunstancias deberían quedar claras en el expediente.
3. Se incumple la Base 53ª de Ejecución del Presupuesto (proceda o no la emisión de factura) para todas ellas.
4. Se recomienda dejar clara la responsabilidad de instrucción de expedientes a la persona funcionaria que corresponda en cada caso (desde los actos que den lugar al reconocimiento de la obligación, pasando por la justificación y en caso de incumplimientos, al reintegro de los fondos).
5. Si se considera oportuno, se podría modificar la Base 53ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Añadir además lo siguiente Canal torrevisión (de otros informes) Esta es una entidad la cual emite un canal de televisión entendemos que ofreciendo diversos programas, participada minoritariamente por el municipio de Alhaurín de la Torre y mayoritariamente por el municipio de Torremolinos, es Torremolinos la que la tiene perimetrada en su círculo de influencia y por lo tanto considerada como bajo su paraguas de control y por tanto como integrante de su Ayuntamiento . Alhaurín de la Torre realiza transferencias corrientes y se ha autoimpuesto por medio de las bases de ejecución del presupuesto el verificar una serie de aspectos (testimonio del registro contable del ingreso, copia de remisión de sus cuentas al órgano de control externo, informe de auditoría externa de las cuentas anuales del ejercicio anterior) las cuales para 2022 no se cumplían, ha habido transferencias a torrevisión en 2022, y hay incumplimientos de ejercicios anteriores. No entendemos como el Ayuntamiento se autoimpone unas medidas de control y luego no exige su cumplimiento, entendemos que se podrían aportar si se designara un técnico trabajando en ello dedicado exclusivamente sin embargo no se hace..

PUNTO SÉPTIMO (y último). ASPECTOS ADICIONALES según el artículo 32.1 del RD424/2017

De conformidad con el artículo 32.1 a), del RD 424/2017 de 28 abril por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades locales, los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán la verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora. Así pues, otros aspectos adicionales que se considera necesario mencionar son los siguiente (relacionados con los 6 anteriores y con los ingresos)

UNO.. INFORMES DE OMISIÓN en estos importes (abajo) están todos las facturas que han sido objeto de un informe de omisión, nos encontraremos que algunas son contratos menores y estarán también en el listado O058 de contratos menores que emite el programa informático, y otras que no estarán en este listado o058 por no haberse tramitado la propuesta previa PGAS presentando factura directamente en donde algunas de estas últimas pueden superar el importe del contrato menor (vemos que la casuística puede ser compleja) , la característica común a todas ellas es que carecen de licitación y se están manteniendo en el tiempo, es decir ; contratándose sin licitación alguna.

Tal y como hemos visto el importe es muy elevado:

Facturas con informe de omisión , reconocidas en 2023 y de prestación en 2023 y pagadas en 2023	(7.302.040,68 €), 11.363.536,01 €
Facturas con informe de omisión , reconocidas en 2023 y de prestación	(1.687.553,18 €), 882.156,35 €

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

137/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

en 2023 y pagadas en 2024	
Facturas con informe de omisión de 2022 y pagadas en 2023	(793.798,63 €), 2.411.111,93 €
Total	(9.783.392,49 €), 14.656.804,29 €

(*) En amarillo están los datos obtenidos en el ejercicio anterior.

por lo que es muy difícil reflejar aquí todos las facturas, sin embargo vamos a hacer referencia a algunas muy abultadas y repetitivas año tras año, que se corresponden a proveedores que normalmente presentan la factura sin propuesta de gastos previa por superar el contrato menor o que ya ni presentan propuesta previa (independientemente del importe) al ser este el modus operandi, mostramos a continuación algunos ejemplos de facturas de omisión abonadas (datos extraídos del listado omisiones en 2023 y abonadas en 2023) :

TipPropu	Objeto	Importe aparecido solo en uno de los listados: informes de omisión en 2023 pagados en 2023	DniCifTerce
A08431090 NATURGY IBERIA	CONSUMO ELECTRICO (22FACTURAS)	915.354,91 € €	A08431090
AXA SEGUROS GENERAL ES	21 facturas	183.646,86 €	A60917978
SERVEO SERVICIO S	SERVICIOS DEPORTIVOS (10 FACTURAS)	240.722,17 €	A80241789
CLECE	SERVICIOS DEPORTIVOS (9 FACTURAS)	259.415,61 €	A80364243
VODAFON E	CONEXION TELEFONOS DATOS ...(1 FACTURAS)	192.733,75	A80907397
SIMA DEPORTE Y OCIO	SERVICIO PISCINA CLIMATIZADA (10 FACTURAS)	174.033,71 €	B40212649
CYCLE	SERVICIO DE CONSERJERÍA (10 FACTURAS)	117.750,27 €	B91748541
INEPRODE S	SERVICIO AYUDA A DOMICILIO 21 Facturas	980.504,7 €	B14515936
IVC RESIDENC IA	SERVICIO SALUBRIDAD CON ANIMALES (6	46.464 €	B92098664

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

138/161



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57

DOCUMENTO: 20242290852
Fecha: 19/06/2024
Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CANINA	facturas)		
OHL SERVICIO S INGESAM	SERVICIO DESBROCES	979.123,53 €	A27.178.789
GAS AND POWER	ELECTRICIDAD Y GAS	76.208,37 €	A65067332
GRUPO ABETO	LIMPIEZA COLEGIOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES	388.847,32	A78260544
EXPLOTA CIÓN ESTACIÓN DE SERVICIO S SA	COMBUSTIBLES	54.009,82 €	A80393812
ENDESA ENERGIA	ELECTRICIDAD	37.142,81	A81948077
PREZERO	LIMPIEZA, RECOGIDA Y TRANSPORTE	752.602,02	A82741067
QUIRON PREVENC IÓN	PREVENCIÓN	30.885,42	B64076482
CORTIJO FONTARR ON	COMBUSTIBLES	154.367,42	B92969559
NAPAU SISTEMAS	SISTEMA VIGILANCIA	129.882,5	B93218469

- a) reiteramos que todas cuentan con informe de omision.(y hay mas , tan solo se muestran unas pocas)
- b) Hay propuestas/facturas que corresponden a gastos por la continuidad de un servicio cuyo contrato ha expirado y están pendientes de la siguiente adjudicación. Son casos en los que ha fallado la planificación y la tramitación del nuevo expediente de contratación. Llevan mucho tiempo en esta situación y no se corrige ya que se realizan licitaciones de otros gastos con preferencia a estos, A modo de ejemplo citar:
CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DEPORTIVOS CTR EXP 18/15 LOTE 1. CLECE SA, A80364243.
CONTINUACIÓN CONTRATO SERVICIOS DEPORTIVOS CTR.18/15 LOTE 2. SIMA DEPORTE Y OCIO SL, B40212649.
CONTINUACIÓN CONTRATO SERVICIOS DEPORTIVOS CTR 18/15 LOTE 3. CYCLE SERVICIOS INTEGRALES CE SL, B91748541. QUE EN TOTAL HA FACTURADO EN 2022 105.489,52 (10 facturas) € para el mismo objeto cualitativo.(ademas siendo uno de estos gastos la prestación de un servicio de conserje lo cual ya se ha informado que es un riesgo adicional por la posibilidad de un indefinido no fijo en el futuro)

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

139/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CONTINUACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DEPORTIVOS DEL LOTE 4 (EXP.CTR.18/15). (ANTES FERROVIAL SERVICIOS SA, A80241789) AHORA PRESTADO POR SERVEO SERVICIOS SAU A80241789.

Ineprodes B14515936 con un contrato en precario desde el 16/03/2021 para el Servicio de Ayuda a domicilio que sigue facturando ,

ivc residencia canina con el CTR 20/19 que sigue facturando sin contrato licitado, puede haber mas casos, como Servidis, correos, etc. pero nunca acabariamos este informe.

c) muchos de estos gastos vulneran las bases de ejecución del presupuesto ya que no presentan tres presupuestos cuando superan cierta cuantía (suministros y servicios 10.000 € y para obras 30.000 €).

Convendría:

- evitar acudir al contrato de servicios para necesidades permanentes de personal y ademas en precario es arriesgado por el peligro de declaraciones de indefinido no fijo y vulneración del art. 308 de LCSP.
- simplemente licitarlos de nuevo.

Expirado el plazo de estos contratos en 2018, en el informe de control financiero del pasado ejercicio y anterior ya constaban en esta situación por lo que convendría averiguar la razón de la continuación de las prestaciones en estas precarias circunstancias como se ha señalado en previos apartados Reiterar que acudir al contrato de servicios para necesidades permanentes de personal y ademas en precario es arriesgado por el peligro de declaraciones de indefinido no fijo y vulneración del art. 308 de LCSP .

DOS. POLIDEPORTIVO Se detecta la existencia de un convenio, concretamente el “Acuerdo marco sobre las actuaciones necesarias para la restauración, reforestación y puesta en valor del suelo de la sierra de Alhaurín de la Torre”, suscrito el 13 de enero de 2006; seguidamente se suscribe un protocolo de ejecución del anterior acuerdo marco en fecha 20 de noviembre de 2007. Dichos documentos son objeto y fin de la Fundación Social y Medioambiental de las Canteras de Alhaurín de la Torre, lo cual se refleja en sus estatutos. En dicho acuerdo marco se establecían una serie de actuaciones a desarrollar por la Fundación, entre ellas la construcción de un Polideportivo. En 2019 no se recibió tal equipamiento. Dicha actuación no se encuentra prescrita, aun a día de hoy no se ha procedido por el Ayuntamiento a reclamar (incluso vía judicial, vía ejecutiva, vía de apremios, denuncia del convenio, cualquier medida...) dicho compromiso, pero la Fundación si está intentando reclamar unas cantidades que exige del Ayuntamiento, incluso a fecha de hoy se ha interpuesto una demanda contra el Ayuntamiento. Se debe reclamar el cumplimiento del convenio a dicha Fundación.

Se debe iniciar un expediente para determinar si las actuaciones contenidas en dicho acuerdo marco han sido realizadas, para posibilitar su reclamación en caso de no haberse realizado. Si se conoce por este interventor (por medio de otros expedientes) que el Polideportivo no esta entregado al Ayuntamiento, por lo que proceden actuaciones a fin de reclamar la entrega del mismo al municipio de Alhaurín de la Torre. Dicho polideportivo sería entregado “ llave en mano” según ese convenio. A DIA DE HOY EL AYUNTAMIENTO NO RECLAMA LA ENTREGA DEL POLIDEPORTIVO

TRES. Este Ayuntamiento presenta multitud de gastos con financiación afectada, y en el pasado estos se llevaban por medio de medios manuales , es decir no existia un modulo en contabilidad para su contabilización , una vez introducido ese modulo las dificultades siguen , debido al elevado número de gastos de este tipo, por lo que se debería dotar de mas medios a la intervención ya que este es un área en donde con practica seguridad se van a producir errores, ya se me ha planteado por mi personal que este es un tema de especial dificultad y que van a surgir posibles problemas por la especial dificultad que plantea su seguimiento. Esta persona que en la actualidad realiza una tarea de seguimiento realiza todo lo que puede y mas. Destacar que el equipo de gobierno apunta al Ayuntamiento a toda subvención que aparece sin analizar si tiene medios en el Ayuntamiento para realizar un adecuado seguimiento de las mismas. El numero actual

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

140/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de gastos con financiación afectada/proyectos es altísimo contando con escaso personal en intervención para su seguimiento por lo que pueden aparecer errores y efectivamente así ha sucedido detectados por la cámara de cuentas en la fiscalización que ha realizado en 2022 en este Ayuntamiento.

CUATRO. Como consecuencia de las últimas reformas en materia de control en las entidades locales, se hace necesario la aprobación de un reglamento de control interno en este Ayuntamiento, con este se aclararán regularan y se concentrarán en un solo documento, las actuaciones que debe realizar la intervención, produciéndose así una adaptación de la función de control a las características propias del Ayuntamiento. Se ha reiterado la falta de medios de la intervención lo que conlleva el retraso en la elaboración de expedientes. En la actualidad dicha regulación se realiza por medio de las bases de ejecución, aunque entendemos que ello solo le da vigencia anual, un reglamento le daría vigencia indefinida y que así se establece en la normativa.

5.Hay derechos reconocidos en contabilidad muy antiguos y por importe importante (12.989.320,59 euros) , entendemos deberían de revisarse y sanearse, con declaraciones de prescripción, o intentar su cobro para los casos en los que no se encuentren prescritos.

CINCO. Se producen obras de emergencia de apertura de pozos, en donde son muy repetitivas ya , y podrían haberse tramitado por medio de licitaciones de urgencia, , dando concurrencia, podemos entender que al emitirse el decreto hubiera algunas pero ya vienen dándose regularmente y son siempre basadas en un decreto de emergencias único. Por otro lado se produce la entrada de numerosas facturas en donde se indica que todas empezarán dentro del mes posterior a la emisión del decreto de emergencia, llegando facturas a lo largo de todo el año. Sería conveniente añadir algún documento adicional (albarán o nota de pedido para acreditarlo, comunicaciones, etc...) Reiteramos que se debe asegurar la concurrencia y hay vías para lograrlo como es la tramitación de urgencia . Ya venimos avisando de que el Ayuntamiento acude a las emergencias con facilidad , transcribimos lo que se dice en otros informes de control financiero sobre este asunto:

Se quiere hacer mención como las actuaciones de emergencia se repiten, es un recurso excepcional, sin embargo se repite con frecuencia hasta el punto de que es fácil demostrar como cada ejercicio presupuestario de los fiscalizados (por el que suscribe) hay obras y actuaciones de emergencia. Así vemos como cuando se acaba una empieza otra (Ullastres, plaza escalonada, Dana, pozos, covid 19). lo que llama la atención y se ha expuesto ya la definición de excepcional al principio de este informe. Consideramos que el Ayuntamiento debería adaptar los medios personales necesarios para las tramitaciones de urgencia y no acudir a las de emergencia con tanta facilidad.

SEIS.Ha tenido entrada en este Ayuntamiento una notificación de la AEAT denominado “Acuerdo de declaración de responsabilidad tributaria de carácter solidario art. 42.2b LGT expediente 111955300020T, relacionado con el tercero “Pinar Miranda Luis Gabriel NIF 7644535X”, de la que nos exigen 8878,33 €, de hecho indica en el acuerdo que no se le realizaron alegaciones por lo que el acuerdo deviene firme, en la actualidad por este hecho no aparece al corriente el Ayuntamiento por lo que puede incurrir en no poder tener acceso a subvenciones o algunas otras prestaciones, además de generar costas e intereses de demoras, por lo que entendemos debe investigarse este asunto y si no es un hecho derivado o causado por esta administración promover la interposición de un recurso contencioso si todavía esta en plazo, sea como fuera se debe crear un expediente en el que se haga una sistematización de lo ocurrido y con conclusiones de lo acontecido y determinar donde ha estado el error si lo ha habido. Se deberá estudiar detalladamente el porque de no haber contestado en plazo de recurso de reposición, así como determinar que ha pasado en 2017 al no tener conocimiento de la notificación de embargo. Esta declaración de responsabilidad solidaria se ha detectado en 2020. podría coincidir con el número de acuerdo 2920303336632 que asciende a 7943,96 € deducido de unas cuotas de iva, se debe verificar. Sigue sin aclararse en este ejercicio 2021, con la llegada de nuevo tesorero se conoce que se ha retomado el asunto y se ha interpuesto una demanda en via civil para tratar de recuperar ese asunto. Por lo que estimamos que dada la alta eficiencia del funcionario pronto se

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

141/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	---	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

podrá resolver el expediente. **CONOCEMOS QUE SE HA INTERPUESTO DEMANDA A FIN DE SOLUCIONAR ESTE ASUNTO. ALEGACIÓN ACEPTADA.**

SIETE. Se abonó una indemnización vía juzgado por importe de 6.000 €, encontramos adecuado que habría que estudiar jurídicamente la vía de regreso, crear un expediente en el que se estudie el caso, a fin de concluir sobre si es necesario o no reponer ese fondo. Sigue sin aclararse en 2022..

OCHO. OBRA DE EMERGENCIA REALIZADA EN ARROYO BLANQUILLO AVAL DE ULLASTRES.

En ejercicios pasados, se produjo un hecho especial y es que una empresa constructora denominada Ullastres realizó unas obras de canalización y tuberías en cierta calle de este municipio, esta empresa hizo las obras tras ser ganadora de una licitación en la que aportó un aval para responder de los desperfectos, tras unas lluvias apareció un socabón en la calle. El ayuntamiento no esperó a que la empresa Ullastres reparara los desperfectos, (en garantía) sino que declaró la emergencia de toda la calle (no del socabón o sus aledaños hasta que Ullastres reparara el daño) y fue reparada por otra empresa (Carlos Garrido). Existen informes de técnicos municipales con fotografías indicando que la obra no estaba bien ejecutada. Ahora el Ayuntamiento tiene la tesitura de que no sabe que hacer (ni como) con el Aval de Ullastres, si ejecutarlo o devolverlo. Lo cierto es que el Ayuntamiento de Alharín de la Torre **ha pagado dos veces por esa obra**. No entendemos claramente la motivación de la emergencia ni cual fue el daño cierto y seguro que condujo a que se realizara sin licitación alguna y pasando por encima del periodo de garantía que tenía la obra. El aval o se devuelve o se ejecuta no puede permanecer indefinidamente en el Ayuntamiento ya que ello puede suponer costes en el futuro, Se debe crear un expediente en el que se aclare irrefutablemente lo sucedido y se tome una decisión ajustada a derecho. De momento este informe es desfavorable al asunto.

NUEVE. No se está cumpliendo con la obligación de remitir a “rendición de cuentas” los convenios de toda índole que se suscriben por este Ayuntamiento. Todos los departamentos deberán remitir los que hayan suscrito en el periodo que se determine por dicha página web para dar cumplimiento a la obligación. Tampoco ocurre con los contratos. Nadie se hace cargo de este asunto en el Ayuntamiento .

DIEZ. en el ejercicio 2021 se realizó la liquidación del ejercicio 2020, resultado estabilidad negativa, sin embargo el personal disfrutó de los turnos de navidad sin tener derecho a su disfrute, ya que el incumplimiento de la estabilidad en liquidación no permitía una jornada reducida en computo anual , sin embargo el personal lo disfrutó. Por lo que debe recurrirse antes de que prescriba.

ONCE. Se ha tenido conocimiento de la realización por emergencia de varios pozos, la emergencia se ha informado por el servicio de Aguas, con lo que desde Alcaldía se ha emitido un decreto, la pregunta es ¿como se abastece de agua mediante pozos a varias urbanizaciones, y no mediante un recurso hídrico sostenible (agua embalsada y calculada)? Solicitamos desde aquí aclaración de este aspecto , además de que el agua que se extrae no es un recurso municipal sino de las pertinentes cuencas hidrográficas u órganos de la administración autonómica, por lo que el Ayuntamiento está extrayendo agua sin permiso y puede estar perjudicando acuíferos. Entendemos que el Ayuntamiento nunca podría realizar una licitación ya que ya directamente desde asesoría jurídica o secretaria se advertiría de que se necesita previamente un permiso y en la actualidad no lo hay, luego la emergencia ha sido el recurso a emplear pero se sigue necesitando el permiso de la administración competente que en la actualidad no existe. Por lo que se informa desfavorable por este motivo y hasta que se aporte. Reiterar que este Ayuntamiento realiza actuaciones de emergencia de forma no excepcional ya que lo convierte en una regla al existir continuamente alguna actuación de emergencia.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

142/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
---	--	--

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DOCE. La cuenta 413 no presenta un movimiento importante a lo largo de los años, luego no hay una cultura “contabilizadora” de la misma, destacar que se producen cientos de apuntes contables todos los días y la persona del interventor no puede hacerlo personalmente, luego se ruega se traslade al personal esta inquietud a fin de promover su utilización más frecuente. Dicha contabilización en la 413 tendrá efectos en el computo del PMP luego se debe corregir, además que en caso de tener un resultado presupuestario positivo con un RTGG positivo habría que destinar ese superavit a saldar esas 413 si volvieran a activarse las reglas fiscales. Luego es preciso tener esa cultura contabilizadora de la 413.

TRECE. Convenio de depuración con EMASA, no lo encontramos adaptado a la disposición adicional octava de la ley 40/2015 de 1 de octubre, y ello desde el 1 de octubre de 2020. luego debe ser revisado ya que está “cumplido”. Debe renovarse. Se abonan muchas facturas estando el convenio vencido , así por ejemplo tenemos una de 95.490,35 €. lo cual debe corregirse. Así en mayo tenemos 90.240,36 €

CATORCE. El programa informático de contabilidad tiene una peculiaridad que entendemos negativa, y es que los administrativos pueden contabilizar sin la firma del interventor, y que el expediente prosiga su marcha sin esta firma , se ha dado el caso de que por ejemplo se han puesto a la firma documentos D, pero debido a un exceso de tareas del interventor se ha demorado en el tiempo la fiscalización de dicha fase , en donde hay que comprobar si existe un aval. En algun expediente no estaba el aval , por lo que la D no podía firmarse, sin embargo ya habia incluso facturas abonadas. Luego no hubo mas problemas ya que el aval tan solo no estaba contabilizado , pero lo que se quiere poner de manifiesto es que hay que incrementar las cautelas y solo proseguir en los procedimientos administrativos cuando el interventor (ya sea el que suscribe u otro) haya firmado los documentos contables, a fin de que luego no haya problemas. Este asunto no reviste mas problema.

QUINCE. Habiéndose iniciado el ejercicio 2023 se han aprobado incorporaciones de remanente de crédito de gastos con financiación afectada , dichos gastos tenían una parte financiada con RTGG , el cual aun no esta calculado ya que la liquidación aun no está calculada, por lo que su incorporación no era posible por la parte financiada por esta Administración, a pesar del aviso se ha continuado con el expediente, es cierto que luego se verificó que hubo RTGG, por lo que no ha habido perjuicio, pero que el proceso legal no es el adecuado. Lo mismo ocurre ya en 2024.

DIECISEIS. Existe un asunto relativo a que la junta de Andalucía no realizo alguna obra, para la cual el Ayuntamiento aportó dinero, por lo que cabe iniciar un expediente de exigencia de intereses. entendemos que se devuelve el principal sin mas. El expediente es el siguiente:

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

143/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1

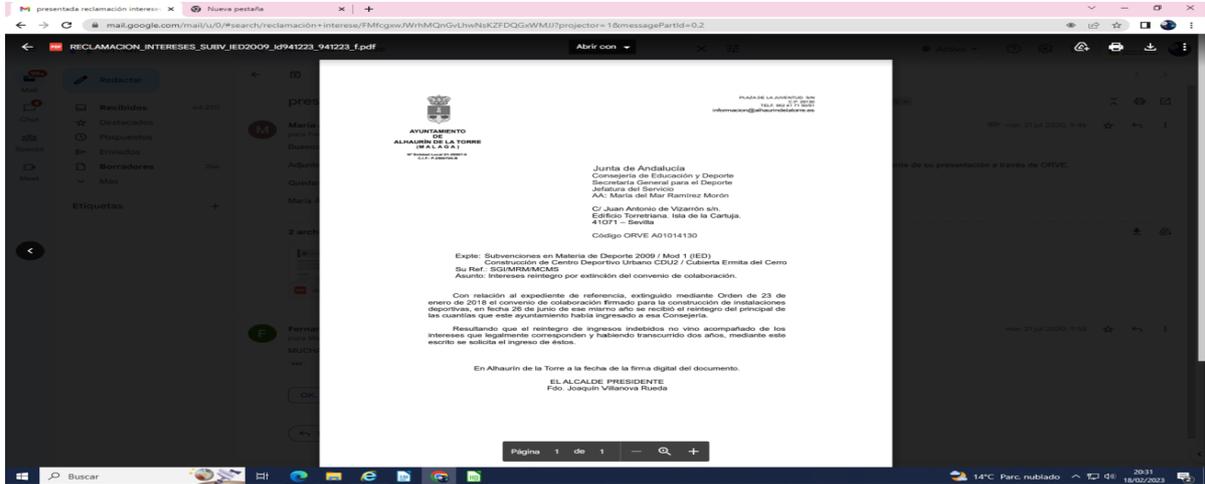




PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

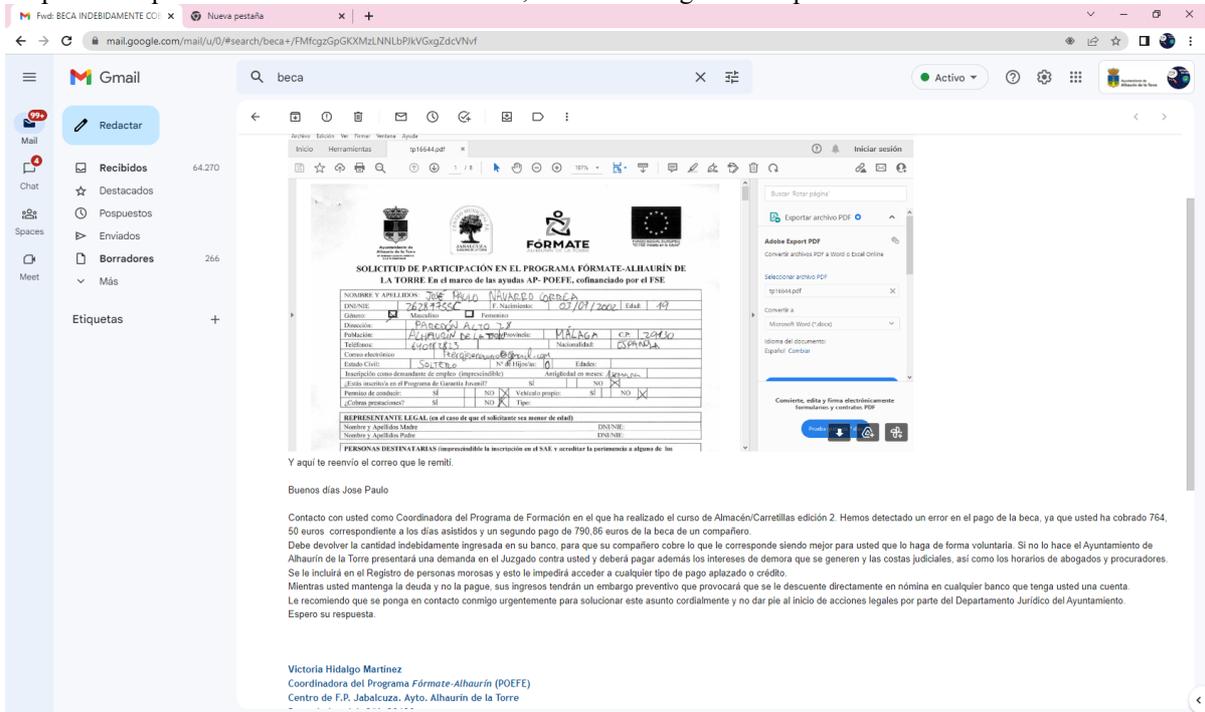
**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



A fecha de hoy no se ha recuperado nada por los intereses de demoras por lo que si no se hace nada prescriban .

DIECISIETE. Se ha abonado por error en el listado de transferencias una beca de forma duplicada una de las personas que era beneficiario de las mismas, se trata del siguiente expediente:



este asunto ha sido objeto de demanda en juzgados, en donde todavia no tenemos constancia de su recuperación .

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

144/161



CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57

DOCUMENTO: 20242290852
Fecha: 19/06/2024
Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DIECIOCHO. reiterar que se llevan ya tres años aprobando presupuestos municipales con informe desfavorable de este interventor , el problema radica en aspectos de personal. En términos generales comprobamos año tras año que los problemas que se informan repetidamente son los mismos y no vemos ningún avance en su corrección, contratos menores siguen en volumen importante, productividades por fichar se incrementan, gratificaciones siguen incumpliendo su regulación , obras de emergencia continúan , y etc. por lo que observamos que este informe de control financiero cada año es mas laborioso y con multitud de datos , cada vez mas grande, que unido a la fuerte carga de trabajo en otras materias hace irremediable que tarde o temprano el que suscribe pueda omitir involuntariamente algo o que algo se escape, lo que afecta a la responsabilidad del que suscribe. Otras opiniones indican que informando la responsabilidad queda salvada, pero es que informar de todo supone ya un reto titanico.

DIECINUEVE. CAJAS MUNICIPALES Y FUNCIONARIOS LLEVANDO DINERO, ZONA AZUL MUY PELIGROSA. Como consecuencia de la remunicipalización sin expediente alguno de los parkings plaza de España y centro de salud, el Ayuntamiento ha asumido la gestión de las cajas de efectivo , lo cual hace que sean los propios funcionarios los que manejen efectivo, lo ingresen en las cuentas municipales y todo lo relacionado con su gestión, además la zona azul y su forma de funcionamiento hace que personal del Ayuntamiento , que no serían funcionarios, manejan el efectivo, lo que va en contra de lo acordado por la Camara de cuentas de Andalucía, . Todo esto conlleva un riesgo altísimo de perdidas de dinero y descontrol por su elevado volumen, que unido al excesivo volumen de tareas que ya se tenia en intervención hace que sea este un asunto de vital importancia ELIMINAR . Ya la cámara de cuentas de Andalucía viene informando en sus informes anuales de que se deben evitar las cajas municipales a toda costa en donde NUNCA los funcionarios deben manejar efectivo de ninguna forma. Debe externalizar las cajas de forma URGENTE a fin de evitar perjuicios al personal en la llevanza del efectivo. Indicarle que el personal que lleva dinero encima puede sufrir robos , perdidas , y demás daños, que el Ayuntamiento puede tener problemas en caso de alguna lesión incluso, aparte del dinero perdido.

Deportes tiene un TPV que no está licitado , por lo que se debe regularizar.

Otra caja que causa problemas es la caja de efectivo ubicada en el Ayuntamiento , de abono de las tasas referentes al servicio de información a la ciudadanía, la cual tambien conlleva el manejo de efectivo por el personal de este Ayuntamiento con los riesgos que ello conlleva. En definitiva la CCA insiste en que deben ser eliminadas y estamos de acuerdo en esa eliminación. Indicandole que no merece la pena habiendo otros medios alternativos.

VEINTE. NOCHE VIEJA Y LAS BARRAS QUE SE MONTAN NO LLEVARON LICITACIÓN ALGUNA, destacar que debe licitarse tal y como se hace con otras barras.

VENTIUNO. el Ayuntamiento ha dejado sin tramitar durante mucho tiempo, entendemos que traspapelados, o olvidados , dos expedientes que han supuesto costes de intereses , se trata de 2021 CONT-091 que ha supuesto un importe de 1.222,06 € y otro es el 2021 CONT-090 con otro montante de 3592,32 €, asi resulta que para el CONT-90 el contrato se suspendió en 2009 y no se ha procedido a extinguir el contrato hasta 2023 generando desde entonces los intereses y costes por 3592,32 €. para el CONT-91 ni se procede a la suspensión , los avales que se presentaron para estos expedientes se debían haber devuelto antes **LA ALTA ROTACIÓN DE PERSONAL INFLUYE NEGATIVAMENTE EN EXPEDIENTES COMO ESTOS EN LOS QUE LA PERSONA QUE SE INCORPORA DESCONOCE LO QUE HA OCURRIDO ANTES CENTRANDOSE FUNDAMENTALMENTE EN LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITAN DESDE SU LLEGADA POR LO QUE SE PRODUCEN RETRASOS EN EXPEDIENTES ANTIGUOS . ALEGACIÓN ACEPTADA PARCIALMENTE.**

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

145/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

VENTIDOS. canal de denuncias, vemos como se asigna esta tarea al funcionario que suscribe sin preguntar antes si tengo medios para su adecuada gestión, lo que da una idea de la “empatía del equipo de gobierno”. Sin embargo esto es lo de menos, ya que lo mas importante es que no puedo dar una respuesta eficaz a todas las reclamaciones que se presentan debido al exceso de trabajo que tengo.

VENTITRES. Vemos como los partidos politicos no justifican la forma de pago de todas sus facturas, en donde el partido popular presenta una justificación mayor y no siendo así para los dos restantes, asi para el PSOE solo justifica las transferencias de su convenio y para adelante andalucia no vemos ninguna acreditación de la forma de pago, no solo se debe presentar la factura sino la forma de pago de la misma para acreditar que su gasto se ha hecho.

VENTICUATRO.. Desconocemos en la actualidad porque el patronato de recaudación de Málaga nos descuenta de sus transferencias facturas de consorcios de bomberos ,de residuos y de EMASA, no tenemos constancia de convenio alguno , lo correcto es que sea el convenio el que nos facture y sea el Ayuntamiento el que le abone directamente. Todo ello salvo que haya un motivo y documento que acredite esta forma de operar actual. Con anterioridad el patronato tambien abonaba las facturas de correos que luego nos compensaba con sus transferencias, si bien esto ya se ha solucionado (aunque las facturas de correos llevan omisión de la función interventora.

VENTICINCO. Durante 2023 este Ayuntamiento ha tenido una fiscalización de su contabilidad por la CCA, sobre todo para determinar la veracidad del RTGG de este Ayuntamiento, tras la cual ha detectado algunas irregularidades. Esta CCA emitió un informe provisional que podía ser sometido a alegaciones, sin embargo una alegación importante fue que yo no disponia de medios para analizar documentos contables y sus justificantes de muchos años atrás incluso decadas, por lo que se contesto como se pudo, siendo la mayoría de alegaciones desestimadas, ello no impide que el Ayuntamiento trate de resolver aquellos inconvenientes detectados que en la actualidad siguen sin resolverse, por lo que es conveniente asignar una persona que se dedique a ello. Podría la camara de cuentas volver a solicitar las actuaciones que se han llevado a cabo desde su fiscalización.

VENTISEIS. expediente 2021 SUBA-00003, se procede a la devolución de unas cantidades a Diputación por bajas en la contratación , hasta ahí bien sin embargo se le abonan intereses por 410,26 € lo que se podría haber evitado, se trata del expediente PFEA 2018 ordinario de adecuación aparcamiento finca el portón.

VENTISIETE. se abonan 9.121,44 € pieza de ejecución de titulo judicial 22.5/2011 (aridos y reforestación SA) por intereses, por lo que entendemos que se podría haber evitado.

VENTIOCHO. El Ayuntamiento ha sufrido un proceso contencioso administrativo “ procedimiento abreviado 325/2022 Alumbrado viarios” 2022 JUZG-00053 pagando intereses por no abonar una factura en su momento, el importe es de 6371,54 €y 127,43 € , con un total de 6.498,97 € que consideramos que se podía haber evitado.

VENTINUEVE. MULTAS DE TRAFICO. El Ayuntamiento ha abonado 300 € en multas de trafico, cuando la multa llega al ayuntamiento no se identifica al conductor y por lo tanto es el propietario del vehiculo quien la abona en este caso el Ayuntamiento. Debe el Ayuntamiento ahora repercutir contra el infractor. Se trata del expediente 2023 AGI-00036, tres multas por importe de 100 € cada una. Estas se han retraido de la PIE incluso.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

146/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---



CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Otras dos multas independientes de las anteriores tambien se pagan por el Ayuntamiento, son dos multas de 100 € cada una, se trata del numero de acuerdo de compensación de la AEAT 292330344476M

TREINTA. no se envia al consejo consultivo las revisiones de oficio de aquellas omisiones superiores a 50.000 €, según su legislación antes de abonarlas debe haber un informe de este. No se tramita.

TREINTA Y UNO. Preguntado a la Sra. tesorera municipal sobre que deficiencias conoce sobre la materia de ingresos ha facilitado el siguiente informe que transcribimos en su integridad: (destacar que la Sra Tesorera se ha incorporado recientemente a este Ayuntamiento por lo que son estos los datos que conoce en la actualidad) . Se transcribe su informe:

INFORME DE TESORERIA

Informe de anomalías en materia de ingresos como consecuencia de la liquidación del presupuesto 2023 en virtud de las competencias conferidas por el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y del requerimiento efectuado por el órgano interventor.

En primer lugar, advertir que esta funcionaria tomó posesión a finales de octubre de 2023, adoleciendo de una falta total de medios personales dentro del departamento de gestión tributaria, que a fecha del citado informe, no tiene asignado personal al mismo, y de las dos administrativas asignadas a tesorería y recaudación una se encuentra de baja de larga duración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE

La legislación que resulta de aplicación se encuentra regulada fundamentalmente en:

- 1. Constitución Española de 1978*
- 2. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- 3. Ley 58/2003, General Tributaria*
- 4. Real Decreto 128/2018, Regulador del Régimen Jurídico de los funcionarios de habilitación nacional.*

SEGUNDO.- IRREGULARIDADES NORMATIVAS

En cuanto a la concesión de beneficios fiscales, el artículo 9 de Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece:

«1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos en la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el 5 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.»

En este mismo sentido, también se pronuncia la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 8.d), al establecer:

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

147/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

«Se regularan en todo caso por Ley: d. El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.»

Ambos preceptos adoptan el principio de reserva de Ley en materia de beneficios fiscales, que se aplica con carácter general para todos los tributos locales. Por tanto la posibilidad de establecer beneficios fiscales en los tributos locales resulta muy limitada como consecuencia de la aplicación del principio de reserva de ley.

Del mismo modo, hay que señalar que el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que “para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas” y el artículo 31.1 de la Constitución Española establece que “todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio”.

En conclusión, únicamente se podrían establecer bonificaciones y exenciones fiscales en los tributos locales, a demás de los supuestos previstos legalmente, por razones de capacidad económica conforme a lo expuesto anteriormente, si bien no sería procedente exigir el requisito de empadronamiento, por vulneración del principio de igualdad.

Así pues, la consideración del empadronamiento como requisito para el disfrute de un beneficio fiscal en los tributos locales atenta contra el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Siguiendo la Sentencia del TC de 21 de noviembre de 1994:

“El principio de igualdad en y ante la Ley reconocido en el art. 14 CE, según se ha expresado reiteradamente por dicho Tribunal, significa primordialmente que los ciudadanos han de ser tratados de un modo igual en la propia Ley, de lo que se deriva la interdicción de aquellas diferenciaciones legales que sean arbitrarias o desproporcionadas, carentes de la necesaria justificación objetiva y razonable; juicio de razonabilidad éste que este Tribunal debe revisar y ponderar como supremo intérprete de la Constitución (...).

Concretamente, el Tribunal Constitucional ha declarado que el derecho a la igualdad ante la Ley impone al Legislador y a quienes aplican la Ley la obligación de dispensar un mismo trato a quienes se encuentren en situaciones jurídicas equiparables con prohibición de toda discriminación o desigualdad de trato que, desde el punto de vista de la finalidad de la norma cuestionada, carezca de justificación objetiva y razonable; de modo que “para que las diferenciaciones normativas puedan considerarse no discriminatorias resulta indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados”.

Durante el ejercicio 2023 se ha venido trabajando en ir solucionando esta cuestión, debiendo seguir trabajando en la revisión de aquellas ordenanzas donde se mantenga dicha situación. Se propone que se adopten las medidas que resulten necesarias en aras a reconocer el mismo tratamiento fiscal en los distintos tributos municipales.

TERCERO.- IRREGULARIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA

La principal anomalía en esta materia proviene de la falta de personal, que impide el adecuado desarrollo y cumplimiento en tiempo y forma de dicha gestión, así como, del incumplimiento de algunas áreas gestoras de ingresos en el seguimiento de sus expedientes y traslado a la Tesorería para, en caso de ser necesario, iniciar el procedimiento pertinente.

Régimen jurídico de Aplazamientos y Fraccionamientos Tributarios

Existen irregularidades en la concesión de aplazamientos y fraccionamientos, concretamente en cuanto al régimen de garantías.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

148/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	--	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En este caso el artículo 65 de la Ley General Tributaria dispone que:

Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 de esta ley y en la normativa recaudatoria.

Asimismo, el citado artículo 82 de la LGT dispone que :

2. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:

- Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.
- Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.
- En los demás casos que establezca la normativa tributaria.

No se ha encontrado normativa que regule el régimen de aplazamientos y fraccionamientos en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en cuanto al régimen de exención de garantía, se ha estado aplicando con carácter general en deudas tributarios inferiores a 6000€ una exención por aplicación análoga a la normativa estatal (Hoy en día la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros), si bien esta normativa es aplicable únicamente a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se propone que se proceda a aprobar una Ordenanza Fiscal Reguladora de los aplazamientos y Fraccionamientos de los ingresos de derecho Público por parte del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

CUARTO.- IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA

Ingresos en efectivo

Se ha detectado que se vienen realizando numerosos ingresos en efectivo. Como ya se informó, con ocasión del cierre de las cajas manuales de efectivo de los parkings, son numerosos los pronunciamientos de la cámara de cuentas donde se recomienda el cierre de cualquier tipo de cajas de efectivo, la gestión de los fondos municipales a través de cajas de efectivo requiere unos sistemas de control férreos para los cuales se carece de medios, tanto personales como materiales, por lo que la gestión de los fondos de la Tesorería a través de cajas de efectivo, no es un medio que garantice la seguridad de los fondos públicos y suponen un riesgo de menoscabo de caudales públicos asociado a su funcionamiento, así como la responsabilidad por alcance de quien gestione las mismas.

Además se ha observado que, salvo error de comunicación, en esta Tesorería no constan cajas de efectivo autorizadas y reguladas en cultura, ni en deporte, ni en el servicio de zona azul. Dichas cajas deben dejar de existir no permitiéndose el cobro en efectivo. De persistir, deberían regularse conforme a Ley, pues no

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

149/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

constan las autorizaciones a las que hace referencia el artículo 21 del RGR, ni constan las autorizaciones de los empleados públicos responsables que realizan cobros a través de las cajas manuales a que hace referencia el artículo 33 del mismo RGR. Debiendo tenerse en cuenta además que la realización de cobros sólo puede realizarse por personal funcionario conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de dicho RGR, lo que no se está respetando especialmente en el servicio de zona azul.

Se propone el cierre de todas las cajas auxiliares de efectivo municipal y la instrumentalización de las operaciones diarias por medio de otros sistemas de gestión de los cobros como pueden ser los TPV vinculados a cuentas restringidas de recaudación titularidad del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, o bien a través de ingreso en las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre; si se opta por mantener el sistema de cajas, se viene recomendando el empleo alternativo de cajeros automáticos que permiten incrementar el grado de control interno sobre los movimientos de dinerario y limita sustancialmente el manejo de fondos públicos, si bien con su correspondiente autorización, asignación de funcionario responsable y regulación específica al respecto, conforme a la legislación mencionada. En cualquier caso, la funcionaria que suscribe propone, al igual que la cámara de cuentas en sus numerosos pronunciamientos, la eliminación de todas las cajas auxiliares de efectivo.

Ingreso Arrendamiento Local municipal por parte del Patronato Provincial de Málaga

Esta Tesorería ha tenido conocimiento, que no se está procediendo al ingreso de las cantidades derivadas de la renta por el uso del local propiedad del Ayuntamiento usado por el Patronato Provincial, desde el año 2021 en adelante, aproximadamente las cantidades pendientes de ingresar son de 19.000€ anuales por 2021, 2022 y, 2023 y la parte correspondiente del año 2024, debe por lo tanto subsanarse.

Finalmente indicar que la mayor parte de los procedimientos de Aplicación de los Tributos se encuentran delegados en el Patronato Provincial de Málaga no siendo posible una comprobación de las actuaciones realizadas por ellos, debido a la escasez total de medios, como se ha comentado a fecha de informe ni siquiera tiene una persona asignada al departamento de gestión tributaria de forma efectiva y de las dos únicas funcionarias asignadas al área de tesorería y recaudación (2 administrativas), una se encuentra de baja de larga duración. **Se propone y solicita se dote al área de tesorería, gestión tributaria y recaudación de medios personales cualificados y permanentes para poder desarrollar adecuadamente todas sus funciones.**

Es cuanto la funcionaria que suscribe tiene el honor de informar, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. La Tesorera. Elena Maldonado Ballesteros.”

Este informe, provisional, según el RD424/2017 y demás normativa se presentará a los gestores involucrados y al Sr Alcalde, para que se realicen las alegaciones (plazo de 15 días hábiles) que se consideren oportunas; dichas alegaciones serán respondidas y el informe modificado cuando éstas se estimen. Este informe provisional será enviado al Sr Alcalde y gestores, enviado por email, y portafirmas. las alegaciones podrán interponerse respondiendo al email rbueno@alhaurindelatorre.es con el concepto ALEGACION INFORME ANUAL CONTROL FINANCIERO 2023 o entregarse en el registro de entrada a fin de tener constancia de su presentación en plazo. O incluso incluirse en el expediente digital 2024 DCTA-00002 Con posterioridad se emitirá un informe resumen que se enviará a pleno, comprensivo de todo el proceso. Destacar que todo el contenido del control financiero se envía a la IGAE y Tribunal de Cuentas en cumplimiento de su normativa.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

150/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	---	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Destacar asimismo que la difusión de este informe provisional de forma indiscriminada o con fines distintos a los previstos en la normativa que lo regula y al contener datos de carácter personal puede dar lugar a consecuencias para el que haya promovido dicha difusión . Por lo que se aconseja actuar con cautela.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. Fdo.: Roberto Bueno Moreno. Interventor Gral.”

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20240510&punto=10>

PUNTO Nº 10.- DAR CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA SEGÚN LO PREVISTO EN LA LEY DE MOROSIDAD RELATIVO AL PRIMER TRIMESTRE DE 2024, EXPTE. 2024-MOR-00003. Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Tesorería:

“INFORME DE TESORERÍA

Asunto: Informe del Primer Trimestre de 2024, previsto en la Ley de Morosidad para su dación de cuenta al Pleno y al Ministerio de Hacienda y Función Pública

Dª Elena Maldonado Ballesteros, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Versión de septiembre de 2023).

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su nueva redacción

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

151/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

dada por el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

“1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.”

Artículo 4 redactado por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo («B.O.E.» 27 julio). Vigencia: 28 julio 2013.

TERCERO.- Que el apartado tercero del artículo cuarto de la Ley 15/2010 dispone que “los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”

Y el apartado cuarto, añade que: “Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

152/161

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Quedando el artículo quinto de dicha Ley derogado por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público («B.O.E.» 28 diciembre). Vigencia: 17 enero 2014.

CUARTO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público: “Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

Debiendo informarse además que, tal y como se desprende del artículo 12 de dicha Ley 25/2013: “Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno”.

QUINTO.- Que según el apartado cuarto del artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono”.

SEXTO.- En cumplimiento de los preceptos anteriormente expuestos, la funcionaria que suscribe adjunta el informe trimestral de morosidad (conforme a los modelos normalizados en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Corporaciones Locales) suministrado por el programa swal de espúblico

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

153/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11
---	--	--

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

(Antiguo GT3 soluciones), conforme a los datos suministrados por parte de la contabilidad municipal y registro contable de facturas, del que se desprende:

a) Se han pagado dentro del primer trimestre de 2024:

- Las obligaciones pagadas dentro del periodo legal de pago son 645 por un importe de 4.424.412,19 euros.
- Las obligaciones pagadas fuera del periodo legal de pago han sido 1.817.105,81 euros con un total de 426 operaciones.
- El periodo medio de pago es de 32,81 días.

INFOR

Entidad .
Informe correspondiente al E

Pagos realizados en el trimestre	
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos	
20- Arrendamientos y Canones	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	
22- Material, Suministro y Otros	
23- Indemnización por razón del servicio	
24- Gasto de Publicaciones	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de luc	
Inversiones reales	
Otros Pagos pendientes por operaciones comerci	
Sin desagregar	
Intereses de demora pagados en el trimestre	
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	
Inversiones reales	
Otros Pagos realizados por operaciones comercia	
Sin desagregar	
Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	
20- Arrendamientos y Canones	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	
22- Material, Suministro y Otros	
23- Indemnización por razón del servicio	
24- Gasto de Publicaciones	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de luc	
Inversiones reales	
Otros Pagos pendientes por operaciones comerci	
Sin desagregar	
Facturas o docum. justificativos al final del trimes anotación en registro de facturas, pendientes del (Art. 5.4 Ley 15/2010)	
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	
Inversiones reales	
Sin desagregar	

b) A la finalización del primer trimestre de 2024, quedan pendiente de pagos: El importe de todas las facturas o documentos pendientes de pago fuera del periodo legal asciende a 1.239.506,30 euros con un total de 1275 operaciones.

Pleno Ordinario de

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Las facturas o documentos justificativos pendientes de pago dentro del periodo legal ascienden a 1.650.954,78 euros con un total de 197 operaciones.
- El periodo medio del pendiente de pago es 41,76 días.

Es cuanto la funcionaria que suscribe tiene el honor de informar, en Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma digital. LA TESORERA. Fdo: Elena Maldonado Ballesteros.”

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20240510&punto=11>

PUNTO Nº 11.- DAR CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA RELATIVO AL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES, PRIMER TRIMESTRE 2024, EXPTE. 2024-MOR-00004. Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Tesorería:

“INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES PRIMER TRIMESTRE 2024.

Elena Maldonado Ballesteros, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en cumplimiento de lo previsto en la letra e) del artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Legislación aplicable:

- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.
- Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8, 13 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Que, en el BOE de 23 de diciembre de 2017, se publica el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

155/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dicha modificación recoge fundamentalmente dos novedades.

La primera de ellas, que con el Real Decreto 1040/2017 se aclara la diferencia entre el concepto del periodo medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. El primero es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio, cuyo incumplimiento da lugar a que adopción de las medidas previstas en la citada ley orgánica para el aseguramiento de parte del pago, y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el segundo constituye un intervalo de tiempo sujeto a precisas reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, para el pago de las operaciones comerciales, cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.

Y la segunda, que desde el 1 de abril de 2018 (PMP del segundo trimestre de 2018), para el cómputo de los días de pago y de los pendientes de pago, se toma como fecha de referencia la de la aprobación de la correspondiente certificación de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados; de manera que tan sólo en los supuestos en los que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o cuando la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad, se tomarán en consideración la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.

Con anterioridad a este cambio normativo, el PMP podía tomar valor negativo si la Administración pagaba antes de que hubieran transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según correspondiese. Tras la reforma, el PMP no podrá tomar valores negativos. Ya no tiene relevancia a efectos de este PMP el número de días que tarde la Administración en aprobar la factura desde su entrada en registro.

Así, el período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores, trimestral, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago trimestral, y su serie histórica.
- c) La ratio de operaciones pagadas, trimestral, de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, trimestral, de cada entidad y su serie histórica.

El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMP_G) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

156/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	---	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar la ratio de operaciones pagadas y la ratio de operaciones pendientes de pago.

TERCERO. A la vista de lo anterior debemos detenernos en la determinación de la fecha de referencia para el cálculo de esta magnitud, esto es, qué entendemos por “fecha de aprobación”.

A este respecto, la Subdirección General de Relaciones Financieras con la Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, publicó en la oficina virtual en la versión de marzo de 2023 de la “Guía para el cálculo del periodo medio de pago de las EELL y la cumplimentación de la aplicación informática”, en sus páginas 10 y 11:

“...Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

1. **Certificaciones mensuales de obra:** desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. **Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados:** desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.

3. **Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad:** desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Es preciso señalar que, si una factura entra en el registro y está sujeta a conformidad, en el caso de que se considere que no es conforme con la normativa vigente, se deberá proceder a la anulación y devolución de la misma.

En el supuesto de que no se dé la conformidad en plazo, si ésta fuera ésta necesaria, debe tenerse en cuenta que el artículo 3.4 de la Directiva 2011/7/UE y el artículo 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público disponen que la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, por lo que se insta a las Entidades Locales a que adopten las medidas que garanticen el cumplimiento de ese plazo máximo para la conformidad de las facturas.

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

157/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por último, en el caso de pagos parciales de una operación comercial, se computará la parte abonada en la ratio de operaciones pagadas del mes o trimestre en el que se efectúe dicho pago parcial y las cantidades pendientes de pago computarán en la ratio de operaciones pendientes de pago...”

Lo que deberá tenerse en cuenta a fin de ajustar el programa contable así como el registro de facturas para que los datos que se obtengan sean conformes a la legislación indicada y a las indicaciones del Ministerio.

CUARTO. *Ámbito subjetivo:*

De conformidad con el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, están incluidos todos los sujetos previstos en el art. 2.1. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, es decir, el *Sector Administración Públicas*.

Así, Agentes que constituyen la Administración Local en nuestro caso, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Subsector “Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional) serán:

Entidad Local Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

Igualmente, y de conformidad con el apartado segundo del referido art. 3.2. del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

SEXTO. RATIO DE OPERACIONES PAGADAS:

El «*ratio de operaciones pagadas*» en el trimestre, tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/201, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

Serán «*número de días de pago*», los días naturales transcurridos desde:

- a) *La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.*
- b) *La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.*

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

158/161

<p>CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20242290852 Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11</p>
--	---	---

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Esta tesorería procede a calcular los datos de acuerdo con la información suministrada por parte de la contabilidad municipal, así como del registro contable de facturas, de acuerdo con el aplicativo informático.

AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE: En el anexo adjunto, se detalla la relación de las operaciones pagadas durante el PRIMER TRIMESTRE del Ayuntamiento, en la que se especifica el número de días de pago de cada una.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe TOTAL DE PAGOS REALIZADOS	6.226.042,40 €
RATIO AYTO DE OPERACIONES PAGADAS	25,14

SÉPTIMO. RATIO DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO:

El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

Serán «número de días pendientes de pago», los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Esta tesorería procede a calcular los datos de acuerdo con la información suministrada por parte de la contabilidad municipal, así como del registro contable de facturas, de acuerdo con el aplicativo informático.

AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE: En el anexo adjunto, se detalla la relación de las operaciones pendientes al final del PRIMER TRIMESTRE del Ayuntamiento, en la que se especifica el número de días pendientes de pago de cada una.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pendientes de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

159/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Importe TOTAL OP. PENDIENTES DE PAGO	1.631.517,41 €
RATIO AYTO DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO	29,12

OCTAVO. PERIODO MEDIO DE PAGO:

El «*periodo medio de pago*» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE: En base a los cálculos precedentes el «*periodo medio de pago*» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

	Cálculo del período medio de pago global	PMP	OPERACIONES PAGADAS	OPERACIONES PDES DE PAGO
RATIO	Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre	25,97	25,14	29,12
IMPORTE			6.226.042,40 €	1.631.517,41 €

El periodo medio de pago a proveedores es de **25,97 días**, inferior al plazo máximo de pago legalmente establecido en 30 días de conformidad con la normativa de morosidad.

NOVENO. Los cálculos recogidos en este informe **deberán remitirse**, en todo caso, **al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**. Obligación ésta impuesta por el apt. 2 del art. 6 del Real Decreto 635/2014 a todas las Corporaciones Locales, debiendo realizarse por vía telemática a través de la aplicación de captura habilitada al efecto en la *Oficina Virtual de Entidades Locales*.

Una vez transmitidos los datos mediante firma electrónica de la Intervención, se generará un informe que **deberá ser objeto de publicación en el portal Web del Ayuntamiento**. Todo ello en aplicación de la D.A. 1ª de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre y reiterado por el art. 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, al NO ser Corporación Local incluida dentro del ámbito subjetivo de los art. 111 y 135 del TRLRHL, realizará la remisión al MHAP y publicación de esta información **antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año natural**.

DÉCIMO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido de **CUMPLIMIENTO** con el periodo medio de pago legalmente previsto (inferior a 30 días) y con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe.

En Alhaurín de la Torre a fecha de firma electrónica. La Tesorera. Elena Maldonado Ballesteros.”

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20240510&punto=12>

PUNTO Nº 12.- DAR CUENTA DE DECRETOS/RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. Figuran en el expediente, y se someten a conocimiento del

Pleno Ordinario de 10/mayo/2024

160/161

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

CSV: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Pleno, los Decretos/Resoluciones desde el número 1512, de 9 de abril de 2024, hasta el número 2106, de 6 de mayo de 2024, así como los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones de 12, 19 y 26 de abril y de 3 de mayo de 2024.

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20240510&punto=13>

PUNTO Nº 13.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES DE CONTROL. D. José Luis Jiménez Gámez, Portavoz del grupo Vox, manifestó que no se debe llegar, en las sesiones plenarias, a situaciones como las que hemos vivido, considerando que se debería haber tratado todo este asunto como mayor socio.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que esta situación viene de antes, pues han habido muchos ataques hacia su persona y el viaje a Nueva Iberia desde las redes sociales.

El Sr. Jiménez preguntó al Sr. Alcalde preguntó cómo iban las negociaciones para conseguir la conexión de la EMT con nuestro municipio, contestándole el Sr. Alcalde que tuvo una reunión con esa empresa municipal en la que pidió esa unión de forma que tres línea de EMT llegaran hasta la plaza de España, lo que ocurre es que se solaparía con la actual concesión de la línea interurbana Alhaurín-Málaga, no obstante, ve todo eso de forma positiva.

El Sr. Jiménez preguntó por la situación de la cafetería del Centro del Mayor, contestándole el Sr. Alcalde que se está realizando el estudio económico y espera que en breve se pueda sacar adelante la licitación.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20240510&punto=14>

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 13:09 horas, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

EL SECRETARIO-ACCIDENTAL
Fdo.: Francisco J. Marín Corencia

CVE: 07E80022F4A400D9B2P6K0Y3U1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242290852
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-SECRETARIO-ACCIDENTAL - 18/06/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/06/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/06/2024 08:11:57	Fecha: 19/06/2024 Hora: 08:11

